

**ANEXO NÚMERO 3
PROPUESTA ECONOMICA**

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS DEL PAQUETE VEHICULAR Y DE MAQUINARIA PESADA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MADATLÁN, SINALOA.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MADATLÁN, SINALOA,
PRESENTE:

EL SUSCRITO Luis Rodrigo Fonseca Domínguez, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ABA Seguros, S.A. de C.V., COMPARICE PARA EXPOSER, CON RELACION AL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA/SE/EL/2008/ES/2012 QUE:

RECIBIÓ OPORTUNAMENTE LAS BASES, EN LAS QUE SE DETALLA CON TODA PRECISIÓN EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PREPARACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE REFERENCIA, POR LO QUE ENTENDIÓ DE SU CONTENIDO Y ACEPTÓ INTEGRALMENTE PARA TAL EFECTO, SE TOMÓ DEBIDA NOTA QUEDANDO SUETO DE FORMA CABAL A CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN ESA DOCUMENTAL.

DE IGUAL MANERA EXPRESO QUE HE TOMADO LAS PROVIDENCIAS A QUE SE CONTRAHE EN LAS CITADAS BASES Y QUE HE TENIDO LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LO TRATADO Y ASIENTADO EN LA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, ASÍ TAMBIÉN DECLARO QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADJUDICACIONES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES AJENOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VINCULADAS AL PRESENTE CONCURSO.

DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR, PRESENTO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CUYO IMPORTE ES DE:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: \$5,998,822.20 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veintidós pesos 20/100 m.n.) MÁS IVA.

CUOTA TOTAL: \$5,998,822.20 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veintidós pesos 20/100 m.n.) MÁS IVA.

MENSUAL: \$1,113,056.73 (Un Millón Ciento Trece mil Cincuenta y Seis pesos 73/100 m.n.) MÁS IVA.

PAGO TRIMESTRAL: \$5,998,822.20 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veintidós pesos 20/100 m.n.) MÁS IVA.

PAGO SEMESTRAL: \$5,998,822.20 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veintidós pesos 20/100 m.n.) MÁS IVA.

ANUAL: \$5,998,822.20 (Cinco Millones Novecientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Veintidós pesos 20/100 m.n.) MÁS IVA.

Atentamente


 Lic. Luis Rodrigo Fonseca Domínguez
 Representante Legal
 ABA Seguros, S.A. de C.V.





GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA 825012984E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**

Lic. Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta Propuesta Económica, Anexo 3.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado C, punto I, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.


Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Cofundador y Presidente del
Consejo de Adquisiciones,
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-829012984-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL HL
AJUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta proposición y sostenimiento de la oferta por un periodo de vigencia de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del acto de apertura de las propuestas técnicas y económicas.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado C, punto R, de las presentes bases.

Acentamento


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Dehos Álvarez
 Oficial Mayor y Presidente del
 Comité de Adquisiciones.
 Presente

SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-0250/2984-E1-2017
 CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me represento mediante escritura pública de interés en particular, para lo anterior se adjuntan los datos conforme el Anexo A de la convocatoria.

Registro Federal de Contribuyentes:	ADP40070-Q90
Domicilio - Calle y Número:	AV. PASO DE LA REFORMA No. 250 PISO 10
Colonia:	JUAREZ
Delegación o Municipio:	CUAHUTEMOC
Código Postal (6000):	Entidad Federativa: MEXICO (DISTRITO FEDERAL)
Teléfono: 55 20 80 80	Fax: 55 22 80 80
Correo electrónico:	Luis.fonseca@abaseguros.com
Número de la escritura pública en la que consta su acta constitutiva:	90.007
Fecha:	8 de Septiembre de 1968
Nombre, número e circunscripción del Notario o Notario Público que lo protocolizó:	
Licenciado Enrique Castañeda Rubio, Titular de la Notaría Pública número 6ª del Distrito Federal	
Fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio:	
8 de noviembre de 1968 en Número de Folio 11 Regas 73 del libro 2º volumen 411	



Relación de Accionistas: ALLY INSURANCE HOLDINGS, LLC ALLI FINANCE CORPORATION	
Descripción del objeto social:	Practicar operaciones de seguro de daños en la rama de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, automotrices y diversos.
Referencias a sus constitutivos: Escritura Pública número 38908, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Farías Argüello, Notario Público número 127, con ejercicio en México, Distrito Federal, de fecha 18 de Diciembre de 1974, registrada bajo el número 244, a folios 258, volumen 102, Libro Tercero, de fecha 8 de Enero de 1975. Escritura Pública número 48942, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Farías Argüello, Notario público número 127, con ejercicio en México, Distrito Federal, de fecha 15 de Diciembre de 1975, registrada bajo el folio 401340, con fecha 8 de marzo de 1976, en el registro público de México, Distrito Federal. Escritura Pública número 74,454, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Pico Álvarez, Notario público número 6, con ejercicio en México, Distrito Federal, de fecha 26 de Mayo de 1980, registrada bajo el folio 1240, con fecha 17 de Diciembre de 1980, en el registro público de México, Distrito Federal. Escritura pública número 10277, de fecha 14 de octubre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado José Villaverde Villaur, notario público 23, de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, folio 78, volumen 1, Libro 7, de fecha 14 de Octubre de 1981. Escritura pública número 10028, de fecha 5 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, notario público 58, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el folio 96, Libro 8, de fecha 5 de marzo de 1982. Escritura pública número 8258, de fecha 25 de Marzo de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Edmundo Rodríguez Guzmán, notario público 58, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, folio 1240, de fecha 14 de noviembre de 1985. Escritura pública número 2686, de fecha 30 de abril de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Arévalo, notario público 21, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el volumen X, libro 2, de fecha 30 de abril de 1985. Escritura pública número 33, de fecha 8 de octubre de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Arévalo, notario público 21, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2231, volumen 18745, libro cuarto, de fecha 8 de junio de 1987. Escritura pública número 3436, de fecha 22 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Carra, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 180, folio sin número, volumen 150-16, libro 4, de fecha 22 de febrero de 1991.	

Escritura pública número 3438, de fecha 23 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7921, folio sin número, volumen 195-15, libro 4, de fecha 20 de febrero de 1991.

Escritura pública número 3754, de fecha 3 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1074, folio sin número, volumen 195-21, libro 4, de fecha 5 de marzo de 1991.

Escritura pública número 3765, de fecha 3 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1075, folio sin número, volumen 195-21, libro 4, de fecha 5 de marzo de 1991.

Escritura pública número 3887, de fecha 2 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 4041, folio sin número, volumen 195-01, libro 4, de fecha 19 de septiembre de 1991.

Escritura pública número 4302, de fecha 15 de Noviembre de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1162, folio sin número, volumen 198-36, libro 4, de fecha 3 de Marzo de 1992.

Escritura pública número 4504, de fecha 4 de Febrero de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1624, folio sin número, volumen 197-39, libro 4, de fecha 7 de abril de 1992.

Escritura pública número 5004, de fecha 11 de diciembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2002, folio sin número, volumen 199-42, libro 4, de fecha 14 de abril de 1993.

Escritura pública número 5347, de fecha 14 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 8033, folio sin número, volumen 207-162, libro 4, de fecha 10 de Noviembre de 1998.

Escritura pública número 8085, de fecha 8 de Junio 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 8023, folio sin número, volumen 208-101, libro 4, de fecha 15 de Julio de 1995.

Escritura pública número 9005, de fecha 08 de Enero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 9055, volumen 2, libro 1, de fecha 26 de Febrero de 2001.

Escritura pública número 9088, de fecha 26 de Septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Rousseau Garcia, notario público 74, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 947, folio sin número, volumen 3, libro 1, de fecha 23 de Enero de 2002.

Escritura pública número 62096, de fecha 19 de Mayo de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, notario público 126, con ejercicio en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León bajo el número 704, folio sin número, volumen 3, libro 1, de fecha 26 de Enero de 2002.

Nombre del apoderado o representante: **LUIS RODRIGO FERRERA GONZALEZ**

RFC: **FOGL-820612-HM2**

Dirección: **FELIPE DE LA CRUZ No 218, COL. JUAN ESCUTIA, CP 06100 DEL. UTAPALAPA, MEXICO, D.F.**

Cobros del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades -

Escritura pública número: **8,307** Fecha: **14 de Julio de 2018**

Nombre, número y circunscripción del Notario o Notario Público que le protocoló: **Licenciado Oscar Etando Alonso, Titular de la Notaría Pública No. 22 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.**

Fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio:

22 de Julio de 2018, Número de folio 18300 * B, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en las presentes bonas.

Atentamente

Lic. **Luis Rodrigo Ferrera González**
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 23 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA 825012984 E1 2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ABA Seguros, S.A. de C.V.** manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representación presenta original y copia simple de la Escritura Pública del Acto Constitutivo y sus modificaciones.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.1 de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Dchoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-87501794-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada **ABA Seguros, S.A. de C.V.** manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta original y copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que consta su inscripción en el R.F.C., clave del R.F.C. y obligaciones.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.18, de las presentes Bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825812984-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta original y fotocopia legible de los últimos 3 estados financieros de la empresa, los cuales están integrados por el balance general y el estado de resultados, asimismo anexamos estados financieros declarados del ejercicio 2015, adjuntándose copia de la cédula profesional de la persona que los elabora.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.17, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CEDULA 3788075

EDUARDO HERNÁNDEZ
MORALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CEDULA 3788075

SEP



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Acta de la Sesión de la Comisión No. 87930/15

En la ciudad de México, D.F., a los 15 días del mes de Agosto del año 2015, se reunió la Comisión de Asesoría y Seguimiento de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de analizar y aprobar el informe de actividades de la Comisión de Asesoría y Seguimiento de la Secretaría de Educación Pública, en el periodo comprendido entre el 15 de Agosto de 2015.

EDUARDO HERNÁNDEZ MORALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

A

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROFESIONES



CÉDULA 3125821

3125821

EN VIRTUD DE QUE JUNIO 1979

IDENTIFICACIÓN No. 48
C. P. 111 11111 111111 4511

CARACTER: GRUPO

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE PROFESIONES Y SE REGISTRO EN VIRTUD DE LO EXPOSITO LA PRESENTE

CÉDULA

CON LICENCIA DE PRÁCTICA
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE
CONTADOR PÚBLICO Y AUXILIAR



S.E.P.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROFESIONES
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRESENTE. D.F., A 21 DE JUNIO DE 2004

[Signature]
SECRETARIO DE PROFESIONES

SECRETARÍA DE PROFESIONES No. 48
C. P. 111 111 111
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROFESIONES
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

[Signature]
SECRETARIO DE PROFESIONES

El presente es un documento emitido por la Secretaría de Profesiones, con el fin de acreditar que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional, en materia de profesiones y se ha registrado en virtud de lo expuesto la presente.

DR. OSCAR RIVERA GARCÍA
SECRETARIO DE PROFESIONES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE PROFESIONES
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

A

ACTA FUERA DE PROTOCOLO No. 72-100/A

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS 30 (TREINTA) DEL MES DE OCTUBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE), YO, LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 25 (VEINTICINCO), CON EJERCICIO EN LA DEMARCACION NOTARIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER DISTRITO REGISTRAL D E R T I F I C O QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 01 (UNA) HOJA ÚTIL Y ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA, QUIEN FUERA NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 25 (VEINTICINCO), CON EJERCICIO EN ESTE MUNICIPIO, EXPEDIDA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE MAYO DE 2005 (DOS MIL CINCO), DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA Y LO DEVUELVO A SU PRESENTANTE QUIEN LO RECIBE DE CONFORMIDAD.- DOY FE.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO NO. 25
C.I.A.O.-228512-PYS.

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
117 ULLEN
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, N. L. MÉXICO
PRIMER DISTRITO

A



Abu Seguros, S. A. de C.V.
(Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
Estados Financieros No Consolidados Determinados
31 de diciembre de 2015 y 2014

11

Ahu Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de ACE INA Internacional Holding, Ltd.)
Índice
31 de diciembre de 2015 y 2014



Contenido	
Informe de los auditores independientes	107
Estados financieros no consolidados	
Balanza general	37
Estado de resultados	5
Estado de cambios en el capital contable	6
Estado de flujo de efectivo	7
Notas sobre los estados financieros no consolidados	8 a 58



Informe de los Auditores Independientes

A la Asamblea General de Accionistas de
Alfa Seguros, S.A. de C. V.

Hemos auditado los estados financieros no consolidados adjuntos de Alfa Seguros, S.A. de C. V. (la Compañía), que comprenden los balances generales no consolidados al 31 de diciembre de 2023 y 2024, y los estados no consolidados de resultados, de cambios en el capital contable y de flujo de efectivo, que los van relativos, por los años que terminaron en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otros datos fundamentales.

Responsabilidad de la Administración sobre los estados financieros

La Administración de la Compañía es responsable de la preparación de los estados financieros no consolidados, de conformidad con los criterios contables aplicados a instituciones de seguros en México (NIIF de México) ajustados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea por fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros no consolidados con base en nuestras auditorías. Nuestras auditorías fueron realizadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas requieren manejar con rigor los riesgos, así como planear y ejecutar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no consolidados no contienen errores significativos.

Una auditoría consiste en realizar procedimientos para obtener evidencia que soporte las cifras y revelaciones de los estados financieros no consolidados. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al realizar la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno que es relevante para la preparación de los estados financieros no consolidados con el fin de diseñar procedimientos de auditoría apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la apropiación de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros no consolidados en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtenimos proporciona una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados de Axa Seguros, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 2013 y 2014, y por los años terminados en esas fechas han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios contables aplicables a instituciones de seguros, emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Firmado en Bogotá, D. C.



C.P.C. Eduardo Nicolás Rodríguez Lora
Bogotá, Colombia
Ciudad de Bogotá, 19 de febrero de 2015

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Sociedad de ACE INA Internacional Holding, Ltd.)

Balances Generales no consolidados
 al 31 de diciembre de 2015 y 2014

	2015		2014		2013	
	USD	MXN	USD	MXN	USD	MXN
ACTIVO						
Activo corriente						
Caja y equivalentes	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000
Receivables	20,000,000	200,000,000	20,000,000	200,000,000	20,000,000	200,000,000
Prepaid expenses	5,000,000	50,000,000	5,000,000	50,000,000	5,000,000	50,000,000
Other current assets	15,000,000	150,000,000	15,000,000	150,000,000	15,000,000	150,000,000
Non-current assets						
Property, plant and equipment	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000
Intangible assets	50,000,000	500,000,000	50,000,000	500,000,000	50,000,000	500,000,000
Other non-current assets	50,000,000	500,000,000	50,000,000	500,000,000	50,000,000	500,000,000
LIABILITIES AND EQUITY						
Liabilities						
Accounts payable	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000
Other liabilities	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000	10,000,000	100,000,000
Equity						
Common stock	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000
Retained earnings	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000	100,000,000	1,000,000,000


 Director General
 Abu Seguros, S. A. de C. V.
 Calle... No. ...
 Ciudad de México, México

1

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA Internacional Holding, Ltd.)
 Estados no consolidados de Cambios en el Capital Contable
 Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2013 y 2014

	Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2013					
	Saldo inicial	Emisión de acciones nuevas	Reserva de acciones compradas	Reserva de acciones canceladas	Reserva de acciones canceladas	Saldo final
Saldo inicial	1,000,000	-	-	-	-	1,000,000
Emisión de acciones nuevas	-	1,000,000	-	-	-	2,000,000
Reserva de acciones compradas	-	-	1,000,000	-	-	1,000,000
Reserva de acciones canceladas	-	-	-	1,000,000	-	1,000,000
Saldo final	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	-	4,000,000
Saldo inicial	4,000,000	-	-	-	-	4,000,000
Emisión de acciones nuevas	-	1,000,000	-	-	-	5,000,000
Reserva de acciones compradas	-	-	1,000,000	-	-	2,000,000
Reserva de acciones canceladas	-	-	-	1,000,000	-	1,000,000
Saldo final	4,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	-	7,000,000

El presente estado de cambios en el capital contable es una parte integral de los estados financieros de Abu Seguros, S. A. de C. V. y debe leerse en conjunto con los estados financieros de Abu Seguros, S. A. de C. V. y con la información adicional que se proporciona en los estados financieros de Abu Seguros, S. A. de C. V. y con la información adicional que se proporciona en los estados financieros de Abu Seguros, S. A. de C. V.



A

Abu Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)

Estados no consolidados de Flujos de Efectivo

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2015 y 2014



	2015	2014
Resultados netos	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000
Resultado por actividades de operación	15,000,000	15,000,000
Resultado por actividades de inversión	5,000,000	5,000,000
Resultado por actividades de financiamiento	0,000,000	0,000,000
Actividades de operación	15,000,000	15,000,000
Cambios en cuentas por cobrar	1,000,000	1,000,000
Cambios en cuentas por pagar	2,000,000	2,000,000
Cambios en provisiones y reservas	3,000,000	3,000,000
Cambios en inventarios	4,000,000	4,000,000
Cambios en otros activos y pasivos	5,000,000	5,000,000
Actividades de inversión	5,000,000	5,000,000
Compra de propiedades, planta y equipo	(1,000,000)	(1,000,000)
Compra de inversiones a largo plazo	(2,000,000)	(2,000,000)
Compra de otros activos	(3,000,000)	(3,000,000)
Actividades de financiamiento	0,000,000	0,000,000
Emisión de deuda	0,000,000	0,000,000
Pagos de dividendos	(0,000,000)	(0,000,000)
Total	20,000,000	20,000,000

Los estados financieros consolidados se preparan en pesos mexicanos de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Los estados financieros consolidados se preparan en pesos mexicanos de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Los estados financieros consolidados se preparan en pesos mexicanos de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.





Cifras expresadas en pesos mexicanos, según se explica en la Nota 2, excepto tipo de cambio, moneda extranjera, número de acciones y su valor nominal

HEC000001/15 No. 24
15/12/15
S.E. CANTARERO
C.F. GARCÍA
C.F. GARCÍA
C.F. GARCÍA

Nota 4 - Historia, naturaleza y actividad de la Institución

Naturaleza y objeto social

Alta Seguros, S. A. de C. V. (la Institución o la Compañía), es una Institución mexicana, subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd., sociedad de responsabilidad estadounidense y la cual cumple estados financieros no consolidados. La Institución cuenta con autorización del Gobierno Federal, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para operar como Institución de seguros regulada por la Ley General de Instituciones y Servicios Financieros de Seguros (Ley), así como por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), como órgano de inspección y vigilancia de estas instituciones. Para fines regulatorios y primarios, la Institución definió que su ciclo normal de operaciones cubre del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El objeto social de la Institución es prestar el seguro y reaseguro en las operaciones de fletes en los ramos de responsabilidad civil y riesgo profesional, marítimo y transporte, incendios, automovilístico, diversos, así como incendio y robo riesgo estacional.

Principales características operativas

En materia de inversiones en "instrumentos de inversión" deben aplicarse a las reglas contenidas en los criterios contables y de valuación establecidos por la CNSF. Las inversiones que respaldan a las reservas técnicas deben cumplir los límites específicos y proporciones legales aplicables cada tipo de instrumento y, conjuntamente con otros activos calificados para cubrir reservas técnicas, deben ser suficientes para cubrir la base neta de inversión. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, las inversiones y activos calificados cubren las reservas técnicas, presentando un excedente de inversión de \$1,248,022,267 y \$1,580,022,026, respectivamente.

La Institución mantiene reservas técnicas para riesgo en curso, para obligaciones contractuales y de prestación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la CNSF.

La constitución de reservas técnicas tiene como objeto cubrir la totalidad de las obligaciones de seguro y reaseguro que la Institución assume frente a los asegurados y beneficiarios de contratos de seguro y reaseguro, así como los gastos de administración y de adquisición que le son relativos.

La valuación de las reservas técnicas se realiza con base en métodos actuariales basados en la aplicación de estándares de la práctica actuarial que establece la CNSF mediante disposiciones de carácter general, utilizando estadísticas históricas e hipotéticas.

Las reservas técnicas son determinadas por actuarios independientes, quienes el 31 de febrero de 2015, expresaron una opinión sin reservas, sobre los valores al 31 de diciembre de 2014 de las reservas técnicas, que se muestran en el balance general. Los valores de dichas reservas al 31 de diciembre de 2014 también fueron determinados por actuarios independientes, sin reservas.

Abta Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de AIE INA International Holding, Ltd.)
Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
31 de diciembre de 2015 y 2014



La Comisión puede ordenar, mediante disposiciones de carácter general, la constitución de reservas técnicas adicionales cuando, a su juicio, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas y obligaciones pendientes futuras a cargo de la institución.

La Institución limita el monto de su responsabilidad mediante la distribución o reaseguradora de los riesgos asumidos, a través de contratos autonómicos y facultativos, mediante a demás reaseguradores una parte de la prima. La Institución tiene una capacidad de extensión limitada en todos los países, pero le real contratos cubiertos de casos de pérdida. Sin embargo, las reservas técnicas se determinan y registran en el balance general por el total de los riesgos asumidos y los cedidos a los reaseguradores.

Las instituciones de seguros deben mantener fondos propios adicionales necesarios para respaldar el patrimonio de capital de solvencia, históricamente denominado "capital mínimo de garantía", con propósito de mantener los activos e inversiones suficientes para la cobertura de la base de reservas, así como del capital mínimo pagado previsto en la ley, con el propósito de contar con recursos patrimoniales suficientes en relación con los riesgos y responsabilidades asumidas y evitar posibles desequilibrios económicos derivados de su operación. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la Institución mantiene un margen de solvencia de 1784,069,144 y 14,000,894,499, respectivamente.

La Institución no tiene empleados, excepto por el Director General. Todos los servicios legales, contables y administrativos le son proporcionados por otras partes relacionadas. Véase Nota 14.

Nuevas iniciativas operativas

El 4 de abril de 2015 se emitió la nueva Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (Ley), la cual entró en vigor el 4 de abril de 2015. Asimismo, el 26 de diciembre de 2014 se emitió la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF o regulación secundaria), la cual instrumenta y da operatividad a la Ley. Esta nueva regulación tiene como base como base estándares internacionales, fundamentados en la estabilidad, equidad y solvencia de las instituciones de seguros y de fianzas, a través de:

- Fortalecer el Sistema de Gobierno Corporativo de las Instituciones;
- Impulsar una mayor transparencia al mercado a través de revelación de información;
- Incorporar un nuevo marco de gestión de riesgos a partir del estudio de parámetros cuantitativos que permitan controlar la posición de riesgo de la Institución a partir de su perfil de riesgo.

Aba Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



Los principales documentos operativos que estabamos en vigor en 2015 son los siguientes:

1. Para una adecuada gestión de la operación, se constituyó el Gobierno Corporativo formado por el Consejo de Administración, con apoyo de las Juntas de Exaltación de Administración Integral de Riesgo (JAEIR), Contraloría, Auditoría Interna y Actuaría y de los diferentes comités consultivos, surgiendo la figura del Comité de Auditoría como órgano responsable de vigilar el apoyo a la normalidad interna.
2. Para garantizar los servicios de manera relacionada con la operación de la Institución, se establecieron políticas y procedimientos para la contratación de servicios con terceros, así como para la supervisión de los mismos.
3. Con objeto de contar con mayores recursos financieros que apoyen el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a los contratados, asegurados y beneficiarios de las pólizas de seguros, las Instituciones deben realizar aportaciones a un fondo común (fondo especial constituido) equivalente al 0.20% de las primas resultantes del ramo de vida, y a 0.05% de las primas resultantes de los demás ramos. Se dejó de aportar a dicho fondo hasta que el fondo constituido represente el 4.00% y 1.15% del total de las primas del mercado, de vida y de los demás ramos, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2015, la Institución ha aportado los, y \$6,298,022 por el ramo de vida y los demás ramos, respectivamente.

4. Se sustituyen los conceptos de "Capital mínimo de garantía" por "Requisitos de Capital de Solvencia (RCS) y de "Cubiertas de reservas técnicas" por "Cubiertas de la Base de Inversión". Asimismo, se llevan a cabo algunas observaciones a la clasificación de las inversiones, a fin de ajustarse a las disposiciones relativas los fondos propios asignados, por símbolos y límites de inversión requeridos para la cobertura del capital mínimo pagado.
5. En relación con el nuevo marco de gestión de riesgos a partir de parámetros cuantitativos basados en el perfil de riesgo de la Institución y en apoyo a las principales y herramientas establecidas en la DDF, al 30 de septiembre de 2015, la Institución llevó a cabo la preservación de los métodos actuariales relativos a las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir, los cuales fueron autorizados por la Comisión. Véase Nota 21.
6. Como parte de buscar una mayor transparencia al mercado, las Instituciones deben revelar anualmente al público, el nivel de riesgo, con base a la calificación de calidad crediticia que los otorga una empresa calificadora especializada autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al 31 de diciembre de 2015, la calificadora Standard & Poor's otorgó a la Institución la calificación de AAA conforme a la siguiente escala nacional:

Categoría	Definición
AAA	Solventes financieros extremadamente fuertes.
AA	Solventes financieros muy fuertes.
A	Solventes financieros fuertes susceptibles a efectos adversos.
BBB	Solventes financieros con reservas mayores susceptibles a efectos adversos.
BBB- e inferior	Vulnerable.

A



Nota 2 - Bases de preparación

Marco de información financiera aplicable

Con motivo de la emisión de la nueva Ley y de la correspondiente regulación secundaria, mediante Anexo Transitorio 1 a dicho CSHF, se establecieron los criterios contables transitorios que deben observar las instituciones a partir del 4 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme a lo que se describe más adelante. El objetivo de la Comisión al emitir el Anexo Transitorio 1, es conservar la esencia del marco de información financiera contable aplicable, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley, a través de la consolidación en un solo documento, los pronunciamientos contables contenidos en distintos capítulos y/o secciones de la anterior regulación.

Sección 1. Criterios relativos al respecto general de la contabilidad

a) Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad (A-1)

Establecer que la estructura básica en la que se debe basar la contabilidad de las instituciones, es la aplicación de los Normas de Información Financiera (NIF), que definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CONSO) en la Serie NIF A "Marco conceptual", con excepción de la NIF A.9 "Impugnación", y cuando:

- a. A juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una norma específica o un criterio de contabilidad específico, considerando que las instituciones realizan operaciones especializadas.
- b. Exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión.
- c. Se trate de operaciones que no están permitidas, o bien, no están expresamente autorizadas.

B) Aplicación de normas particulares (A-2)

Establecer la aplicación de las siguientes NIF y señalar las previsiones que sobre cada una resulten necesarias:

Serie NIF B "Normas aplicadas a los estados financieros en su conjunto"

- B-1 Cambios contables y correcciones de errores
- B-2 Estado de Flujos de Efectivo
- B-3 Estado de Resultados
- B-4 Estado de Cambios en el Capital Contable
- B-5 Información Financiera por segmentos
- B-7 Adquisiciones de negocios
- B-8 Estados Financieros consolidados o combinados
- B-9 Información Financiera a fecha internacional
- B-10 Efectos de la inflación
- B-11 Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros
- B-14 Utilidad por acción
- B-15 Conversiones en Monedas Extranjeras



Nota NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

- C-1 Efectivos y equivalentes de efectivo
- C-2 Instrumentos Financieros
- C-3 Cuentas por Cobrar
- C-4 Inventarios
- C-5 Pagar Anticipados
- C-6 Propiedades, planta y equipo
- C-7 Inversiones en sociedades asociadas, compañías y otras inversiones permanentes
- C-8 Activos intangibles
- C-9 Deudas, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos
- C-10 Instrumentos Financieros derivados y operaciones de Cobertura
- C-11 Capital contable
- C-12 Instrumentos financieros con características de pasivos, y de capital
- C-13 Pagar relacionados
- C-14 Diferencias en el valor de los activos de larga duración y no disponibles

Nota NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

- D-1 Beneficios a los empleados
- D-2 Impuestos a la utilidad
- D-3 Arrendamientos
- D-4 Capitalización del resultado integral de financiamiento
- D-5 Pagar basados en acciones

Nota n. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros:

- a) Disponibilidades (B-1)
- b) Inversiones en valores (B-2)
- c) Préstamos de valores (B-3)
- d) Bienes (B-4)
- e) Transacciones (B-5)
- f) Derivados (B-6)
- g) Reaseguraciones y revaloraciones (B-7)
- h) Inversiones permanentes (B-8)
- i) Reservas Técnicas (B-9)
- j) Bienes adjudicados (B-10)
- k) Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (B-11)
- l) Efectos de inflación (B-12)
- m) Procedimientos para preparar de ingresos y gastos (B-13)
- n) Del registro contable de las primas de planes de seguros directos a corto plazo de planes de seguros sociales (B-14)
- o) Arrendamientos (B-15)
- p) Impuestos a la utilidad (B-16)
- q) Beneficios a empleados (B-17)
- r) Revaloraciones (B-18)
- s) Evidencia de obligaciones pendientes de cumplir (B-19)

Aba Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
31 de diciembre de 2013 y 2014



SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
DE VIDA Y ACCIDENTES
SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES
SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

La aplicación de las NIIF sobre temas no previstos en los criterios contables establecidos por la Comisión de Normas de Contabilidad y Comercio.

- Entre otras cosas con carácter de defintivos;
- No se apliquen de manera anticipada;
- No contravengan la esencia y los principios generales establecidos en los criterios de contables establecidos por la Comisión; y
- No exista pronunciación expresa de la Comisión, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIIF emitidas, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

En aquellos casos en que no existe algún criterio de valoración, presentación o revelación para alguna operación, emitido por la Comisión o por el CIEIF, la Institución debe buscar del conocimiento de la Comisión, para que esta última libre a cabo el análisis y, en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

Con base en lo anterior, los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2014 que se acompañan, cumplen cabalmente lo establecido por el marco de información financiera general aplicable a instituciones de seguros, establecido por la Comisión.

Normas pronunciamientos contables

A partir del 1 de enero de 2013 y 2014, la Institución adoptó de manera retrospectiva los siguientes criterios contables emitidos por la Comisión, las NIIF y Mejoras a las NIIF emitidas por el CIEIF, los cuales continúan en vigor a partir de la fecha que se menciona. Se considera que dichos pronunciamientos, no tuvieron una afectación importante en la información financiera que presenta la Compañía.

NIIF

Mejoras a las NIIF

- NIIF 8 "Estados financieros consolidados o combinados". Incluye la definición y forma de identificar a una entidad de inversión y establece la necesidad de realizar un análisis para concluir si existe o no control de dicho entidad sobre las que participa. En caso de no existir control, debe identificarse el tipo de inversión para aplicar el reconocimiento contable que corresponde.
- NIIF 13 "Pasivos, pasivos netos, activos y pasivos contingentes y compromisos". Establece que los activos de clientes en moneda extranjera, deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción, es decir, el tipo de cambio histórico, y dicho monto, no debe modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias.

Criterios contables

- Criterio 3 y "Inmuebles". Establece que los cambios de los bienes inmuebles deben practicarse anualmente, reconociendo el incremento por valoración o baja de valor en el inmueble. Anteriormente, se reportaba la realización de análisis al menos cada dos años.



- **Criterio B-6 "Deudores".** Establece que aquellos saldos de deudas por pólizas vencidas, respaldados por la Institución pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Entidades Federativas, se incorporan a una cuenta específica del rubro de "Otros deudores" y se contabilizan como activos susceptibles de garantizar la cobertura de la base de inversión.
- **Criterio B-7 "Reservas técnicas".** Establece la posibilidad de llevar las reservas técnicas específicas, que hayan sido constituidas por resolución de la Comisión y la OSSEFUSEF antes del 3 de enero de 1997.

2014

Nuevas NIIF

- **NIIF B-11 "Compensación de activos financieros y pasivos financieros".** Establece normas relativas a los derechos de compensación a considerarse para presentar por su monto compensado sus activos financieros y sus pasivos financieros en el balance general, siempre y cuando el flujo de efectivo futuro de un rubro o capitalización sea neto.
- **NIIF C-11 "Capital costable".** Responde que se fija el precio por acción o título por anticipos para futuros momentos de capital y que se establece que no pueden reconocerse antes de capitalizarse, para que califiquen como capital costable. Además incluye la normativa relativa a instrumentos financieros que en su reconocimiento inicial se identifiquen como capital.
- **NIIF C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital".** Establece las normas de reconocimiento inicial de los instrumentos financieros con características de pasivo y de capital en los estados financieros de las entidades financieras. Además se incorpora el concepto de subordenación.
- **NIIF C-14 "Transferencias y flujo de activos financieros".** Incorpora del principio de riesgo y beneficio de la propiedad del activo financiero, como condición fundamental para darlo de baja. Cuando las entidades descuentan cuentas o documentos por cobrar con intereses, no podrán presentar el monto del descuento como un crédito a las cuentas y documentos por cobrar, sino como un pago.

Aplicar a las NIIF

- **NIIF C-9 "Pagos anticipados".** Establece el tratamiento costable de los pagos anticipados por la compra de pólizas cuyo pago está documentado en moneda extranjera. Precisa que las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados y reversiones de las mismas se presentan como parte de la utilidad o pérdida neta del período en el rubro que la institución considere convenientemente de acuerdo con su juicio profesional, en lugar del rubro de "Otros ingresos y gastos".
- **Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de largo duración y su disposición".** Establece que la pérdida por deterioro y su reversión, en el valor de los activos intangibles con vida, incluida la cobertura el resultado mensual se presenta en el estado de resultados del ejercicio en el rubro en que se presentan los gastos por depreciación y amortización de los activos intangibles. No permite presentar las pérdidas por deterioro como parte de los gastos que han sido capitalizados en el valor de algún activo.

Abu Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
31 de diciembre de 2013 y 2014



- Se clasifican de las NIIF y "Estado de resultado integral", NIIF 6 es "Estados financieros de entidades que preparan estados financieros no financieros", NIIF 5 "Propiedades, planta y equipo", NIIF 8 "Activos intangibles", NIIF 13 "Mediciones", NIIF 14 "Instrumentos financieros", NIIF 15 "Ingresos", NIIF 16 "Activos intangibles", NIIF 17 "Seguros", NIIF 18 "Ingresos por intereses", NIIF 19 "Ingresos por dividendos", NIIF 20 "Ingresos por intereses", NIIF 21 "Ingresos por intereses", NIIF 22 "Ingresos por intereses", NIIF 23 "Ingresos por intereses", NIIF 24 "Ingresos por intereses", NIIF 25 "Ingresos por intereses", NIIF 26 "Ingresos por intereses", NIIF 27 "Ingresos por intereses", NIIF 28 "Ingresos por intereses", NIIF 29 "Ingresos por intereses", NIIF 30 "Ingresos por intereses", NIIF 31 "Ingresos por intereses", NIIF 32 "Ingresos por intereses", NIIF 33 "Ingresos por intereses", NIIF 34 "Ingresos por intereses", NIIF 35 "Ingresos por intereses", NIIF 36 "Ingresos por intereses", NIIF 37 "Ingresos por intereses", NIIF 38 "Ingresos por intereses", NIIF 39 "Ingresos por intereses", NIIF 40 "Ingresos por intereses", NIIF 41 "Ingresos por intereses", NIIF 42 "Ingresos por intereses", NIIF 43 "Ingresos por intereses", NIIF 44 "Ingresos por intereses", NIIF 45 "Ingresos por intereses", NIIF 46 "Ingresos por intereses", NIIF 47 "Ingresos por intereses", NIIF 48 "Ingresos por intereses", NIIF 49 "Ingresos por intereses", NIIF 50 "Ingresos por intereses", NIIF 51 "Ingresos por intereses", NIIF 52 "Ingresos por intereses", NIIF 53 "Ingresos por intereses", NIIF 54 "Ingresos por intereses", NIIF 55 "Ingresos por intereses", NIIF 56 "Ingresos por intereses", NIIF 57 "Ingresos por intereses", NIIF 58 "Ingresos por intereses", NIIF 59 "Ingresos por intereses", NIIF 60 "Ingresos por intereses", NIIF 61 "Ingresos por intereses", NIIF 62 "Ingresos por intereses", NIIF 63 "Ingresos por intereses", NIIF 64 "Ingresos por intereses", NIIF 65 "Ingresos por intereses", NIIF 66 "Ingresos por intereses", NIIF 67 "Ingresos por intereses", NIIF 68 "Ingresos por intereses", NIIF 69 "Ingresos por intereses", NIIF 70 "Ingresos por intereses", NIIF 71 "Ingresos por intereses", NIIF 72 "Ingresos por intereses", NIIF 73 "Ingresos por intereses", NIIF 74 "Ingresos por intereses", NIIF 75 "Ingresos por intereses", NIIF 76 "Ingresos por intereses", NIIF 77 "Ingresos por intereses", NIIF 78 "Ingresos por intereses", NIIF 79 "Ingresos por intereses", NIIF 80 "Ingresos por intereses", NIIF 81 "Ingresos por intereses", NIIF 82 "Ingresos por intereses", NIIF 83 "Ingresos por intereses", NIIF 84 "Ingresos por intereses", NIIF 85 "Ingresos por intereses", NIIF 86 "Ingresos por intereses", NIIF 87 "Ingresos por intereses", NIIF 88 "Ingresos por intereses", NIIF 89 "Ingresos por intereses", NIIF 90 "Ingresos por intereses", NIIF 91 "Ingresos por intereses", NIIF 92 "Ingresos por intereses", NIIF 93 "Ingresos por intereses", NIIF 94 "Ingresos por intereses", NIIF 95 "Ingresos por intereses", NIIF 96 "Ingresos por intereses", NIIF 97 "Ingresos por intereses", NIIF 98 "Ingresos por intereses", NIIF 99 "Ingresos por intereses", NIIF 100 "Ingresos por intereses".
- El reconocimiento de presentar ciertas operaciones en el rubro de "Otros ingresos y gastos" y, en su lugar, se dejó a criterio de la Institución la utilización de dicho rubro.

Interpretación a las NIIF

- NIIF en "Efectos contables de la Reforma Fiscal 2014". Establece el reconocimiento de los efectos contables de la Reforma Fiscal 2014.

Diferencia contables (seguros)

Disposición Normativa Transitoria de la Circular Modificatoria 14/14 de la Unidad de Seguros. Establece que los pagos que las Instituciones realizan por concepto de anticipos por siniestros ocasionados por el Huracán Odile por cuenta de los aseguradores, se reconocen en el rubro de "Diferencia, otros ingresos contables derivados de seguros", subcuenta "Anticipos por cuenta de aseguradores para el pago de siniestros del Huracán Odile", en el balance general, y pueden ser considerados afectos a la cobertura del aseguramiento del capital de suficiencia.

Esta disposición normativa vigente hasta el 30 de marzo de 2015, por lo que a partir del 1 de abril de 2015, el rubro de "Anticipos por cuenta de aseguradores para el pago de siniestros del Huracán Odile", se trasladó al rubro de "Instituciones de seguros, cuenta corriente".

Aprobación de los estados financieros

Los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas al 31 de diciembre de 2013 y 2014, fueron aprobados para su emisión el 26 de febrero de 2015, por el Director General Ing. Alfonso Vargas Barrios, el Director Ejecutivo de Finanzas C.P. Héctor Trejo Casti, el Contador C.P. José Luis Caballero Garza y el Director de Auditoría Interna C.P. Edgar Tello Merced en 2013; el Director General Ing. Alejandro F. González Dávila, el Director de Finanzas C.P. Héctor Trejo Casti, el Contador C.P. José Luis Caballero Garza y el Director de Auditoría Interna L.C.F.F. Samuel de León Montenegro en 2014.

Los estados financieros consolidados adjuntos están sujetos a la posible revisión de la Comisión, que cuenta con la facultad de ordenar las modificaciones que considere pertinentes.

Nota 3 - Resumen de los efectos contables significativos

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, las cuales han sido aplicadas consistentemente en los años que se presentan, a menos que se especifique lo contrario.

Las transacciones contables aplicables, requieren el uso de ciertas estimaciones contables en la preparación de estados financieros. Asimismo, requieren que la Administración opere su juicio para definir las políticas de contabilidad que aplicará la Institución. Los rubros que involucran un mayor grado de juicio o complejidad y los que los supuestos y estimaciones son significativas para los estados financieros consolidados se describen en la Nota 4.

A



Subsidiarias

Las subsidiarias son aquellas entidades sobre las cuales la Institución tiene el control para dirigir sus actividades relevantes, tiene derecho está expuesta a rendimientos variables procedentes de su participación y tiene la capacidad de afectar dichos rendimientos a través de su poder. Por ser consideradas el control de la Institución controla a una entidad, la existencia y efecto de derechos de voto potenciales que son actualmente ejercibles o convertibles. También se evalúa la existencia de control en los casos en que no tiene más del 50% del derecho de voto, pero que la Institución puede dirigir sus actividades relevantes.

Las subsidiarias se consolidan desde la fecha en que son controladas por la Institución y se dejan de consolidar cuando se pierde el control.

Las transacciones, los activos y los utilidades o pérdidas no realizadas resultantes de operaciones entre las compañías consolidadas han sido eliminadas. Las políticas contables aplicadas por la subsidiaria han sido modificadas para asegurar su consistencia con las políticas contables adoptadas por la Institución, en los casos que fue necesario.

La consolidación se efectúa incluyendo los estados financieros de su subsidiaria. Véase Nota 22.

Transacciones con los accionistas no controladores

La Institución reconoce las transacciones con accionistas no controladores como transacciones entre relacionadas. Cuando se adquiere una participación no controladora, la diferencia entre cualquier suma pagada y la participación adquirida de la subsidiaria se mide a su valor en libros y se registra en el capital contable. Las utilidades o pérdidas por disposición de una participación en una subsidiaria que no implique la pérdida de control por parte de la Institución también se reconocen en el capital contable.

a. Moneda de registro, funcional y de informe

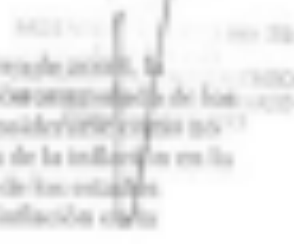
Debido a que tanto la moneda de registro, como la funcional y la de informe de la Institución y de sus subsidiarias es el peso, no fue necesario realizar algún proceso de conversión.

Conforme a las disposiciones de la NF B-23, la Institución y sus subsidiarias han adoptado las siguientes monedas:

Tipo	Ejercicio	
	2015	2014
Registro	Peso mexicano	Peso mexicano
Funcional	Peso mexicano	Peso mexicano
Informe	Peso mexicano	Peso mexicano

No existieron cambios en la liberalización de estas monedas respecto del ejercicio anterior.

A



b. Efectos netos de la inflación en la información financiera

Conforme a las Directrices de la SNF 6-05 "Efectos de la inflación", a partir del 1 de enero de 2013, la economía mexicana se encuentra en un entorno no inflacionario, el mantener una inflación promedio de los últimos tres años inferior al 4% (tasa máxima para definir que una economía debe considerarse no inflacionaria), por lo tanto, desde esa fecha se suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera. Consecuentemente, los cifras al 31 de diciembre de 2015 y 2014 de los estados financieros adjuntos, se presentan en pesos históricos, no ajustados por los efectos de la inflación en la información financiera reconocidos hasta el 31 de diciembre de 2012.

A continuación se presentan los porcentajes de la inflación, según se indica:

	31 de diciembre	
	2015	2014
Del año	2.12%	4.08%
Acumulada en los últimos tres años	10.13%	11.02%

c. Inversiones en valores

Las inversiones en valores incluyen inversiones en títulos de deuda y de capital, y se clasifican de acuerdo con la intención de uso que la facultación les asigna al momento de su adquisición en: títulos de deuda para financiar la operación, para conservar a vencimiento y disponibles para su venta, y en títulos de capital para financiar la operación y disponibles para su venta. Inicialmente se registran a su costo de adquisición y posteriormente se valoran como se menciona en los párrafos siguientes. Véase Nota 6.

Determinados valores, documentos e instrumentos financieros que forman parte de la cartera y portafolio de inversión, se valoran al fideicomiso previo a su liquidación para valorarlos proporcionalmente por especialistas en el cálculo y suministro de precios para valorar carteras de valores, actualizados por la Comisión, denominados "precios de cierre".

Títulos de deuda

1. Para financiar la operación y disponibles para su venta. Los instrumentos financieros cotizados se valoran a su valor razonable, con base en los precios de cotizaciones a conocer por el proveedor de precios, o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales, en caso de que estos precios no existan, se usará el último precio registrado dentro de los sesenta días hábiles previos al de la valuación. En caso de que en ese plazo no haya ocurrido el instrumento financiero, se valoran al costo de adquisición. La valuación de los instrumentos financieros no cotizados, se realiza de acuerdo con determinaciones técnicas de valor razonable.
2. Para conservar a vencimiento. Los títulos conservados a vencimiento se valoran a su costo amortizado, la valuación entre un periodo y otro se registra en el estado de resultados en el periodo en el que ocurre. En esta clasificación se incluyen los depósitos a plazo y los pagarés con vencimiento liquidable al vencimiento.



El rendimiento de los títulos de deuda se valora conforme al método de interés efectivo y se registra en los resultados del ejercicio.

Títulos de capital

- iii. Para financiar la operación, las inversiones en acciones cotizadas se valúan a su valor razonable con base en los precios de mercado dados a conocer por el proveedor de precios. En caso de que estos precios no existan, se toma como precio actualizado para valuación, el valor contable de la emisión o el costo de adquisición, el menor.
- iv. Disponibles para su venta. Las acciones cotizadas se valúan a su valor razonable con base en los precios de mercado dados a conocer por el proveedor de precios. En caso de que estos precios no existan se toma el último precio registrado dentro de los 30 días hábiles previos al de la valuación, o en su defecto se valúan al valor contable de la emisión. Las acciones no cotizadas se valúan a su valor contable con base en los estados financieros de la emisora.

Los ajustes resultantes de las valuaciones de las categorías de títulos de deuda o de capital clasificadas para financiar la operación y para conservar a largo plazo, se registran directamente en los resultados del ejercicio y la valuación de la categoría de títulos disponibles para la venta se registra en el capital contable.

La institución no puede capitalizarse al repartir la utilidad derivada de la valuación de sus inversiones en valores hasta que se realicen en efectivo.

La institución lleva a cabo un análisis de detección de sus inversiones, con base en evidencia objetiva de una o más razones que justifiquen positivamente al reconocimiento inicial de cada título y que pudieran haber tenido un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la institución no reconoció pérdidas por detección.

Las transferencias de inversiones entre las diferentes categorías, así como la venta anticipada de títulos clasificados para conservar a largo plazo requieren aprobación del Comité de Inversiones y autorización de la Comisión.

d. Préstamos sobre pólizas

Los préstamos sobre pólizas incluyen préstamos ordinarios y automáticos de pólizas vigentes. Los préstamos ordinarios son otorgados durante la vigencia del contrato de seguros, realizando retiros parciales de la reserva, en que el monto de los retiros cubra el valor de la reserva media.

Los préstamos automáticos son otorgados con la garantía del valor de reserva, a la tasa de interés establecida en el contrato de seguro correspondiente. En caso de que exista flujos de inversión disponibles, no se efectúa el préstamo, solo se disminuye el fondo.

e. Préstamos con garantía

Los préstamos con garantía representan impuestos diferentemente entregados a los asegurados más los intereses que se han devengado, conforme al esquema de pagos acordado contractualmente. Los intereses se reconocen durante la vida del crédito bajo el método de línea recta.



3. Inmuebles

Los inmuebles se registran inicialmente a su costo de adquisición, el cual se actualiza con base en ajustes practicados por instituciones de crédito, por lo mismo asimismo. Al 31 de diciembre de 2014 la Comisión reportó que los ajustes se realizaron cada dos años, los inmuebles fueron actualizados con base en ajustes practicados durante 2014. Véase Nota 9.

Al 31 de diciembre de 2015, la Institución no practicó el análisis correspondiente a dicho ejercicio, ya que considera que dicho cambio no puede ser aplicado en forma retroactiva en perjuicio de la Institución de seguros con la opinión de sus acciones legales, la valoración esperada se registrará conforme a sus cuentas de 2015,000,000 aproximadamente.

La depreciación se calcula por el método de línea recta en función de la vida útil del inmueble determinada por peritos evaluados.

4. Caja y bancos

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques y depósitos para importantes de cambios de valor. Se presenta a su valor nominal y las fluctuaciones en su valor se reconocen en el Resultado Integral de Finanzamientos (RIF) del periodo.

5. Deudas por primas

El deudor por primas representa los saldos de primas de seguros con una antigüedad menor a 25 días de vencidas. De acuerdo con las disposiciones de la Comisión, las primas con antigüedad superior a 25 días contadas a partir del término convenido para su cobro, se cancelan con los resultados del ejercicio, incluyendo, en su caso, las reservas técnicas y el mangapero cedido-relativo. Véase Nota 10.

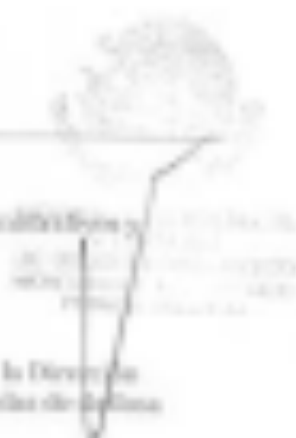
6. Otros deudores

Las otras cuentas por cobrar que integran el rubro de Deudores, representan impuestos adeudados por empleados y agencias de seguros, originados por ventas de bienes o servicios prestados en el curso normal de las operaciones de la Institución. Véase Nota 11.

Este rubro también incluye los saldos de deudas por primas vencidas respaldadas por una institución pública nacional a cargo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal Institución Educativa.

La estimación para castigos se reconoce conforme a lo siguiente:

1. Por los préstamos a honorarios y empleados y las cuentas por cobrar a deudores cuyo vencimiento se trate a su plazo mayor a 90 días, se crea una estimación para castigos, que refleja el grado de incobrabilidad.
2. Por los préstamos, créditos y fianzas emitidos otorgados, en los cuales no se han realizado estudios de la solvencia del cobro, y tengan más de 90 días, se crean en su totalidad.
3. Para los demás cuentas por cobrar se estima el total del adeudo a sus plazos, posterior a su reconocimiento inicial de 90 días si el deudor no está identificado o de 60 días si está identificado.



Las estimaciones para castigos se muestran en resultados menos del valor de Gastos administrativos y gastos operativos.

j. Reaseguradora

En relación con los saldos deudores de reaseguro, la Institución, bajo la responsabilidad de la Dirección General, realiza de manera usual el análisis para la determinación de la estimación de partidas de reserva reaseguradora de los saldos deudores de reaseguro.

Los saldos deudores a cargo de reaseguradores que tengan antigüedad mayor a un año y no concuerden con la documentación soporte reproducida por la Comisión son cancelados.

k. Mobiliario y equipo y otros activos amortizables

El mobiliario y equipo y los conceptos semejantes de amortización se expresan como sigue: (i) adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2008 a sus costos históricos, y (ii) adquisiciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007, a sus valores actualizados determinados mediante la aplicación a sus costos de adquisición de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) hasta el 31 de diciembre de 2007. Consecuentemente, estos se expresan a su costo histórico modificado, menos la depreciación y amortización acumulada.

La depreciación y amortización se calculan por el método de línea recta con base en las vidas útiles de los activos aplicando el costo histórico modificado del mobiliario y equipo y de los conceptos semejantes de amortización. Véase Nota 23.

Los activos de larga duración como son el mobiliario y equipo y los gastos amortizables son considerados como de vida definida o indefinida. Los activos de vida definida son sometidos a pruebas de deterioro, sólo cuando existen indicios del mismo; en el caso de los activos de vida indefinida se sujetan a pruebas anuales de deterioro.

El 31 de diciembre de 2015 y 2014 no existieron indicios de deterioro en los activos de larga duración de vida definida, por lo que no se realizaron las pruebas anuales requeridas.

l. Provisiones

Las provisiones de pasivos representan obligaciones presentes por eventos pasados en las que es probable la salida de recursos económicos en el futuro. Estas provisiones se registran bajo la mejor estimación realizada por la Administración.

m. Reservas técnicas

Las reservas técnicas representan la estimación actuarial determinada por la Institución para cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras de la Institución, por concepto de siniestros futuros y otras obligaciones contractuales, considerando adicionalmente los costos de administración, tomando en cuenta su distribución en el tiempo, un crecimiento real e inflación.

La metodología empleada para la valuación, construcción e incremento y registros de las reservas, así como la forma de revisar los depósitos por la Ley y el Anexo Transitorio a "Disposiciones transitorias emanadas de la constitución, valuación, incremento y registros de las reservas técnicas" de la CNA, así como con la metodología de la práctica actuarial, fundamentada en estadísticas históricas propias de cada rama y tipo de siniestros, así como en la metodología utilizada por actuarios registrados, aprobadas por la Comisión y aceptadas por el Colegio Mexicano de Actuarios.

Las reservas técnicas se determinan y registran en el balance general por el total de los riesgos asegurados y los cobros a los asegurados. Véase Nota 22.

Reserva de riesgos en curso

La reserva de riesgos en curso para los seguros de daños, representa la diferencia entre el valor presente de las obligaciones de la Institución y el valor presente de las obligaciones del asegurado.

La reserva de riesgos en curso para los seguros de accidentes y enfermedades y de daños, representa el monto de los siniestros que la Institución requiere para cubrir los siniestros esperados derivados de la cartera de riesgos retenidos en vigor y los gastos de administración derivados del manejo de las pólizas.

Reserva para obligaciones pendientes de pago

Representa la obligación por la indemnización ocurrida y reportada a la Institución, y que no ha sido liquidada o pagada. Su incremento se realiza al tener conocimiento de los siniestros ocurridos con base en las estimaciones de los montos reclamados en las operaciones de accidentes y de daños.

Cuando se origina el siniestro, la Institución constituye la reserva provisional correspondiente a la indemnización, hasta en tanto se realice el ajuste respectivo, registrando constantemente la participación de los reaseguradores por siniestros pendientes por la proporción cobrada y cargando el diferencial a resultados dentro del costo neto de siniestralidad.

Por su naturaleza, esta reserva se constituye con los saldos estimados por los ajustadores de siniestros y los gastos relacionados al mismo, menos con los gastos de ajuste, intereses por mora, devoluciones de pólizas y penalizaciones.

Reserva para obligaciones pendientes de pago por siniestros ocurridos y no reportados

Esta reserva tiene como finalidad reconocer el monto estimado de los siniestros y gastos de ajuste que ya ocurrieron, pero que no han sido reportados por los asegurados; la estimación se realiza con base en la experiencia propia sobre siniestros, de acuerdo con la metodología propuesta por la Institución y autorizada por la Comisión, registrando constantemente la participación de los reaseguradores por la parte cobrada y cargando el diferencial a resultados dentro del costo neto de siniestralidad.

Esta reserva corresponde al pasivo que se produce cuando los siniestros ocurren en un determinado año y que por diversas causas son reclamados con posterioridad, con la consecuente obligación de reconocer en los estados financieros, en el período en que ocurren, independientemente de cuándo se concierten.

157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

Reserva para dividendos sobre pólizas

Representa la diferencia entre las primas devengadas y las dividendos acumulados, a la fecha de valuación, con base en factores determinados con expresiones propias.

Reserva catastrófica

Esta reserva se constituye para aquellas áreas que se caracterizan porque su siniestro puede afectar de manera simultánea a diversos bienes, y que pueden tener consigo pérdidas económicas de gran importancia para la institución, es que la prima cobrada no resultará suficiente para afrontar de las reclamaciones. Los riesgos más comunes que pueden tener efectos catastróficos son: terremotos, huracanes, granizo, incendios, inundaciones, entre otros.

Esta reserva es acumulativa hasta que sucede el siniestro o hasta que llegue a la pérdida máxima probable que se espera en caso de ocurrencia de un evento catastrófico.

Fondo de seguros en administración

Los fondos de seguros en administración representan las obligaciones contractuales derivadas de los planes de seguros de vida que opera la institución por cuenta de terceros. La inversión y los resultados relativos se administran, conforme a las condiciones de la póliza y convenios previamente estipulados.

n. Obligaciones laborales

Las beneficios otorgados por la institución a sus empleados, incluyendo los planes de beneficios definidos (o de contribuciones definidas) se describen a continuación:

Los beneficios directos (cuéldas, tiempo extra, vacaciones, días festivos, permisos de licencia con pago de nómina, etc.) se reconocen en los resultados cuando se devengan y sus pasivos se expresan a su valor nominal, por ser de corto plazo. En el caso de acciones otorgadas conforme a las disposiciones legales o contractuales, no son acumulativas.

Los beneficios por terminación de la relación laboral por causas distintas a la extinción, por despido o separación voluntaria (indemnización legal y prima de antigüedad), así como los beneficios al retiro (pensiones y prima de antigüedad) son otorgados con base en contratos actuariales concluidos por partes independientes a través del método de crédito unitario proyectado.

El Costo Neto del Periodo (CNP) de cada plan de beneficios a los empleados se reconoce como gasto de operación en el año en el que se devenga, el cual incluye, entre otros, la amortización del costo laboral de los servicios pasados y de las ganancias (pérdidas) actuariales de años anteriores.

Los estudios actuariales sobre los beneficios a los empleados, incorporan la hipótesis sobre la carrera laboral. Véase Nota 26.

La institución retiene, acumula y registra todos los activos del fondo de pensiones y primas de antigüedad, los cuales son resultado de acuerdos con la estabilidad por la Comisión.

A



o. Impuesto Sobre la Renta (ISR) acumulado y diferido

El impuesto acumulado y diferido es reconocido como un pasivo en los resultados del periodo, excepto cuando la forma integral de una transacción o sucesos que se reconocen fuera del resultado del periodo, resulte en un resultado integral o una partida reconocida directamente en el capital costado.

El ISR diferido se registra con base en el método de activos y pasivos con embargo integral, el cual requiere un reconocer un impuesto diferido para todas las diferencias temporales entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos que se espera materializar en el futuro, a las tasas prevalentes en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de los estados financieros. La institución reconoce el ISR diferido, toda vez que las provisiones financieras y fiscales preparadas por la actualización de la institución, incluyen que continúen generando utilidades fiscales sujetas al pago del ISR en el futuro. Véase Nota 27.

p. Capital costado

El capital social, reservas de capital, las utilidades acumuladas y las otras partidas del capital, se expresan como sigue: I) movimientos realizados a partir del 1 de enero de 2007, a un costo histórico, y II) movimientos realizados antes del 1 de enero de 2007, a sus valores actualizados, determinados mediante la aplicación a sus valores históricos de factores derivados del ISPC hasta el 31 de diciembre de 2007. Consecuentemente, los dividendos conceptos del capital costado se expresan a un costo histórico modificado. Véase Nota 28.

Las aportaciones para futura reserva de capital se reconocen en un rubro separado del capital costado cuando: a) existe un compromiso mediante acuerdos de accionistas, b) se expide un número fijo de acciones para el intercambio del monto fijo aportado; c) no tengan un rendimiento fijo en tanto se capitalizan, y d) no tengan carácter de reembolsable.

q. Resultado integral

El resultado integral está compuesto por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital costado y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital. La utilidad integral de 2015 y 2014 se expresa en pesos históricos.

r. Ingresos

- Los ingresos por prima de las operaciones de accidentes y enfermedades y de salud se registran en función de la emisión de las pólizas contratadas.
- Los ingresos por derechos y recargos sobre primas con pagos fraccionados se reconocen en resultados cuando no devengan.
- La participación de utilidades del asegurador cedido, se registra en el resultado del ejercicio cuando se devenga.
- Los ingresos generados por las operaciones por reaseguro tomados, a través de contratos automáticos, se registran contablemente al suscribirse el contrato que se efectúan.



4. Costos de adquisición

Los costos de adquisición de las pólizas contratadas se contabilizan en resultados en la fecha de emisión de las pólizas. Los costos relativos a los contratos de cobertura de exceso de pérdidas se registran como reservas de reservas.

Las comisiones o cualquier otra compensación por la colocación de productos de seguros, se reconocen al momento en que se celebra los contratos de seguros que los dan origen, así como las comisiones por concepto de primas cedidas en reaseguro.

5. Utilidad por acción

La utilidad por acción básica ordinaria antes y después de operaciones discontinuas es el resultado de dividir la utilidad neta del año, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 2015 y 2014.

La utilidad por acción diluida es el resultado de dividir la utilidad neta del año, entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante 2015 y 2014, distribuido dicho promedio de las acciones potencialmente dilutivas. No existen efectos que deban de acciones potencialmente dilutivas. La utilidad por acción básica ordinaria de 2015 y 2014 se expresa en pesos.

6. Diferencias cambiarias

Las transacciones en monedas extranjeras se registran inicialmente en la moneda de registro, aplicando el tipo de cambio fijo por el ejercicio, vigente a la fecha de la operación. Los activos y pasivos denominados en dichas monedas se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias generadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de las transacciones y la de su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se reconocen en resultados como un componente del EIP, a excepción de aquellas diferencias cambiarias que son capitalizadas conjuntamente con otros componentes del EIP en el costo de los activos intangibles.

7. Comisiones contingentes

Las comisiones contingentes representan pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participan en la intermediación o que intervienen en la contratación de los productos de seguros, tanto de adhesión como de no adhesión, adicionales a las comisiones o compensaciones directas y consideradas en el precio de los productos. Véase Nota 29.

Nota 4 - Estimaciones contables

La Institución realiza estimaciones y provisiones sobre eventos futuros para reconocer y medir ciertos valores de los estados financieros, por tanto, las estimaciones contables resultantes se asemejan a los resultados de los resultados a eventos reales. Las estimaciones y provisiones que tienen un riesgo significativo de error se ajustan materialmente sobre los activos y pasivos reconocidos durante el ejercicio siguiente, se detallan a continuación.

A



Impuestos a la utilidad

La Institución está sujeta al pago del impuesto a la utilidad. Se requiere realizar juicios significativos para reconocer el impuesto a la utilidad causado y diferido. Factores operativos y riesgos para los cuales la determinación exacta del impuesto es incierta.

La Institución reconoce un impuesto diferido activo con base en sus proyecciones financieras y fiscales que permiten considerar que probablemente darán origen en la realización del impuesto diferido activo paulatinamente, en un periodo estimado de 2 años para ambos años. Las principales proyecciones utilizadas por la Institución para estimar la realización del impuesto diferido activo, en la proyección de utilidades futuras, con base en:

- Una tasa de crecimiento anual estimado del 11.2 % (11.2% para 2014).
- Una tasa de siniestralidad basada en su experiencia y tasas de intereses fijas del 10% (10% para 2014).

Si el resultado final de estas proyecciones fuera significativamente favorable a la Institución, el impuesto diferido activo podría realizarse en un periodo menor al esperado. Por el contrario, si el resultado final de estas proyecciones fuera significativamente desfavorable a la Institución, dicho impuesto diferido podría no realizarse en su totalidad.

Contingencias legales

Al 31 de diciembre de 2015 la Institución cuenta con \$190,755,463 de contingencias legales, de las cuales el 20% se encuentran reservadas, con base en diferentes porcentajes de provisión establecidos de acuerdo con la posibilidad de que la Administración y los abogados de la Institución obtengan un ganador o perdieran, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre cada juicio, sin embargo, esta puede ser susceptible de cambio de acuerdo con el avance en las etapas procesales de cada caso según se refleja en la Nota 20.

Beneficios laborales

El valor presente de las obligaciones laborales por pensiones depende de un número de premias que se determinan sobre bases actuariales utilizando varios supuestos. Cualquier cambio a estos supuestos podría afectar el pasivo reconocido.

Al cierre de cada ejercicio, la Compañía estima la tasa de descuentos para determinar el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados para liquidar las obligaciones por pensiones, en base a las tasas de interés de los bonos corporativos de alta calidad, descomponidos en la misma moneda que las obligaciones por pensiones y que tienen plazos de vencimiento aproximados a los mismos. Otras premias utilizadas para estimar las obligaciones por pensiones se basan en las condiciones actuales de mercado, mismas que se presentan en la Nota 16.

Reservas técnicas

Para la determinación de las reservas técnicas se utilizan estimaciones actuariales determinadas por la Institución para cubrir el valor esperado de las obligaciones futuras de la misma, por concepto de siniestros futuros y otras obligaciones contractuales, considerando adicionalmente los costos de administración, tomados en cuenta en distribución en el tiempo, crecimiento vital y por inflación.

A

Abn Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014

Nota 3 - Posición en moneda extranjera

- a. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la Compañía y sus subsidiarias tienen activos y pasivos monetarios en dólares estadounidenses (Dó.), como se muestra a continuación:

	2015	2014
Activos	Dó. 28,528,329	Dó. 46,716,838
Pasivos	(28,904,418)	(29,713,427)
Posición neta contra (por)	Dó. 2,268,000	Dó. 4,997,311

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el tipo de cambio aplica por Euros fue de 57.34 y 54.74 por dólar, respectivamente. Al 30 de febrero de 2016, fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, el tipo de cambio era de 48.47 por dólar.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 la Institución no tiene contabilizado coberturas alguna contra riesgos cambiarios.

- b. Las principales operaciones efectuadas por la Institución en dólares son:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2015	2014
Premios emitidos	Dó. 29,329,815	Dó. 21,058,000
Premios cedidos	(14,609,850)	(75,342,239)
Sinistros ocurridos del seguro directo	(4,058,442)	(19,751,530)
Ingresos por intereses	607,470	600,804
Gastos por intereses	(179,500)	(23,000)

Nota 4 - Inversiones en valores

La posición en inversiones en valores en cada categoría se compone de la siguiente manera:

	31 de diciembre de 2015			Total
	Importe	Incremento por cambios de valor	Disminución en reservas	
Clasificación a propósito:				
Valores gubernamentales	\$1,667,98,000	\$ 75,000,000	\$ 11,000,000	\$1,252,98,000
Inversiones en valores de empresas cotizadas con lista controlada	___ 90,000,000	___ 27,000,000	___ 10,000,000	___ 90,000,000
Valores extranjeros	___ 20,000,000	___ 3,000,000	___ 500,000	___ 20,000,000
	\$1,657,98,000	\$ 105,000,000	\$ 21,500,000	\$1,542,48,000

A

Aba Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



	31 DE DICIEMBRE DE 2015			2014
	Moneda	Exposición por valores en millones de dólares	Cuentas en millones de dólares	
Clasificación de inversión:				
Valores gubernamentales	\$1,207,007,737	\$ 1,199,000,000	\$ 1,113,781,999	\$1,208,400,000
Inversiones en valores de empresas privadas con alta calificación	99,438,738	101,000,000	10,000,000	100,000,000
Valores extranjeros	29,758,000	1,000,000	300,000	30,000,000
	\$1,336,204,475	\$ 1,301,000,000	\$ 1,224,081,999	\$1,338,400,000

Las inversiones en valores están sujetas a diversos tipos de riesgos, los principales que pueden asociarse a los mismos están relacionados con el mercado en donde operan, las tasas de interés asociadas al plazo, los tipos de cambio y los riesgos inherentes de crédito y liquidez de mercado.

El plazo promedio de las inversiones en instrumentos de deuda para financiar la operación es menor a un año y hasta más de un año en 2015 y 2014, respectivamente.

La Institución no ha sufrido un deterioro en sus instrumentos financieros, no obstante, se encuentran monitoreando en forma constante su portafolio de inversiones para reconocer en forma oportuna cualquier posible deterioro sobre dichas inversiones. Al 24 de febrero de 2016 la Administración de la Institución no tiene conocimiento de eventos posteriores al cierre del ejercicio, que a este respecto debían ser revelados.

Nota 7 - Exportes:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el saldo de exportes se integra como sigue:

Empresa	País	Fecha	Cuota	2015	2014
CEX					
SPA	ESTADOS UNIDOS	1/28	100%	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000
CEX					
SCORPIO	ESTADOS UNIDOS	1/28	100%	\$ 101,000,000	\$ 101,000,000

A

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 al 31 de diciembre de 2015 y 2014



Nota 8 - Disponibilidades:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el saldo de disponibilidades se integra como sigue:

	2015	2014
Caja	\$ 31,696,630	\$ 29,194,429
Bancos en moneda nacional	98,249,712	81,179,829
Bancos en moneda extranjera	17,181,798	11,907,652
Total	\$126,817,294	\$122,281,910

Las cuentas en moneda extranjera corresponden a cuentas bancarias denominadas en dólares estadounidenses por US\$100,000 y US\$200,000 al 31 de diciembre de 2015 y 2014, respectivamente, y se encuentran valoradas a un tipo de cambio de \$ 21.2487 y \$ 14.74, respectivamente.

Nota 9 - Inmuebles:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la inversión en inmuebles se integra como sigue:

	Años de vida (a)	2015	2014
Construcción	51	\$ 98,249,598	\$ 98,249,598
Actualizaciones	53	98,585,736	98,585,736
		196,835,332	196,835,332
Menos Depreciación acumulada		(113,271,469)	(111,875,929)
Sub-total		83,563,864	84,959,403
Terrenos		18,190,397	18,190,397
Total		\$101,754,261	\$103,149,800

La depreciación se cargó a resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, de acuerdo al sistema a lo público que se describe en la Nota 3-g, ascendió a \$1,208,499 y \$1,204,369, respectivamente.

Abta Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



Nota 10 - Deudores por primas:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el saldo de deudores por primas se integra por pólizas emitidas que corresponden exclusivamente al ramo de daños, como sigue:

	2015	2014
Daños		
Autos	\$2,876,668,796	\$4,179,029,261
Dañosos	194,471,308	171,892,977
Incendio	890,297	2,908,739
Transporte	27,620,148	27,620,968
Responsabilidades civil	<u>19,347,724</u>	<u>16,789,188</u>
Total	\$3,229,000,890	\$5,400,261,133

Nota 11 - Otros deudores:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el saldo de otros deudores se integra como sigue:

	2015	2014
Deudores directos	\$ 62,896,979	\$ 51,797,792
Depósitos en garantía	2,837,116	2,678,689
Impuesto al valor agregado pagado pendiente de aplicar	<u>89,700,982</u>	<u>88,708,219</u>
Total	\$175,435,077	\$142,784,690

Nota 12 - Inversiones permanentes:

a. Inversión en subsidiaria

A continuación se detallan las inversiones permanentes sobre las que se reconoce el método de participación:

Institución	Porcentaje de participación	Actividad	Moneda funcional
Abta Servicios Corporativos, S.A. de C. V.	99.9%	Servicios de personal	Peso mexicano

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la institución reconoce resultado por participación en subsidiarias de \$1,023,793 y \$4,341,006, respectivamente.

Alfa Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACILINA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



La información relevante de la subsidiaria es como sigue:

	2015	2014
Balances general		
Activo	\$ 260,073,028	\$ 260,000,000
Pasivos	106,106,118	106,073,818
Capital	237,867,860	236,326,218
	\$ 260,073,028	\$ 260,000,000
	2015	2014
Estado de Resultados		
Ingresos por servicios administrativos	\$ 2,442,421	\$ 26,126,062
Gastos de operación	(2,242,687)	(26,207,249)
Utilidad bruta	1,999,736	(181,687)
Otros gastos, neto	—	—
Resultado integral de financiamiento	6,658,700	6,826,281
Utilidad antes de impuestos	2,668,436	6,700,713
Impuestos a la utilidad	(5,216,733)	(2,093,697)
Utilidad neta e integral del año	(2,548,297)	4,607,016

4. Otras inversiones permanentes

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la Compañía mantiene inversiones en acciones en instituciones sobre las cuales no mantiene control e influencia significativas por un importe de \$0,000,000.

Nota 13 - Otros activos:

a. Mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la inversión en mobiliario y equipo se integra como sigue:

	Unidad de medida	2015	2014
Mobiliario y equipo de oficina	10	\$ 32,781,870	\$ 32,516,109
Equipo de transporte	6	\$1,073,199	73,129,856
Equipo de cómputo	3	\$7,368,678	24,798,800
Mejoras a locales arrendados	18	12,873,293	12,648,991
		136,842,840	154,093,816
Menos Depreciación acumulada		(134,611,621)	(129,137,632)
Total		\$ 32,231,219	\$ 32,956,282



Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



La depreciación cargada a resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, determinadas de acuerdo a la política que se describe en la Nota 34, ascendió a \$ 94,248,322 y \$ 84,925,075, respectivamente.

b. Gastos amortizables

El 31 de diciembre de 2015 y 2014, los gastos amortizables se integran como sigue:

	Mon. de mil. dól.	2015	2014
Gastos de instalación	10	\$ 271,048,346	\$ 271,258,528
Otros gastos por amortizar	10	52,279,419	30,579,078
		323,327,765	301,837,606
Menos Depreciación acumulada		(220,579,120)	(119,890,895)
Total		\$ 102,748,645	\$ 181,946,711

La amortización cargada a resultados por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, de gastos de instalación, determinada conforme a la política que se describe en la Nota 34, ascendió a \$ 15,411,432 y \$ 15,411,432, respectivamente.

c. Otros activos líquidos

El 31 de diciembre de 2015 y 2014, los otros activos líquidos se integran como sigue:

	2015	2014
Inventario de valores	\$ 21,007,454	\$ 26,074,094
Pagos anticipados	34,084,000	29,079,624
Impuestos pagados por anticipado	140,291,000	298,349,000
Impuesto sobre la renta diferido	(28,007,100)	(21,121,960)
Total	\$ 367,375,354	\$ 632,381,858

AL

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



Nota 14 - Saldos y transacciones con partes relacionadas:

Los saldos con partes relacionadas son:

	31 de diciembre	
Activos	2015	2014
Deudor por prima: Servicios Acaima, S. A. de C. V. Insuremb, S. A. de C. V. Abu Seguros, S. A.	\$ 180,118 89,038 -	\$ - - 338,291
	<u>\$ 269,156</u>	<u>\$ 338,291</u>
Reaseguro - cuenta corriente: Ace Seguros, S. A. Ace Property and Casualty Insurance Company Ace Tempest Reinsurance Limited	\$ 749,841 - -	\$ 1,005,811 8,840 37,779,820
	<u>\$ 749,841</u>	<u>\$ 38,827,871</u>
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes y otras participaciones: Ace Tempest Reinsurance Limited Abu Seguros, S. A.	\$ 787,341,479 181,300	\$ 583,128,406 174,512
	<u>\$ 787,522,779</u>	<u>\$ 583,302,917</u>
Participación de reaseguradores por coberturas de Reaseguro no proporcional Ace Tempest Reinsurance Limited	\$ 28,281,082	\$ -
Otras cuentas por cobrar: Servicios Acaima, S. A. de C. V. Insuremb, S. A. de C. V. AAA Servicios Corporativos, S. A. de C. V. AAA Garantías, S. A. de C. V.	\$ 20,835,314 4,762,544 1,843,560 13,817,980	\$ 884,881 - 455,409 -
	<u>\$ 37,323,307</u>	<u>\$ 1,329,699</u>
Primas Reaseguro - cuenta corriente: Ace Tempest Reinsurance Limited Ace Property and Casualty Insurance Company	\$ 285,089,518 -	\$ 331,864,953 52,884
	<u>\$ 285,089,518</u>	<u>\$ 331,877,837</u>
Accesores por primas de coberturas de reaseguro no proporcional Ace Tempest Reinsurance Limited	\$ 8,861,617	\$ 28,428,380

A

Abta Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



	31 de diciembre	
	2015	2014
Reserva de siniestros pendientes:		
Abta Garantías, S. A. de C. V.	\$ 3,172,270	\$ 4,183,209
Inasomó, S. A. de C. V.	600,581	-
Servicios Aéreo, S. A. de C. V.	203,823	-
Operadora PMA, S. A. de C. V.	152,578	-
	<u>\$ 4,130,252</u>	<u>\$ 4,183,209</u>
Otras cuentas por pagar:		
Abta Finanzas Monterrey, S. A.	\$ 241,870	\$ 1,403,210
Abta Seguros, S. A.	-	124,743
Servicios Aéreo, S. A. de C. V.	98,195,915	-
Inasomó, S. A. de C. V.	28,757,838	-
Acc Limited	8,758,094	-
Acc-Lover Direct	82,681,811	-
Acc Asset Management	438,777	-
ASA Services Corporation, S. A. de C. V.	895,290	395,333
	<u>\$ 204,894,181</u>	<u>\$ 2,428,296</u>

Las operaciones con partes relacionadas son:

	Año que terminó el 31 de diciembre	
	2015	2014
Primas emitidas:		
Abta Garantías, S. A. de C. V.	\$ 187,124,519	\$ 79,388,727
Servicios Aéreo, S. A. de C. V.	1,853,007	-
Inasomó, S. A. de C. V.	987,979	-
Operadora Finanzas Monterrey, S. A. de C. V.	-	377,835
Abta Seguros, S. A.	-	798,522
Abta Finanzas, S. A.	(16,704)	23,276
Abta México, S. A.	248,293	-
	<u>\$ 129,956,794</u>	<u>\$ 80,588,200</u>
Primas recibidas:		
Acc Transport Insurance Limited	\$2,398,363,104	\$3,181,384,208
Abta Seguros, S. A.	-	(254,644)
Acc Property and Casualty Insurance Company, S. A. de C. V.	-	17,283
	<u>\$2,398,363,104</u>	<u>\$3,181,146,700</u>

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



	Año que terminó el 31 de diciembre	
	2015	2014
Costo neto de indemnización:		
Coberturas de exceso de pólizas		
Ace Temporal Reinsurance Limited	\$ 2,635,400	\$ -
Comisiones por reaseguro cedido:		
Ace Seguros, S. A.	\$ -	\$ (43,600)
Ace Property and Casualty Insurance Company	-	(1,648)
Ace Temporal Reinsurance Limited	1,084,718,138	913,944,132
	\$1,084,718,138	\$ 913,998,632
Pólizas pagadas por cobertura de exceso de pólizas:		
Ace Temporal Reinsurance Limited	\$ 2,635,400	\$ 25,768,711
Dividendos del reaseguro directo:		
Operadora FMA, S. A. de C. V.	\$ 186,154	\$ -
Inasom, S. A. de C. V.	483,147	-
Servicios Acaisa, S. A. de C. V.	1,867,427	-
Abu Garantías, S. A. de C. V.	24,782,149	33,007,275
	\$ 26,842,877	\$ 33,007,275
Salvamentos:		
Ace Temporal Reinsurance Limited	\$ 198,418,329	\$ 52,944,084
Cargos de ajuste:		
Ace Seguros, S. A.	\$ -	\$ 70,801
Ace Property and Casualty Insurance Company	-	(21,148)
Ace Temporal Reinsurance Limited	187,112,308	37,671,380
	\$ 187,112,308	\$ 37,711,553
Dividendos recuperados por reaseguro cedido:		
Ace Mexico, S. A.	\$ -	\$ -
Ace Seguros, S. A.	583,140	(198,674)
Ace Property and Casualty Insurance Company	-	62,839
Ace Temporal Reinsurance Limited	1,622,589,458	1,221,898,129
	\$1,622,589,458	\$1,024,171,609
Dividendos recuperados por reaseguro no proporcional:		
Ace Temporal Reinsurance Limited	\$ 2,437,347	\$ -
Otros ingresos:		
Abu Garantías, S. A. de C. V.	\$ 8,286,238	\$ 14,306,838
Ace Finanzas Monterrey, S. A.	4,907,719	4,774,590
Ace Seguros, S. A.	4,854,167	2,951,241
Ace American Insurance Company	-	2,074,889
Inasom, S. A. de C. V.	88,091	1,175,361
AMA Service Corporation, S. A. de C. V.	7,538,277	6,053,945
Servicios Acaisa, S. A. de C. V.	154,195	687,154
Operadora FMA, S. A. de C. V.	-	75,000
	\$ 26,866,677	\$ 31,882,121

AB

Aba Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



	Año que terminó el 31 de diciembre	
	2015	2014
Gastos por servicios administrativos		
Servicio Aetna, S. A. de C. V.	\$ 202,716,641	\$654,229,750
ABA Servicios Corporativos, S. A. de C. V.	5,962,723	-
Inacom, S. A. de C. V.	202,716,641	106,420,892
	<u>\$ 402,395,395</u>	<u>\$861,058,636</u>
Otros gastos		
ABA Servicios Corporativos, S. A. de C. V.	\$ -	\$ 8,575,249
Servicio Aetna, S. A. de C. V.	4,776,386	-
Inacom, S. A. de C. V.	291,292	-
Aba Seguros, S. A.	11,691,291	105,874
Cover Direct Inc.	73,811,236	62,221,890
Ace Limited	26,843,790	33,627,149
Ace Asset Management, Inc.	1,857,657	401,332
Ace Financial Services, S. A.	19,231,080	7,742,626
	<u>\$ 130,265,245</u>	<u>\$111,184,570</u>

Nota 13 - Análisis de reservas técnicas

A continuación se presenta el análisis de movimientos de las reservas técnicas más significativas al 31 de diciembre de 2015 y 2014:

Reserva	31 de diciembre de 2015		31 de diciembre de 2014		31 de diciembre de 2013	
	Saldo	Movimiento	Saldo	Movimiento	Saldo	Movimiento
De Pago al Tercero						
Reserva	\$ 2,089,541,071	\$ 288,775,709	\$ 2,081,013,840	\$ 274,146,441	\$ 2,075,496,291	
De Obligaciones Contractuales						
Por siniestros reportados	1,075,000,000	187,285,201	1,099,515,000	178,174,000	1,080,000,000	
Por siniestros reportados y no reportados	80,962,797	2,119,627	80,517,000	6,275,481	80,286,000	
Por pólizas en disputa	85,412,000	2,575,270	83,910,000	61,748,454	115,200,000	
Por siniestros no reportados	-	-	-	1,284,261	1,284,261	
De prima						
Por prima cobrada	282,575,245	48,146,321	288,226,401	75,895,228	279,821,296	
Total	<u>\$ 2,438,094,113</u>	<u>\$ 424,907,328</u>	<u>\$ 2,459,769,241</u>	<u>\$ 495,519,134</u>	<u>\$ 2,442,804,588</u>	

Nota 16 - Obligaciones laborales

La Institución cuenta con un plan de pensiones por jubilación llamado de Beneficio Definido y de Antigüedad Definida (Contribución Definida).

a. Beneficio definido

Los gastos y costos asociados al Beneficio Definido (Plan de Pensiones, Prima de Antigüedad e Indemnización Legal) son cobrados por actuaría independiente de conformidad con los bases definidas en los planes y aplicando el método de crédito actuarial proyectado.

La prima de antigüedad consiste en un pago anual de 32 días por cada año trabajado, con base en el último sueldo, resultado al doble del salario mínimo establecido por la ley.

Por el concepto de plan de pensiones se otorgan un pago mensual, o bajo cualquier otra alternativa de pago que sea actuarialmente equivalente incluido el pago único, con base en el promedio del salario pensionable del último mes, multiplicado por el acumulado de cuotas obtenidas en función de la edad y años de servicio del empleado. Este importe queda sujeto a deducciones aplicables según el texto del plan.

La indemnización legal consiste en un pago de 3 meses más 20 días por cada año trabajado con base al último sueldo al momento de la separación.

Los rubros provisionales de estas obligaciones y las bases utilizadas para su cálculo, son:

	2015	2014
Obligación por beneficios adquiridos	\$ 4,399,703	\$ 4,099,430
Obligación por beneficios no adquiridos	4,399,703	4,099,430
Activos del plan	2,517,237	3,099,212
Situación de fondo	1,871,502	99,988
Pérdidas provisionales de amortizar		
Pérdidas actuariales no reconocidas	1,099,199	409,900
Activo transitorio		
Pagos no comprometidos	100,347	404,140
Inadecuación (exceso) en provisiones		
Pagos actual	\$ 100,347	\$ 404,140
Pagos proyectados no comprometidos	\$ 80,795	\$ 80,278

La vida laboral en que se amortizan las pérdidas actuariales no reconocidas para el plan de pensiones y prima de antigüedad es de 3 años.

Alfa Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, I.H.C.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



Las tasas nominales en porcentaje utilizadas en los cálculos actuariales por el ejercicio 2015 y 2014, respectivamente, fueron las siguientes:

	Pensiones al personal %	Primas de antigüedad %	Indemnización total %
2015			
Descuentos de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	8.0%	8.0%	8.0%
Incremento de sueldos	5.0%	5.0%	5.0%
Tasa rendimiento de los activos del plan de Alfa Seguros, S. A. de C. V.	6.0%	6.0%	6.0%
Tasa rendimiento de los activos del plan de la subsidiaria	6.0%	6.0%	6.0%
	Pensiones al personal %	Primas de antigüedad %	Indemnización total %
2014			
Descuentos de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	6.0	6.0	6.0
Incremento de sueldos	5.0	5.0	5.0
Tasa rendimiento de los activos del plan de Alfa Seguros, S. A. de C. V.	5.5	5.5	5.5
Tasa rendimiento de los activos del plan de la subsidiaria	4.5	4.5	4.5

El costo neto del periodo se integra por:

	2015	2014
Costo laboral del servicio actual	\$ 540,313	\$ 521,688
Costo laboral del servicio pasado (ajuste transitorio)	-	-
Costo financiero	660,434	445,108
Ganancias y pérdidas actuariales netas (generadas en el año y perdidas por amortizar)	(870)	(721)
Rendimiento de los activos del fondo	(286,481)	(326,852)
Efecto por liquidación anticipada de obligaciones	-	-
	<u>\$ 807,196</u>	<u>\$ 639,223</u>

A



b. Contribución Definida

El plan de Contribución Definida consiste en un beneficio opcional que tienen los empleados de Abert de aportar hasta un 3% de su salario.

La Compañía se compromete a aportar el equivalente de la parte que cada empleado decide no aportar. Este aporte adicional, al igual que el beneficio definido, queda sujeto a derechos adquiridos según el plan del plan.

La reserva por este concepto al 31 de diciembre de 2015 y 2014 asciende a \$166,284 y \$1,065,244 y se reconoce limitado al 100%.

c. Pasivo correspondiente a empleados

Dado que la contribución patronal en la que participa la Subsidiaria únicamente incluye al personal activo, las obligaciones laborales correspondientes a empleados jubilados. El pasivo a favor de empleados asciende a \$13,289,204 y \$19,804,444, por concepto de Beneficio Definido y Contribución Definida, respectivamente. Este pasivo se encuentra debidamente financiado.

Nota 27 - Impuestos sobre la renta (ISR), empresarial a tasa única (DETU) y otros impuestos:

Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta

Después de haber de 2013 las Cámaras de Senadores y de Diputados aprobaron la emisión de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (nueva LISR) la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014, abrogando la LISR publicada el 1 de enero de 2002 (antigua LISR). La nueva LISR otorga la mayoría de la anterior LISR, sin embargo, realiza modificaciones importantes entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

1. Limita las deducciones en aportaciones a fondos de pensiones y salarios exentos, a incrementos de autosvalores, consumo en restaurantes y en las cuotas de seguridad social, comisiones, elimina la deducción inmediata en activos fijos.
2. Establece una tasa del ISR aplicable para 2014 y los siguientes ejercicios del 30%, a diferencia de la anterior LISR que establecía tasa del 30%, 20% y 10% para 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

La Compañía revisó y ajustó el saldo de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2014, considerando en la determinación de las diferencias temporales la aplicación de estas nuevas disposiciones, cuyos impactos se detallan en la reconciliación de la tasa efectiva presentada y continuación. Sin embargo, los efectos en la limitación de deducciones y otros previamente incluidos se aplican a partir de 2014, y afectan principalmente al impuesto cuando a partir de dicho ejercicio.

3. La Compañía y sus subsidiarias determinaron una utilidad fiscal de \$602,092,244 en 2013 y de \$814,085,067 en 2014. El resultado fiscal difiere del contable, principalmente, por aquellas partidas que en el tiempo se acumulan y se deducen de manera diferente para fines contables y fiscales, por el reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales, así como de aquellas partidas que sólo afectan el resultado contable o el fiscal.

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014

La provisión para el ISR se analiza como se muestra a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2015	2014
ISR causado	\$ 208,421,405	\$ 245,857,877
ISR abonda	<u>78,758,410</u>	<u>153,117,329</u>
Total	\$ 130,671,009	\$ 102,540,861

La conciliación entre la tasa legal y efectiva del ISR expresada como un porcentaje de la utilidad antes de ISR, se muestra a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2015 %	2014 %
Tasa legal del ISR	<u>30</u>	<u>30</u>
IMP (pérdida) efectos en el ISR de los siguientes partidas permanentes:		
Gastos no deducibles	1.5	1.1
Ayuda anual por inflación	(3.8)	(3.3)
Complemento gravatorio de ISR del ejercicio anterior	-	(8.4)
Otras partidas	<u>—</u>	<u>32.0</u>
Tasa efectiva del ISR	<u>27.8</u>	<u>27.3</u>

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 las principales diferencias temporales sobre las que se reconoce el ISR diferido se analizan a continuación:

	2015	2014
Inversiones - valoración neta	\$ 23,786,408	\$ 2,963,899
Deudores - Estimación para castigos	18,125,479	10,954,827
Intangibles, mobiliario y equipo	(21,278,828)	3,028,480
Reserva por saldos en litigio	(5,491,148)	(7,802,286)
Provisiones y otros pasivos acumulados	283,865,685	271,677,125
Pérdida fiscal de subsidiaria	<u>23,891,778</u>	<u>18,628,118</u>
ISR diferido activo neto	\$28,021,408	\$38,121,969

Abn Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



El saldo de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal resta el 31 de diciembre es:

Sin impuestos

	2015	2014
Cuenta de Capital de Aportación	\$ 717,029,177	\$ 731,448,390
Cuentas de utilidad fiscal resta	<u>1,579,329,902</u>	<u>1,847,687,791</u>
Total	\$2,296,359,079	\$2,579,136,181

Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

En octubre de 2012 los Circuitos de Simulacro y Diputados aprobaron la derogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

c. Otros impuestos

En octubre de 2013 los Circuitos de Simulacro y Diputados aprobaron el proyecto de Decreto donde se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2014.

Nota 18 - Capital contable:

Durante abril de 2014, las asambleas aprobaron la reducción del capital social pagado de la Institución en 200,000 acciones correspondientes a la parte fija del capital social, con un valor de reembolso por acción de \$17.68 pesos y que representa un valor de reembolso total de \$3,514,000 de capital social.

Aba Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2013 y 2014



Considerando los movimientos anteriores al capital social de la Compañía al 31 de diciembre de 2013, actualizados como sigue:

Número de acciones*	Descripción	Importe
73,113,300	Serie "E", representativa del 51% del capital social pagado	\$ 73,113,300
39,886,637	Serie "M", representativa del 49% restante del capital	39,886,637
113,000,000		113,000,000
113,000,000	Capital no suscrito	113,000,000
30,400,000	Capital social Actualización al 31 de diciembre de 2013	30,400,000
		\$ 436,927,078

* Acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 cada una, totalmente escritas y pagadas.

La parte variable del capital sin derechos a voto en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a voto.

Ninguna persona, física o moral, puede ser propietario de más del 5% del capital pagado de la Institución, sin autorización previa de la SECF, consultando la opinión de la Comisión, sin perjuicio de las prohibiciones expresas previstas en el artículo quince de la Ley.

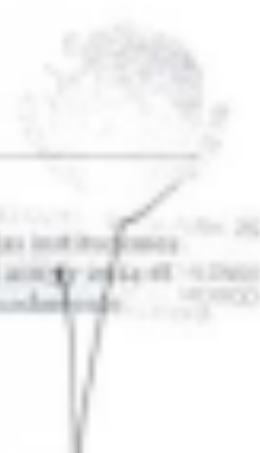
De acuerdo con la Ley y con los estatutos de la Institución, no pueden ser accionistas de la sociedad, directamente o a través de interpuestas personas, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

Cuando menos el 25% de las acciones de la Serie "E" deben estar inscritas, directa o indirectamente, en todo momento, por la Institución financiera del volante o por una sociedad controladora filial y sólo podrán negociarse previa autorización de la SECF.

Cuando menos el 5% del capital social de las filiales debe integrarse por acciones de la Serie "E" y el 40% restante se puede integrar totalmente o conjuntamente por acciones Serie "E" y "M".

De acuerdo con la Ley, las pérdidas acumuladas deben aplicarse directamente a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, a las reservas de capital y al capital pagado en el orden indicado. En ningún momento el capital pagado debe ser inferior al mínimo que determina la SECF y, en consecuencia, debe reportarse o presentarse conforme a lo establecido en la Ley.

Aba Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA Internacional Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



La SICV fija durante el primer trimestre de cada año el capital mínimo pagado que deben tener las instituciones de seguros en función de las operaciones y riesgos autorizados para operar. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014 el capital mínimo pagado correspondiente a la Institución es como se muestra a continuación, y está expresado en millones de dólares.

Operación	Importe mínimo pagado	
	2015	2014
Dólar	\$44,203,240	\$42,300,540

La Institución debe constituir e incrementar la reserva legal separando anual mente el 10% de la utilidad generada en el ejercicio, hasta que esta sea igual al 70% del capital social pagado. Al 31 de diciembre de 2014 y 2015, la Institución ha alcanzado el límite de la reserva legal.

De acuerdo con la Ley, la Institución no podrá pagar dividendos antes de que la Comisión concluya la revisión de los estados financieros, excepto cuando exista autorización expresa de ésta, o bien cuando después de ocho días naturales siguientes a la publicación de los estados financieros, la Comisión no haya comunicado observaciones a los mismos.

Las utilidades generadas por evaluación de instrumentos financieros tienen el carácter de no realizadas, por lo que no son susceptibles de capitalización o de reparto entre sus accionistas hasta que se realicen en efectivo.

La Ley de Ingresos sobre la Renta (LISR) establece un impuesto del 10% por las utilidades generadas a partir de 2014 a los dividendos que se pagan a residentes en el extranjero y a personas físicas extranjeras, así como, establece que para los ejercicios de 2014 a 2015, la utilidad fiscal antes de determinar en los términos de la LISR vigente en el ejercicio fiscal de que se trate.

Los dividendos que se paguen estarán libres del ISR si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Bruta (CUFUB) y están gravados a una tasa que fluctúa entre 4.00% y 5.00% si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFINRE). Los dividendos que provengan de la CUFUB y CUFINRE estarán sujeta a un impuesto equivalente al 42.00% si se pagan en 2015. El impuesto cuando sea a cargo de la Institución y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes o, en su caso, contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IEUTU) del ejercicio. Los dividendos pagados que provengan de utilidades previamente gravadas por el ISR no estarán sujetos a ninguna retención o pago adicional de impuestos.

Durante los periodos de 2015 y 2014, la Compañía distribuyó dividendos por un monto de \$206,492,000 y \$206,212,000, respectivamente, los cuales fueron pagados en efectivo. Dicho dividendo representó un dividendo por acción de \$0.76 y \$0.76, respectivamente.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2015 y antes de la autorización de los presentes estados financieros, la Institución no ha distribuido dividendos.

Abta Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014



En caso de refinanciamiento de capital, a cualquier momento del capital contable sobre los saldos de las cuentas de capital contable, el mismo tratamiento fiscal que el aplicable a las dividendos, se aplicará a los propósitos de las disposiciones establecidas por la LISR.

Nota 19 - Comisiones contingentes:

La Institución mantiene acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios (personas físicas independientes y personas morales), por la colocación de pólizas de producción de seguros de daños como sigue:

DESCRIPCIÓN	2015	2014
Personas físicas	\$ 25,791,887	\$ 425,262,845
Personas morales	307,700,305	172,390,883
Total comisiones contingentes	\$333,492,192	\$597,653,728

Las características de los acuerdos para el pago de comisiones contingentes son por venta nueva, conservación, bajo siniestralidad, estabilidad y otras generales.

Las Comisiones contingentes representan el 4% y 5% en 2015 y 2014, respectivamente, de las primas recibidas por dichos intermediarios en esas operaciones.

La Compañía no mantiene ninguna participación en el capital social de las personas morales con las que tiene celebrados acuerdos para el pago de comisiones contingentes.

Nota 20 - Contingencias y compromisos:

Contingencias:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la Compañía tiene pasivos contingentes como sigue:

- La Compañía tiene diversas contingencias derivadas del curso normal de sus operaciones. En opinión de la administración de la Compañía, las provisiones registradas al 31 de diciembre de 2015 y 2014, por \$42,491,000 y \$75,000,000, respectivamente, son suficientes para cubrir los montos que se pudieran derivar de estas contingencias, por lo que, aunque de éstas, individual o colectivamente, es probable que resulten en el registro de un pasivo adicional que pudiera afectar de manera importante los resultados financieros, los resultados de operación o liquidos.
- Existen juicios en contra de la Compañía de índole laboral, que se encuentran en proceso ante los tribunales y por los cuales al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el monto de las provisiones asciende a \$5,000,000 en ambos años. La Compañía considera que dichas provisiones son suficientes para cubrir los montos que pudieran derivar de estos procesos por lo que no se registra un pasivo adicional que pudiera afectar de manera importante los resultados financieros, los resultados de operación o liquidos.
- La Compañía ha devaluado la PFI de acuerdo a la fracción I del Artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la renta, en opinión de la administración de la Compañía y de sus asesores legales se cuenta con elementos para demostrar la aplicabilidad de dicha determinación; sin embargo, la autoridad fiscal y/o los trabajadores podrían no estar de acuerdo con esta valoración.

A

Año Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014

REVISADO POR
 EL COMITÉ DE
 AUDITORÍA Y
 CONTROL INTERNO
 DE AÑO SEGUROS, S. A. DE C. V.
 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Composiciones

Al 31 de diciembre de 2015, la Compañía tiene crederencias recibidas de arrendamiento operativo por un monto de \$ 208,096,372 de los edificios donde se encuentran localizadas sus oficinas, que requieren el pago de una renta. La mayoría de los contratos de arrendamiento son por plazos de 2 años y establecen los siguientes pagos mínimos:

Años	Monto
2016	\$ 69,600,552
2017	71,507,582
2018	72,661,204
2019	73,820,818
2020 en adelante	17,730,304
	\$ 208,096,372

Estas rentas están sujetas a actualización con base en el INPC.

El gasto por arrendamiento operativo por los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, ascendió a \$61,206,458 y \$66,305,025, respectivamente.

Nota 11 - Primas anticipadas:

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la Institución recibió primas anticipadas por \$445,775,482 y \$464,268,000, respectivamente en el balance general y en el estado de resultados se muestran a continuación:

Categorías	Años						
	2015	2014	2015	2014	2015	2014	2015
Años							
Monto por prima	\$ 1,757,000	\$ 1,888,000	\$ 1,107,000	\$ 1,108,000	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000
Participación de aseguradores en riesgo de vida	—	—	—	—	—	—	—
Total años	\$ 1,757,000	\$ 1,888,000	\$ 1,107,000	\$ 1,108,000	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000	\$ 100,000,000
Primas							
Monto por riesgo de vida	\$ 1,384,174	\$ 1,471,266	\$ 1,080,254	\$ 1,071,402	\$ 96,496,027	\$ 97,754,000	\$ 98,000,000
Reserva de riesgo	34,826	116,734	226,746	336,600	3,503,973	3,246,000	3,714,114
Reserva por siniestro	328,000	299,999	200,000	200,000	14,000,000	14,000,000	14,285,886
IVA por siniestro	171,126	200,000	200,000	200,000	18,000,000	18,000,000	18,314,814
Reserva para prima de riesgo	—	—	—	—	—	—	—
Reserva por reembolso de una prima	—	—	—	—	—	—	—
Total primas	\$ 1,893,126	\$ 2,078,000	\$ 1,507,000	\$ 1,608,000	\$ 132,000,000	\$ 133,000,000	\$ 134,314,814
Primas recibidas	\$ 1,893,126	\$ 2,078,000	\$ 1,507,000	\$ 1,608,000	\$ 132,000,000	\$ 133,000,000	\$ 134,314,814

A

Año Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2013 y 2014



Estado de resultados	2013						
	31 de diciembre	30 de septiembre	30 de junio	31 de marzo	Año	2012	2011
Estado de resultados							
Primas de seguro escrito	\$ 1,000,000	\$ 950,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Primas de seguro cobradas	800,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	3,800,000	3,800,000	3,800,000
Incremento de la reserva de seguros en curso	200,000	200,000	200,000	200,000	800,000	800,000	800,000
Comisiones cobradas	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones cobradas por seguros en curso	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones a pagar	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)
Primas netas en cobro	\$ 1,000,000	\$ 1,050,000	\$ 1,100,000	\$ 1,150,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Estado de resultados							
Primas							
Primas de seguro escrito	\$ 1,000,000	\$ 950,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Primas de seguro cobradas	800,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	3,800,000	3,800,000	3,800,000
Incremento de la reserva de seguros en curso	200,000	200,000	200,000	200,000	800,000	800,000	800,000
Comisiones cobradas	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones cobradas por seguros en curso	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones a pagar	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)
Primas netas en cobro	\$ 1,000,000	\$ 1,050,000	\$ 1,100,000	\$ 1,150,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Costos							
Primas de seguro pagadas	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000
Incrementos de reservas	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000
Comisiones de seguros	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones a pagar	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Incremento de reservas por seguros	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones por intermediarios	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Primas escritas	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Primas cobradas	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)
Primas netas en cobro	\$ 1,000,000	\$ 1,050,000	\$ 1,100,000	\$ 1,150,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Estado de resultados							
Primas de seguro escrito	\$ 1,000,000	\$ 950,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000
Primas de seguro cobradas	800,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	3,800,000	3,800,000	3,800,000
Incremento de la reserva de seguros en curso	200,000	200,000	200,000	200,000	800,000	800,000	800,000
Comisiones cobradas	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones cobradas por seguros en curso	100,000	100,000	100,000	100,000	400,000	400,000	400,000
Comisiones a pagar	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(100,000)	(400,000)	(400,000)	(400,000)
Primas netas en cobro	\$ 1,000,000	\$ 1,050,000	\$ 1,100,000	\$ 1,150,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000	\$ 3,950,000

Nota 12 – Implementación integral de la nueva regulación

En apego a la nueva Ley y a la regulación secundaria (Nueva Norma 1), las instituciones de seguros adaptarán en su totalidad los procedimientos operativos que derivan de la misma, a partir del ejercicio 2015. Los cambios más trascendentes que se generan por la nueva regulación se describen a continuación:

Principales lineamientos operativos

Reservas técnicas

Con el nuevo marco de gestión de riesgos a partir de perfiles de cuantitativos basados en el perfil de riesgos, la facultad de desarrollo de métodos actuariales relativos a las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir, los cuales fueron autorizados por la Comisión de acuerdo a lo siguiente:

A

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014

REGISTRO PÚBLICO No. 26
 DE LOS VALORES
 DE LA COMISIÓN NACIONAL
 DE VALORES
 2015

Reserva de riesgo en curso

Fecha	Número de registro de la NFA/Bursa	Número de afilia de la aseguradora	Fecha de autorización de registro
Autos	FNFC 50002 0343 2015	06 C00 23100702282	14 de enero de 2015
Diversos	FNFC 50002 0344 2015	06 C00 23100702282	14 de enero de 2015
Incendio	FNFC 50002 0345 2015	06 C00 23100702282	14 de enero de 2015
Transportes	FNFC 50002 0346 2015	06 C00 23100702282	14 de enero de 2015
Responsabilidad Civil	FNFC 50002 0347 2015	06 C00 23100702282	14 de enero de 2015

Obligaciones pendientes de emitir

Fecha	Número de registro de la NFA/Bursa	Número de afilia de la aseguradora	Fecha de autorización de registro
Autos	BNFA 50002 0202 2015	06 C00 23100702842	22 de diciembre de 2015
Diversos	BNFA 50002 0304 2015	06 C00 23100702825	21 de diciembre de 2015
Incendio	BNFA 50002 0211 2015	06 C00 23100702038	15 de enero de 2015
Transportes	BNFA 50002 0260 2015	06 C00 23100702047	22 de diciembre de 2015
Responsabilidad Civil	BNFA 50002 0210 2015	06 C00 23100702021	15 de enero de 2015
Responsabilidad Civil	BNFA 50002 0204 2015	06 C00 23100702048	22 de diciembre de 2015
Responsabilidad Civil	BNFA 50002 0280 2015	06 C00 23100702829	22 de diciembre de 2015

De acuerdo con el nuevo método de gestión de riesgos antes mencionado, las reservas técnicas se valúan con los métodos autorizados autorizados por la Comisión, basados en modelos de riesgo que permiten estimar el valor futuro de las obligaciones, utilizando la mejor estimación "Best Estimate Liability" (BEL, por sus siglas en inglés) y el margen de riesgo, con base en el valor esperado de los flujos futuros, es decir, la media proyectada por probabilidad de dichos flujos, considerando el valor temporal del dinero con base en las curvas de tasas de interés libres de riesgo de mercado. El margen de riesgo se determina considerando el costo neto de capital correspondiente a los fondos propios admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, durante un período de vigencia.

Los movimientos de valuación generados por el cambio en el modelo de reservas técnicas, se reconocen en los resultados en línea con un plazo máximo de 5 años, de conformidad con la Circular Modificatoria emitida por la Comisión el 26 de enero de 2015.

Adicionalmente, para la reserva de riesgo en curso de seguros, se ajustó el monto de la valuación generada entre utilizar la tasa libre de riesgo de mercado y la tasa de interés técnico que se venía utilizando hasta el 31 de diciembre de 2014. Dicho monto se reconoce en el capital estable, como parte del resultado integral.

A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, la Compañía se encuentra en proceso de disminuir el impacto financiero que genera la implementación del nuevo método de gestión de riesgos al 1 de enero de 2016.

Abu Seguros, S. A. de C. V.
 (Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
 Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
 31 de diciembre de 2015 y 2014

NIIF 2-1 "Beneficios a los empleados". Se establece el concepto de transacciones de los activos y pasivos por beneficios definidos y se elimina la posibilidad de diferir el reconocimiento de los ganancias y pérdidas actuariales en resultados consecutivos a su devengamiento, sino que deben reconocerse de manera inmediata cuando se incurren o pagan, exigiendo un crédito posterior sólo utilidad o pérdida neta.

Criterios contables

Sección I. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad

A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad. Establece que en caso de no existir algún criterio de contabilidad emitido por el CDMF o por la Comisión, aplicable a alguna operación realizada por la Institución, se aplicará las bases para la contabilidad previstas en la NIIF A-R.

Sección II. Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas

Se adicionan y modifican algunos criterios contables específicos, generando cambio de nomenclatura en algunos de ellos. A continuación se detallan las modificaciones.

Cambios de nomenclatura

Nomenclatura actual	Descripción	Nomenclatura anterior
B-6	Inmuebles	B-5
B-7	Deudores	B-6
B-9	Reaseguradores y reasurandores	B-7
B-10	Inversiones permanentes	B-8
B-11	Reservas técnicas	B-9
B-12	Bienes adquiridos	B-10
B-16	Instrumentos financieros-derivados y operaciones de cobertura	B-16
B-17	Efectos de caudales	B-11
B-18	Reclamaciones	B-12
B-20	Provisiones para el pago de impuestos y gastos	B-13
B-22	Del registro contable de las primas de planes de seguros de salud a corto plazo y de planes de seguros flexibles	B-14
B-23	Acumulaciones	B-15

Nuevos criterios contables

- B-2 Polizas.** Define los nuevos particulares relativos al reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros de las polizas o créditos otorgados por las Instituciones.
- B-6 Cuentas por cobrar.** Se hace referencia a la aplicación de la NIIF-9, excepto por la determinación en la emisión de las cuentas por cobrar, en donde prevalece la metodología establecida por la Comisión.
- B-12 Cuentas de orden.** Especifica que las cuentas de orden se utilizan para efectos de control administrativo, excepto por la cuenta de sanciones por pagar, en donde se registran los recibos y asociamos los pagos por la Comisión, prevaleciendo de pago con presencia de resolución.



- d. B-14 Costos de adquisición. Establece que los reconocimientos por lavaluación de resultados de seguros, independientemente de su forma de pago, se reconocen en resultados al momento en que se registran los contratos que los dan origen. Cualquier otra compensación que se otorgue por la intermediación de pólizas de seguros, se debe registrar en cargo al Balance C y de las MF.
- e. B-15 Subvenciones. Establece las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los subvenciones. Los subvenciones se reconocen al valor de nominado por un punto valorado en el momento en que se comienza la existencia del subvenciones y cuando con evidencia material correspondiente.
- f. B-16 Operaciones arrendadas y comisas. Establece que los ingresos arrendados y los gastos arrendados por la prestación de los servicios por operaciones arrendadas y comisas, se registran en la cuenta relativa.
- g. B-17 Operaciones de reaseguro. Establece que las operaciones de reaseguro por parte del asegurador líder deben ser registradas en el día en que se efectúan, al igual que las operaciones por cuenta del otro asegurador. Las operaciones de reaseguro, incluyendo los saldos por cobrar a cargo de terceros por siniestros, se deben presentar en el balance general en los rubros de deudores y acreedores. Las operaciones de reaseguro, incluyendo subvenciones por result, reserva para obligaciones pendientes de ejemplo por siniestros, gastos de ajuste por siniestros, etc., se deben presentar netos de reaseguro.

Mejoras a los criterios contables

- a. B-2 Inversiones en valores. Reafirma el concepto de instrumentos "para financiar la operación" e instrumentos "con fines de especulación" y, establece que el resultado por valuación de los títulos de capital disponibles para la venta deberá reconocerse en resultados y no en el capital contable.
- b. B-6 Inmobiliario. Se amplía el alcance de este criterio para incluir las inversiones inmobiliarias. Anteriormente, se refería únicamente a las inmobiliarias valiosas. Se especifica que las viviendas de interés social o comunitarias valiosas de producciones regulares que adquieran, construyan o administran, deben estar en territorio nacional y con valor deducible con los rubros correspondientes.
- c. B-7 Deudores. Establece que los seguros de responsabilidad, que por disposición legal tengan el carácter de obligaciones, y de acción no podrán cancelarse por falta de pago.
- d. B-9 Reaseguradores y reasurados: Se incluyen los criterios aplicables a las operaciones de reaseguro, para referirse exclusivamente a las operaciones de reaseguro. Establece que las partidas de la cuenta corriente se reconocen cuando se procede a aceptar el pago o cobro por tales reaseguros.
- e. B-11 Reservas técnicas. Establece que las reservas técnicas de seguros de largo plazo se valúan, con base en los rubros actuariales autorizados por la Comisión, utilizando una tasa de interés técnica pactada y posteriormente se valúan a una tasa de interés libre de riesgo. El resultado por valuación en tasas se debe reconocer como "Resultados en la valuación de la reserva de riesgos en curso de largo plazo por variaciones en la tasa de interés", en el rubro de reservas técnicas, contra el capital contable, como parte del resultado integral. Igualmente se deben reconocer los efectos correspondientes al reaseguro.

Aba Seguros, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de ACE INA International Holding, Ltd.)
Notas sobre los Estados Financieros no consolidados
31 de diciembre de 2015 y 2014

También establece que las reservas específicas requeridas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros pueden ser reconocidas, si transcurridos ciento ochenta (180) días hábiles después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los depósitos registrados en las cuentas bancarias cuyo origen no se haya identificado, se deben reconocer como primas en depósitos, considerando que la principal fuente de ingresos corresponde al cobro de primas.

- 3-13 Ingresos. Establece que los contratos de seguros de vida se registran como primas recibidas, en el momento de la suscripción de los contratos de seguros, por la prima total de la operación debidamente por los pagos previamente deducidos, en lugar de hacerlo a la emisión de los recibos resultados al cobro. Para los seguros en los cuales la prima asegurada periódicamente se modifica, el registro de la prima se hará de acuerdo a ese período.
- 3-14 Bienes adjudicados. Encarga de su abarcar los bienes adjudicados que se destinan para en venta y establece los criterios para la valoración de los bienes adjudicados. El resultado por la venta y valoración de bienes adjudicados se reconoce en resultados en otros ingresos (ingreso).

Ing. Alfonso Vargas Barco
Director General

C.P. Héctor Terán Castro
Director de Finanzas

C.P. José Luis Cobalero Guerra
Contralor

C.P. Edgar Ulises Mercado
Director de Auditoría Interna

A

SECRET

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to outline the key objectives and milestones for the next phase of development.

2. The project has made significant progress since the last report, with several key milestones being achieved. The development team has successfully completed the initial design phase and has begun the implementation of the core system components.

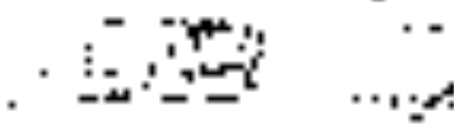
3. The following table provides a summary of the project's progress and the key milestones achieved to date:

Milestone	Completion Date	Status
Initial Design Phase	2023-10-15	Completed
Core System Components Implementation	2023-11-01	In Progress
User Acceptance Testing (UAT)	2023-11-15	Planned
Final Deployment	2023-12-01	Planned

4. The project team is committed to maintaining high standards of quality and transparency throughout the development process. Regular communication and reporting will ensure that all stakeholders are kept informed of the project's progress and any potential risks.

5. The next phase of the project will focus on the implementation of the remaining system components and the completion of the user acceptance testing process. The project team will continue to work closely with the stakeholders to ensure that the final product meets all requirements and is delivered on time.

6. The project is currently on track and is expected to be completed by the end of the year. The project team will continue to monitor the progress and will report any updates to the project steering committee.



**STATE OF TEXAS
DEPARTMENT OF TRANSPORTATION
CONTRACT ADMINISTRATION**

Item Description	Quantity	Unit	Unit Price	Total Price
Asphalt Concrete	10000	SF	1.50	15000.00
Gravel	20000	SF	0.75	15000.00
Concrete	5000	SF	3.00	15000.00
Reinforcing Steel	1000	LB	15.00	15000.00
Formwork	10000	SF	1.50	15000.00
Subtotal				75000.00
Tax				7500.00
Total				82500.00

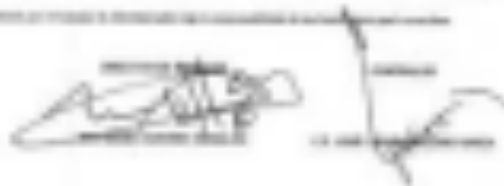
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

MEMORANDUM FOR THE RECORD
DATE: 10/10/2012
TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

Item	Amount	Total
1.1 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.2 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.3 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.4 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.5 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.6 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.7 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.8 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.9 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.10 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.11 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.12 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.13 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.14 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.15 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.16 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.17 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.18 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.19 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.20 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.21 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.22 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.23 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.24 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.25 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.26 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.27 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.28 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.29 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.30 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.31 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.32 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.33 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.34 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.35 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.36 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.37 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.38 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.39 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.40 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.41 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.42 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.43 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.44 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.45 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.46 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.47 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.48 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.49 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
1.50 [Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

[Illegible text block]



MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, ALBANY

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible body text follows, consisting of several paragraphs of typed text.]

RECAL

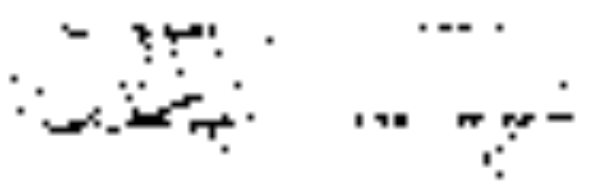
ALBANY

[Illegible handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
PHYSICAL CHEMISTRY

Problem	Topic	Points
1	Thermodynamics	10
2	Chemical Equilibrium	10
3	Phase Diagrams	10
4	Electrochemistry	10
5	Chemical Kinetics	10
6	Reaction Mechanisms	10
7	Transition State Theory	10
8	Enzyme Kinetics	10
9	Photochemistry	10
10	Atomic Spectroscopy	10
11	Molecular Spectroscopy	10
12	Quantum Mechanics	10
13	Statistical Mechanics	10
14	Diffusion	10
15	Viscosity	10
16	Electromagnetic Radiation	10
17	Intermolecular Forces	10
18	Crystal Structure	10
19	Polymers	10
20	Colloids	10
21	Surface Chemistry	10
22	Adsorption	10
23	Catalysis	10
24	Electrolysis	10
25	Electrode Potentials	10
26	Electrochemical Cells	10
27	Electrode Kinetics	10
28	Electrochromism	10
29	Electrodeposition	10
30	Electrodeposition of Metals	10
31	Electrodeposition of Alloys	10
32	Electrodeposition of Organic Compounds	10
33	Electrodeposition of Polymers	10
34	Electrodeposition of Composites	10
35	Electrodeposition of Nanomaterials	10
36	Electrodeposition of Biomaterials	10
37	Electrodeposition of Smart Materials	10
38	Electrodeposition of Functional Materials	10
39	Electrodeposition of Catalytic Materials	10
40	Electrodeposition of Membranes	10
41	Electrodeposition of Nanowires	10
42	Electrodeposition of Nanotubes	10
43	Electrodeposition of Nanoparticles	10
44	Electrodeposition of Nanofibers	10
45	Electrodeposition of Nanosheets	10
46	Electrodeposition of Nanorods	10
47	Electrodeposition of Nanoplates	10
48	Electrodeposition of Nanodots	10
49	Electrodeposition of Nanopores	10
50	Electrodeposition of Nanochannels	10
51	Electrodeposition of Nanospindles	10
52	Electrodeposition of Nanostars	10
53	Electrodeposition of Nanorings	10
54	Electrodeposition of Nanocubes	10
55	Electrodeposition of Nanospheres	10
56	Electrodeposition of Nanowires	10
57	Electrodeposition of Nanotubes	10
58	Electrodeposition of Nanoparticles	10
59	Electrodeposition of Nanofibers	10
60	Electrodeposition of Nanosheets	10
61	Electrodeposition of Nanorods	10
62	Electrodeposition of Nanoplates	10
63	Electrodeposition of Nanodots	10
64	Electrodeposition of Nanopores	10
65	Electrodeposition of Nanochannels	10
66	Electrodeposition of Nanospindles	10
67	Electrodeposition of Nanostars	10
68	Electrodeposition of Nanorings	10
69	Electrodeposition of Nanocubes	10
70	Electrodeposition of Nanospheres	10
71	Electrodeposition of Nanowires	10
72	Electrodeposition of Nanotubes	10
73	Electrodeposition of Nanoparticles	10
74	Electrodeposition of Nanofibers	10
75	Electrodeposition of Nanosheets	10
76	Electrodeposition of Nanorods	10
77	Electrodeposition of Nanoplates	10
78	Electrodeposition of Nanodots	10
79	Electrodeposition of Nanopores	10
80	Electrodeposition of Nanochannels	10
81	Electrodeposition of Nanospindles	10
82	Electrodeposition of Nanostars	10
83	Electrodeposition of Nanorings	10
84	Electrodeposition of Nanocubes	10
85	Electrodeposition of Nanospheres	10
86	Electrodeposition of Nanowires	10
87	Electrodeposition of Nanotubes	10
88	Electrodeposition of Nanoparticles	10
89	Electrodeposition of Nanofibers	10
90	Electrodeposition of Nanosheets	10
91	Electrodeposition of Nanorods	10
92	Electrodeposition of Nanoplates	10
93	Electrodeposition of Nanodots	10
94	Electrodeposition of Nanopores	10
95	Electrodeposition of Nanochannels	10
96	Electrodeposition of Nanospindles	10
97	Electrodeposition of Nanostars	10
98	Electrodeposition of Nanorings	10
99	Electrodeposition of Nanocubes	10
100	Electrodeposition of Nanospheres	10

The above table is a summary of the topics covered in the course. The actual topics covered in the course may vary slightly from this table.



SECRET

1. The first part of the document discusses the current status of the project and the progress made since the last meeting.	2. It is noted that the initial phase of the project has been completed ahead of schedule, which is a positive development.	3. The second part of the document details the challenges encountered during the implementation phase, particularly in the area of resource allocation.	4. It is recommended that the project manager should consider alternative strategies to address these challenges and ensure the project remains on track.
5. The third part of the document provides a detailed analysis of the risks associated with the project, including potential delays and budget overruns.	6. It is suggested that a risk management plan be developed to identify and mitigate these risks as early as possible.	7. The fourth part of the document outlines the next steps for the project, including the completion of the remaining tasks and the final reporting phase.	8. It is expected that the project will be completed by the end of the quarter, provided that the necessary resources and support are available.
9. The fifth part of the document discusses the overall impact of the project on the organization and the potential for future growth.	10. It is concluded that the project has the potential to significantly improve the organization's operational efficiency and reduce costs.	11. The sixth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations from the analysis.	12. It is recommended that the project be continued and that the necessary resources be allocated to ensure its successful completion.

SECRET

1. The project is currently on track and is expected to be completed by the end of the quarter.

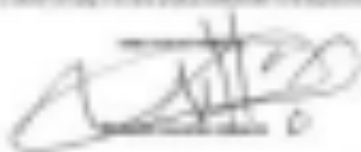

2. The project manager should continue to monitor the progress and ensure that all tasks are completed on time.

3. The project has the potential to significantly improve the organization's operational efficiency and reduce costs.

4. It is recommended that the project be continued and that the necessary resources be allocated to ensure its successful completion.

MEMORANDUM FOR THE RECORD
RE: [Illegible Title]

Item	Amount	Category	Item	Amount	Category
Office Supplies	100.00	General	Office Supplies	100.00	General
Travel Expenses	250.00	Travel	Travel Expenses	250.00	Travel
...
Total	350.00		Total	350.00	

A

CONTRATO N.º 1/2017
Resolución de 27 de Septiembre de 2017, de la Dirección General de
Estado de Resultados del 1.º trimestre a 30 de Septiembre de 2017
(En millones de euros)

Año		2017	2016
1.1	Costes		100.000,00
	Costes		100.000,00
	De Almacén		100.000,00
1.2	Inventarios de la Reserva de Impuesto/Contro de Retención/Igual		0,00
	Prima de Reserva de Impuesto		100.000,00
1.3	Costes de Impuesto		100.000,00
	Costes de Impuesto	100.000,00	100.000,00
	Complementos de Impuesto y gastos	100.000,00	
	Complementos de Impuesto - Diferencias de Tratamiento		
1.4	Reserva de Impuesto	100.000,00	100.000,00
	Costes de Impuesto de Sociedades	100.000,00	
	Costes de Impuesto de Sociedades	100.000,00	
	Costes de Impuesto de Sociedades	100.000,00	
1.5	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.6	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.7	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.8	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.9	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.10	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.11	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.12	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.13	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.14	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.15	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.16	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.17	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.18	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.19	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00
1.20	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades (Reserva de Impuesto de Sociedades)		100.000,00
	Reserva de Impuesto de Sociedades		100.000,00

El presente Estado de Resultados es el resultado de las actividades de la Compañía en el período de contabilidad reflejado por el Comité de Dirección y Gestión, elaborado de acuerdo con los principios contables aplicados y según el modelo de cuentas establecido por el Estado de Resultados de la Unión Europea y adaptado al tipo de actividad de la Compañía. Este documento es un resumen de los datos más importantes de la actividad de la Compañía en el período de contabilidad reflejado.




A

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825812994-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta original y copia simple de identificación oficial de la persona que asiste al acto.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.V, de los presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FAMILIA
GONZALEZ

EDAD 39
SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTADO

CIRCUITO DE LA UNIDAD DE
COH. SAN VICENTE GONZ.
QUINTANA ROO

FECHA DE EMISION 2011

FECHA DE VENCIMIENTO 2013

FECHA DE EMISION 2011

FECHA DE VENCIMIENTO 2013



2373664007234

FECHA DE EMISION 2011
FECHA DE VENCIMIENTO 2013

[Signature]
FECHA DE EMISION 2011
FECHA DE VENCIMIENTO 2013



[Signature]

FECHA DE EMISION 2011
FECHA DE VENCIMIENTO 2013

FECHA DE EMISION 2011
FECHA DE VENCIMIENTO 2013

[Signature]

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA 825012984 E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta comprobante de domicilio fiscal actualizado.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.VI, de las presentes bases.

Atentamente



Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

Cuenta Maestra

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

TELCEL, S. A. DE C. V. (TELCEL)

СЛУЖБА
МІСЦЕВІ

МІСЦЕВІ

МІСЦЕВІ

FECHA DE EMISIÓN: 15/06/2018 10:00 AM

Cuenta Maestra

RESERVA FACTURA

REEFORMA DE MEDICOS S.A.B. & C.

ESTADO DE CUENTA

PERIODO: 01/01/2018 - 31/05/2018

MONEDA: MXN

IMPORTE: 1

NUMERO DE CUENTA: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001

NUMERO DE VOUCHER: 001



TEL. 011 52 999 999 9999

Cuenta Maestra

RENDIBLE FACTURAS

TELÉFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.

AV. INSURGENTES SUR 1500

C.P. 06702, MEXICO D.F.

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

TEL. 011 52 55 5620 1111

www.telcel.com



Nombre: [REDACTED] N.º de C/C: [REDACTED] Fecha de cierre: 31/12/2010
 Domicilio: [REDACTED] N.º de tarjeta: [REDACTED] Saldo inicial: [REDACTED]
 Titular: [REDACTED] N.º de tarjeta: [REDACTED] Saldo final: [REDACTED]

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE CUENTA MAESTRA AL MES DE:

DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO	SALDO
Saldo inicial			[REDACTED]
Saldo final			[REDACTED]
Movimientos de Débito			
Saldo inicial	[REDACTED]		[REDACTED]
Saldo final	[REDACTED]		[REDACTED]
Movimientos de Crédito			
Saldo inicial		[REDACTED]	[REDACTED]
Saldo final		[REDACTED]	[REDACTED]

A

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-025012984-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta copia de la declaración anual del ejercicio fiscal 2015 con su acuse de recibo emitido por el S.A.T.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.viii, de los presentes Bases.

Atentamente



Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFI: IDENTIFICACION:

CONVENCIÓN O CALIFICACIÓN: USR:

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN: FORMA: TIPO DE SUPLENENCIA:

PERIODO: EJERCICIO: AÑO:

FECHA Y FORMA DE PRESENTACIÓN: NOMBRE DE APLICACIÓN:

DATOS INICIALES

¿EXISTE ALGUN DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES?	<input type="text"/>	¿EXISTE O HA EXISTIDO ALGUNA DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DE PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>
¿EXISTE ALGUN DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>	¿EXISTE O HA EXISTIDO ALGUNA DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DE PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>
¿EXISTE ALGUN DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>	¿EXISTE O HA EXISTIDO ALGUNA DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DE PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>
¿EXISTE ALGUN DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>	¿EXISTE O HA EXISTIDO ALGUNA DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DE PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>
¿EXISTE ALGUN DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>	¿EXISTE O HA EXISTIDO ALGUNA DEBERO EN EL LIBRO DE DEBEROS CONTABLES DE PRODUCCIÓN DEL EJERCICIO PRECEDENTE?	<input type="text"/>

A

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
VENTAS DE SERVICIOS NACIONALES	0.000.000	0.000.000	0.000.000
VENTAS DE SERVICIOS EXTRANJEROS	0.000.000	0.000.000	0.000.000
OTROS INGRESOS OPERATIVOS Y SUBSIDIOS SOBRE ACTIVIDADES NACIONALES			0
OTROS INGRESOS OPERATIVOS Y SUBSIDIOS SOBRE ACTIVIDADES EXTRANJERAS			
INGRESOS FINANCIEROS	0.000.000	0.000.000	0.000.000
INGRESOS NO FINANCIEROS			
CARGOS DE INTERVENCIÓN			
CARGOS DE COSTO DE OPERACIÓN			
DEPRECIACIÓN			
COSTO DE LAS MERCADES			
IMPORTE TOTAL			
IMPORTE			
IMPORTE			
IMPORTE			
COSTO DE VENTAS NACIONALES			
UTILIDAD BRUTA			0.000.000
IMPORTE			
UTILIDAD DE OPERACIÓN	0.000.000	0.000.000	0.000.000
UTILIDAD DE OPERACIÓN			0.000.000
IMPORTE			
IMPORTE		0.000.000	0.000.000
IMPORTE			
IMPORTE			
IMPORTE		0.000.000	0.000.000
IMPORTE			
IMPORTE		0.000.000	0.000.000
IMPORTE			

A

ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
INGRESOS MONETARIOS CUANTO VALORES			
INGRESOS MONETARIOS CUANTO VALORES DEL EXTERIOR			
PÉRDIDA LABORAL		\$0.00	\$0.00
RENTA TOTAL POR PARTICIPACIÓN SOCIETARIA PARTICIPABLE			
RENTA TOTAL POR PARTICIPACIÓN SOCIETARIA (EXCEPTUADA)			
OTROS RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS			0
OTROS RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS			0
OTROS RESULTADOS FINANCIEROS			0
RESULTADO FISCAL DE FINANCIAMIENTO			10,170,000
OTROS RESULTADOS POSITIVOS			0
OTROS RESULTADOS NEGATIVOS			0
OTROS RESULTADOS			0
OTROS RESULTADOS POSITIVOS			0
OTROS RESULTADOS NEGATIVOS			0
OTROS RESULTADOS			0
INGRESOS POR PARTICIPACIÓN SOCIETARIA Y OTROS RESULTADOS			
DEBITOS POR PARTICIPACIÓN SOCIETARIA Y OTROS RESULTADOS			
OTROS RESULTADOS DE IMPUESTOS			0
OTROS RESULTADOS DE IMPUESTOS			
00			10,170,000
010			
020			
030			
040			
OTROS RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA			0
OTROS RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA			
RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA EN EMPRESAS DE LA TIPO DE PARTICIPACIÓN SOCIETARIA			

A



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



ESTADO DE RESULTADOS

	PARTES RELACIONADAS	PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL
INGRESOS DE OPERACIONES Y DIVIDENDOS RENTAS RECORRIDAS POR INTERVENCIÓN			
VALORES NETOS			
VALORES NETOS			



R

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO		PASIVO	
RESTRICCIÓN TOTAL Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO MORALES	56,761,000	CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR NACIONALES (PARTE RELACIONADA)	56,761,000
RESTRICCIÓN TOTAL Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO EXTRANJERAS	12,801,000	CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR MORALES (PARTE RELACIONADA)	57,562,000
RESTRICCIÓN EN UN MONEDA EXTRANJERA (EXCEPTO MEXICANA)	3,474,000	CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	56,761,000
RESTRICCIÓN EN UN MONEDA EXTRANJERA (EXCEPTO MEXICANA) (PARTE RELACIONADA)		CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTE RELACIONADA)	
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR NACIONALES (EXCEPTO MEXICANA)	90,701,000	CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTE RELACIONADA)	
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR NACIONALES (EXCEPTO MEXICANA) (PARTE RELACIONADA)	3,217,000,000	CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR MEXICANOS (TOTAL)	4,108,468,000	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	50,000,000
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTE RELACIONADA)		RESERVA DE CUENTAS MORALES RELACIONADAS	
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTE NO RELACIONADA)		RESERVA DE CUENTAS EXTRANJERAS RELACIONADAS	
CUENTAS Y DEPÓSITOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		RESERVA DE CUENTAS EXTRANJERAS (PARTE NO RELACIONADA)	
CONTRATACIONES A FAVOR	10,000,000	OTROS PASIVOS	10,000,000
RESERVAS		SOMA PASIVO	10,000,000
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	3,000,000		
RESTRICCIÓN EN ACCIONES MORALES		CAPITAL CONTABLE	
RESTRICCIÓN EN ACCIONES DEL EXTRANJERO		CAPITAL SOCIAL, RESERVA DE IMPROBABLES	50,000,000
RESTRICCIÓN EN ACCIONES TOTAL		CAPITAL SOCIAL, RESERVA DE CONTRIBUCIONES	
TARIFARIO	75,000,000	RESERVA	50,000,000
CONTRATACIONES	50,000,000	RESERVA CUENTAS DE CAPITAL	50,000,000
CONTRATACIONES EN PROCESO		RESERVA CUENTAS EXTRANJERAS (PARTE RELACIONADA)	
MÓVILES Y EQUIPO		RESERVA CUENTAS EXTRANJERAS (PARTE NO RELACIONADA)	50,000,000
MÓVILES Y EQUIPO DE OFICINA	90,000,000	RESERVA DEL EJERCICIO	50,000,000
VALOR DE CAMBIO	10,000,000	PÉRDIDA ACUMULADA	10,000,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000,000	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
OTROS BIENES MÓVILES		EJERCICIO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	10,000,000	IMPACTOS DE LA SITUACIÓN DEL CAPITAL	
CARGOS Y DEBITOS OPERATIVOS	50,000,000	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	

A



SHCP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (en pesos)

	ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO FINANCIERO	100 000 000	100 000 000	1 000 000 000	1 000 000 000
OTRO ACTIVO	1 000 000 000	1 000 000 000	1 000 000 000	1 000 000 000



A

INVERSIÓN

SEDE O OTRA RESIDENCIA FISCAL EN EL EXTRANJERO (CÓDIGO)	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES	IN	INFRAESTRUCTURA DE OTRAS	IN
	MONEDAS DEL EJERCICIO		MONEDAS DEL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	00.00.000			
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN FINANCIEROS AUTORIZADOS				
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO				
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO DE OTRAS	00.00.000			00.00.000
GRUPOS DE COMPUROS	00.00.000			00.00.000
GRUPOS DE TRANSPORTES AUTORIZADOS	00.00.000			
GRUPOS DE TRANSPORTES OTRAS				
OTRAS INVERSIÓN DE INVERSIÓN	00.00.000			
GRUPOS FINANCIEROS AUTORIZADOS Y OTRAS FINANCIERAS AUTORIZADAS (EXCEPTO OTROS)				
GRUPOS FINANCIEROS Y OTRAS FINANCIERAS AUTORIZADAS (EXCEPTO OTROS)				
FINANCIACIÓN (EXCEPTO AUTORIZADAS)				
INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PERSONAS CON DEFICIENCIAS Y OTRAS				
TOTAL		00.00.000		00.00.000

OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS

OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS		OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS		OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS		OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS		OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	
OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	00.00.000	OTROS DE ALGUNAS EXENCIONES AUTORIZADAS	

A



SHCP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

SAT

DETALLES DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTOMÁTICAS

CONCEPTO Y CANTIDAD

ESTADO DEBE SER EL DEL PAÍS
DE DONDE SE OBTUVIERON LOS
BENEFICIOS

BASE



A

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

RENTAS FISCALES DE SUJETOS EXTRINSECOS RECEPTORES DE RENTAS DE LAS FUENTES		VALOR ACTUALIZADO A LA CUENTA DE CAPITAL DE EJERCICIO	100 000 000
DEL INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS	100 000 000	IMPORTE DE LA CUENTA TOTAL SIN DE INTERVENCIÓN DE EJERCICIO	
DEL INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS	100 000 000	IMPORTE DE LA CUENTA TOTAL SIN DE INTERVENCIÓN DE EJERCICIO POR CUENTA DE PRIMA AL IMPORTE DEL EJERCICIO	
CANCELACIÓN DE LOS PAGOS DEFERIDOS DE LA SUBVENCIÓN NACIONAL	10 000	IMPORTE DE LA CUENTA TOTAL SIN DE INTERVENCIÓN DE EJERCICIO DE LA CUENTA DE PRIMA AL IMPORTE DEL EJERCICIO	
PERJUICIO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL		IMPORTE DE LA CUENTA TOTAL SIN DE INTERVENCIÓN DE EJERCICIO	
RENTAS FISCALES DE SUJETOS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, RENTAS DE LAS FUENTES			
VALOR ACTUALIZADO A LA CUENTA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	100 000 000		
VALOR ACTUALIZADO A LA CUENTA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS A PARTIR DEL EJERCICIO 2014			
VALOR ACTUALIZADO A LA CUENTA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS			



MAGAP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18

OBRAS AL CERRE DEL EJERCICIO

INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN QUE OPTA POR DEJAR EL ISE

OTROSOS DEUDA E AL DEBITO POR EN EL EJERCICIO ANTERIOR	<input type="text"/>	OTROSOS DEUDA E AL DEBITO POR EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE DEL IVA A DEBITAR Y A CREDITAR	<input type="text"/>	IMPORTE DEL IVA A DEBITAR Y A CREDITAR	<input type="text"/>
OTROSOS DEUDA E AL DEBITO POR EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>	IMPORTE DE DEBITOS Y CREDITOS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE ACTIVO PASIVO DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>		

OPERACIONES E UTILIDADES DISTRIBUIDAS

IMPORTE DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>	IMPORTE DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>	IMPORTE DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>	IMPORTE DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>	IMPORTE DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>
IMPORTE DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA DE LA CUENTA DE UTILIDAD AJUSTADA	<input type="text"/>	IMPORTE DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>

A

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	16 740 000	OTROS INGRESOS NOMINALES	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIONES SABEDORÍA DE ANTECIPADO	16 740 000	OTROS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO		DETERMINACIÓN DE GANOS	16 740 000
OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA (1)	16 740 000	DETERMINACIÓN DE GANOS	0
OTRO GANANCIAS EN EL EJERCICIO		DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO	
OPERACIÓN FISCAL DEL EJERCICIO	16 740 000	DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS		DE DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO	
RENTAS FISCALMENTE RECONOCIDAS DISTRIBUIDAS DE LOS EJERCICIOS PREVIOS		DE DETERMINACIÓN DE GANOS POR DISTRIBUCIONES	
OPERACIONES DE LA FISCALIDAD DEL EJERCICIO AL PRECISO		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA	
OTROS GANANCIAS	16 740 000	DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	16 740 000	DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA	16 740 000
RENTAS POR DISTRIBUCIONES		DE DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIONES	
OPERACIONES FISCALMENTE RECONOCIDAS DE LOS EJERCICIOS PREVIOS		DE DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIONES	
OTROS DEDUCCIONES DEL IIR		DE DETERMINACIÓN DE GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS EN EL EJERCICIO	16 740 000	IMPUESTO SOBRE INGRESOS EJECTOS A RÉGIMENES FISCALES PREVIOS	
PUBLICIDAD DE PARTICIPACIONES DISTRIBUIDAS		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE PARTICIPACIONES DISTRIBUIDAS		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
FACTOS DE RENTA FISCALMENTE RECONOCIDAS		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE PARTICIPACIONES DISTRIBUIDAS		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES DE LA OPERACIÓN DE NEGOCIO FISCAL EFECTIVA		DETERMINACIÓN DE LOS GANOS DE DISTRIBUCIONES	
TOTAL DE DEDUCCIONES			



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO PROFESIONAL DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y ACTIVIDADES	<input type="text"/> IMPUESTO
IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE VEHÍCULO	<input type="text"/> IMPUESTO
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DEL ESTIMADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
TOTAL DEL ESTIMADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
TOTAL DEL ESTIMADO DE IMPUESTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>

DATOS INFORMATIVOS DEL ESTIMADO FISCAL RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA E USO DE VEHÍCULOS

NÚMERO DE VEHÍCULO DE MOTOR DISTRIBUIDO E IMPUESTO SOBRE DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
IMPUESTO TOTAL DEL ESTIMADO DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>
TOTAL DEL ESTIMADO DE IMPUESTO DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DISTRIBUIDO A LOS ACCIONARIOS	<input type="text"/>

A

DETERMINACIÓN DEL PAGO
DE LAS PERSONAS MORALES

A CUANTO	DE \$/COP	CONTINGENCIA FISCAL	
A CUANTO		DEUDA AJUSTADA	
PORTE ACTUALIZADA	DE \$/COP	TOTAL DE PUNTAJOS	DE \$/COP
DEUDA		DEUDA DEL IMPORTE AJUSTADO CON INTERESES	
DEUDA POR CONTINGENCIA		MONTO PAGADO CON INTERESES	
TOTAL DE CONTINGENCIAS	DE \$/COP	CONTINGENCIA AJUSTADA	DE \$/COP
CONTINGENCIA SALVADORA		CONTINGENCIA POR PAGOS EN DEUDA	
DEUDA POR CONTINGENCIA AJUSTADA		DEUDA DE LA PROVISIONALIDAD	
CONTINGENCIA	DE \$/COP	DEUDA DE LA PROVISIONALIDAD	
CONTINGENCIA GENERAL, MONTOS PROVISIONALES Y MÉRITO		CONTINGENCIA FISCAL	
DEUDA AJUSTADA POR CONTINGENCIAS		CONTINGENCIA FISCAL	DE \$/COP
DEUDA DE CONTINGENCIAS AJUSTADAS POR CONTINGENCIAS			
CONTINGENCIAS			

DETALLE DE COMPENSACIONES

TIPO	PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO
	DE \$/COP	DE \$/COP	DE \$/COP	DE \$/COP	DE \$/COP
TIPO DE CALIFICACIÓN		DEUDA DE CONTINGENCIAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS
CONCEPTO FISCAL		DEUDA DE CONTINGENCIAS AJUSTADAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS	DEUDA DE CONTINGENCIAS
TIPO DE DECLARACIÓN		CONTINGENCIAS	CONTINGENCIAS	CONTINGENCIAS	CONTINGENCIAS
MONTOS DEL PAGO DE CONTINGENCIAS		DE \$/COP	DEUDA DE CONTINGENCIAS AJUSTADAS	DE \$/COP	DE \$/COP
DEUDA DE CONTINGENCIAS AJUSTADAS POR CONTINGENCIAS		CONTINGENCIAS	CONTINGENCIAS AJUSTADAS POR CONTINGENCIAS	DE \$/COP	DE \$/COP



SHCP

ACTOS DE RENDICIÓN
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: 4848010300
Denominación y razón social: 484 903405 SA DE CV

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio: 2011
Fecha y hora de presentación: 20120917 17:30 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 1501000400

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:

A cargo:

Parte actualizada:

Compensaciones:

Origen del pago de la actividad:

Concepto de pago:

Fecha de cancelación:

Número de operación:

Tipo de declaración:

Número de operación:

Fecha a aplicar:

Montos del saldo a favor original:

Remanente positivo antes de la aplicación:

Remanente actualizado antes de la aplicación:

Fecha en que se presentó la declaración del saldo a favor:

Cantidad a cargo:

Cantidad a pagar:

ISR PERSONAS MORALES

32,117,767

636,762

(204,762)

ISR reducciones por cargo al extranjero

32120000

15010000

Complementario

15010000

636,762

11,198,119

11,198,119

11,198,119

20120918

32,117,767

32,117,767

Fecha digital:

El presente documento es una copia digitalizada y registrada de la información original que se genera en el sistema de información del SAT. El presente documento es una copia digitalizada y registrada de la información original que se genera en el sistema de información del SAT.

A



SHCP

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS PERSONALES



RFC: RAABR0309R
Denominación o razón social: ASA SEGUROS SA DE CV

Página 2 de 3

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio: 2015
Fecha y hora de presentación: 30/03/2016 17:36 Medio de presentación: Internet
Número de operaciones: 1010000000

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambios al haber recibido de precios al consumidor y al recibir datos actualizados en el sitio público.

Los datos personales son intransferibles y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visite sat.gob.mx.

Este aviso se emite en proyección de la veracidad de los datos aportados y el cumplimiento tanto de los plazos establecidos. Queda a salvo las facultades de recuento de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: 0216 01E9 0455 1208 4423 Importe total a pagar: \$37,117,797

Vigente hasta: 31/03/2016 Obligado a pagar por internet



021601E904551208442337117797



Fecha digital:

03/04/2016 17:36:00

A

**RECIBO BANCARIO DE PAGO DE
CONTRIBUCIONES FEDERALES****HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC;**

Medio de Presentación: Internet(NET)

Fecha de pago: 31-03-2018

Hora de pago: 18:37 HRS

Número de operación: 4825851

Folio de cargo: 048733

Llave de Pago: F069C8FD38

Número de cuenta: *****7325

Comisión: \$0.00

Línea de Captura

021601E9045512084423

Importe Pagado

\$ 37,117,797

A

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-625012984-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representación presenta constancia de no adeudo de impuestos municipales, estatales y federales de donde se encuentre constituida.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.VIII, de los presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.



Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 146000017000000401
Código de RFC: SAC06015900
Nombre, Denominación o Razón Social: SERVICIOS AERONA, SA DE CV

Estimado Patrono:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los registros electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realizó esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión **Favorable**.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del comprobante antes de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Remite producida el día 08 de febrero de 2017 a las 16:27 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 30 de marzo de 2017.

Unidad responsable(s) 1627 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

Notas:

1. La presente opinión de cumplimiento de obligaciones se emite en el momento en que se realizó esta revisión, sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social puede haberse alterado.
2. Toda vez que el IMSS no tiene acceso a los registros de los contribuyentes de los estados de los Estados Unidos Mexicanos, el IMSS no puede verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social en dichos estados.
3. La presente opinión de cumplimiento de obligaciones se emite únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del comprobante antes de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.
4. El IMSS no garantiza la exactitud de la información contenida en esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones, toda vez que esta información es proporcionada por el contribuyente.

De su atención se agradece:

El IMSS se encuentra a disposición de su empresa para cualquier duda o aclaración.

Para más información consulte el sitio web del IMSS, la información de los contribuyentes se puede consultar en el portal de Internet del IMSS, o en el teléfono 01800 300 0715, o en el correo electrónico atencioncliente@imss.gob.mx.

Si desea recibir esta información por correo electrónico, puede acudir a atencioncliente@imss.gob.mx.



Código Seguro de Verificación (CSV): 146000017000000401
Fecha de Emisión: 08/02/2017 16:27:00
Fecha de Vigencia: 08/02/2017 16:27:00 - 30/03/2017 16:27:00
Nombre de Emisor: IMSS

A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS ACEÑA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA VICTORIA ROMERO MARTÍNEZ (EN ADELANTE EL "PRESTADOR") Y POR LA OTRA ASA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HÉCTOR HORACIO TERÁN CABRIS (EN ADELANTE LA "EMPRESA") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara el PRESTADOR:

a) Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación Mexicana, según consta en la escritura pública número 23,111 de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 102, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José María Monera González y debidamente registrada en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 246485.

b) Que su representante legal en este acto cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato.

c) Que tiene como principal actividad la prestación de todo tipo de servicios especializados para la industria aseguradora y afianzadora, en todos sus ramos, incluyendo servicios administrativos de asistencia técnica, financieros, de tesorería, cálculos y administración de reservas técnicas, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales de operación y cumplimiento, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, requerimientos de solvencia y capitalización, monitoreo, y todo tipo de servicios relacionados con cumplimiento regulatorio ante las autoridades correspondientes para todo tipo de empresas aseguradoras, afianzadoras o relacionadas directa o indirectamente con dichas industrias en sus diversos ramos.

d) Que cuenta con los conocimientos suficientes y especializados en dicha industria aseguradora y afianzadora y con el personal, la documentación, patrimonio y elementos propios y suficientes para responder de cualquier responsabilidad que surgiera con el mismo, y que por lo tanto es un empresario en los términos del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo, estando inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número SA0-990718-FC22, contando asimismo con su debido registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo que le posibilita para prestar todos y cada uno de los servicios mencionados en el ítem anterior.

e) Que se encuentra en total cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo respecto de sus empleados, mencionando de manera enunciativa más no limitativa la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, respectivamente.

II.- Declara la EMPRESA:

a) Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 53,667 (cincuenta mil seiscientos sesenta y siete), de fecha 9 (nueve) de septiembre de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), pasada ante la fe del Lic. Enrique Castañeda Andrés, Notario Público número 27 (veintisiete y siete), de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público correspondiente bajo el Número 33 (treinta y tres), Volumen 473 (cuatrocientos setenta y tres), Libro Tercero, Sección de Comercio, con fecha 5 (cinco) de noviembre de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho).

b) Que actualmente, habiendo pasado por diversas modificaciones a su acta constitutiva, dicha persona moral se denomina ABA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según consta en Escritura Pública número 8,008 (ocho mil novecientos veintea y ocho), de fecha 25 (veinticinco) de septiembre de 2007 (siete mil siete), pasada ante la fe del Lic. Carlos Rivasan Garza, Notario Público número 74 (setenta y cuatro), con domicilio en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 547 (quinientos cuarenta y siete), Volumen 3 (tres), Libro Primero, de fecha 23 (veintitrés) de enero de 2007 (siete mil siete).

c) Que su representante legal en este acto cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato.

d) Que dentro de su objeto social se encuentra la de prestar diversas actividades como Institución de Seguros, contando para tal efecto con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Que requiere de los servicios especializados que le puede proporcionar el PRESTADOR para llevar a cabo ciertas actividades especializadas, por lo cual desea celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, manifestando que los mismos no abarcan la totalidad de las actividades que desarrolla la EMPRESA ni incluyen actividades o tareas iguales o similares a aquellas que realicen sus trabajadores en el centro de trabajo.

III.- Ambas partes declaran:

a) Que han negociado libremente los términos de este documento.

b) Que es su voluntad celebrar, y al efecto celebrar, el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Las partes acuerdan que el PRESTADOR prestará los servicios especializados para el sector asegurador en materia de (i) administración, incluyendo administración y mantenimiento de activos, (ii) planeación financiera, incluyendo administración de efectivo, inversiones, emisión y control de reservas técnicas, (iii) comunicaciones, incluyendo servicios de información sobre ventas y marketing, (iv)

contabilidad, incluyendo cumplimiento de requerimientos especializados contables en materia regulatoria, (v) sistemas de información, incluyendo procesamiento de datos y servicios relacionados con internet, (vi) reclamaciones y ajustes, (vii) administración de riesgos, incluyendo servicios actuariales, (viii) asesoría y apoyo en emisión de pólizas, (ix) servicios relacionados con la anterior, incluyendo servicios de inversión, (x) cumplimiento regulatorio en materia de seguros, (xi) cumplimiento regulatorio en materia fiscal, (xii) asesoría legal y de estructura de negocios, diseño y desarrollo de estrategias comerciales, publicidad y comercialización, (xiii) sistemas de información, incluyendo procesamiento de datos y servicios relacionados con internet, y (xiv) estudio de mercado, auditoría e infraestructura de telecomunicaciones, todas especializadas para la industria ya referida.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Los servicios a ser prestados por el PRESTADOR, mismos que de manera genérica se describen en la cláusula anterior, deberán ser prestados y completados en las fechas requeridas por la EMPRESA, de manera eficiente, clara y sin errores materiales, a menos que los errores sean causados por la EMPRESA. Las partes acuerdan que todos los recursos humanos a ser utilizados por el PRESTADOR en la prestación de los SERVICIOS a la EMPRESA de conformidad con el presente Contrato, serán empleados bajo la dependencia del PRESTADOR (los "EMPLEADOS").

Para la prestación de los SERVICIOS establecidos en este Contrato, el PRESTADOR deberá instruir a sus EMPLEADOS sobre la ejecución de los SERVICIOS requeridos por la EMPRESA, de conformidad con las recomendaciones de la EMPRESA. Para dichos efectos, la EMPRESA puede, en cualquier momento durante el término de este Contrato, enviar recomendaciones por escrito al PRESTADOR indicando el tipo específicos de los servicios requeridos por la EMPRESA. La EMPRESA, sin embargo, no podrá enviar instrucciones directas a los EMPLEADOS, y deberá por lo tanto solicitar por escrito al PRESTADOR la prestación de los SERVICIOS que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato. El PRESTADOR, tomará las medidas que sean necesarias para cumplir con dichas recomendaciones, incluyendo, en ocasiones y a juicio del PRESTADOR, la contratación con terceros personas, a nombre y por cuenta del PRESTADOR para la prestación de los SERVICIOS bajo la dirección del PRESTADOR y/o sus EMPLEADOS.

De la misma manera, el PRESTADOR deberá instruir a sus EMPLEADOS que utilicen la materia prima, equipo, materiales, documentos, información y servicios necesarios para la prestación de los SERVICIOS establecidos en este Contrato, con el debido cuidado en su uso, manejo y mantenimiento.

La EMPRESA tendrá, en todo tiempo, el derecho de cerciorarse durante toda la vigencia del presente Contrato que el PRESTADOR cumple, tanto con todas las disposiciones legales en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo respecto de sus EMPLEADOS, como con todas las obligaciones patronales y de seguridad social a su cargo. En virtud de lo anterior, el PRESTADOR acuerda permitir a la EMPRESA realizar las inspecciones y verificaciones que la EMPRESA considere necesarias a fin de cerciorarse fehacientemente del cumplimiento por parte del PRESTADOR de lo dispuesto en el presente párrafo. Adicionalmente, la EMPRESA podrá solicitar por escrito cualquier información relacionada con el presente párrafo, misma que el PRESTADOR estará obligado a proporcionar en un plazo máximo de 5 días hábiles.

El PRESTADOR realizará su mejor esfuerzo para resolver cualesquier preguntas que la EMPRESA le formule con respecto a los SERVICIOS prestados. En caso de existir discrepancia, ambas partes pondrán sus mejores esfuerzos para resolver la misma; sin embargo, en caso de que no se pueda resolver dicha controversia en un plazo de 20 (veinte) días hábiles después de que se hubieren hecho las consultas por parte de LA EMPRESA, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna.

QUINTA. ANTICIPO. Las partes acuerdan que en el PRESTADOR podrá de tiempo en tiempo entregar anticipos a la EMPRESA, buscando para ello el acuerdo previo entre las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente Contrato tendrá una duración por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado en cualquier momento sin penalidad ni resolución judicial alguna, debiendo para ello hacer acuerdo previo por escrito, otorgado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Lo anterior en la inteligencia que en caso de terminarse del presente Contrato, las partes llevarán a cabo una conciliación entre los servicios prestados y los montos pagados, debiendo la EMPRESA liquidar cualquier monto que se encuentre pendiente de pago por servicios prestados por el PRESTADOR.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula inmediata anterior de este Contrato, las partes acuerdan que en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato, la otra parte podrá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en cuestión a la parte que hubiere incumplido, dándole un periodo de gracia de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que hubiere recibido el requerimiento para el cumplimiento de su obligación; transcurrido dicho periodo de gracia y si la parte que hubiere incumplido no diera cumplimiento a la obligación respectiva, la parte incumplida podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial, sin más requisito que una notificación a la otra parte de dicha circunstancia y sin que por dicho concepto se deba pagar penalidad alguna. Lo anterior en el entendido de que en caso de presentarse lo estipulado en la presente cláusula la parte que haya incumplido deberá cubrir a la parte afectada los montos que por concepto de daños y perjuicios le correspondan.

A su vez cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato previa notificación por escrito con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la otra parte en caso de que la otra parte:

- i) Sea insolvente;
- ii) Realice una cesión general en favor de sus acreedores;
- iii) Solicite por cualquier causa que se le declare en suspensión de pagos o en quiebra;
- iv) Designe un receptor de sus bienes;
- v) Comience un proceso de liquidación o destitución de sus negocios, ya sea voluntario o de cualquier otra manera.

Será considerada una causal de terminación anticipada de este contrato sin responsabilidad para LA EMPRESA, el hecho de que el PRESTADOR deje de cumplir en cualquier momento con una o varias de sus obligaciones personales y/o de

seguridad social.

OCTAVA. PRESTADOR DE SERVICIOS INDEPENDIENTE. El PRESTADOR reconoce expresamente que cuenta con los elementos propios suficientes de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo para desarrollar los servicios contemplados en el presente Contrato. En tal virtud, el PRESTADOR asumirá cualquier obligación derivada de una responsabilidad laboral o de cualquier otra naturaleza respecto de sus empleados o a cualquier otra persona que el PRESTADOR pueda autorizar para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, comprometiéndose a mantener en paz y a salvo a la EMPRESA de cualquier demanda o reclamación (incluyendo los costos de litigio y honorarios) de cualquier naturaleza que pudiere presentarse los empleados o funcionarios del PRESTADOR u otras personas utilizadas por el PRESTADOR en contra de la EMPRESA y a reembolsar a la EMPRESA cualquier cantidad que ésta en un momento dado se vea forzada por cualquier medio a cubrir a dicho personal. En adición a lo anterior, la EMPRESA tendrá derecho a escluir al PRESTADOR, en el momento que lo estime conveniente, las constancias en cuanto al debido cumplimiento de las obligaciones de esta última en materia fiscal y/o laboral.

Por virtud del presente Contrato no se creará relación laboral alguna entre el PRESTADOR o sus empleados y la EMPRESA. El PRESTADOR permanecerá como único responsable por el pago de toda la nómina, seguro social, salud, participación en las utilidades, gastos operativos y demás impuestos basados en el desempeño de los servicios por el PRESTADOR o sus empleados de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El PRESTADOR será el único responsable del cumplimiento con todas las disposiciones laborales aplicables y todos los derechos de sus trabajadores derivados del presente Contrato.

En el cumplimiento del presente Contrato, el PRESTADOR deberá actuar como un contratista independiente. Ningún acuerdo, instrumento, documento o transacción contemplada en el presente documento deberá interpretarse o considerarse como un acto por el cual se asocia al PRESTADOR con la EMPRESA, o por el cual se crea alguna relación o entidad similar.

Además de las indemnizaciones contempladas en el presente Contrato, el PRESTADOR deberá indemnizar y mantener a la EMPRESA, en paz y a salvo de cualquier reclamación (incluyendo los costos de litigio y honorarios legales) por concepto de impuestos, salarios y demás beneficios con respecto al PRESTADOR o sus empleados que surjan o se relacionen con el presente Contrato y la prestación de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El PRESTADOR reconoce y acepta que en la prestación de los SERVICIOS, tendrá acceso a información de la EMPRESA que es estrictamente confidencial, y que dicha información confidencial se relaciona con las operaciones comerciales y asuntos industriales de la EMPRESA y, en consecuencia, el PRESTADOR y los EMPLEADOS a su cargo se obligan a no revelar a ninguna otra persona o entidad en las Memorias y/o contenido de tal información y a tomar las precauciones necesarias a efecto de que las mismas no sean divulgadas a terceros personas.

Además, el PRESTADOR se obliga a cumplir con las políticas relacionadas con la

protección de datos y con el nivel de confidencialidad que la EMPRESA implemente de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

El PRESTADOR se compromete a dejar en paz y a salvo a la EMPRESA por cualquier reclamación que como resultado del incumplimiento de las obligaciones de esta cláusula se entable en contra de la EMPRESA, y a reembolsar todos los gastos, incluyendo los honorarios de abogados, que por dicho concepto la EMPRESA se viera obligada a desembolsar, incluyendo los intereses que se generen entre la fecha de desembolso y la fecha de pago, calculados de conformidad con la tasa interbancaria vigente.

DÉCIMA. CESIÓN. Se conviene que ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones derivados del presente Contrato salvo que medie autorización por escrito de la parte conhabiente. Dicha autorización no podrá ser negada por una de las partes cuando la entidad cesionaria sea una subsidiaria o parte del mismo grupo económico de la parte cedente.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. El contenido de este Contrato constituye el acuerdo total con respecto a la materia aquí prevista, dejando a parte de esta fecha sin efecto legal alguno cualquier acuerdo previo por escrito u oral. Cualquier modificación a este instrumento será válida si se otorga por escrito y se firma por los representantes debidamente designados de todas las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en cada cláusula de este Contrato tendrán de carácter obligatorio y sus alcances para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que deberá considerarse para el efecto de determinar las obligaciones de cada una de las partes de acuerdo con este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. VALIDAD. Si cualquier parte de este Contrato llegare a ser determinada como inválida o inaplicable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertada, pero sin modificar la validez del resto de este instrumento, el cual será interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al redactar el documento.

DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA. La omisión por cualquier parte en requerir y una o más instancias el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones conforme al presente no se interpretará como una renuncia o desistimiento de cualquier derecho por lo que los mismos seguirán en plena vigencia y efectos.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente Contrato designan los siguientes domicilios:

El PRESTADOR

Bosque de Álamos 47-A, 1er Piso, Colonia Bosques de las Lomas,
Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, Código Postal 05120.

La EMPRESA

Montes Rocalbos 500 Sur, Colonia Residencial San Agustín,
San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66280.

Toda notificación deberá ser efectuada de manera personal o a través de facsímil o cualquier otro medio de comunicación electrónica, siempre y cuando exista una constancia fehaciente que manifieste que la parte notificada recibió y fue enterada de la notificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PRIVACIDAD. El PRESTADOR declara y garantiza que ha cumplido y cumplirá con las leyes de privacidad aplicables, incluyendo la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. El PRESTADOR declara y garantiza que está facultado para compartir datos personales con la EMPRESA para las finalidades del presente Contrato y se obliga a estar en paz y a salvo a la EMPRESA de cualquier reclamación de los titulares de datos personales o del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relacionada con los datos personales que el PRESTADOR comparte con la EMPRESA para las fines del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES JURISDICCIÓN. Ambas partes acuerdan que para la interpretación y ejecución del presente Contrato, se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes en México, Distrito Federal, expresamente renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. EJEMPLARES. Este Contrato podrá constar en uno o más ejemplares originales, cada uno de los cuales constituirá un instrumento único.

Leído que fue por ambas partes el presente Contrato y enteradas de su valor y fuerza legal lo suscriben y firman ante la presencia de dos testigos en México, Distrito Federal, con fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2013 (dos mil trece).

La "EMPRESA"
ASA SEGUROS, S.A. DE C.V.
Representada por:

NÉSTOR IGNACIO TERÁN CÁRDENA

El "PRESTADOR"
SERVICIOS ADENA, S.A. DE C.V.
Representada por:

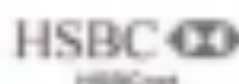
MARÍA VICTORIA ROMERO MARTÍNEZ

TESTIGO

JESÚS LUIS CÁRDENA HERNÁNDEZ

TESTIGO

ALEXANDRA DÁVALOS
CRISTINA GONZÁLEZ



**COMPROBANTE DEL PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES
Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS
ISS-IMPONANT**

LUGAR Y FECHA DEL PAGO			ISS	PERIODO	AÑO
MEXICO D.F. Febrero 17, 2017				1	2017
NUM. ENTIDAD RECEPTORA	FOLIO-SUA	VERSIÓN	REV-IMPONANT	BIMESTRE	AÑO
021 HSBC	20176	V000			2017

DATOS DEL PATRÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MSA SEGUROS S.A. DE C.V.
 DOMICILIO: MONTES ROCALLOSOS 808 RESIDENCIAL SAN AD. SAN PEDRO GARZA GARCIA.
 REGISTRO PATRONAL: 04054464102 CP: 66280
 RFC: MSA020102000 TIPO DE INFORMACIÓN: S U A

DETALLE DEL PAGO

PARA ABOHO EN CUENTA DEL ISS		PARA ABOHO EN CUENTA DE LA AFORF		PARA ABOHO EN CUENTA DEL IMPONANT	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
CUOTAS A SEGUROS	4,146.96	RETR. COLECTIVA EN SUO SUPLENIR Y VLSA	0.00	APORTACIÓN PATRONAL, BASE	0.00
AMORTIZACIÓN	0.00	ACTUALIZACIÓN	0.00	APORTACIÓN DE CRÉDITO DE PREVIDA	0.00
RECHAZO	0.00	RECHAZO	0.00	APORTACIÓN DE CRÉDITO	0.00
		PLAFONAL	0.00	ACTUALIZACIÓN	0.00
		AMORTIZACIONES VOLUNTARIAS	0.00	RECHAZO	0.00
		AMORTIZACIONES OBLIGATORIAS	0.00	RECHAZO	0.00
				RECHAZO	0.00
				COMPLEMENTACIONES DEL IMPONANT (MEXICO, S.C)	0.00
TOTAL	4,146.96	TOTAL	0.00	TOTAL	0.00
				TOTAL A PAGAR	4,146.96

DATOS DEL PAGO

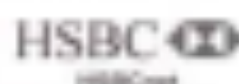
NUMERO DE CONTROL	FORMA DE PAGO	CUENTA DE CARGO
617048000262	CARGO A CUENTA BANCA ELECTRONICA HSBCnet	4010817325

DATOS DE LA TRANSACCION

NUMERO DE FOLIO	FECHA	HORA
250	17/02/2017	17:11:17

ESTE COMPROBANTE SOLO SERA VALIDO CON LA CERTIFICACION DE PAGO DEL BONO ELECTRONICO.
 EL PAGO EFECTUADO DE SUS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES PUEDE NO SER APLICADO CORRECTAMENTE DEBIDO A ERRORES EN LA INFORMACION PROPORCIONADA Y EL BANCO NO SERA RESPONSABLE DE ESTA SITUACION SI ENCONTRAMOS ERRORES EN LA MISMA.
 LA ACEPTACION DEL RECIBO DE PAGO IMPLICA LA ACEPTACION DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL BANCO.

A



**COMPROBANTE DEL PAGO DE CUOTAS, APORTACIONES
Y AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS
BMS-BFONAVT**

LUGAR Y FECHA DEL PAGO			BMS	PERIODO	AÑO
MEXICO D.F. Febrero 17, 2017				1	2017
NUM. ENTIDAD RECEPTORA	FOLIO SUB	VERSIÓN	RCV-BFONAVT	BIMESTRE	AÑO
021 HSBC	1M390	0001			2017

DATOS DEL PAGADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS ACERVA S.A. DE CV
 DOMICILIO: AV PASEO DE LA REFORMA NUM 295 TORRE N2, CUALQUITEMOC
 REGISTRO PATRIARCAL: VM29134107 CP: 8608
 RFC: SAC060115FES TIPO DE INFORMACIÓN: S U A

DETALLE DEL PAGO

PARA ABONO EN CUENTA DEL BMS		PARA ABONO EN CUENTA DE LA AFORE		PARA ABONO EN CUENTA DEL BFCOMAVT	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
CUOTAS A PAGAR	1,827,394.20	RENTA QUINCENAL EN CUMPLIMIENTO Y PLA	0.00	APORTACIÓN CUENTA RENTAS DE VIVIENDA	0.00
ACTUALIZACIÓN	0.00	ACTUALIZACIÓN	0.00	APORTACIÓN RENTAS PLAS AMORTIZACIONES CRÉDITOS DE VIVIENDA	0.00
RECARGOS	0.00	RECARGOS	0.00	AMORTIZACIONES CRÉDITOS	0.00
		SUPERVAL	0.00	ACTUALIZACIÓN	0.00
		AMORTIZACIONES VOLUNTARIAS	0.00	RECARGOS	0.00
		AMORTIZACIONES COMPULSIVAS	0.00	BMS BMS	0.00
				CONTRIBUCIÓN DEL EMPLEADOR DEL BMS BMS	0.00
TOTAL	1,827,394.20	TOTAL	0.00	TOTAL	0.00
				TOTAL A PAGAR	1,827,394.20

DATOS DEL PAGO

NÚMERO DE CONTROL	FORMA DE PAGO	CUENTA DE CARGO
417068000275	CARGO A CUENTA-BANCA ELECTRONICA HSBCred	4096388275

DATOS DE LA TRANSACCIÓN

NÚMERO DE FOLIO	FECHA	HORA
275	17/02/2017	11:15:30

ESTE COMPROBANTE SOLO SERÁ VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN DE PAGO EN MEDIO ELECTRÓNICO
 EL PAGO EFECTUADO DE SUS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES PUEDE NO SER APLICADO CORRECTAMENTE DEBIDO A
 ERRORES EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE ESTA SITUACIÓN SI OCURRE
 ERRORES EN LA INFORMACIÓN
 LA REGISTRO DEL REGISTRO DE PAGO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL BANCO

A

San Pedro Garza García, Nuevo León s/n de Febrero de 2017

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
 SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA
 DIRECCION DE INGRESOS

06 Marzo 2016
 Martha Contró
 Tel 10524334

A/FE: C.P. PABLO TABES REYES CHAVES
 P 1444116

ASUNTO: SOLICITUD DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO COMERCIAL Y DE INMUEBLE

A Quien Corresponda

En el Ayo Pedro Daniel Casavell Garcia en mi carácter de representante legal de la empresa ABA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes ABA-800010-L046, con domicilio en Montes Roibaltes No. 305, Car. Residencial San Agustín, Coligny-punta México, municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, solicito a usted la emisión de constancia de no adeudo comercial y de inmuebles a favor de mi representada.

En seguimiento a lo anterior, me permito presentar la siguiente documentación en original para cotejo y copia simple para su entrega:

- Acta Constitutiva de ABA SEGUROS S.A. DE C.V.
- Poder Notarial del representante legal.
- Identificación Oficial del representante legal.

En más por el momento y en espera de verlos favorables con lo anterior, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Reciba un afectuoso saludo.



Ayo, Pedro Daniel Casavell Garcia
 Representante Legal ABA SEGUROS S.A. DE C.V.
 Tel. Cel. 86 506 477 0600 814,272 8888
 casavell@abaseguros.com.mx

RECIBIDA EN EL MUNICIPIO DE

REVISADO



COORDINADOR DE ADMINISTRACION
 SAN PEDRO GARZA GARCIA, NL

A

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
PRESENTE

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-025012984-E1-2017
CONTRATACION DE LA PÓLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta concepto, descripción y especificaciones detalladas de las coberturas de la póliza, incluyendo la cotización en las siguientes formas de pago: trimestral, semestral y anual, en idioma español, señalando renglón a renglón las especificaciones técnicas propuestas de acuerdo al punto no. 3 de estas bases, Anexo 3.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.1. de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE LOS ALCANOS Y NATURALEZA DE LA COBERTURA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Moto servicio de emergencia

Cobertura amplia	Deductible	Suma asegurada
Daños materiales	5%	Valor comercial
Robo total	50%	Valor comercial
Defensa legal	sin deducible	500.000.00
Asistencia vial	sin deducible	Asegurada
Responsabilidad civil	sin deducible	500.000.00
Responsabilidad personal en exceso	sin deducible	2.500.000.00
Gastos médicos	sin deducible	200.000 para la cobertura de gastos médicos si aplica al conductor

Moto uso normal

Cobertura amplia	Deductible	Suma asegurada
Daños materiales	5%	Valor comercial
Robo total	50%	Valor comercial
Defensa legal	sin deducible	500.000.00
Asistencia vial	sin deducible	Asegurada
Responsabilidad civil	sin deducible	500.000.00
Responsabilidad personal en exceso	sin deducible	2.500.000.00
Gastos médicos	sin deducible	200.000 para la cobertura de gastos médicos si aplica al conductor

Auto uso normal - cobertura amplia

Cobertura amplia	Deductible	Suma asegurada
Daños materiales	5%	Valor comercial
Robo total	50%	Valor comercial
Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Asistencia vial	sin deducible	Asegurada
Daños por incendio	sin deducible	asegurada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en exceso	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	500.000 para la cobertura de gastos médicos si aplica al conductor

Autos uso normal: responsabilidad civil

Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Daños por la carga	sin deducible	Amparada
Asistencia vial	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en caso de	sin deducible	2.500.000.00
Gastos médicos	sin deducible	200.000 para la cobertura de gastos médicos si ampara al conductor

Autos uso emergencia: cobertura amplia

Cobertura amplia	Cobertura	forma asegurada
Daños materiales	Si	valor comercial
Riesgo total	100%	valor comercial
Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Asistencia vial	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en caso de	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	100.000 para la cobertura de gastos médicos si ampara al conductor

Autos uso emergencia: responsabilidad civil

Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Daños por la carga	sin deducible	amparada
Asistencia vial	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en caso de	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	500.000 para la cobertura de gastos médicos si ampara al conductor

Camiones, camionetas, camionetas y grúas: uso normal o uso de emergencia

Cobertura amplia	Cobertura	forma asegurada
Daños materiales	Si	valor comercial
Riesgo total	100%	valor comercial
Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Asistencia vial	sin deducible	Amparada
Daños por la carga	sin deducible	amparada

Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en carreta	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	500.000 para la cobertura de gastos médicos en empresa al conductor

Responsabilidad civil camioneros de volteo, choque, resaca, resaca y grías, uso normal o de emergencia

Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Daños por la carga	sin deducible	amparada
Axonomía vital	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en carreta	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	500.000 para la cobertura de gastos médicos en empresa al conductor

Camionetas pick up, uso emergencia

Cobertura amplia	Deducible	3 años emergencia
Daños, volteo, resaca	0%	valor comercial
Robo total	10%	valor comercial
Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Axonomía vital	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en carreta	sin deducible	2.000.000.00
Gastos médicos	sin deducible	500.000 para la cobertura de gastos médicos en empresa al conductor (PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS SE AMPARA A OCUPIANTES)
Equipamiento especial	sin deducible	25.000.00

Responsabilidad civil, pick up

Defensa legal	sin deducible	1.000.000.00
Daños por la carga	sin deducible	amparada
Axonomía vital	sin deducible	Amparada
Responsabilidad civil	sin deducible	1.000.000.00
Responsabilidad personal en carreta	sin deducible	2.000.000.00

Gastos médicos	sin deducible	\$50,000 para la cobertura de gastos médicos se ampara al conductor (PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS SE AMPARA A 9 OCUPIANTES)
----------------	---------------	--

COBERTURAS	DEDUCIBLES POR DAÑOS MATERIALES
DAÑOS FÍSICOS A LA MAQUINARIA Y EQUIPO POR:	
a- incendio y/o rayo	
b- Explosión (excepto la que indica la cláusula de exclusiones, incendio)	Para los riesgos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, el deducible será del 10% sobre el valor del equipo dañado.
i- Caída, torcedo, vuelco, vuelco, vuelco, granizo.	
ii- Huracán	
iii- Terremoto, terremoto, erupción volcánica	
f- Derribo, derribo, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.	
g- Hundimiento o rotura de alcantarillas, puertos para vehículos, muelles o plataformas de carga.	
h- Caída con golpes en movimiento o manobras, estructura caída y colapso.	
i- Inercia, rayo y explosión, colada, deslizamiento o voladura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puertos así como los muelles de carga y descarga.	
j- Inercia, rayo y explosión, volada, hundimiento o colada de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo los caídas y voladuras durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargas del salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	
k- Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.	entre 0, 25% sobre el valor del equipo.
POR CONVENIO EXPRESO DE CLASE:	
Daños o pérdidas que se presenten cuando los bienes asegurados circulan por su propia cuenta o sean trasladados fuera del puerto asegurado.	



EQUIPO DE CONTRATISTA

Cada proveedor deberá reflejar las notas y lecturas conforme a lo solicitado

1- La compañía de aseguradora asigna a un agente **Adolfo Coronado Tanco** mismo que cuenta con cédula de agente de seguros autorizada por la CNMF (cédula copia fotostática) el agente deberá vivir en la ciudad de Masatán Simoes.

Número de cédula **0228672**

Señalar su domicilio de oficina: **Av. Camerón s/calle 4980 Local 38, 7º F. 2º Piso Bolson Zona Donada CP 62118 Masatán, Simoes.**

Número telefónico de oficina **8699.13.80.85/13.01.22**

Celular del agente que dará servicio a la póliza **8691.42.80.87**

Correo electrónico **adolfo@coronadotanco.com**

2- Las unidades de nueva adquisición que ingresen al patrimonio municipal a partir de la fecha de su adquisición, quedarán cubiertas en forma automática por ABA Seguros, S.A. de C.V. y será de suya y no vehículos que le indique el H. Ayuntamiento a través de la Sub-Dirección de Bienes Municipales.

3- En caso de accidente que amerite hospitalización de alguno de los tripulantes y pasajeros de algún vehículo la suma asegurada total podrá ser la que ampare en la póliza para un solo ocupante, siempre y cuando no exista algún lesionado en el vehículo.

4- Se considera la Transferencia de la cobertura de gastos médicos a favor de la dirección de servicios públicos que al momento de realizar maniobras arriba de la carrocita de los vehículos del departamento de alumbrado público le ocurra algún siniestro.

5- Ampara los vehículos que amparen las grúas del departamento de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública así como el daño que pudieran ocasionar durante el mismo. Incluir en la cobertura de la póliza los vehículos denominados como (de uso de emergencia) así como los daños que ellos pudieran ocasionar durante el siniestro.

6- Se ampara el daño material que sufra los vehículos denominados como (de uso de emergencia) a consecuencia de la delincuencia organizada "batacones" deberá ser cubierto por la póliza.

7- Tanto la cobertura de responsabilidad civil como la cobertura amplia. Se ampara la responsabilidad civil a favor de las unidades de transporte tipo camión (camiones, hotbox, chasis, recolector, grúas) uso normal o uso emergencia, que causen daño con los homologos que eventualmente pueden ser adheridos a las unidades.

8- la cobertura de gastos médicos única y exclusiva de camioneros de volitre, camioneta, pick up, uso normal o uso de emergencia operara de la siguiente manera: ocupantes en total 5, distribuidos de la siguiente forma: 3 en la cabina y 2 en la parte trasera de la caja.

9- se ampara la Responsabilidad Civil ciudadana.

10- Desplazamiento máximo de nuestros de nuestros ajustadores de 30 minutos en la zona metropolitana de Masatán y una hora en la zona rural.

11- Las reparaciones de los modelos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 se llevaran a cabo en las agencias autorizadas de acuerdo a la marca del vehículo que se trate.



12- Las reparaciones menores son de 7 días hábiles y de mayores de 15 días hábiles, salvo en aquellos casos en la refacciones que se realicen por ma. encontrarse en el mercado y para esto se los notificará por correo a la oficina mayor.

13- El protector del asegurado, garantiza en el mesado que se encarga de revisar aquellos siniestros que fueron rechazados por alguna causa y no se estuvieron de acuerdo con la determinación de la aseguradora.

14- garantía de reparación de 6 meses o 5,000 KM (Higiéneia, mecánica y pintura)

15- En los vehículos que tengan cobertura amplia la compañía aseguradora proporcionará auto con chofer al destino final, en caso de que la unidad quede inutilizable para circular a consecuencia del siniestro.

16- asistencia 24h.

17- Control administrativo eficiente de pólizas. Entregar las pólizas en pdf o jpg, reportes de siniestralidad en forma mensual relación de reportes, formatos e información solicitada en oficina mayor en horas hábiles.

18- ABA Seguros, S.A. de C.V. señala el siguiente lugar con que cuenta para la atención de la defensa legal: **ALFREDO JORGE PARDEZ MARTINEZ**

DOMICILIO: Mariana Escobedo 631 Col Centro, 8200 Mazatlán
 Tel: 662 328 0186

ANDRÉS LEYVA

DOMICILIO: Mariana Escobedo 631 Col Centro, 8200 Mazatlán
 Tel: 662 381 78 77

19- Los talleres ubicados en Mazatlán Sinaloa que están en convenio para realizar la reparación de los vehículos siniestrados son:

Nombre y domicilio de los talleres

Taller Axx Automóvil:

Datilia de Flora Blanca # 1819 Col. Francisco Mba
 Tel: 662 962 87 44

Taller La Marina

Circunvalación Playas #31 Fuera El Torco
 Tel: 662 9660512

Taller La Marina Premier

Ave Reforma 3/9
 Tel: 662 962 0300



20.- Las clínicas y hospitales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con los que tenemos convenio para dar el servicio que bajo el concepto de gastos médicos son:

CLINICA DEL MAR
Avenida Revolución 5, Lopez Matos, 82140 Mazatlán
Tel. 669 983 1177

HOSPITAL SHARP
Avenida Rafael Buelna S/N, Fraccionamiento Hacienda las Cruces, 82120 Mazatlán
Tel. 669 986 5670

CLINICA SAN JUAN
Avenida Buelna #202 B3 Hacienda las Cruces, 82120 Mazatlán
Tel. 669 112 0485

21.- Proporcionamos listado de documentación para el pago de vehículos por pérdida total o robo.

- Factura original embolsada (Personas Físicas).
- Factura a nombre de ABA SEGUROS SA de CV (Personas Jurídicas) y copia de factura original.
- Copias de los comprobantes de facturas, desde el origen del vehículo hasta la actualidad.
- Tarjetas de I.F.A. (Para modelos anteriores a 1990)
- Recibo de tenencia pagada de los últimos cinco años.
- Comprobante de pago de placas.
- Juego de llaves.

Además de lo anterior, en caso de robo deberá de la misma forma proporcionar copia certificada de las denuncias ante las autoridades correspondientes:

- Agencia del Ministerio Público.
- Policía Judicial.
- Policía Federal Preventiva.

22.- Tiempo de respuesta de pago por pérdidas totales, 72 horas con documentos completos.

23.- Tiempo de respuesta del abogado cuando se requiera en el lugar del siniestro al momento de que se requiera es de una hora, siendo el máximo 24 horas.

24.- Las funciones del despacho legal en los siniestros son:

- Asesoría legal
- Liberación de detenidos
- Liberación de unidades
- Peritajes y seguimientos en fijos y depósito de fuerza.

25.- CONFIRMACION que se mantiene la suma asegurada para gastos médicos en los vehículos.

26.- proporcionar los nombres de los 3 apañadores que se estarán dando el servicio son:

Roy López Vega	6692401805
Bryant Misael Garcia	6692401802
Orsencio Medina (externo)	6694315810

27.- El aumento de suma asegurada para responsabilidad civil autos va temebé es de:

28.- Se CONFIRMA que en el caso de un herido de un siniestro del municipio, está cubierta por el seguro de accidentes en la ambulancia en que se trata el paciente o en el hospital o en el caso de un accidente.

29 - se asegura la extensión de RC, Remolque para los autos y camiones.

30 - se cubren los gastos médicos a las personas que viajen en las copas de los camiones del municipio ya sean empleados o consignados por la autoridad, aun y cuando no haya un siniestro por choque o colisión, es decir que la lesión es a causa de un accidente circunstancia accidental que lo ocasionen.

31 - se cubren los siniestros en tráfico para vehículos menores de 3.5 toneladas.

32 - la empresa aseguradora deberá pagar las unidades de tiempo médico 2016 y 2017 de acuerdo al valor facturado; los meses anteriores a estos años deberán de ser cubiertos en su valor de mercado.

NOTA 1: LA EMPRESA LICITANTE QUE RESULTE GANADORA DE ESTE CONCURSO DEBERÁ CONSIDERAR LAS ALTA Y BAJA DEL PARQUE VEHICULAR Y DE LA MAQUINARIA PESADA POSTERIORES A ESTA LICITACION.

NOTA 2: SE DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE LA COTIZACIÓN DE LA POLIZA DEL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA AQUELLAS UNIDADES QUE SE ENCUENTREN EN CONDOMINIO CON ALGUNA OTRA DEPENDENCIA QUE NO SEA EL IL. AYUNTAMIENTO PERO ESTANDO A DISPOSICION DE USO PARA EL MUNICIPIO.



Para mayor detalle consulte el siguiente:

COBERTURAS	DEDUCIBLES POR DAÑOS MATERIALES
DAÑOS FÍSICOS A LA MAQUINARIA Y EQUIPO POR:	
a- Inundación por agua	
b- Explosión (excepto la que involucre la cámara de explosión, inciso c)	Para los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, el deducible será de 10% sobre el valor del equipo dañado.
c- Caídas, hundido, resaca, flujos de gases	
d- Inundación	
e- Terremoto, terremoto, erupción volcánica	
f- Derribo, deslave, hundimiento, desahucamiento del terreno y flujos	
g- Hundimiento o rotura de estructuras, puentes, para vehículos, muelles y plataformas de carga	
h- Caídas con objetos en movimiento o en descenso, voladuras, caídas y empujamiento	
i- Incendio, trazo y explosión, colisión, descarrillamiento o voladura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes así como las maniobras de carga y descarga	
j- Incendio, trazo y explosión, voladura, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargas del Llaveamiento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo	
k- Bajas totales de valor unitario así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo	Inciso k, 25% sobre el valor del equipo
PLIEGUE CONVENCIONAL EXPRESO DE CUBRE:	
Ganancia o pérdida que se produzcan cuando los bienes asegurados circulan por su propio impulso o sean sometidos fuera del puerto asegurado	




Derivado de la junta de aclaraciones, se precisa lo siguiente:

- Se confirma que el valor de las unidades de equipo de controlada y descripción como son los camiones Caterpillar, John Deere, Case, Bobcat, New Holland, Arco, Sin Marca, Zima, Costano, Yanhua, Massey Ferguson, Barber, Komatsu, son de siguientes precios 30 unidades de la lista

MARCA	MODELO	VERSION	SIRE	COBERTURA ACTIVA	RESPUESTA
JOHN DEERE	780		30706	CAMIONA	1.11.000,00
JOHN DEERE	780		30707	CAMIONA	1.12.000,00
CATERPILLAR	320	3.0	9000000	CAMIONA	1.13.000,00
YANHU	2013		12000000	CAMIONA	1.14.700,00
YANHU	2013		13000000	CAMIONA	1.15.000,00
YANHU		30	YANHU200000	ESPONSORES DE OTRAS	1.05.000,00
BARBER		30000	BARBER00000000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR		300	300000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR		200	200000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR		300	300000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR	780		300000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR	780		300000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR	320		300000	CAMIONA	1.00.000,00
JOHN DEERE	780		300000	CAMIONA	1.00.000,00
JOHN DEERE		300000	JOHN DEERE000000	CAMIONA	1.00.000,00
JOHN DEERE		300000	JOHN DEERE000000	CAMIONA	1.00.000,00
JOHN DEERE	200		200000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR	200		200000	CAMIONA	1.00.000,00
JOHN DEERE		30000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
NEW HOLLAND	2012		1110000	CAMIONA	1.00.000,00
ARCO		3000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
YANHU	2013		13000000	CAMIONA	1.13.000,00
YANHU	2013		13000000	CAMIONA	1.13.000,00
BARBER		30000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
BARBER		30000000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
NEW HOLLAND		300	300000	CAMIONA	1.00.000,00
YANHU		30000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
NEW HOLLAND	UNIMODEL		300000	CAMIONA	1.00.000,00
YANHU	UNIMODEL		300000	CAMIONA	1.00.000,00
CATERPILLAR	780		300000	CAMIONA	1.00.000,00
YANHU		30000	300000	CAMIONA	1.00.000,00
NEW HOLLAND		30	300000	CAMIONA	1.00.000,00

- Se confirma las características de la unidad con sere: B0CNKRE0EDGZB01E CHEVROLET, 2013 CAMIONETA CHEVROLET BUENAVISTA MODELO 2013 TRANSMISION AUTOMATICA.

Atentamente


 Lic. Luis Rodrigo Parson Corvalán
 Representante Legal
 ABA Seguros, S.A. de C.V.

A

SISTEMA CONTABLE DE LA ENTIDAD PÚBLICA NÚMERO 14-01-1994-1-2017
 CONTABILIZACIÓN DE LOS PAGOS DE SUBSIDIARIOS EN LOS VOUCHERS DEL APLICATIVO DEL MUNICIPIO DE MACHALA

LISTADO DE VOUCHERIZACIONES

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MONEDA	MONTO	IMPORTE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VOUCHERIZACIÓN	ESTADO	TIPO DE VOUCHER	FECHA DE VOUCHERIZACIÓN	OTRO	Observaciones Dependencias
1	000101	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
2	000102	IMPUESTOS	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	IMPUESTOS	2017	ACTIVO	IMPUESTOS
3	000103	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
4	000104	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
5	000105	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
6	000106	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
7	000107	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
8	000108	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
9	000109	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
10	000110	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
11	000111	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
12	000112	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
13	000113	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
14	000114	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
15	000115	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
16	000116	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
17	000117	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
18	000118	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
19	000119	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
20	000120	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
21	000121	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
22	000122	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
23	000123	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES
24	000124	RENTAS MUNICIPALES	USD	100	100.00	2017	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES	2017	ACTIVO	RENTAS MUNICIPALES

CONTRATO COMPROMISORIO DE SERVICIOS PÚBLICOS NÚMERO 044001004431001
 CONTRATACION DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL TRABAJO DOMESTICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS

LISTADO DE PERSONAS ASISTIDAS

NO	CUIP	DESCRIPCION	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA	ESTADO DE FUERA
1	000001	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
2	000002	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
3	000003	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
4	000004	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
5	000005	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
6	000006	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
7	000007	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
8	000008	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
9	000009	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
10	000010	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
11	000011	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
12	000012	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
13	000013	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
14	000014	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
15	000015	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
16	000016	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
17	000017	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
18	000018	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
19	000019	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
20	000020	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
21	000021	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
22	000022	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
23	000023	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
24	000024	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
25	000025	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
26	000026	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
27	000027	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
28	000028	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
29	000029	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ
30	000030	TRABAJADORA DOMESTICA	F	45	VIUDA	COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ



ORDEN COMPILATORIA A LA LICITACION PÚBLICA SOBRELASOPESUBASTASDE
 CONTRATACIONDELAPOSTALDE GUAYMASPOR EL PERÍODOPROPRIODEL COMERCIO MUNICIPAL DE GUAYMAS, GUAYMAS

DETALLE DE MENÚ DE ALIMENTOS

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO	VALOR	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
1	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
2	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
3	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
4	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
5	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
6	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
7	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
8	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
9	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
10	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
11	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
12	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
13	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
14	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
15	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
16	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
17	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
18	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
19	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
20	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
21	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
22	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
23	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
24	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
25	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
26	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
27	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
28	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
29	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES
30	1000	POSTAL GUAYMAS	UNIDAD	2024	2024	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES



ESTADO DE CUENTAS DE LA COMISIÓN FISCAL DE SEGUROS Y REASEGURADORES
 COMPROBANTE DE PAGOS DE SEGUROS PARA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DEL SECTOR DE SEGUROS DE VIDA

ESTADO DE CUENTAS DE SEGUROS

Nº	CLASE	DESCRIPCION	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA	MONEDA
01	01	SEGURO DE VIDA	USD	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
02	02	SEGURO DE VIDA	USD	20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000	20000
03	03	SEGURO DE VIDA	USD	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000
04	04	SEGURO DE VIDA	USD	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000
05	05	SEGURO DE VIDA	USD	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000	50000
06	06	SEGURO DE VIDA	USD	60000	60000	60000	60000	60000	60000	60000	60000	60000
07	07	SEGURO DE VIDA	USD	70000	70000	70000	70000	70000	70000	70000	70000	70000
08	08	SEGURO DE VIDA	USD	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000
09	09	SEGURO DE VIDA	USD	90000	90000	90000	90000	90000	90000	90000	90000	90000
10	10	SEGURO DE VIDA	USD	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000
11	11	SEGURO DE VIDA	USD	110000	110000	110000	110000	110000	110000	110000	110000	110000
12	12	SEGURO DE VIDA	USD	120000	120000	120000	120000	120000	120000	120000	120000	120000
13	13	SEGURO DE VIDA	USD	130000	130000	130000	130000	130000	130000	130000	130000	130000
14	14	SEGURO DE VIDA	USD	140000	140000	140000	140000	140000	140000	140000	140000	140000
15	15	SEGURO DE VIDA	USD	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000
16	16	SEGURO DE VIDA	USD	160000	160000	160000	160000	160000	160000	160000	160000	160000
17	17	SEGURO DE VIDA	USD	170000	170000	170000	170000	170000	170000	170000	170000	170000
18	18	SEGURO DE VIDA	USD	180000	180000	180000	180000	180000	180000	180000	180000	180000
19	19	SEGURO DE VIDA	USD	190000	190000	190000	190000	190000	190000	190000	190000	190000
20	20	SEGURO DE VIDA	USD	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000
21	21	SEGURO DE VIDA	USD	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000	210000
22	22	SEGURO DE VIDA	USD	220000	220000	220000	220000	220000	220000	220000	220000	220000
23	23	SEGURO DE VIDA	USD	230000	230000	230000	230000	230000	230000	230000	230000	230000
24	24	SEGURO DE VIDA	USD	240000	240000	240000	240000	240000	240000	240000	240000	240000
25	25	SEGURO DE VIDA	USD	250000	250000	250000	250000	250000	250000	250000	250000	250000
26	26	SEGURO DE VIDA	USD	260000	260000	260000	260000	260000	260000	260000	260000	260000
27	27	SEGURO DE VIDA	USD	270000	270000	270000	270000	270000	270000	270000	270000	270000
28	28	SEGURO DE VIDA	USD	280000	280000	280000	280000	280000	280000	280000	280000	280000
29	29	SEGURO DE VIDA	USD	290000	290000	290000	290000	290000	290000	290000	290000	290000
30	30	SEGURO DE VIDA	USD	300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000

BOLETIN MENSUAL DE SEGUROS DE LA COMISIÓN REGULADORA DE SEGUROS DE LA JUNTA DE REGULADORES FINANCIEROS DE SEGUROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL TERCIARIO (BOLETIN DE LA REGULACION) MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
LISTADO DE VENTAS DE SEGUROS

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PREMIO	IMPORTE	USO	CONDICIÓN SEGURO	CONDICIÓN SEGURO	CONDICIÓN SEGURO	CONDICIÓN SEGURO	CONDICIÓN SEGURO	CONDICIÓN SEGURO
14	1400	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
15	1500	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
16	1600	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
17	1700	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
18	1800	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
19	1900	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
20	2000	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
21	2100	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
22	2200	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
23	2300	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
24	2400	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
25	2500	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
26	2600	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
27	2700	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
28	2800	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
29	2900	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
30	3000	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
31	3100	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
32	3200	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
33	3300	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
34	3400	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
35	3500	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
36	3600	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
37	3700	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
38	3800	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
39	3900	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
40	4000	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
41	4100	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
42	4200	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
43	4300	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
44	4400	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
45	4500	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
46	4600	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
47	4700	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
48	4800	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
49	4900	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
50	5000	SEGURO DE INCENDIO Y ROBO	10000	1000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO



COMPROBANTE DE PAGOS DE SEGUROS POR LA CANCELACION DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
COMPROBANTE DE PAGOS DE SEGUROS POR LA CANCELACION DE SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
ESTADO DE CUENTAS DE SEGUROS

NO.	CLASE	DESCRIPCION	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO
01	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
02	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
03	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
04	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
05	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
06	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
07	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
08	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
09	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
10	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
11	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
12	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
13	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
14	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
15	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
16	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
17	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
18	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
19	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
20	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
21	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
22	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
23	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
24	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
25	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
26	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
27	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
28	SEGURO	SEGURO DE VIDA	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000	10000
29	SEGURO	SEGURO DE ACCIDENTES	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000	5000
30	SEGURO	SEGURO DE ENFERMEDADES	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000

RESOLUCIÓN 000001 DE 2014 POR LA CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE PRECIOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE LA RAMA DE SEGUROS DE VIDA Y SE APRUEBA LA LISTA DE PRECIOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DE SALUD DEL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, D.C.

CATEGORÍA DE SEGUROS DE SEGUROS

NO.	CODIGO	DESCRIPCION	SEGURO	MONEDA	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
001	0001	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
002	0002	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
003	0003	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
004	0004	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
005	0005	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
006	0006	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
007	0007	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
008	0008	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
009	0009	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
010	0010	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
011	0011	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
012	0012	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
013	0013	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
014	0014	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
015	0015	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
016	0016	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
017	0017	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
018	0018	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
019	0019	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
020	0020	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
021	0021	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
022	0022	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
023	0023	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
024	0024	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
025	0025	SEGURO DE VIDA PARA LA CLASE DE SEGUROS DE VIDA	SEGURO	USD	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO



**SEGURO DE VEHICULO PARA AUTOMOVILS (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL)
 COMPAGNIA LA PLAZA DE SEGUROS S.A. (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL) MUNICIPIO DE BENTONIA, ORINOQUIA**
DETALLE DE VEHICULO REGISTRADO

NO.	CLASE	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	USO	TIPO DE MOTOR	TIPO DE TRANSMISION	TIPO DE MOTOR	TIPO DE TRANSMISION	VALOR	VALOR DE SEGURO	CONDICIONES DE COBERTURA
1	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
2	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
3	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
4	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
5	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
6	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
7	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
8	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
9	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
10	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
11	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
12	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
13	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
14	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
15	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
16	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
17	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
18	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
19	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
20	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
21	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
22	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
23	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
24	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
25	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
26	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
27	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
28	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
29	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO
30	000100	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	SEGURO	2000	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO	SEGURO

A

Abel Manuel Ortiz Rivera
 Comisario y Presidente del
 Consejo Municipal
 8 de Julio 2017

RESOLUCION ADMINISTRATIVA AL CALIFICACION PUBLICA NUMERO 142017/004-1-017
 CONTRATACION DE UN SERVICIO DE SEGUROS PARA EL VEHICULO DEL N.º 10147400000 DEL MUNICIPIO DE MARIKUYAN 2017

LEYENDA DE VEHICULOS SEGUROS

Nº	PLATE	SECCION	MARKA	MODELLO	ANO	TIPO DE VEHICULO	TIPO DE SEGURO	SEGURO	PLATE	OTRO	Observaciones
01	101474	SECRETARIA	BMW	2014	MINIVAN	SEGURO	COMPLETO	SEGURO	101474	SEGURO	SEGURO COMPLETO PARA EL VEHICULO DEL N.º 10147400000 DEL MUNICIPIO DE MARIKUYAN 2017

REVISADO


 Abel Manuel Ortiz Rivera
 Comisario y Presidente del
 Consejo Municipal
 8 de Julio 2017

SHCP



السلطة الفلسطينية
السلطة الوطنية للصحة
Ministry of Health of the State of Palestine

السلطة الفلسطينية - السلطة الوطنية للصحة - 17-10-2018 & 18-10-2018

السلطة الفلسطينية - السلطة الوطنية للصحة
Ministry of Health of the State of Palestine

السلطة الفلسطينية - السلطة الوطنية للصحة
Ministry of Health of the State of Palestine

C. **التصاريح**

Handwritten signature in Arabic
Ministry of Health of the State of Palestine



Handwritten signature in Arabic
Ministry of Health of the State of Palestine

التصاريح

- التصاريح الصادرة من السلطة الوطنية للصحة
- 1- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
 - 2- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
 - 3- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
 - 4- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
 - 5- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
 - 6- تصاريح السفر للخارج للمواطنين الفلسطينيين المقيمين في الضفة الغربية والقطاع، وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار فيروس كورونا المستجد (COVID-19) وذلك في إطار العمل على الحد من انتشار الفيروس.
- Ministry of Health of the State of Palestine



Handwritten signature in blue ink: Rody Fero

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 08 de marzo de 2017.


Lic. Juan Manuel Dehesa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-625012784-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fomaca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representación presenta su proposición, toda la correspondencia y documentos relativos a la misma, en idioma español.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B), de los presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fomaca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.



RESPONSABILIDAD

CIVIL DEL VIAJERO

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA



ABA | SEGUROS
una compañía de



¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

01800-716546 7

Monterrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

- 1.- Número de póliza.
- 2.- Nombre del Asegurado.
- 3.- Fecha y local del accidente.
- 4.- Lugar del accidente.
- 5.- Persona a contactar y teléfono.
- 6.- Causa del daño.



MONTERREY
Av. Reyes Heróles 108 Sur
C.A. Residencial San Agustín
Carretera Carrizal, NL
T. (52) 8338 1400

MÉXICO
Av. Insurgentes 1888 Sur, 3 piso
Caj. Fondo, delegación Álvaro Obregón
México, D.F.
T. (52) 5522 8999

GUADALAJARA
Av. Baturo Otero 1289
Torre Altavoz Piso 18
Caj. Remonta del Bosque
Sector Surco, Guadalajara, Jalisco
T. (52) 3334 8600



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestro ajustador y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y valorización de las pérdidas. Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder aplicar con ello los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a ABA Seguros describiendo la información proporcionada en el reporte inicial de:

Incendio

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Reporte de bomberos
- * Informe interno del accidente
- * Relación de los bienes dañados
- * Medio designado de las pérdidas
- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Facturas de los bienes dañados
- * Último inventario antes del siniestro (contenidos)

Anuncios Luminosos, cristales

- * Carta de reclamación a los responsables del daño
- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Factura de reposición (en caso de cambio)

Responsabilidad Civil

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Reclamación del terreno afectado al asegurado

En caso de daños materiales:

- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Factura o costo de los bienes
- * Contrato de servicios al terreno afectado (en su caso)

En caso de lesiones:

- * Certificado médico, diagnóstico y tratamiento
- * Comprobantes de los gastos médicos

En caso de muerte:

- * Acta de nacimiento de la víctima
- * Acta de defunción de la víctima
- * Acta de matrimonio de la víctima (en su caso)
- * Actuaciones judiciales del juicio sucesorio

Calderas, retira de maquinaria, montaje, equipo electrónico y equipo de contratistas

- * Bitácora de mantenimiento o contrato
- * Relación de los bienes destruidos o dañados
- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Facturas de los bienes dañados
- * Último inventario antes del siniestro
- * Inventario de los bienes después del siniestro
- * Documentos técnicos del origen de los daños

Objetos personales

- * Factura de los bienes dañados
- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Relación de bienes
- * Presupuesto de reparación y/o reposición

Robo con violencia y/o asalto, dinero y valores

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Relación de los bienes faltantes a los cobros
- * Presupuesto de reposición de los bienes
- * Facturas y demás documentos comprobativos
- * Arques de caja
- * Estados de cuenta
- * Inventarios antes y después del robo

Transportes

- * Reclamación a línea transportada
- * Copia de la póliza y relación de embarques
- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Guías de embarque en el embarque póliza en el país
- * Original de la constancia de descarga del transporte
- * Carta porte original
- * Medio de la pérdida
- * Facturas de los bienes
- * Pedimento de exportación o importación

Barcos

- * La misma documentación de transportes
- * Consentimiento marítimo (Bill of lading)
- * Certificado de descarga marítima
- * Certificado de avería
- * Copia certificada de libro de navegación/itinerario
- * Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos

Obras civiles

- * Permiso de construcción
- * Planos autorizados
- * Presupuesto definitivo de la obra
- * Contrato de prestación de servicios
- * Relación de daños y valorización de los mismos

INDICE

	Objeto del Seguro	1
	COBERTURAS	2
EXCLUSIONES		2
	CLAUSULAS GENERALES	3
CLÁUSULA 1ª:	PRIMA.	3
CLÁUSULA 2ª:	REHABILITACIÓN.	5
CLÁUSULA 3ª:	RESPONSABILIDAD DE AMA SEGUROS, S.A. DE C.V.	5
CLÁUSULA 4ª:	INSPECCIÓN.	7
CLÁUSULA 5ª:	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINISTRO.	7
CLÁUSULA 6ª:	INSPECCIÓN DEL BAÑO.	7
CLÁUSULA 7ª:	PERIJE.	8
CLÁUSULA 8ª:	LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	8
CLÁUSULA 9ª:	DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINISTRO.	8
CLÁUSULA 10ª:	FRAUDE, DOLO O MALA FE.	8
CLÁUSULA 11ª:	SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	9
CLÁUSULA 12ª:	OTROS SEGUROS.	9
CLÁUSULA 13ª:	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	9
CLÁUSULA 14ª:	AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	10
CLÁUSULA 15ª:	PRESCRIPCIÓN.	10
CLÁUSULA 16ª:	COMPETENCIA.	10
CLÁUSULA 17ª:	TERRITORIALIDAD.	10
CLÁUSULA 18ª:	INTERÉS MORATORIO.	10
CLÁUSULA 19ª:	MONEDA.	11
CLÁUSULA 20ª:	COMUNICACIONES.	11
CLÁUSULA 21ª:	COMISIONES.	11
CLÁUSULA 22ª:	DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS.	11
CLÁUSULA 23ª:	CLÁUSULA DE TERRORISMO.	12
CLÁUSULA 24ª:	"OFAC"	12
CLÁUSULA 25ª:	"SALVAMENTO"	12
	GLOSARIO	13
	ANEXOS	14

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

"ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta al asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que siguen al día en que recibe la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

A



OBJETO DEL SEGURO

El objeto de este seguro es el de garantizar dentro del término de su vigencia y hasta por el límite de responsabilidad indicado en la cédula de la póliza, la indemnización por los daños que sufran los viajeros mientras estos se encuentren abordando, descendiendo, o como pasajeros ya en sus líneas registradas como equipaje contra los riesgos que provengan de accidentes ocasionados, por la prestación del servicio de transporte de los vehículos descritos en la cédula y/o especificación de la presente póliza.

Queda entendido y convenido que cuando se presente un accidente y el conductor del vehículo asegurado, no cuente con la licencia respectiva expedida por la autoridad competente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se deslindará de cualquier indemnización correspondiente al viajero o sus beneficiarios, y en el caso de que la licencia respectiva se encuentre vencida se aplicará el 100% adicional del deducible.

COBERTURAS**RIESGOS CUBIERTOS.**

Este seguro cubre a los viajeros y a su equipaje contra los siguientes riesgos:

Transporte Terrestre:

1. Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total.
2. Gastos Médicos y Lesiones.
3. Gastos Funerarios.
4. Pérdidas o Daños Totales o parciales al Equipaje.

Transporte Marítimo y Ferrocarril:

1. Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total.
2. Gastos Médicos y Lesiones.
3. Gastos Funerarios.
4. Pérdida o Daño al Equipaje.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- a) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte al Asegurado, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier comato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- b) Cualquier lesión, causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictivas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- c) Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas necesarias, y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que se practiquen dentro de la vigencia de la póliza.
- d) Accidentes que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte

- de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del pasajero.
- e) Accidentes que sufran: la tripulación del vehículo y todo trabajador del Asegurado, de línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo.
 - f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del asegurado por sus víctimas o su sucesión, excepto cuando la Compañía se abstenga de realizar la defensa del Asegurado en los términos del artículo 150 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
 - g) Los gastos que haga el asegurado para poner a los pasajeros accidentados en condiciones de ser atendidos debidamente.
 - h) Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral.
 - i) Accidentes ocasionados cuando el conductor del vehículo asegurado, se encuentre bajo la influencia del alcohol, a menos que no pueda ser imputada al conductor, culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, salvo que exista prescripción médica.
 - j) Accidentes ocasionados cuando el vehículo asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 1a: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1) Prima

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vence en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la carátula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a esta fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

f



2) Pago Fraccionado.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la cartula de la póliza.

3) Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

*Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4) Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por escrito fecha del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorroga, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

A

5) Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparezcan en la cédula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 2ª : REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 1ª. Prima, de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. devolverá a pronta, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigné la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, lo hará constar ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 3ª : RESPONSABILIDAD DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

La responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. con motivo de un accidente indemnizable bajo las condiciones de la presente póliza, no podrá ser superior a lo establecido en estas cláusulas, de acuerdo con los riesgos arriesgados en la cédula anexa a la misma.

a) TRANSPORTE TERRESTRE.

MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O PERMANENTE TOTAL.	Hasta el equivalente a 1,500 DÓLAROS al momento de la contratación de la póliza.
GASTOS MÉDICOS Y LESIONES	Hasta el equivalente a 1,500 DÓLAROS al momento de la contratación de la póliza.
GASTOS FUNERARIOS	Hasta el equivalente a 100 DÓLAROS al momento de la contratación de la póliza.
PÉRDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE	Hasta el equivalente a 80 DÓLAROS al momento de la contratación de la póliza.

b) MÉTODO DE VALUACIÓN PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.

Para determinar el pago que corresponde por Incapacidad Permanente Parcial, se aplicarán los

porcentajes máximos señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, tomando como referencia el monto que corresponde en caso de fallecimiento, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

Por lo que respecta a la Incapacidad Permanente Total, la indemnización será la que corresponde por muerte al momento de ser declarada, sin descontar los gastos por Asistencia Médica erogados ni las indemnizaciones por inhabilitación, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

El monto de las indemnizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, no deberán rebasar en su conjunto a la que corresponde por fallecimiento.

Para determinar el pago que corresponde por Asistencia Médica, se deberán utilizar los factores indicados en el anexo, considerando como suma asegurada máxima, la establecida como límite de indemnización en el inciso correspondiente.

El procedimiento de cálculo es el siguiente:

- 1) El monto base para determinar la indemnización para cada concepto, será el equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en el D.F., al momento de la contratación de la póliza.
- 2) Se localiza en el anexo el concepto correspondiente al padecimiento de que se trate.
- 3) Se aplica el factor y se multiplica por el monto base establecido en el inciso a) de este procedimiento, el resultado corresponderá al monto de indemnización al que ABA-SEGUROS, S.A. de C.V. estará obligada a pagar al viajero afectado, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

e) TRANSPORTE MARÍTIMO Y FERROCARRIL

MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O PERMANENTE TOTAL	Hasta el equivalente a 1,500 US\$MGVDF al momento de la contratación de la póliza.
GASTOS MÉDICOS Y LESIONES	Hasta el equivalente a 1,500 US\$MGVDF al momento de la contratación de la póliza.
GASTOS FUNERARIOS	Hasta el equivalente a 100 US\$MGVDF al momento de la contratación de la póliza.
PÉRDIDA O DAÑO AL EQUIPAJE	Hasta el equivalente a 50 US\$MGVDF al momento de la contratación de la póliza.

d) MÉTODO DE VALUACIÓN PARA TRANSPORTE MARÍTIMO Y FERROCARRIL

Para determinar el pago por incapacidad permanente total o parcial, la indemnización será la que corresponde por muerte al momento de ser declarada, sin descontar los gastos médicos erogados, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

Para determinar el pago que corresponde por Asistencia Médica, se deberán utilizar los factores indicados en el anexo, considerando como suma asegurada máxima, la establecida como límite de indemnización en el inciso correspondiente.



El procedimiento de cálculo es el siguiente:

- 1) El monto base para determinar la indemnización para cada concepto será el equivalente a 30 (treinta) días de salario mínimo general vigente en el D.F., al momento de la contratación de la póliza.
- 2) Se localiza en el anexo el concepto correspondiente al padecimiento de que se trate.
- 3) Se ubica el factor y se multiplica por el monto base establecido en el inciso a) de este procedimiento, el resultado correspondiente al monto de indemnización al que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estará obligada a pagar al viajero afectado, con límite en la suma asegurada contratada para este inciso.

El monto de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, no deberán rebasar en su conjunto a lo que corresponde por fallecimiento.

Tanto para transporte terrestre como marítimo y ferrocarril, en caso de que se pague una indemnización por incapacidad permanente total, de ocurrir la muerte de la víctima posteriormente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no estará obligada al pago de la indemnización por esta última causa.

CLÁUSULA 4ª : INSPECCIÓN.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se reserva el derecho de inspeccionar las negociaciones, vehículos, líneas y talleres del asegurado, a fin de verificar que se han tomado las medidas y precauciones en uso, para evitar los accidentes y que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros sean observados.

CLÁUSULA 5ª : PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Aviso de Siniestro:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo posteriormente por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., a más tardar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor en que deberá proporcionar el aviso tan pronto como cese el impedimento.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

b) Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantas extremas estén contenidas en la misma. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho de exigir del asegurado o beneficiario, toda clase de informes y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 6ª : INSPECCIÓN DEL DAÑO.

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o miembros que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá penetrar en las instalaciones del asegurado para verificar que las leyes, decretos y reglamentos relativos a la seguridad de los viajeros han sido observados.



CLÁUSULA 7ª : PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pudiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 (diez) días contados, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pudiesen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, o ambas cosas se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del artículo 110 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8ª : LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de Siniestro pactada en esta póliza.

CLÁUSULA 9ª: DEDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada que haya sido pagada por la realización de algún siniestro, pero puede ser reinstalada a solicitud y por escrito, con previa aceptación de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 10ª : FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerse insufragar en error, distorsulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro".

A

- 4) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causalvalemén o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 11ª : SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de éste, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones. Tal omisión se constituye entre otras, que el Asegurado no tenga facturas de los bienes siniestrados o las que tenga resulten falsas.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste, de repetir contra de los empleados y sirvientes del Asegurado.

CLÁUSULA 12ª : OTROS SEGUROS.

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., sobre la existencia de otros seguros que haya contratado, amparando los bienes objeto de este seguro contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado analiza intencionalmente el arbo de que se trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 13ª : TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (ABA SEGUROS, S.A. de C.V. -Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que correspondía al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo vigentes, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

PERÍODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

Cuando ABA SEGUROS, S.A. de C.V. le deje por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. devolverá la totalidad de la prima no devengada en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que en caso de que haya ocurrido, durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza, un siniestro que haya ameritado indemnización, la prima será considerada como devengada en su totalidad y no habrá devolución de la misma.

CLÁUSULA 14ª : AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omite el aviso, o si el mismo provoca la agravación esencial de los riesgos, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 15ª : PRESCRIPCIÓN.

De conformidad con lo manifestado por el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les da origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

*Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexatas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.*

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 16ª : COMPETENCIA.

En caso de controversia el quejoso podrá acudir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONADEP), en sus oficinas centrales o en la Delegación regional de la elección del reclamante, o bien ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones que para tal efecto tiene la Compañía, en los términos del artículo 65a y 66 de la ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

El reclamante tendrá el derecho de acudir ante la instancia administrativa mencionada en el párrafo que antecede, o bien, ante el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 17ª : TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplican en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, y en el extranjero, cuando se trate de subtransportes o embarcaciones registradas en México.



La presente póliza nunca cubrirá las indemnizaciones a que resulte condenada el Asegurado en procedimientos seguidos fuera del territorio de la República Mexicana, pues este seguro solo se ampara en los términos de las leyes mexicanas aplicables y que resulten de resolución dictada por autoridades competentes de la República Mexicana.

CLÁUSULA 18ª: INTERÉS MORATORIO.

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital e renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, un interés moratorio en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días, señalado en el Artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLÁUSULA 19ª: MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLÁUSULA 20ª: COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito, precisamente en su domicilio, señalado en la cabecera de la póliza.

CLÁUSULA 21ª: COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Los Agentes de Seguros deberán informar de manera amplia y detallada al asegurado, sobre el alcance real de su cobertura, la forma de conservarla o ésta por terminada. De igual manera, deberán proporcionar a la Compañía, toda la información auténtica y real referente al riesgo, que sea de su conocimiento, cuya cobertura se proponga a fin de que la misma sea apreciada por la aseguradora; para fijar las condiciones y primas adecuadas al riesgo.

CLÁUSULA 22ª: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesaria que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro motivo a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preterito deberá presentar al momento de iniciar el trámite la siguiente documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincide con la ID)

4. Formato de identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación facial expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por (los) persona(s) legítimamente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se levantó acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Moral.

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanezca en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Facial.
3. Formato de identificación del cliente para Persona Física Extranjera.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLAUSULA 23ª CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.



CLÁUSULA 24a: "OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el período que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSIÓN "OFAC"

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 25ª SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., pudiendo este último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

GLOSARIO

Para efectos de este contrato se entiende que los conceptos que enseguida se enlistan, cuando tengan aplicación, significan:

VIAJERO O PASAJERO:

Persona física que hace uso de un autobreporte o embarcación debidamente autorizada para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de la Secretaría de Marina, o cualquier otra autoridad Estatal o Local autorizada para otorgar esta concesión, contrato o permiso.

VICTIMA

Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente mientras viaje como pasajero a viajes a bordo de auto-transportes o embarcaciones descriptas en esta póliza.

INHABILITACIÓN O INCAPACIDAD TEMPORAL:

En la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL:

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la incapacita para desempeñar su trabajo habitual u otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social.

GASTOS MÉDICOS:

Los que señala la tabla anexa de esta póliza.

ANEXOS

Tabla de factores para indemnizar los conceptos de Asistencia Médica, Gastos Médicos y Lesiones.

Código	Concepto	Factor
1	Hospitalización diaria	1.0
2	Honorarios por consulta médica diaria	8.0
3	Medicinas diarias, honorarios quirúrgicos	8.0
4	Cirugía abdominal y del aparato digestivo (apendicitis) por vientre excepto por apendicitis	12.0
5	Pertoneoscopia	5.0
6	Cranectomía con ventriculografía	17.5
7	Cranectomía por hematoma sub-dural	25.0
8	Nervios craneales, sección de	20.0
9	Neumoencefalografía	8.5
10	Neurólisis de nervios periféricos	15.0
11	Cuerpos extraños intraculares o intracórneos extracción	17.5
12	Enucleación de un ojo	12.5
13	Intelectoria o endocrinia	10.0
14	Retina, tratamiento quirúrgico del desprendimiento de	30.0
15	Amputación de falanges (mano o pie)	4.0
16	Amputaciones, rasgas secuestraciones u infecciones de antebrazo	10.0
17	Amputaciones, rasgas secuestraciones u infecciones de pierna o brazo	10.0
18	Amputaciones, rasgas secuestraciones u infecciones de muslo	15.0
19	Amputaciones, rasgas secuestraciones u infecciones de mano o pie	7.5
20	Desarticulación de cadera u hombro	20.0
21	Desarticulación de mano o pie	10.0
22	Cúbito o radio	5.0
23	Cúbito y radio	10.0
24	Coxa (reducción manual)	5.0
25	Fémur	10.0
26	Húmero sin lesión radial	8.0
27	Muñeca (cúbito o radio)	4.0
28	Pelvis (fractura esquelética)	7.5
29	Tibia	7.5
30	Carpo	5.0
31	Coxo-femoral	6.5

32	Falanges mano o/o	1.0
33	Falanges pie o/o	8.5
34	Metacarpos o/o	1.0
35	Metatarsales o/o	1.0
36	Rodilla	6.5
37	Tarso	3.0
38	Tobillo	6.5
39	Articula - clavicular	1.5
40	Codo	2.5
41	Columna - cervical	12.5
42	Columna lumbar	10.0
43	Columna lórica (variedades reducidas)	6.5
44	Escápulo - humeral	2.5
45	Esterno - clavicular	1.5
46	Tempora - maxilar	4.0
47	Higromas e quistes sinoviales, resección	4.0
48	Clavícula, rótulo o pie	10.0
49	Mano o tobillo	12.5
50	Brazo o antebrazo	15.0
51	Codo, rodilla o pie	15.0
52	Muño	17.5
53	Pelvis o cadera	20.0
54	Placas tendinosas o tendones e tendones	7.5
55	Sinovectomías o capsuloplastias	7.5
56	Extracción de cuerpos extraños de hipofaringe o laringe	5.0
57	Fractura en extensión	5.0
58	Rinoplastia (funcional no estética)	15.0
59	Rectosigmoides y/o sigmoidoscopia	1.5
60	Limpieza y tratamiento de quemaduras de segunda y tercer grado hasta 3% de superficie	7.5
61	Superficies mayores, se valorarán de acuerdo con su extensión y por cada 3% excedente de superficie se pagará	4.0
62	Aplicación de injertos dermatológicos para quemaduras hasta 3% de extensión	10.0
63	Superficies mayores, serán valoradas de acuerdo con su extensión y se pagará cada excedente de 3% de superficie de injertos	5.0
64	Auto-plastia por rotación o desplazamiento	6.0
65	Fase única reconstructiva de quemaduras de cara y manos que requieran varias operaciones, se pagará por cada operación	7.5
66	Trasquilatoria	7.5
67	Colestomía parcial	15.0
68	Colestomía con vejiga ínter	40.0
69	Colestomía	5.0
70	Úlceras e sigmoides-anastomosis de	20.0
71	Uretrmia externa	10.0
72	Uretrmia interna	7.5



**MONTERREY**

MONTES INCALLOSOS 999 SUR
RESIDENCIAL SAN AGUSTÍN
SANTA-GARCÍA, N.L.
TEL: 81-2444 - 1699

MÉXICO

AV. INSURGENTES 1999 SUR
Ed. PISO COL. FLORIDA
DELGO ALVARO ORDEÓN
S.P. 0459 MÉXICO, D.F.
TEL: 561 6333 - 8999

GUADALAJARA

AV. MARIANO GUTIÉRREZ 1299
PUNTO PISO 19091 B 2do AL. 2do PL.
COL. RINCÓN DE LA BARRICA
C.P. 4409 SECTOR JUÁREZ
GUADALAJARA, JAL.
TEL: 364 - 9499

www.abaseguros.com

Versión 1.0 - Agosto 2011

Este documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. 06-207 de 1, 07398 Exp. 734 175-12991 de fecha 1 de Junio del 2009.

Registro de la cláusula de carácter general, denominada "Cláusula de comisiones" ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. COSEN-00002-0158-2006, de fecha 14 de febrero del 2006.

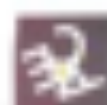
Registro de la cláusula "Documentación para indemnización y pago de daños" ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el número COSEN-00002-0029-2006 de fecha 5 de septiembre del 2006.

Registro de la Cláusula de Termino ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. COSEN-00002-0096-2006, de fecha 10 de febrero del 2006.

"La documentación contractual que integra la Cláusula OPAC de este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número COSEN-00002-0003-2011 de la fecha 8 de mayo del 2011."

Para cualquier duda, consulta o comentario, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 01 81 8368 1400 ext. 1223 unidadespecializada@abaseguros.com o bien comuníquese a Conaef al teléfono 01 800 899 80 80 en el D.F. y al interior de la república al e visite la página www.conaef.gob.mx.





una compañía de

ABA | SEGUROS



www.abaseguros.com

TEL: (52) 55 522 8000
CARRANZA 202 CP 06500
CALLE MEXICALCÁN DEL BOSQUE
TOLUCA MEXICALCÁN PUEBLO
CALLE MEXICALCÁN PUEBLO 20
AL SEGURO CIVIL 12345

GUADALAJARA

TEL: (52) 522 8000
CALLE TRINIDAD 202 CP 40200
TOLUCA MEXICALCÁN PUEBLO
CALLE MEXICALCÁN PUEBLO 20
AL SEGURO CIVIL 12345

MEXICO

TEL: (52) 55 522 8000
CALLE TRINIDAD 202 CP 40200
CALLE MEXICALCÁN DEL BOSQUE
TOLUCA MEXICALCÁN PUEBLO
CALLE MEXICALCÁN PUEBLO 20
AL SEGURO CIVIL 12345

MONTREY

TEL: (52) 55 522 8000
CALLE TRINIDAD 202 CP 40200
CALLE MEXICALCÁN DEL BOSQUE
TOLUCA MEXICALCÁN PUEBLO
CALLE MEXICALCÁN PUEBLO 20
AL SEGURO CIVIL 12345

CIVIL DEL VIAJERO

RESPONSABILIDAD





EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA

CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA



ABA | SEGUROS
una compañía de



¿ACCIDENTE?

GUÍA RÁPIDA PARA INICIAR TU TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

Llamar a:

01800-716546 7

Monterrey, México y Guadalajara:

1253-3737

Al reportarlo le preguntaremos:

- 1.- Número de póliza.
- 2.- Nombre del Asegurado.
- 3.- Fecha y hora del accidente.
- 4.- Lugar del accidente.
- 5.- Persona a contactar y teléfono
- 6.- Causa del daño.



- OFICINA
- CENTRO DE ATENCIÓN

MONTERREY

Montes Reales 300 Sur
Cof. Industrial San Agustín
Carretera 84,
C. (33) 83641000

MÉXICO

Av. Insurgente 2890 Sur, 5 piso
Col. Florida, delegación Álvaro Obregón
México, D.F.
T. (55) 53218000

GUADALAJARA

Av. Marqués Olmos 1149
Torre Miraflores Plus 10
Cof. Pinar del Bosque
Sector Juárez, Guadalajara, Jal.
C. (33) 36048000

A



DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Después de la visita inicial de nuestro ajustador y dependiendo de la naturaleza de cada siniestro, necesitaremos documentación complementaria para determinar la causa y cuantificación de las pérdidas. Agradecemos mucho su apoyo para la pronta obtención de la información y poder aplicar con ella los trámites correspondientes.

RECLAMACIÓN FORMAL

Carta dirigida a ABA Seguros describiendo la información proporcionada en el reporte inicial de:

Incedio

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Reporte de bomberos
- * Informe interno del accidente
- * Relación de los bienes dañados
- * Monto designado de las pérdidas
- * Presupuestos de reparación y/o reposición
- * Facturas de los bienes dañados
- * Último inventario antes del siniestro (contenidos)

Anuncios Luminosos, cristales

- * Carta de reclamación a los responsables del daño.
- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Factura de reposición (en caso de cambio)

Responsabilidad Civil

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Reclamación del tercero afectado al asegurado

En caso de daños materiales:

- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Facturas o avalúo de los bienes
- * Contrato de servicios al tercero afectado (en su caso)

En caso de lesiones:

- * Certificado médico, diagnóstico y tratamiento
- * Copias de los gastos médicos

En caso de muerte:

- * Acta de nacimiento de la víctima
- * Acta de defunción de la víctima
- * Acta de matrimonio de la víctima (en su caso)
- * Actuaciones judiciales del juicio sucesorio

Caberas, retira de maquinaria, montaje, equipo electrónico y equipo de contratistas

- * Óptica de mantenimiento o contrato
- * Relación de los bienes destruidos o dañados
- * Presupuesto de reparación y/o reposición
- * Facturas de los bienes dañados
- * Último inventario antes del siniestro
- * Inventario de los bienes después del siniestro
- * Deben tenerse en cuenta el origen de los daños.

Objetos personales

- * Factura de los bienes dañados
- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Relación de bienes
- * Presupuesto de reparación y/o reposición

Robo con violencia y/o asalto, dinero y valores

- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Relación de los bienes faltantes y su costo
- * Presupuestos de reposición de los bienes
- * Facturas y demás documentos comprobatorios
- * Argues de caja
- * Estados de cuenta
- * Inventarios antes y después del robo

Transportes

- * Reclamación a línea transportista
- * Copia de la póliza y relación de embarques
- * Acta o denuncia levantada por autoridades
- * Guías de embarque en el extranjero y/o en el país
- * Original de la constancia de descarga del transporte
- * Carta porte original
- * Monto de la pérdida
- * Facturas de los bienes
- * Pedimento de exportación o importación

Barcos

- * La misma documentación de transportes
- * Conocimiento marítimo (Bill of lading)
- * Certificado de descarga moderna
- * Certificado de pesos
- * Copia certificada de libro de navegación/tránsito
- * Certificado de navegabilidad, matrícula y permisos

Otra civil

- * Planos de construcción
- * Planos autorizados
- * Presupuesto designado de la obra
- * Contratos de prestación de servicios
- * Relación de daños y valoración de los mismos



ÍNDICE

Pág

IMPORTANTE	1
COBERTURA	2
BIENES EXCLUIDOS	2
RIESGOS CUBIERTOS	2
RIESGOS EXCLUIDOS	2
RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MANIFIESTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	4
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	5
CLÁUSULA 1a: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	5
CLÁUSULA 2a: COMUNICACIONES	5
CLÁUSULA 3a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VICENCIA	5
CLÁUSULA 4a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	5
CLÁUSULA 5a: LÍMITE TERRITORIAL	5
CLÁUSULA 6a: MONEDA	6
CLÁUSULA 7a: OTROS SEGUROS	6
CLÁUSULA 8a: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	6
CLÁUSULA 9a: PRESCRIPCIÓN	7
CLÁUSULA 10a: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	7
CLÁUSULA 11a: SUMA ASEGURADA	9
CLÁUSULA 12a: DEDUCIBLE	9
CLÁUSULA 13a: AGRAVACIÓN DEL RIESGO	9
CLÁUSULA 14a: INSPECCIÓN DEL RIESGO	9
CLÁUSULA 15a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	9
CLÁUSULA 16a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO	11
CLÁUSULA 17a: SETENTA Y DOS HORAS	12
CLÁUSULA 18a: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	12
CLÁUSULA 19a: INDEMNIZACIÓN	12



CLÁUSULA	20e: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA	13
CLÁUSULA	21a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	15
CLÁUSULA	22a: INTERÉS MORATORIO	16
CLÁUSULA	23a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS	16
CLÁUSULA	24a: FRAUDE, DOLO O MALA FE	16
CLÁUSULA	25a: PERTAJE	16
CLÁUSULA	26a: COMPETENCIA	17
CLÁUSULA	27a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.	17
CLÁUSULA	28a: COMISIONES.	18
CLÁUSULA	29a: CLÁUSULA DE TERRORISMO	18
CLÁUSULA	30a: "OPAC"	18
CLÁUSULA	31a: "SALVAMENTO"	19

IMPORTANTE

Si desea leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

"ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que recibe la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.



COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Los bienes que se mencionan en la póliza y que sean considerados como equipos de contratistas.

BIENES EXCLUIDOS

- Equipos de Contratista que operen sobre y/o bajo agua y/o aire.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.
- La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- Vehículos que transiten en vías públicas y que requieran placas, licencia o permiso para transitar.
- Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de adema.
- Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados en esta póliza quedan amparados favorablemente de la suma asegurada pactada en la cédula de la póliza contra las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- Incendio y/o rayo.
- Explosión (excepto la que se incluye en el inciso "d" de Riesgos Excluidos.)
- Ciclón, tornado, vendaval, huracán y granizo.
- Inundación.
- Terremoto, terremoto y erupción volcánica.
- Desmoronamiento, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y plus.
- Hundimiento o rotura de alampillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas para carga.
- Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y entorpecimiento.
- Incendio, rayo y explosión, colisión, desmoronamiento o hundimiento del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- Incendio, rayo y explosión, rotura, hundimiento o colisión de la embarcación de transporte fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiéndose la contribución por avería gruesa o por cargas de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales a consecuencia de dicho robo.

RIESGOS EXCLUIDOS

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. no será responsable por pérdidas o daños materiales:

- a) Causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueran las adecuadas para transportar los bienes asegurados.
- b) Causados por sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- c) Por utilizar los bienes asegurados en trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Existentes al momento de contratarse el presente seguro, aún cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.
- e) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión, guerra interior, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado.
- f) Confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad pública, estatal, municipal, local o federal legalmente reconocida con motivo de sus funciones. Huelgas, disturbios políticos, terrorismo y sabotaje directo con explosivos. Actos del gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- g) Causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radiactiva, ya sean en tiempo de paz o de guerra, reacciones nucleares radiación o contaminación radiactiva.
- h) Causados a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, no obstante si éstos fallas ocasionan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.
- i) Causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructural del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico es originada por un riesgo cubierto.
- jj) A consecuencia directa del uso u operación normal, por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, hemambres y otros efectos del medio ambiente.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.
- l) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de



- hecho, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- m) Ocasiones por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
 - n) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.
 - o) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, recipientes y aparatos que estén sujetos a presión.
 - p) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
 - q) Causadas por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y o consecuencia de ésta.
 - r) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados salvo lo establecido en la Cláusula 19 Indemnización, Pérdida Parcial, inciso d).
 - s) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.
 - t) Daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.
 - u) Daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su transporte terrestre, incluyendo las maniobras de carga y descarga, cuando se transporten desarmados, salvo que dicho transporte sea de un lugar de trabajo a otro.
 - v) Daños materiales que ocasionen o sufran en vías públicas los equipos descritos en la póliza cuando estos se transporten por su propio impulso.
 - w) Equipos de contratista que operen bajo tierra
 - x) Equipos de Contratista en minas y/o túneles

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO MANIFIESTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

Por convenio expreso entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V., esta póliza puede extenderse a cubrir, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, los bienes cubiertos por esta póliza contra siguientes riesgos:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tienen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, saqueo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en Riesgos Excluidos, inciso f).
- b) Con sujeción a lo estipulado en Riesgos Cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.



- d) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe del trabajo, comprendido en la suma asegurada que resulte a favor del Asegurado.
- e) Contra toda pérdida o daño físico ocurrido a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos b) y c) de esta cláusula y en riesgos excluidos. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que solo produzca avería mecánica o eléctrica interna.
- f) Traslado de equipos remolcados.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLÁUSULA 1a: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron concebidos.
- c) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.
- d) Si el Asegurado no cumple con estos requerimientos, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de no cumplir con estas obligaciones.

CLÁUSULA 2a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. por escrito, personalmente en su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 3a: PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, misma a las 12 (doce) horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 4a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas al asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si estas tienen como consecuencia para ABA SEGUROS, S.A. de C.V. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que correspondiera.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato, o antes a solicitud del Asegurado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. le beneficiará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 5a: LÍMITE TERRITORIAL



La presente póliza solamente cubrirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 6a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Si la póliza se emite en moneda extranjera las obligaciones se cumplirán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

CLÁUSULA 7a: OTROS SEGUROS

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., sobre la existencia de otros seguros que haya contratado, amparando los bienes objeto de este seguro contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras, sumas aseguradas y rangos cubiertos.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula e si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberado de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8a: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (ABA SEGUROS, S.A. de C.V. - Asegurador) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho a la parte de la prima que correspondiera al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 1/2 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %



Cuando la compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado.



sufriendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de enviada la notificación respectiva. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deberá devolver la totalidad de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no concurriendo a más tarde al hacer dicha notificación, en cuyo requisito se tendrá por no hecho.

CLÁUSULA 8a: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les da origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 18a: PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1) Prima.

De conformidad con lo establecido dentro de los artículos 34 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato y podrá ser pagada dentro del término convenido que no podrá ser inferior a tres ni mayor a treinta días.

"Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro, entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año."

"Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo."

No obstante lo anterior, la Compañía y el Asegurado convienen que para efectos de este contrato, la prima vencerá al inicio de vigencia de la póliza, la cual se encuentra especificada en la cédula de la misma y deberá de ser pagada dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha fecha, es decir, la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

2) Pago Fraccionado.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago de la prima de manera fraccionada, los cuales deberán de corresponder a periodos de igual duración nunca inferiores a un mes, cuyos pagos deberán de efectuarse dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, en caso contrario, los efectos del contrato cesarán de manera automática al término de las doce horas del día inmediato siguiente a la fecha de obligación de pago ya mencionada.

En este caso, la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se aplicará a la prima, será la pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Para efectos del presente punto, la prima vence a partir de las 12:00 horas del primer día de cada periodo pactado.

La forma de pago estipulada para el periodo de seguro, es la señalada en la cédula de la póliza.

3) Causación de los efectos del contrato por falta de pago.

En adición a lo mencionado dentro del punto 2 de esta cláusula, y de conformidad con lo mencionado

dentro del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Artículo 42.- Si no hubiere sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Las partes acuerdan que lo mencionado dentro del presente punto, aplicará de igual manera a los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios.

4) Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá pagar la prima de este seguro dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado anteriormente en los puntos 1 y 2 de la presente cláusula. En este caso, por el solo hecho del pago mencionada, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionada plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía aplicará y en su caso devolverá de inmediato, a prioría, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. En el entendido que en caso de existir un siniestro entre la fecha de vencimiento del contrato y el pago de la prima no será cubierto por la Compañía.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

En perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

5) Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía que aparecen en la cédula de la póliza contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 15a: SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá de contratar como suma asegurada la equivalente al Valor de Reposición de todos y cada uno de los equipos amparados por esta póliza.

A solicitud del Asegurado por escrito, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estará obligado a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

Valor de Reposición: es la suma que se requiere para la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos adicionales si los hubiere.



Valor Real: es igual al valor de reposición del bien menos la depreciación correspondiente.

CLÁUSULA 12a: DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad igual al 2% sobre la suma asegurada del bien dañado, en caso contrario el que se indique en la especificación de la póliza.

CLÁUSULA 13a: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, implique una agravación del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omite el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 14a: INSPECCIÓN DEL RIESGO

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por esta misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. todos los datos e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelara una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales y podrá:

- Favorecer la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 95 de la ley sobre el contrato del seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- Dejar al Asegurado el plazo de 15 días, para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales; si el Asegurado no lo cumpliera dentro del plazo establecido, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá dar por terminada el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del contrato, sin previo aviso.

Si el Asegurado no cumpliere con los requerimientos de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados de la fecha de notificación de siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 15a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

a) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

El Asegurado deberá ejercer todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., debiendo atenderse a las que le indique, los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán

por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

h) JURO DE SIMESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fuerza de hecho, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

También conservará todas las piezas dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

i) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantas extremas estén contenidas en la misma. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá derecho de exigir del Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo independientemente de ello el Asegurado entregará a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que esta le hubiere consentido por escrito, los documentos y los datos siguientes:

1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes dañados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Notas de compra-venta o facturas o certificados de análisis o cualquier otro documento sustitutivo que sirva para apoyar su reclamación.
3. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

j) DERECHOS DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. en caso de siniestro que afecte los bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

k) REPARACIÓN

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva, excepto si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. da instrucciones por escrito para tal efecto. Si cualquier

reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, sin consentimiento de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. deriva una agravación esencial del riesgo, será aplicable lo dispuesto por la Cláusula 13a. Agravación del Riesgo.

f) INSPECCIÓN DEL DAÑO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mercancías que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá:

1. Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
2. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

El Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) de esta Cláusula.

g) EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ABA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas sin necesidad de previo aviso si:

1. Se demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en un error, distorsión o declaren incorrectamente los hechos relativos al siniestro.
2. Si no se entrega a tiempo la documentación e información auténtica sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
3. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone el inciso a) de esta Cláusula, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere asegurado si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.
4. Si el Asegurado entrega documentación falsa o se conduce con falsedad en las declaraciones que realiza a ABA SEGUROS, S.A. de C.V. sobre el siniestro o los bienes asegurados.

CLÁUSULA 16ª: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá:

- a) Penetrar en todo tiempo en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ABA SEGUROS, S.A. de C.V.



CLÁUSULA 17ª: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasionen algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 18ª: PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no se prueba ni de la existencia ni de valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de ABA SEGUROS, S.A. de C.V.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 19ª: INDEMNIZACIÓN

- ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según opte.
- Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
- En pérdidas parciales el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 18ª: Proporción Indemnizable.
- Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por reparar o reponer el bien dañado, el Asegurado abonará a todo el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. opta por pagar en efectivo de acuerdo con lo establecido en los puntos b) y c) de esta Cláusula, se descontará el deducible y el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- Cada indemnización parcial pagada por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 18ª de Proporción Indemnizable no se tendrán en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a solicitud del Asegurado, por escrito, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando todo a pronta las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno por separado.

PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación) y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de seguro de transporte que el Asegurado deba tomar y que ampare los bienes durante su traslado al y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones y mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- f) En pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.
- g) Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

A la indemnización acordada siempre será aplicada el deducible correspondiente.

En pérdidas parciales el cálculo de la indemnización se hará tomando en cuenta la cláusula en la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Cada indemnización parcial pagada por ABA SEGUROS, S.A. de C.V. durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. a solicitud del Asegurado por escrito, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando este a pronta las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varios inclusive, la reducción o reinstalación se aplicará a cada uno por separado.

PÉRDIDA TOTAL

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. no excederá el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria.



correspondiente.

En caso de que haya acuerdo entre las partes, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considera como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona ABA SEGUROS, S.A. de C.V., para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real o de reposición. ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la póliza.

Previo acuerdo con ABA SEGUROS, S.A. de C.V. el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 30% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 30% de la que corresponde al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada, será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estará obligado a pagar intereses de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de Interés Moratorio de estas Condiciones Generales.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia, hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiera ésta, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el momento suscritado por el Asegurado en el momento de la contratación para efectos de la variación de dicha moneda.



Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece ABA SEGUROS, S.A. de C.V. para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real o de reposición.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en incrementar automáticamente el valor de los bienes de origen extranjero amparados por esta póliza hasta la cantidad señalada en la carátula de la misma a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar norteamericano en el mercado, seleccionado por el Asegurado al momento de la contratación para efectos de deducimiento de dicha moneda.

La Suma Asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por este endoso, deberá quedar especificada por separado en la póliza.

La Prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 30% de la prima anual proveniente del aumento máximo de suma asegurada estipulado por el Asegurado.

La Prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de la operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será como prima divergente y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estará obligada a pagar intereses de acuerdo con la cláusula de Interés Mínimo de estas Condiciones Derivadas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Lo anterior no anula lo establecido en la cláusula Proporción Indemnizativa, de las Condiciones Generales de la póliza.

CLÁUSULA 30ª: DIMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. pague durante la vigencia de la póliza reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

Si la póliza comprendiere varios inicios, la reducción o reinstalación se aplicará al inicio o inicios afectados.

CLÁUSULA 31ª: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 15ª. Procedimiento en Caso de Siniestro.



CLÁUSULA 22a: INTERÉS MORATORIO

En caso de que ABA SEGUROS, S.A. de C.V., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumple con la obligación de pagar la indemnización, capital e renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización en los términos del artículo 135 BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que vence el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71. Antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLÁUSULA 23a: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si ABA SEGUROS, S.A. de C.V. lo solicita, a costa de éste, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conservarán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si el Asegurado impide esa subrogación por cualquier causa, incluso porque los documentos de propiedad de los bienes sean apócrifos, ABA SEGUROS, S.A. de C.V. se libera de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 24a: FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimular o declarar inexactamente hechos relativos al siniestro.
- Si con igual propósito no entregan en tiempo a ABA SEGUROS, S.A. de C.V., la documentación de que trata la Cláusula de Procedimiento en Caso de Siniestro.
- Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causalantes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Si el Asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, prescriben documentación apócrifa para que ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLÁUSULA 25a: PERTAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y ABA SEGUROS, S.A. de C.V. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pudiesen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pudiesen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario, sin embargo la CONOUSEF podrá nombrar el perito tercero en su caso, de común acuerdo cuando las partes así lo solicitaren.



El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará poderes y atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien correspondiera (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la CONDUSEF); para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA SEGUROS, S.A. de C.V. simplemente determinará la pérdida que eventualmente ABA SEGUROS, S.A. de C.V. estuviera obligado a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del artículo 118 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 26a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 27a: DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS.

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de ellos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RFPIC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales.

En el caso de extranjeros:

Personas Físicas

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanezca en territorio nacional.
2. En caso de ser residentes, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para Persona Física Extranjera



Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos solicitados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.

CLÁUSULA 28a: CLÁUSULA DE TERRORISMO**Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a demorar, influenciar o paralizar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o ansiedad en la población, en un grupo o sector de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediano o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o azobro en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

CLÁUSULA 28b: COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponde al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 28c: "OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, procesamiento y otros actos en materia de narcofines, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absoluta definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que

corresponden, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION "OFAC"

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, procesamiento y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 31ª SALVAMENTO

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente póliza, y que la Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando la Compañía pague a el Asegurado el valor del salvamento, estos pasarán a ser propiedad de ABA SEGUROS, S.A. de C.V., pudiendo esta última disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a lista toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

ABA SEGUROS, S.A. de C.V. conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.



MONTERREY
 MONTE RECALLOSOS 560 SUR
 RESIDENCIAL SAN AGUSTIN
 GARZA GARCIA, N.L.
 TEL: 52558 - 1406

MÉXICO
 AV INSURGENTES 596 SUR
 SA. PISO COL. FLORIDA
 DEL EC. AVIARO BRIGGION
 C.P. 06000 MÉXICO, D.F.
 TEL: 52 55 5100 - 8000

GUADALAJARA
 AV MARIANO OTERO 1349
 INT. PISO FUENTE B 2101 AL 2106
 COL. BARRONADA DEL BOSQUE,
 C.P. 44038 SECTOR JUAREZ
 GUADALAJARA, JAL.
 TEL: 52 33 3884 - 9400

www.abaseguros.com

Versión 1.0 - Agosto 2011

Este documento está registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. 06-307.8.1.1.0562 Exp. 732-505-121y1 de fecha 04 de Enero del 2011.

Registro de la cláusula de carácter general denominada "Cláusula de similitudes" ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. COSEN-20002-0108-2008, de fecha 10 de febrero del 2008.

Registro de la cláusula "Documentación para indemnización y pago de daños" ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con el número COSEN-20002-0324-2008 de fecha 9 de septiembre del 2008.

Registro de la Cláusula de **Tarificación** ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el oficio No. COSEN-20002-2096-2008, de fecha 10 de febrero del 2008.

"La documentación contractual que integra la Cláusula OFAC de este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número COSEN-20002-0000-2011 de la fecha 8 Enero 2011."

*Para cualquier duda, consulta o comentario, contacto a la Unidad Especializada de nuestra Compañía o por teléfono 01 800 8088 1400 ext. 0000 unidadespecializada@abaseguros.com o bien comunicarse a Condisuf al teléfono 01 800 960 80 80 en el D.F. y el interior de la república al e visitar la página www.condisuf.gob.mx.



**EQUIPO DE CONTRATISTAS
Y MAQUINARIA PESADA**

SERVICIO A CLIENTES

Monterrey y C.A. de México Tel: 0754.2619
Rede del país: 0 800 712 2628

MONTERREY

Montes Escalante 505 Sur
Col. Residencial San Agustín
García-García, NL, CP 84260
Tel: 011 8346.1400

MÉXICO

Insurgentes 12708 Sur
Torre Siglo Veintiuno
Col. Florida, México, D.F. CP 0650
Tel: (55) 5322 8000

CERDELAJIRA

de Maracaibo (Barr) 1249
Torre Alcatraz Phase II
Col. Residencial del Dogue
Sucre, Sucre, JAL, CP 44030
Tel: (31) 3884 0400

www.abaseguros.com



ABA | SEGUROS
una compañía de



GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.


Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Consejo de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-025012984E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada presenta copia de contenido de conocimiento de la convocatoria, anexo 4.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.3, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO NUMERO 4.

CARTA DE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

SR. JUAN MANUEL OCHOA ALVAREZ
 OFICIAL MAJOR Y PRESIDENTE DEL
 COMITÉ DE ADQUISICIONES.
 PRESENTE

ME REFIERO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NOM. LA-825012784-E1-2017, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, SOBRE EL PARTICULAR MANIFIESTO A LÍTEO QUE:

OPORTUNAMENTE SE TUVO CONOCIMIENTO DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EN CUESTIÓN, Y SE HA TENIDO DEBIDO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS MISMAS, ACEPTÁNDOSE INTEGRALMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS Bases, LAS MODIFICACIONES QUE SE DERIVAN DE LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS A LAS BASES, ASÍ COMO EN EL D-LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBAN.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE SE CONOCE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES Y ACEPTA QUE ESTA NORMATIVIDAD RIGE EN LO CONDUCTENTE.

NOMBRE DE "EL LICITANTE":

ABA Seguros, S.A. de C.V.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Luis Rodrigo Fomora Gonzalez

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Ejecutivo de Cuenta

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Luis Rodrigo Fomora

Luis Rodrigo Fomora

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-821012984 E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Lic. Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no se encuentra en las supuestas establecidas por los artículos 60 y 63 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes muebles del estado de Sinaloa, aplicables de manera supletoria el reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, Arriba B.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartada B, punto B.11, de las presentes bases.

Alientamiento


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO NUMERO 8

CARTA MANIFIESTO DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 8 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ARTICULOS 60 Y 63 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.


Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ALVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA-825012784-EL-2017 RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTO PARA PARTICIPAR EN DICHA LICITACION NO ENCONTRARME EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS ARTICULOS 60 Y 63 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Atestamiento



Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sonora a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Dchoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825012984-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SONORA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada acepta las presentes bases y sus anexos, Anexo 5.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.IV, de las presentes bases.

Atentamente



Lc. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO NUMERO 5**CARTA DE ACEPTACION PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION**

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ALVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO, QUE HEMOS LEIDO LA BASES, ANEXOS Y CONTRATO DEL CONCURSO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA 62501298 S E1 2017 PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, ASI MISMO ACEPTAMOS CUMPLIR Y PARTICIPAR DENTRO DE LICITACION CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN ELLA.

Atentamente

Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.


Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones,
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825812904-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifestó bajo protesta de decir verdad, que en representación autoriza y faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa a revisar, verificar y comprobar la veracidad de la información que se ha proporcionado.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.V, de las presentes bases.

Acentamiento


Lc. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel DÍAZ-AVAREZ
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-025012984-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca Gamaliel, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada por sí misma o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Municipio de Mazatlán, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, Anexo 9.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4. Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.VI, de las presentes bases.

Atentamente



Lic. Luis Rodrigo Fonseca Gamaliel
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO NUMERO 9

CARTA DE DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2012.

LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES,
PRESENTE

POR ESTE CONDUCTO, YO, Luis Rodrigo Fonseca González EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE ABA Seguros, S.A. de C.V., MANIFIESTO EL ABSTENERME POR MI O POR INTERPÓSITAS PERSONAS, DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL MUNICIPIO" INFLUYAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE ME OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA025012588E1.2012 RELATIVA A CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA PERTENECIENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

Alientamente
LIC. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Dehesa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825012904-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Lic. Rodrigo Fonseca González, en el carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que el servicio ofertado cumple con las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.VII, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825012984-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Lic. Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar adjudicada, será cabal cumplimiento a lo establecido en los presentes bases, Anexo 13.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.VIII, de los presentes bases.

Atentamente



Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

ANEXO 10

PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.


LIC. JUAN MANUEL OCHOA ÁLVAREZ
OFICIAL MAJOR Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES.
P R E S E N T E

CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LA/825012964-E1-2017 RELATIVA
A CONTRATACIÓN DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA PESADA
PERTENECIENTES AL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

"EL LICITANTE" (O SU REPRESENTANTE LEGAL) ABA Seguros, S.A. de C.V., MANIFIESTA A USTED
BAJO PROFESA DE DECIR VERDAD QUE:

CONFORME A LAS BASES DE LA LICITACION Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, CON
RELACION A LA CONTRATACION DEL SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR Y MAQUINARIA
PESADA PERTENECIENTES AL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN,
SINALOA, DAREMOS CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES.

Atentamente


Lc. Luis Rodrigo Ferrera González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.


Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-025012984E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representación se encuentra instalada con un mínimo de 5 años en el mercado dando el servicio requerido por este municipio.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.IX, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Oficial Mayor y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente


**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825812984-E1-2017
CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada cuenta con domicilio en el municipio de Mazatlán, Sinaloa, el cual es el siguiente:

Dirección: Avenida Carreón Sábalo #316-Colonia Zona Dorada Código Postal 82130
Teléfono: 661 9140317 | 661 9140318

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección 4 Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado B, punto B.K, de las presentes bases.

Atentamente


Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.

CFE

Comisión Federal de Electricidad

Av. Piedad de la Reforma No. 100
 Col. Juárez, Ciudad de México C. P. 06600
 RFC: CFE 018181001
 020-6600-0000

Número de Servicio:

803 881 118 626

Total a pagar:

\$8,741.00

(CANTIDAD MENOS IMPORTE CANCELADO Y UN PAGO ADICIONAL)

Fecha límite de pago:

14 FEB 17

Tarifa: **81** Carga: **11** Demanda: **12** Multiplicado: **1**
 (CANTIDAD MENOS IMPORTE CANCELADO Y UN PAGO ADICIONAL)

Código y Detalles:

ADA REGULAR 14 14
 CANTIDAD MENSUAL 814 118
 AT UNO SERVIDOR Y SUBCANTIDAD
 2004 SERVIDOR
 MANTENIMIENTO, SA.

Nombre
87080826100110430

Periodo
20 000 10 00 00 000 17

Detalle	Id. Servicio	Cantidad Actual	Importe Actual	Subcuenta	Tarifa
	8001	7000001	50001	50000	1 000

Mes	Id. de Mes	Cantidad por pagar	Importe por pagar	Importe a pagar	Importe a pagar
	80	2,000	2,000	2,000	2,000
	80	2,000	2,000	2,000	2,000
		1,000	1,000	1,000	1,000

Mes	Fecha de vencimiento	Cantidad a pagar	Importe a pagar	Importe a pagar	Fecha de vencimiento
	1 0000	10 100	10 100	10 100	10 100

Activos Impugnables

- Cede a partir de 14 FEB 17.
- Ante recibir información, Servicio incluido en contrato de subcontratista.
- No tiene fundamento para ser impugnado.
- Servicio a través Tablero 871.

Datos Históricas



Mes	Demanda máxima (kW)	Cantidad por pagar	10 %	12 %	Carga
10/10/16	1,000	1,000	1,000	1,200	1,000
11/10/16	1,200	1,200	1,200	1,440	1,200
12/10/16	1,500	1,500	1,500	1,800	1,500
01/11/17	1,800	1,800	1,800	2,160	1,800
02/11/17	2,000	2,000	2,000	2,400	2,000
03/11/17	2,200	2,200	2,200	2,640	2,200
04/11/17	2,500	2,500	2,500	3,000	2,500
05/11/17	2,800	2,800	2,800	3,360	2,800
06/11/17	3,000	3,000	3,000	3,600	3,000
07/11/17	3,200	3,200	3,200	3,840	3,200
08/11/17	3,500	3,500	3,500	4,200	3,500
09/11/17	3,800	3,800	3,800	4,560	3,800
10/11/17	4,000	4,000	4,000	4,800	4,000
11/11/17	4,200	4,200	4,200	5,040	4,200
12/11/17	4,500	4,500	4,500	5,400	4,500

Detalle de cuenta

Conceptos	Importe
Carga	2,000.00
10 % IVA	200.00
Participación del Periodo	6,000.00
Adelanto anterior	1,541.00
Total	8,741.00

Fecha de Pago de Recibo:

14 FEB 2017 10:00:00

Este recibo es una copia impresa de un documento electrónico que puede ser consultado en el sitio web de la CFE. No es necesario conservar este recibo impreso. Si desea imprimir este recibo, puede hacerlo desde el sitio web de la CFE.

87080826100110430

87080826100110430



Cuenta: 87080826100110430

Clave de envío:

87080826100110430

Total a pagar:
\$8,741.00



... construcción de la sociedad, la siguiente cláusula
 ... en el artículo 10. del Reglamento de la ley Orgá-
 ... de la República y del artículo 10. del Reglamento, por me-
 ... de la cual se aprueba con el sistema sucesivo, ante la
 ... de las personas interesadas, por los sucesos sucesivos
 ... y las cláusulas que la sociedad para tanto, en que - "Que -
 ... cláusulas que, en el caso de la constitución y en cualquier
 ... cuando al contrario, siempre se cuando a participaciones social
 ... de la sociedad, se constituyen por sus socios tanto como en
 ... otros aspectos de una y otra, y se establece que cuando
 ... en un terreno la propiedad de un terreno, bajo la pena, de
 ... de volver a su propiedad, de poder estar cuando a parti-
 ... cipaciones se suscriba en la Unión Mexicana". C O N T E -
 ... nido al redactarse, puesto para constituir la sociedad y se
 ... ra que la sociedad constituya cuando la cláusula socie-
 ... taria, con los sucesos y condiciones establecidas por los
 ... artículos 10. y 11. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa-
 ... ción y del artículo 10. del Reglamento, artículo 10. en un ter-
 ... ritorio Reglamentado, artículo 10. del artículo 10. del Regula-
 ... mento Judicial Fed. de. Artículo 10. de. de. y 11. del
 ... Decreto de 19 de junio de 1964, publicado en el Diario Ofi-
 ... cial de 7 de julio del mismo año, y artículo 10. del de 19-
 ... de agosto de 1964 en la inteligencia de que los títulos y
 ... participaciones de acciones, siendo de los sucesos que ocupan
 ... el artículo 10. de la ley Orgánica de Instituciones Sucesivas,
 ... cuando expresa claramente la clase de título, cumpliendo con
 ... la cláusula de su artículo 10. del Reglamento se refiere en
 ... ra que pueda ser válidamente otorgados al tanto tiempo de
 ... esta manera se otorgará en el caso de sucesos sucesivos
 ... en esta caso de otorgamiento y otorgación de participaciones
 ... 100, expresa y se otorga a participaciones que ocupan
 ... al control y la constitución de acciones por acciones, con
 ... caso de otorgación de tanto valores y condiciones, cuando
 ... otorgamiento en esta sociedad al primer punto, el que de
 ... esta naturaleza implica la otorgación sucesiva de sus
 ... acción y ocupará en ciertos efectos como el de un bien que
 ... acción, dentro de los sucesos de las cláusulas sucesivas a la Fe-
 ... cha de su otorgación. - México, D. F., a once de septiembre
 ... de 1964. - Notario Público y c. - Delgado Martínez. -
 ... de México. - P. 1. del documento de Instrucción Notaria-





El presente Decreto tiene millares de pesos, representada por un valor mil millones de pesos de un solo peso cada uno, de los cuales se utilizará en conformidad con la finalidad prevista en el artículo cincuenta de la ley suscitada de Descentralización de la Empresa, en un caso más en la Ley de la Empresa. Los mil quinientos millones de pesos serán totalmente emitidos e inmediatamente pagados en la siguiente forma:

Para la emisión de acciones de \$1.00	0		
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000
Para la emisión de acciones de \$100.00	300 millones	\$	300,000,000

Artículo 1.º - Las acciones de Empresa que se emitan en virtud de este Decreto se otorgarán al titular de la acción en un momento determinado, que se dará caso de acuerdo a lo siguiente:

a) - Para el caso de tener la inscripción en el Libro de Acciones.

b) - En caso de no tener la inscripción en el Libro de Acciones, se pagará el valor nominal de las acciones que suscriben, en el momento de la emisión de las acciones.

c) - En caso de no tener la inscripción en el Libro de Acciones, se pagará el valor nominal de las acciones que suscriben, en el momento de la emisión de las acciones, en una sola exhibición en el momento de hacer la suscripción.

d) - Las acciones de la Empresa suscritas por persona que suscriba las acciones en su nombre, en propiedad o en interés de sus acciones en la Sociedad, esta persona o persona que suscriba dentro de los quince días siguientes a la presentación de su oferta oficial en la Empresa del caso de no que el Consejo determine para su inscripción en las acciones.

e) - Las acciones que se emitan por concepto de prima de las acciones de Empresa, se otorgarán a un título especial de reserva.

f) - El capital social que se emita por acciones a un valor por encima de la cantidad nominal, se los otorgará en proporción por la ley, pero en ningún caso podrá exceder a:

Al





... la cantidad de los que son objeto de retención para el cumplimiento de las obligaciones de impuesto, en caso de que el capital social sea administrado por uno o varios socios, en virtud del número de sus acciones, para distribuir las que se emitan.

... - Artículo. - Los títulos de las acciones serán el patrimonio de los accionistas que adquieran el título de acuerdo con lo que dispone la ley nacional de Sociedades Anónimas y en ellas se hará la inscripción a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley de Sociedades de la República en la forma que prescribe el artículo 12 de la Ley Nacional de Sociedades Anónimas. Los títulos serán expedidos por el presidente y el secretario del consejo de administración, el cual determinará los procedimientos de inscripción y el número de copias que deberán llevar consigo para el caso de las divisiones. - Entre las acciones habrá el mismo valor, a menos que se indique lo contrario y especialmente las de voto y voto en las asambleas generales de accionistas cuando esta acción tenga derecho a un voto.

... - Artículo. - Los títulos tendrán de inscripción una o varias copias de la Sociedad y las disposiciones que legalmente correspondan a las obligaciones para todas las acciones, más para las acciones o dividendos, sin perjuicio de los derechos que por las acciones sean reconocidos los accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la ley nacional de Sociedades Anónimas.

... - Artículo. - Cuando se trate de tener acciones que se refieren a la inscripción de la Sociedad, a su título con otros accionistas, a su venta de parte, al aumento o reducción de capital y a cualquier otra acción a la Sociedad o a los accionistas, las acciones serán expedidas por el presidente del consejo de administración, más que en caso de acciones emitidas por la Sociedad, más que en caso de acciones emitidas por la Sociedad.

... - Artículo. - Las acciones expedidas de acciones serán expedidas y distribuidas. Las primeras se expedirán por la Sociedad, una vez al año en el momento de la Sociedad y en la forma que fija el Consejo de Administración dentro de los primeros cuatro meses que siguen a la clausura del ejercicio anual y se ocupará de recibir las acciones expedidas en...

R



... del día, con arreglo de las actitudes en el artículo
... interior y de la ley General de Sociedades Mercantiles
... y representantes.

... 1. - Inscribir, apruebas o modificar el balance general
... después de año el informe del Director y tomar las acciones
... que siempre corresponden.

... 2. - Inscribir a los miembros del Consejo de Administración
... cada y a los representantes que figurarán en el perfilo siguiente
... y señalar las resoluciones de las juntas.

... 3. - **ARTICULO CINCUENTA.-** La Asamblea Representativa de accionistas
... sea se inscribe en cualquier tiempo siempre que una escritura
... de acuerdo con la ley a tal efecto para tener cumplimiento
... de las acciones a que se refieren el artículo ciento treinta y
... dos de la ley General de Sociedades Mercantiles.

... 4. - **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** Toda escritura o grupo de escrituras
... que representen por lo menos el diez por ciento del capital mo-
... nial pagado, podrá pedir al Consejo de Administración que con-
... veece a Asamblea General, representando las acciones que deban
... tratarse en ella y acompañada las libranzas que acrediten su re-
... presentatividad de diez por ciento a más del capital suscrito pa-
... gado. Si el Consejo de Administración no existiere la correspon-
... dencia pedida dentro de los diez días siguientes a aquel en que
... recibí la solicitud y cumplida en plazo se debe en veinte
... días para la reunión de la Asamblea, el Director la expedir
... a solicitud de los interesados, en las mismas condiciones en que el
... Consejo hubiera tenido facultad, en defecto de lo cual se refer-
... rá a la Dirección en el día siguiente del artículo ciento
... treinta y cuatro de la ley General de Sociedades Mercantiles.
... La correspondencia se expedirá a petición del titular de una ac-
... ción, en las mismas condiciones por el artículo ciento treinta
... y cinco de la misma ley.

... 5. - **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** La correspondencia para las Asambleas Gene-
... rales se hará mediante escrito que se pedirá en el día de la
... suscripción, conteniendo la orden del día y llevará la
... firma de quien lo expide, cuando presente del Consejo de Admi-
... nistración será firmado por el Director. Dentro de los diez
... días siguientes de la correspondencia y el día señalado para la reu-
... nión deberá estar en plazo de nueve en quince días cuando se
... trate de Asamblea ordinaria y de cinco días cuando se trate de
... Asamblea Representativa o de segunda convocatoria. - **FIN.**

AR



la sociedad. - - - Para que la Asamblea General de la sociedad pueda actuar debidamente con conocimiento de los hechos de su actividad, deberá estar representada en ella por lo menos el veinte por ciento de las acciones que formen el capital o pagado de la sociedad.

- - - **ARTÍCULO OCHO.** - Si la Asamblea General se reuniera en sesión por virtud de la primera convocatoria, se requerirá una mayoría, con excepción de la convocatoria de sesión de sesión de sesión convocatoria la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, para tomar válidamente decisiones que sea el quince por ciento representados en la sesión, en el primer de las sesiones y en el segundo se requiere un tercio de los votos de las acciones que representen el capital pagado.

- - - **ARTÍCULO NUEVE.** - Las resoluciones de la Asamblea General ordinariamente se toman por mayoría absoluta de votos de las acciones en ellas representadas.

- - - Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se toman por mayoría del veinte por ciento del capital pagado, si se tratare de materias sobre el cual y por mayoría absoluta de la Asamblea en caso de sesión de sesión de sesión ordinaria.

- - - Las relaciones serán inscribibles, a menos que sean de otro carácter por las que se haga constancia o por sí mismas en caso de que el Registro tenga nota de validez. - - -

- - - **ARTÍCULO DIEZ.** - Las Asambleas convocadas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y en ellas se deberá tener presente al dar cuenta de los resultados de su gestión de sus actividades será exigida por las acciones del Consejo de Administración en el momento de su convocatoria, y en su deber, por el momento que la Asamblea asigne para el efecto. - El presidente designado a uno de los primeros asistentes a la Junta para que dirija como secretario.

- - - **ARTÍCULO ONCE.** - El patrimonio que se sea que existe de momento en la sociedad, por cuenta propia y ajena, en relación con tanto al de la sociedad, deberá determinarse en una certificación relativa a dicha operación. - El patrimonio que existiere según esta certificación pagadero de las tasas y participaciones que en su interés se haya, cuando sea en caso de ser necesario después la mayoría necesaria para la validez de la certificación.

A





117

- - - **ARTICULO CINCUENTA.-** Los miembros del Consejo de Administracion y los miembros de empresas no pueden votar en las asambleas ordinarias de la sociedad del tabaco; en caso de celebrarse una asamblea extraordinaria, será esta de una o más de aquellas facultades que se hubiere designado en la ley respectiva.

- - - **ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** Las asambleas ordinarias serán convocadas por los señores directores en el caso del día cuando se celebrare correspondiente. - Las actas de las asambleas serán aprobadas por el director en el libro correspondiente y autoras por escritura por él, el presidente de la asamblea y el secretario en duplicado; el acta se guardará con copia en el libro oficial en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de los concurrentes firmada por los concurrentes y los demás documentos que se hubieren producido en la asamblea.

- - - Las actas de las asambleas extraordinarias serán puestas a las veinticuatro horas en el Registro Público de Comercio, previa el permiso que para el efecto deberá solicitarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- - - Tanto por un tabaco como el número de acciones que se emitiera para la constitución de la sociedad sea en parte con cinco miligramos, se levantará un acta que firmarán el presidente y el secretario del Consejo de Administración y el secretario provisional, las personas que en su calidad sean del acuerdo conforme a lo establecido.

- - - **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** La administración de la sociedad será a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número de cinco o más de diez miembros propietarios a igual número de suplentes; los propietarios podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y su número será fijado inicialmente por la asamblea general convocada en la reunión constituyente antes del depósito en el Registro Público.

- - - Los miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos de los miembros de la asamblea general convocada. - Para constituir un grupo de administradores que en la asamblea represente, por lo menos el cinco por ciento del capital social pagado, tendrá derecho a designar un representante propietario.

- - - **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** Los miembros designados en su momento

A



La sociedad con carácter de una o más veces, etc. (indistinto);
 - - - Los socios en función de sus cuotas tendrán derecho a parte
 de para el que fueren socios, mientras se sean titulares y
 - - - Los socios en sus cuotas serán administrativos. - En el
 - - - garantía de su gestión, cada socio por el importe de su
 - - - cuota más parte, esta garantía se será limitada en tanto en
 - - - cuanto las cuentas del ejercicio social denota al cual se
 - - - marquen para transportar el tiempo. _____

- - - Los socios en función de sus cuotas en calidad de
 - - - socios la sociedad que siendo la sociedad por cada acción del
 - - - fondo a la que concierne, independientemente de cualquier
 - - - otra responsabilidad que los comprometa sea por su carácter de
 - - - socios o como socios de la sociedad. _____

- - - SECCIÓN II. - Para que el fondo de administración
 - - - pueda funcionar legalmente, será necesaria la presencia de la
 - - - mayoría de los socios electos; las resoluciones en las
 - - - sesiones de fondo se tomarán cuando se reúna la mayoría
 - - - de los socios, en caso de empate, prevalece el presidente del fondo
 - - - de la sesión. _____

- - - SECCIÓN III. - El fondo de administración, en su
 - - - primera sesión, elegirá entre sí un presidente que será pre-
 - - - sidente como presidente; en la misma sesión designará un secretario,
 - - - que podrá ser persona ajena a la sociedad. _____

- - - La representación del fondo de administración correspon-
 - - - derá al presidente. _____

- - - SECCIÓN IV. - Para regular las faltas de los socios
 - - - que ~~quieren~~ ^{dejan} de pagar sus cuotas y así en sus
 - - - faltas podrán revocarse la sociedad cuando para que el fondo
 - - - pueda funcionar legalmente, el presidente designará socios para
 - - - cubrir y ~~completar~~ ^{completar} estas cuotas a la sociedad para que concierne
 - - - a los socios faltantes. _____

- - - SECCIÓN V. - Los acuerdos del fondo de administración
 - - - serán: _____

- - - 1. - Los de un acuerdo general para antes de absten-
 - - - tarse de la sociedad de sus cosas y negocios de la sociedad, sus
 - - - acciones separadamente para ejecutar los actos, celebrar las
 - - - contrataciones y firmar los documentos y títulos de crédito a la
 - - - sociedad en su clase que la administración de la sociedad sea
 - - - libre. _____

- - - 2. - Los de un acuerdo general para antes de fundar -

A





competencia de los órganos y organismos de la Sociedad, en una línea
 única que se de por tener antes una posibilidad por las -
 leyes.

- - - 3. - Las de la actividad general con planes y programas,
 actividades las facultades generales y las capacidades que
 requieren actividad especial.

- - - 4. - Representar a la Sociedad ante toda clase de instancias,
 ante éstas, presentar peticiones de cambio, disponer
 adquisición de bienes, renunciar obligaciones y derechos, pedir
 ayuda o mutuo de la deuda en que la actividad, facultades
 de las acciones internacionales, o de las acciones internacionales.

- - - 5. - Velar alguna o algunas de sus facultades en una
 o varias personas para que los ejercicios caigan al momento
 de delegación.

- - - 6. - Estudiar proyectos y expedir o clarificación, de
 acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

- - - 7. - Velar y recibir al dinero nacional y extranjero -
 el patrimonio que le corresponde.

- - - 8. - A propuesta del Consejo designar a las facultades
 de la Sociedad y velar por ellas.

- - - 9. - Organizar y realizar planes generales e especiales,
 según facultades que otras personas.

- - - 10. - Aprobar los asuntos de la Sociedad General en
 Asamblea.

- - - 11. - Velar las obras y velar las acciones que
 fueren necesarias para el objeto de la Sociedad.

- - - La facultad exterior de facultades de negociación con
 terceros y su facultades para el representante y administrador
 de ella es el objeto de negociación, como los ejercen
 para negociar en una sociedad.

- - - TERCERAS. - Las personas del Consejo de Administración
 serán responsables y administradores. - Los administradores en
 nombre por la cosa, sea con el uso de las cosas y bienes que para
 el efecto están al objeto Consejo y para ellas se se reconoce
 una especial.

- - - Las acciones administrativas se celebrarán cuando así
 lo acuerde el Consejo del Consejo o la actividad de de las
 facultades; para la acción administrativa se reconocerá una
 especial por escrito o toda facultades y facultades; esta se
 será necesaria para el objeto negociaciones del Consejo en -

103

A



...admisión, cuando todos sus miembros y los alumnos
...en sus respectivos puestos.

... (Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán
... bajo la presidencia del presidente del Consejo, en su domicilio,
... de la ciudad que en el momento designe el mismo Consejo
... de para sus sesiones.)

... - - - Tercera Sesión. - En esta sesión de Consejo se acordó
... el siguiente orden de días, en el libro correspondiente, una copia
... que quedará en el archivo por el presidente y el Secretario del
... Consejo de Administración.

... - - - El Secretario del Consejo de Administración queda encargado
... de llevar a cabo todas las diligencias que correspondan en las sesiones
... de los libros de actas de la Sesión.

... - - - Séptima Sesión. - El Consejo General acordó el siguiente
... de las sesiones del Consejo de Administración, con las demás
... de las que debe de ser el ordenamiento en materia de la Ley 2,
... que el Consejo de Administración autorice, desde de las de
... de las que el Consejo de Administración autorice al Secretario
... General, para llevar a cabo las diligencias.

... - - - 1. - Las de el gobierno general para actos de administración
... respecto de los bienes y negocios de la sociedad.

... - - - 2. - Las de el gobierno general para pleitos y cobranzas,
... con todas las facultades generales y las especiales que
... requieran el mismo gobierno.

... - - - 3. - Las de el gobierno general para actos de dominio con
... poder de los bienes y negocios de la sociedad, sin otra limitación
... que la de que dichos actos que no sean contrarios a la
... ley y que deberá ejecutarse inmediatamente con el presidente
... de del Consejo.

... - - - 4. - Siempre podrán proveer o ejecutar con las facultades
... que antes pertenecían a los jueces.

... - - - 5. - Proponer al Consejo de Administración a las personas
... que constituyen el personal administrativo de la Universidad.

... - - - 6. - Designar al personal docente de la universidad autorizando
... las materias que debe enseñarse el número de horas que
... debe dar cada materia, así como por el Consejo de Administración
... de la Universidad.

... - - - 7. - Las demás que al Consejo de Administración se confieren
... de la Ley.

A





... 2. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 3. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 4. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 5. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 6. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 7. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 8. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 9. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 10. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 11. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

... 12. - El Consejo de Administración podrá a su vez, en el momento de aprobar los resultados del ejercicio...

A

202



... **Reserva prima.** - Las utilidades que arroja la cuenta de "Ingresos y Gastos", dividida de acuerdo con la ley que prescribe la ley general de instituciones de seguros y a pólizas por la ley general de seguros y otros ramos, de acuerdo con la ley general de seguros.

... **al.** - Se separará un diez por ciento para la constitución de un fondo de reserva, tanto que sea fondo alguno en valor que le sea igual al del capital social existente, y ese fondo servirá con sus intereses en la misma manera que el resto de las utilidades por cualquier motivo.

... **aj.** - Se separarán las utilidades correspondientes para la constitución de la reserva de provisión para contingencias de seguros y prestaciones extras, en los términos de la ley general de instituciones de seguros.

... **ak.** - Se separarán las utilidades que deban ser pagadas a las aseguradoras de accidentes con sus pólizas.

... **al.** - Se quita diez por ciento, más contingencias como se establece entre todos los asegurados, en proporción al número de acciones.

... **am.** - No se tendrán derechos algunos si no existen los fondos disponibles para tener de pago los mismos, después de haber separado de las utilidades que arroja la cuenta de ingresos y gastos, dividida de acuerdo con la ley que prescribe la ley general de instituciones de seguros y a pólizas por la ley general de seguros y otros ramos, el diez por ciento para la constitución del fondo de reserva a que se refiere el inciso aj.

... **an.** - Ninguna parte importante de los intereses y a los accionistas se dará en un pago integral. La reserva de provisión servirá por esta ley general de instituciones de seguros, y los demás en el capital social y en los otros ramos de las utilidades de la institución.

... **ao.** - **Interrumpidos.** - No son de género que afecta el capital de la sociedad, sino que exclusivamente al mismo pertenece por la ley para el funcionamiento de la compañía, como cualquier que para el efecto deba la ley general de instituciones de seguros con la que al efecto dispone la ley general de instituciones de seguros.

... **ap.** - **Utilidades retenidas.** - Las contingencias se se reservan participando equitativa sobre los utilidades de la...

Handwritten mark or signature.



... 1. - Por igualdad de equidad realizable en el pago ...

... 2. - Por ajuste en los actos de cumplimiento de ...

... 3. - Por remanente de la autorización que para ...

... 4. - Sobre el capital social en el caso de ...

... 5. - De los demás casos que se ...

... 6. - ...

... 7. - ...

... 8. - ...

... 9. - ...

... 10. - ...

... 11. - ...

... 12. - ...

... 13. - ...

... 14. - ...

AL





...the ... of ... to ...
 ... the ... of ...
 ... the ... of ...
 ... the ... of ...
 ... the ... of ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

... the ... of ... to ...
 ... the ... of ...
 ... the ... of ...

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



INSERCIÓN

ARTÍCULO 2554

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL

CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO FEDERAL...

En todos los poderes generales para gestión y en los casos, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan con efecto limitación alguna.

En todos los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de administración, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de suyo, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se mencionarán las limitaciones o los poderes según correspondiere.

Los Poderes otorgados en este artículo en los testamentos de los poderes que otorgare...

R



ES COPIA FOTOSTÁTICA IDENTIFICADA, SEGUN EN EL ORIGINAL LA QUE
FUE AUTENTICADA POR EL NOTARIO PABLO MARRERO CINCUNZA Y LIEVE
DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO JULIAN REAL

EN EL PROTOCOLO RESPECTIVO QUE ESTA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO
GENERAL DE NOTARIAL QUE ES A RE CONCL. - - - - -

EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY VIGENTE DEL NOTARIAL
BO EXIJO COMO JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAL
DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL LICENCIADO JULIAN REAL
LICENCIADO JULIAN REAL NOTARIO AUTENTICADO DEL DISTRITO FEDERAL COMO
AUTENTICADO.

LA COPIA VA EN VIGENCIA PARA EFECTOS DE LOS RESPECTIVOS LEGAL
- - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE
DEL ANTOÑO MILNOVECIENTOS Y CINCO.

RECORDED

NO 123,45

C. JEFE DE LA OFICINA

[Handwritten Signature]

LIC. ADOLFO RUIZ BARRILERA

FECHA No. 1111



INDEXED

[Handwritten mark]

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LAS
19 (VEINTE) HORAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001 DOS MIL UNO, VO.
LICENCIADO EN ABILITACION GARCIA, NOTARIO PUBLICO, TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 26, VEINTIDOS, CON ESCRIBIO EN LA
DEMANDACION NOTARIA CONDOMINIO M. PRIMER DOMINIO
REGISTRAL CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO- **C E R T I F I C O**, que
EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ANTECEDE COPIA DE 22 (VEINTIDOS) HOJAS
LIMPIAS Y SIN CORTAS FOLIOS Y CONECTAS SUCESAS DE FORTES
SUSTENTABLES CUMPLIÓRAN POR EL C. LICENCIADO ALBERTO OSOR
CAMARILLO, SUJE DE LA GERENCIA DEL ARCHIVO CENTRAL DE NOTARIAS DEL
DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDA A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999,
DOCUMENTO QUE TENGA A LA VISTA Y DEVUELVA A SE PRESENTANTE QUEM
LICENCIADO DE CONDOMINIO, DOY FE.....

EL NOTARIO GILBERTO GARCIA
NOTARIO PUBLICO NÚMERO 26
VEINTIDOS-22

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre del año dos mil uno, el
notario Licenciado **JOSÉ MANUEL PUENTE**, notario número cinco
veintidós del Distrito Federal en ejercicio, certifica que la presente copia
fotostática realizada en veintidós hojas limpias, veintidós por una hoja de sus folios
y la última por ambas partes, protegida por hilargamas, concuerda del y
exactamente con el copia certificada respectiva, que tuvo a la vista, y está inscrita
en el Registro de copias número **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS**,
así como en el libro del Copias número **DOCE** del Protocolo copia del notario
a cargo, **DOY FE**.

26



Handwritten mark or signature



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
 AV. MEXICALCAN S/N. TORRE A
 CUERPO CENTRAL DE SERVICIOS
 P.O. BOX 636. MÉXICO, D.F. C.P. 06700



 - FUE UNA FOLIA NÚMERO LXXXI OCHO MIL SESENTAYSEIS INTENSIVA Y
 OCHO-----

EN CIUDAD DE GUAYMAS, NUEVO LEÓN, a los 27 días del mes de Septiembre del 2001 día del mes, Yo, Licenciado CARLOS DOMÍNGUEZ GARCÍA, Jefe del Departamento de la Secretaría Pública Número 74 notario y cónsul, con especial nombramiento en el Estado de Nuevo León en el Estado, SACO COMODAR Y DEY DE de la siguiente: Que ante mí compareció el señor Licenciado ANTONIO SOTOMAYOR VIZCARRA, apoderado y representante de la persona moral denominada ARBOLANZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ARABO GRUPO FINANCIERO, y D E F O: Que en ese acto el suscrito Notario Publico en la calidad pública notario, a lo siguiente:-----

- I.- Que los contenidos de la sociedad que representa, se inscribió en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 14 de mayo de 2001 día del mes, con el número de inscripción, entre otros datos, como lo siguiente:-----

- II.- Inscripción y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros de la sociedad por el periodo transcurrido del 1º de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 día del mes.-----

- III.- Permisión, desarrollo y, en su caso, aprobación de las propuestas para (I) expandir la actividad del grupo financiero al que pertenece, suscrita por el señor Grupo Financiero, (II) adoptar la modalidad de capital variable, y (III) cancelar a la sociedad en México sus actividades financieras del exterior.-----

- IV.- Inscripción, desarrollo y, en su caso, aprobación de la propuesta de subsecuente liquidación de la sociedad.-----

- V.- Inscribir, entre otros, el compareciente como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se viene tratando.-----

- VI.- Que en ese acto el suscrito Notario Publico en la calidad pública notario, a continuación del Acto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trata, y de conformidad con lo establecido en la misma, se otorgó a excepción de las obligaciones suscritas en dicho documento. Para tal efecto me acordó el compareciente revestir sus respectivas firmas con el sello de dicho documento, debidamente firmado por quien compareció en este acto, declarando que los, el suscrito doy fe con la vida y presencia y facultad en el acto como sigue:-----

- SE.- CERTIFICACIÓN.-----

- La presente se expone pública en el periódico MEXICANO DIARIO DEL GOBIERNO en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 27 día del mes de julio de 2001 día del mes, de un día, el suscrito doy fe con la vida y presencia y facultad como sigue:-----

A

presentado y aprobado por el Consejo de Administración de Alfa Inmobiliar, S.A., Alfa Grupo Financiero por el periodo transcurrido del 1° de enero al 30 de junio de 2015. Asimismo, se ordena otorgar copia de los estatutos de Alfa Inmobiliar al expediente que se tiene en custodia de este Juzgado. - FOLIO 208. En virtud con el expediente puesto del Libro del Día, el Presidente ordenó a la Asamblea que de acuerdo con los resultados del proceso de selección para la venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que Alfa Grupo Financiero, S.A. de C.V. es dueño, con dicha sociedad la sociedad transfirió la totalidad de dichas acciones a través de Inverum Holdings, Inc., mediante el Contrato de Compraventa de acciones celebrada entre ambas sociedades el 27 de noviembre de 2015, el contrato modificatorio a dicho contrato celebrada entre ambas sociedades el 7 de agosto de 2016, así como a la conformidad y opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y Crédito Público mediante oficio SE-EP-2017-101-10101 y a las autorizaciones otorgadas mediante los oficios SE-EP-2017-101-10101 y SE-EP-2017-101-10101. En tal virtud, el Presidente ordenó explicar que, según a la Comisión Ejecutiva de Inversión Extranjera en la Secretaría de Economía con la finalidad de verificar de dicha compraventa, mediante autorización expedida, desde ahora, la conformidad de las acciones de la Sociedad. En virtud de lo anterior, el Presidente ordenó que, respecto a la sociedad Alfa Inmobiliar, la Comisión Ejecutiva de Inversión Extranjera, con anterioridad a la formalización de la totalidad del grupo financiero cuya sociedad controladora es Alfa Grupo Financiero, S.A. de C.V. Dicha sociedad está sujeta en las acciones de la autorización emitida por la Secretaría de Economía y Crédito Público mediante oficio SE-EP-2017-101-10101 del 12 de julio de 2017, así como en las acciones del Artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, el Presidente ordenó la sociedad de Alfa Inmobiliar en virtud de la Ley de Inversión Extranjera emitida por la Secretaría de Economía y Crédito Público que no se encuentre sujeta de nada la misma Secretaría de Economía y Crédito Público, y cuando sea sujeta a que se otorgue la Comisión Ejecutiva de Inversión Extranjera. Por otro lado, el Presidente ordenó que, en consecuencia a los planes que la Sociedad tiene respecto a su operación, para tener cuenta sujeta a la realización de la sociedad Alfa Inmobiliar, respecto a la emisión de propuestas relativas a la adquisición de la totalidad de capital variable, por virtud de la cual Alfa Inmobiliar puede ser una Sociedad Anónima o ser una Sociedad Anónima de Capital Variable. El Presidente ordenó que en caso de que la Asamblea apruebe una propuesta, el capital variable de la sociedad poseedorada es \$17,200,000.00 M.N. representado por 147,200,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. El Presidente ordenó que toda la operación de la totalidad del grupo financiero controlado por Alfa Grupo Financiero, S.A. de C.V., como la autorización de la Sociedad en virtud de la Ley de Inversión Extranjera, Inc. y la adquisición de la totalidad de capital variable, estarán sujeta a la Comisión Ejecutiva de Inversión Extranjera.

A



LEY CUBANA DE REGULACIÓN FINANCIERA
 MINISTERIO FINANCIERO Y MONEDARIO DE CUBA
 INSTITUTO NACIONAL DE MONEDA Y CREDITO
 BOULEVARD DE LA VIGILANCIA, NO. 74
 HABANA, CUBA
 LEY No. 101 DEL 10 DE AGOSTO DE 1975
 LEY No. 101 DEL 10 DE AGOSTO DE 1975
 LEY No. 101 DEL 10 DE AGOSTO DE 1975



El Artículo Financiero de los estatutos sociales, quedará inalterablemente como sigue:

... **ARTICULO PRIMERO (REGISTRACION).** La inscripción de la Sociedad en esta
 Ley, se hará siempre después de los nombres "Sociedad Anónima", y de sus siglas, "S.A.". La
 Sociedad es una Institución de Seguro Vida de Menor Inversión Corporativa, Institución
 Financiera del Estado del Estado de México, Sociedad Anónima de Capital, y miembro de COSEAC
 Inversiones Estructurales, S.A., Sociedad Anónima, del Estado de México, del Estado de
 México, en los términos del Capítulo I de la Ley General de la Ley General de
 Instituciones y Actividades Monetarias de Seguros y de las Reglas para el funcionamiento de
 Vida de Instituciones Financieras del Estado.

Una vez que la adquisición de la propiedad de capital variable haya concluido sus efectos, se
 documentará en la Sociedad, y se comunicará al Instituto Financiero de los estatutos sociales, así
 lo que aparece en los estatutos sociales aprobados en el primer período de una asamblea extra-
 ordinaria, con sus cambios a la Comisión Ejecutiva, presentados a Inscripción en el Registro
 Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad los estatutos aprobados por una
 Asamblea ordinaria a la modificación de los estatutos sociales. De dichos estatutos se
 Inscripción en el Registro Público de Comercio para el Estado de México, para que en caso de no ser posible la
 Inscripción de dichos y en el Registro Público, al cual correspondiente de la inscripción de los estatutos
 de la Sociedad, cualquier modificación a los estatutos sociales que aquí se aprueben." - **ARTICULO**
 "En el momento que sea votado que una persona o personas le otorgue el consentimiento, se reúnan las
 actas de las de sesiones representativas del capital social de la Sociedad en el momento, por
 ser un libro público en los términos de los estatutos sociales aprobados en la asamblea
 extra ordinaria". - **ARTICULO CUARTO.** En relación con el mismo punto del Orden del Día de
 Asamblea, por unanimidad de votos, acordó la siguiente: **SE DEBE ESCRIBIR.** Dentro de
 treinta días siguientes a la aprobación de este Estatuto y los Estatutos, antes de haberse
 hecho el libro de actas y el libro de actas, en caso de que el C.P. Guadalupe Demelo de la
 para que cualquier de ellos, inalterablemente, sean a saber los estatutos sociales presentados y
 de conformidad a los estatutos sociales en la Sociedad, así como para que, por el o por los
 personas que designen, comparezcan con el Instituto Financiero de los estatutos sociales, en
 todo y en parte, al acto de la presente Asamblea, y para que expidan los correspondientes
 de una Asamblea que fueren pertinentes. Asimismo, se acuerda a cualquier de los estatutos
 sociales referidos en el presente artículo y a cualquier de los Estatutos Guadalupe Demelo
 Verdugo, Jorge Demelo Verdugo, José G. Pérez de la Vega y Valerio Demelo Verdugo, para que
 de la Inscripción del instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio
 correspondiente al domicilio de la Sociedad. De haberse estos estatutos que fueren, por haber
 quedado vigente el orden del día de esta Asamblea, se comunicará la misma a la Comisión Ejecutiva

11

aprobada para la celebración de la presente acta de esta, una vez más, ha aprobado por las presentes y acordado por las que en ella intervienen. De todo conste que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes y representadas todas las acciones que en ella intervienen. Se anexa al expediente de esta acta el cumplimiento de los siguientes documentos al Libro de Actas de la sociedad por las resoluciones y el Decreto y el Decreto y el Decreto de la sociedad por el período transcurrido del 1º de enero al 30 de junio de 2001. El Libro de actas total de actas de la sociedad, firmado por el Presidente y el Secretario y el Copia de la convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea. Se levantó la Asamblea a las 13:00 horas del 7 de agosto de 2001. Se firmaron y el Director General de una empresa constituida.

Carilago García Arda Mora- PRESIDENTE. Firm.: Adán Gallardo Ochoa- SECRETARIO- Firm.: C.F. José de Jesús Martínez Ochoa- COMISARIO- Firm.

— C. E. BILBAO —

—————CAPÍTULO 4—————

—————FORMACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NACIONALIDAD—————

ARTÍCULO PRIMERO (FORMACIÓN): La denominación de la sociedad es Adá Seguros, a la que se le otorga el nombre "Sociedad Anónima de Capital Variable", a la que se le otorga, S.A. de C.V. La sociedad es una institución de seguros FIAN de México Insurance Company, Institución Financiera del Estado del Estado de México, Ciudad Guadalupe de Victoria, a cargo de CNAF Insurance Holdings, Inc., Sociedad Subsidiaria, del Estado de México, Ciudad Guadalupe de Victoria, en los términos del Capítulo I de la Ley General de la Ley General de Instituciones y Subsidiarias Mexicanas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Reglas de Instituciones Financieras del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO (OBJETO): El objeto de la sociedad es

el realizar las operaciones de seguros y reaseguro en los términos de la Ley General de Instituciones y Subsidiarias Mexicanas de Seguros y de la autorización correspondiente de esta Ley y a la sociedad para realizar operaciones sobre Debitos, en los casos siguientes: 1.- Responsabilidad Civil y Seguro Fideicomiso. 2.- Médicos y Transportes. 3.- Incendio. 4.- Accidentes y 5.- Otros.

Se constituirá y tendrá las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Subsidiarias Mexicanas de Seguros.

Se constituirá las reservas que por concepto de deudas o indemnizaciones se establezcan respectivamente a sus beneficiarios.

Se constituirá las reservas para fines de pensiones e jubilaciones del personal de esta sociedad, comprendidas a las que establece la Ley del Seguro Social y de pensiones de

Adá



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
 INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
 INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



competencia, correspondiente a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

f) Administrar las reservas estatales e instituciones del País y del extranjero, correspondientes a las operaciones de comercio exterior.

g) Llevar un inventario a las instituciones estatales, del País y del extranjero, las reservas constituidas por primas estatales e correspondientes a operaciones de comercio exterior.

h) Gestionar inversiones en el extranjero por las reservas estatales e sus correspondientes de otros capitales estatales, correspondientes a operaciones realizadas fuera del país.

i) Gestionar depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley.

j) Gestionar depósitos en moneda y valores a instituciones y organizaciones estatales de crédito y a todas personas de derecho nacional establecidas en el extranjero por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito.

k) Gestionar depósitos en moneda.

l) Operar con valores en los términos de la Ley General de Instituciones y Servicios Monetarios de Depósito y de la Ley del Mercado de Valores.

m) Operar con documentos comerciales por cuenta propia, para la realización del objeto social.

n) Actuar como comisionista con responsabilidad de empresa comercial por cuenta o la provisto en los límites D) y E) de la Sección III del Artículo Tercero de la Ley General de Instituciones y Servicios Monetarios de Depósito.

o) Adoptar, controlar y administrar estatutos de acción social e instituir otros de profundos intereses.

p) Adoptar los tipos sociales e instituir acciones para la realización del objeto social, incluyendo la adquisición y disposición de acciones y partes sociales de otras entidades y todo clase de derechos relativos a la propiedad industrial e derechos de autor.

q) Promover, tomar en consideración, tramitar, disponer de, administrar y controlar todo clase de tipos sociales e instituir que con acciones e instrumentos para la realización de sus fines sociales.

r) Gestionar, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones de seguro y demás que afecten.

ARTÍCULO TERCERO (QUINTO).- El domicilio de la Sociedad en sus tipos tipos Comercia, Mercaderías, de seguros, la Sociedad podrá establecer sucursales e oficinas de servicio en cualquier otro lugar de la República Cubana, en que por ella se constituya sucursal de la Sociedad social, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Depósito y Fianza, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

A

la sociedad, cuando de ahí adelante y durante de cualquier clase de efectos en el país. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales fuera de la República Mexicana.

ARTÍCULO CUARTO. DURACION. - La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero no podrá ser iniciada o reanuda otra, cuando a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. - La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los miembros extranjeros de la sociedad quedan obligados por sus actos hechos, firmados con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como miembros respecto de los asuntos de la Sociedad que dependan o de que sean titulares, así como de los honorarios, derechos, obligaciones, participaciones e intereses de que sea titular la sociedad, con sus sucesores, y a no tener, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que hubieren adquirido, de acuerdo de lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, específicamente en las disposiciones contenidas en el Artículo 110 (tal como dice) y en el Anexo Suplementario y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. - El capital social es variable. El capital mínimo tipo de la Sociedad, sin derecho de voto, es la cantidad de \$117,000,000.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Mil Pesos 00/100 MXN) representado por 117,000,000 (Ciento Diecisiete millones) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso) cada una. El capital mínimo tipo deberá representarse en todo momento una cantidad igual o superior al importe que devenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la fracción I del artículo 28 (vigésimo) de la Ley General de Bienes Nacionales y del artículo 10 del artículo 28 (vigésimo) de la Ley General de Bienes Nacionales.

En ningún caso el monto del capital - con derecho o voto podrá ser superior al capital pagado de dichas acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES. - El capital social estará dividido en acciones de tipo "A" y "B". Las acciones de la serie "A" representarán como a lo más el 5% del capital social. El 45% restante podrá integrarse totalmente o conjuntamente por acciones de tipo "A" y "B". La totalidad de las acciones de tipo "A" de la sociedad deberán ser propiedad en todo momento de México Inversión Corporativa, Institución Plurilateral del Estado, o de CIMAC Inversión Estratégica, S.A., Sociedad Educativa de la primer sociedad, directa o indirectamente. Las acciones de tipo "B" que no sean de tipo "A" indirectamente propiedad de México Inversión Corporativa o CIMAC Inversión Estratégica, S.A., estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 10

A



LEO CARLOS BONIFAZ CLAUDE
 INGENIERO PUBLICO Y FISCAL Y DEL
 DEPARTAMENTO NACIONAL DE FISCALIA
 NOTARIA PUBLICA No. 10
 CUBA
 C.A. CARLOS BONIFAZ CLAUDE
 C.A. CARLOS BONIFAZ CLAUDE
 C.A. CARLOS BONIFAZ CLAUDE



Artículo 12 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro

Las acciones de la serie "D" y "M" serán nominativas y de igual valor nominal y en sus respectivos libros de cuentas y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en el acto de su emisión. La sociedad no podrá emitir acciones de esta serie.

La sociedad podrá emitir acciones en moneda que concuerden en forma, sustancia y valor nominal a lo establecido en el Artículo 1241 de esta Ley y todo según lo que se establezca en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro. Las suscripciones estarán sujeta a las condiciones respectivas contenidas en el programa total de suscripción y de los planes que, en su caso, se le presente.

Las acciones de la serie "E" sólo podrán ser negociadas con la garantía constituida en la Sociedad de Fomento y Crédito Público.

En ningún momento podrá prestarse en forma alguna, en el capital de esta sociedad, ya sea directamente o a través de terceros personas, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

ARTICULO OCHAVO: TITULOS DE ACCIONES. Las acciones serán representadas por títulos nominativos y, en base a los mismos, por certificados profesionales. Los títulos o certificados podrán ser emitidos en un solo ejemplar y llevar a su adhesión respectiva para el caso de pérdida y expedir de nuevo dichos títulos, previa identificación con sus antecedentes por los datos de cada uno y otros, establecidos en el presente y que se refieren en el Artículo 1241 de esta Ley y 125 de la Ley General de Sociedades Mutualistas, con excepción de lo establecido en la Sección 9 de dicho artículo, así como los procedimientos establecidos en la presente materia por el Fomento y Crédito Público de las empresas propietarias. Los títulos podrán ser entregados a los interesados, con un libro en que el original de tales datos deberá depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad.

ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCION DE ACCIONES. Entregados los títulos de acciones correspondientes, emitidos por el Fomento y Crédito Público, en el momento de la emisión, según se establezca en el presente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1241 de esta Ley.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, y en el que se inscribirán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que tuvieren acciones, así como de aquellos a quienes se transfirieran.

La Sociedad mantendrá además como accionistas a aquellos personas inscritas en dicho Registro de Acciones.

A

ARTÍCULO DECIMO, AUMENTO DE CAPITAL. - Los aumentos del capital Eje, únicamente podrán darse por resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual deberá ser aprobada por los accionistas socios y la promulgación del acta de dicha Asamblea será pública. Para los aumentos de la parte variable, bastará con que sean aprobados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para todos los aumentos de capital en la parte Eje se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual manera, cuando alguna de las partes integrantes constituya y proporcione los recursos necesarios con oportunidad. Al tomar los aumentos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que dicte el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas o Junta del Consejo de Administración que los dicte, se les que debe llevar a cabo dicho aumento. Los accionistas que no asistan para representar un aumento de capital social y que, por resolución de la Asamblea que dicte el aumento, deban quedar depositados en la tesorería de la sociedad para cumplir a medida que vaya requiriéndose su inscripción, podrán ser afectados para inscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con los facultados que a tal fin otorga la Asamblea de Accionistas, hecho el cual con el consentimiento de la sociedad, la preferencia que se otorga al Accionista Original después de sus estatutos sociales.

El aumento de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que dicte el aumento de capital social, deberá publicarse por la misma con un día en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad. La publicación de dicho acta no será necesaria si todos los accionistas asociados comparecen en la Asamblea que dicte el aumento de capital.

La ley que con la sociedad podrá emitir acciones con privilegio especial y con voto variable.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- EMISIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Las disminuciones de la parte Eje del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la correspondiente reforma de estatutos sociales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la promulgación del acta de dicha Asamblea será pública. Las disminuciones de capital social efectuadas mediante resolución a los socios y accionistas asociados a tales de extinciones se realizarán, se publicará por tres veces en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días. En caso de extinción del capital social mediante resolución a los accionistas, la designación de los recursos que hayan de utilizarse se hará por escrito con acta o escritura pública. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones debidas al ejercicio del derecho de voto por accionistas, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En ningún caso la parte Eje del capital social podrá ser

AR



DR. CARLOS HERRERA CLARKE
 SECRETARIO GENERAL DE LA FISCALIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 AV. MONTEALEGRE 170
 SANTIAGO, CHILE
 TEL. 800 00 00 00, 80 00 00 00 00
 E-MAIL: carlos.herrera@chile.gob.cl



La entidad podrá suscribir acciones con atributos especiales, de descuento de capital social mediante cartas suscritas o recibos públicos. Entre las disposiciones de los estatutos que deban de suscribirse, se publicará en un solo acto en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, expresando el número original para la cancelación de los recibos, el número de los recibos que serán cancelados y el número de los títulos de las acciones, que serán consecutivamente debidos ser cancelados, o en su caso, consignar esta institución de crédito en donde se deposita el importe de la suscripción, el que quedará desde la fecha de la publicación y por el término de un día, a disposición de los accionistas respectivos sin derecho alguno en las acciones del Artículo 120 (antes treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Anónimas, en el concepto de que podrá suscribirse las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social a elección de la Asamblea, hasta completar la suscripción de capital autorizado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (DERECHO DE PREFERENCIA). En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de favor, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los titulares de las que existe un derecho preferente, en proporción a aquéllas de que sean titulares, para la suscripción de las nuevas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de contado con los recursos que al efecto establece la Asamblea de Accionistas que nombra al Directorio, o alguna otra Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, para en todo caso deberá constituirse a las acciones un plazo no menor de 15 (quince) días para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial de la entidad debiendo en lo que haga establecida en domicilio la entidad, o en caso de los efectos de mayor circulación en dicho domicilio. No obstante, si en la Asamblea hubiera estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días computará a contar a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y las acciones se considerarán notificadas del acuerdo en dicho momento, por lo que se entenderá en publicación.

Si después de que concluya el plazo mencionado, o al vencido el mismo que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, hubiera querido acciones preferentes de suscripción y pago en las mismas condiciones, entonces las acciones que al haberse ejercido se ejercen de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir y pagar dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contenga la prohibición en el Artículo Noveno de estas normas. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de las acciones referidas, lo que deberá hacerse constar en el acto que al efecto se publique en el periódico del periódico suscritor de una misma fecha.

ARTICULO DECIMO TERCERO EMISIÓN DE ACCIONES.- La venta o
transferencia de acciones que representen el capital social autorizado podrá realizarse con la
aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que así prescriba la ley
aplicable. Esta aprobación deberá constar en las certificaciones provisionales o finales definitivas
de las acciones.

ARTICULO DECIMO CUARTA RESERVA DE VARIACIONES DE CAPITAL.-----
Toda reserva o distribución de capital social se ejecutará en el momento que la sociedad
Sociedad S.A.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Asamblea
General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad cuando subviniere a ella todos
los derechos, por lo tanto, cuando facultada para tomar todas clases de resoluciones y acuerdos y
decisions a cualquier momento, facultades o atribuciones de la propia sociedad en los límites
establecidos en los presentes estatutos y la Ley General de Sociedades y Sociedades
Mercantiles de España. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma
Sociedad designe, a falta de designación, por el Consejo de Administración.

Las resoluciones de la Asamblea serán Obligatorias y Ejecutorias y deberán cumplirse
en el momento social.

Las Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tomar cualquier acuerdo que no esté reservado
por la Ley General de Sociedades Mercantiles a las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea
Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses
siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Artículo 141,
Artículo 1. Decimo, quinto y séptimo del artículo de los administradores a que se refiere
el artículo 170 (quinto octavo y décimo) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán su
origen el aumento de los dividendos, y tomar las medidas que juzgare oportuno, y el Ministro
a los miembros del Consejo de Administración y a los Gerentes, y decididas en
consecuencia.

Las Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tomar cualquiera de los asuntos
enumerados en el Artículo 141 (quinto octavo y décimo) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles y para las que se establece un quórum especial en dicha ley o en estos estatutos. --

Las resoluciones tomadas por las asambleas reunidas en Asamblea General Extraordinaria
deberán ser cumplidas y ejecutadas, debiendo presentarse ante el registro público y anotarse
previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada
la resolución y sus efectos, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.



L. O. ENMIENDA DEL ORDENAMIENTO
REGLAMENTO FEDERAL DE ESTUDIOS Y DEL
ENTRENAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE PRIMARIA
SECUNDA Y BACHILLERATO
 ORDEN N.º 101 DEL COMITÉ NACIONAL DE ORGANIZACIÓN
 DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA DE 1961
 Y DEL N.º 10 DEL COMITÉ NACIONAL DE ORGANIZACIÓN
 DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA DE 1962



Las Asambleas Especiales de Accionistas, aquellas que se convoca para las liquidaciones de los Activos Vagos Dependientes y Negocios Terceros de estas entidades, _____

Podrán celebrar estas Asambleas de Accionistas, con sesiones, extraordinarias e especiales, cuando ellas sean convocadas en los términos previstos por estas normas. _____

ARTÍCULO SESENTA SEIS: CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Gerentes. Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Especiales deberán publicarse con por lo menos (1) (un) día de anticipación a la fecha establecida para su celebración. Las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias podrán publicarse con por lo menos (1) (un) día de anticipación a la fecha establecida para su celebración. _____

Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, conculcadas el Orden del Día y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente, Secretario o el Gerente. Las convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación de la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga establecida su domicilio la entidad, con la anticipación establecida en el presente artículo. _____

Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se publica celebrarse el día establecido para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con especificación de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a (1) (un) día. La misma convocatoria indicará la información o que se reúnan el día siguiente a la fecha establecida para su celebración de la reunión en virtud de segunda convocatoria. Con misma regla serán aplicables en caso de ser necesario celebrar tercer convocatoria. _____

Las resoluciones que representen por lo menos el 10% del capital pagado de la entidad, tendrán derecho a pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiera la convocatoria pedida, establecido un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que recibe la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a instancia de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debería hacerlo. _____

Las resoluciones desatendidas en el momento tendrán derecho a emitir copia de las convocatorias, ya sea mediante telegrama, radiotelegrama o telegrama con la misma anticipación antes establecida. _____

Las Asambleas podrán celebrarse en convocatoria por correo, si el convocante de la reunión le facultó el capital social pagado con representación. _____

ARTÍCULO SESENTA SEPTIMO: ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS. Para convocar a las Asambleas, los accionistas deberán comparecer a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tarde (1) (un) día antes del señalado para la celebración de la

12

El artículo, sus fines de acciones y las condiciones de depósito que respecto de las acciones y sus títulos de que las mismas acreditan su calidad de acciones, los cuales quedan sujetos de las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria.

Las acciones pueden hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. Para participar en una Asamblea de accionistas de la sociedad se deberá cumplir, además, las siguientes condiciones:

- El titular que recibe el crédito con el que se concierne, con los títulos de acciones, certificados, recibos, etc. o cualquier otro. Los mandatos, comisiones o cualquier tipo de representación, no podrán en ningún caso participar en asamblea en nombre propio.

- El titular que recibe el crédito de la o las personas a quienes pertenecen las acciones que representan y valida inmediatamente el abono de acciones que a cada una corresponden, cuando se trata con el crédito de mandatos, comisiones o cualquier tipo de representación, en tanto dicho título como que devenga la Comisión Nacional de Depósito y Fomento.

Las convocatorias cuando obligadas a cumplirse de la observancia de la ley de depósitos en este sentido y conforme a las leyes de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO (SUSPENSIÓN). Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria si en ellas está representado, por lo menos, el 25% (veinte por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente en cualquier caso con el abono de acciones que están representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas están representados, por lo menos, el 25% (veinte por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con dividendos a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se considerarán legalmente cuando en ellas están representadas, por lo menos, el 25% (veinte por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con dividendos a voto.

Si por cualquier motivo no pueden instalarse legalmente una Asamblea, esta hecho y en consecuencia se hará constar en el libro de actas, que lleva la sociedad.

Además, podrán siempre realizarse fuera de Asamblea por unanimidad de votos de las acciones que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la asamblea cuando en Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, respectivamente, siempre que se cumpliera por escrito. El documento en el que conste la conformidad escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transmitirá lo



Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.



LC. CARLOS BERTOLINI GARCIA
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
BOULEVARD PUEBLA No. 70
CARACAS, VENEZUELA



resoluciones correspondientes a los días de estas convocatorias, y notificará que dichas resoluciones tienen vigencia de conformidad con la constitución en estos plazos.

ARTÍCULO-BUSINESS HORARIO. DELIBERACIÓN. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el secretario que designe las sesiones presenciales.

Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no asistiere al acto, la Presidencia corresponderá al secretario o al representante del secretario designado por cualquier uno de los accionistas representados en la Asamblea.

Asistirá como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Designado o la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente notificará personalmente a los días de las sesiones o representantes de accionistas presenciales, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada accionista, en cumplimiento de la observancia de la diligencia en el Acta de las Sesiones Especiales de estas sesiones y validará a más tardar un informe a la Asamblea, lo que se hará cuando sea el día siguiente.

No se discutirá ni resolverá asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que en el momento de la reunión legalmente representada la totalidad de los accionistas.

A solicitud de los accionistas que reúnan el 10% (diez y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplicará para dentro de los días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la facultad de suspender estas sesiones del cual se no constituya suficiente un quórum. Este derecho se podrá ejercitar una vez cada tres meses.

Independientemente de la constitución en el primer día, si no pudieren reunirse en la 1ª o 2ª sesión todas las partes comprendidas en la sesión del día, la Asamblea podrá reunirse en cualquier momento anterior subsiguiente que también haya en la fecha que la misma determine, observancia de esta convocatoria, pero antes cada dos de las sesiones de que se trate, no podrá ser más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum simple para la Asamblea por la convocatoria.

ARTÍCULO VIGENCIA, VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas será válida a un voto. Las resoluciones serán constitutivas, salvo que la mayoría de las partes accionistas que sean constitutivas a por el día.

En las Asambleas Ordinarias, en caso que se reúnan por virtud de primera y ulterior convocatorias, las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos de los accionistas representados. Si se trata de Asambleas Extraordinarias e Especiales, las que se reúnan por virtud de primera y ulterior convocatorias, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el 80% de

A

Los accioneros representativos del capital social pagado con dividendos a voto, y en último término por el 50% de los accioneros representativos del capital social pagado con dividendos a voto.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus nombramientos y destituciones, a excepción de cualquier acción que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique cualquier reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, toda la escritura constitutiva o con las modificaciones estatutarias se inscribirá en el Registro Público de Comercio, con debida de las respectivas autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TREINTA CINCO (35).- Los Actos de las Asambleas de Accionistas y de la Junta del Consejo de Administración, incluyendo aquellas que se celebren mediante el uso de quórum, deberán llevarse por los personas que actúen como Presidentes, Secretarios y Contadores, al rubro personal, y registrarse en el Libro de Actos que deberá llevar la Sociedad al cual estará a cargo del Secretario del Consejo, para ser un duplicado de los actos autorizados. En el caso de las Asambleas de Accionistas, el Acta deberá llevarse a una de las personas autorizadas por los Estatutos, los Poderes, cualquiera de los periódicos en que se hacen todos los publicaciones de las corporaciones respectivas, así como los reportes, el estado financiero y cualquier otro documento que se presente en la Asamblea.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TREINTA SEIS (36).- OBANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General de las corporaciones o de corporación.

El Consejo de Administración estará formado por como mínimo cinco Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes designados en Asamblea Especial para cada uno de los mismos, en el momento de que uno de ellos comparezca y en cualquier momento serán designados por mayoría de votos de las asambleas de la Sección "M", en su caso. Dicho quórum requerirá el consentimiento de los miembros de asamblea cuando se trate de los actos de los cuales se derive el control de la sociedad.

La competencia de los Consejeros de la Sociedad deberá estar en territorio nacional.

Los miembros del Consejo de Administración no tendrán un sueldo, podrán ser reelectos y podrán ser reemplazados por personas de confianza de la sociedad Obediente de la sociedad.



LEI CARLOS ROSENDAU GARCIA
 SECRETARIO GENERAL TITULAR Y DEL
 EXTERNO, MINISTRO DE FINANZAS Y
 ADMINISTRACION PUBLICA DEL
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA
 LEI CARLOS ROSENDAU GARCIA
 SECRETARIO GENERAL TITULAR Y DEL
 EXTERNO, MINISTRO DE FINANZAS Y
 ADMINISTRACION PUBLICA DEL
 GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CUBA



El funcionamiento de las Comisiones deberá tener en presente sus respectivas atribuciones y que actúen con espíritu cooperativo y espíritu de unidad funcional y de colaboración. La ley que regula este punto es la siguiente:

- a) Las instituciones y empresas de la entidad, con excepción de las que corresponden a las empresas y instituciones de la entidad que tengan cargo en las dos Comisiones administrativas mencionadas anteriores a la de abril, en que tiene competencia una de la ramas parte del Consejo de Administración;
- b) Las empresas de las ramas o las personas que tengan participaciones por acciones o cuotas de capital, o de otros, en una de las dos Comisiones;
- c) Las personas que tengan bienes inmuebles con la intención de adquirir de que se trata;
- d) Las personas autorizadas por otros organismos gubernamentales, las instituciones que operen al exterior para desarrollar un negocio, cargo o comisión en el servicio público, o en el servicio financiero exterior;
- e) Las agencias y comarcas que no tengan sede establecidas;
- f) Las comisiones públicas de las entidades con excepción de la inspectiva y vigilante de las instituciones de seguros;
- g) Quiénes realicen funciones de supervisión de los individuos de seguros, salvo que dicha participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas; y
- h) Las comisiones públicas del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Comercio Exterior y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Consumidores de Servicios Financieros.

ARTICULO VEINTENOVEINTO TERCERO (DEBERES Y JURISDICCION) - Las comisiones del Consejo de Administración y sus órganos auxiliares en su rango no sólo, de conformidad con lo establecido en el artículo de sus funciones administrativas sino también ejercerán las funciones de vigilancia.

ARTICULO VEINTENOVEINTO CUARTO (EJECUCION) - La función inspectiva de las comisiones propiamente tal deberá ser ejercida por sus órganos, dentro de su respectiva área de actuación.

Si alguna de las Comisiones Propiarias deja de realizar estas de funcionar en comisión a cargo o en comisión durante el ejercicio de su cargo en cumplimiento de sus funciones o que se retire el artículo Vigésimo Segundo de estas actitudes, dicho Consejo será sustituido por el propio Consejo de Administración por sus Comisiones Inspectivas de sus respectivas áreas de actuación, hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima Asamblea de Accionistas de la entidad.

[Handwritten signature]

antes de cada sesión del Consejo de Administración, los proyectos sujetos podrán ser referidos a cualquiera de los departamentos dentro de su respectiva lista de sesiones, en el supuesto de que antes de cada sesión no existiera otro podrá referirse a un proyecto.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por los miembros de la Junta "A".

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración acordará en cualquier caso de su respectiva sesión, cualquiera de los cuales podrá ser a la Junta.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO PRESIDENCIA. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas, así como las Sesiones del Consejo de Administración, y llevará a cabo las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración de acuerdo de un procedimiento a establecerse.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO CONVOCATORIAS. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas, por escrito, por el Secretario del Consejo de Administración a un respectivo agente, a fin por el Presidente del Consejo de Administración, y deberá ser entregado a los demás Comisarios por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Los Comisarios que no comparezcan en México tendrán derecho a recibir copia de las convocatorias, ya sea mediante carta, telegrama o radiograma. Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la Sesión, así como el Orden del Día a desarrollarse en la misma.

Se podrá convocar la convocatoria a todos los Comisarios propietarios a un respectivo agente residente presente en la Sesión.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO RESOLUCION. El Consejo de Administración se reunirá en la forma del desarrollo social con la posibilidad que el mismo decida, a fin de cuando sea necesario. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social. Si el desarrollo social no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Comisario que dirige el Consejo por ausencia de voto. Si el desarrollo no asistiere a la Sesión, actuará en su ausencia un respectivo agente "B" a falta de tal, la persona que dirige el Consejo por ausencia de voto.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO EXAMINACION Y SUSPENSA DE FULCRACIONES. Los Comisarios del Consejo podrán igualmente comparecer con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Cada Comisario tendrá el derecho de votar en voto. Los Comisarios podrán utilizar igualmente cuando se tratare por la mayoría de votos de los presentes, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



DR. CARLOS BERTHELO-GAZTA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Los actos de los Tribunales del Consejo de Administración deberán ser firmados por el Jefe del Tribunal, por el Secretario y por los Consejeros que concuerden, y se considerarán, en tanto que exista, de los actos el Secretario del Consejo de Administración podrá expedir copias auténticas, certificaciones o extractos autorizados.

Además, podrá adoptar resoluciones sobre los asuntos de Consejo que concierdan en materia de sus estatutos y demás resoluciones recibidas, por todos los asuntos legales, lo mismo valdrá que si hubiera sido adoptado por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se certifique por escrito. El documento en el que conste la conformidad escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien trasladará las resoluciones expedidas en el caso de estar correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO TREINTA CINCO (XXXV). El Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades y obligaciones:

a) Expedir el poder general de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga en favor de los tribunales generales y especiales que expiden dentro del ámbito de su jurisdicción con la Ley, por lo que en el contrato de institución alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 214 (que así quedará vigente y control) del Código Civil Federal y en sus modificaciones de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, cuando por consiguiente facultado para litigar y demandar en el primer grado de instancia, para que litiguen, promuevan y demanden de los juicios que promuevan, para constituirse en comparecencia del Ministerio Público, Federal o local, y otorgar poderes, si procede, de acuerdo con la Ley; para transigir, para transcribir o arbitrar, para aceptar y revocar poderes, en el contrato, de otorgar, de que la sociedad de administrados podrá ser otorgada por escrito de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, para cobrar juicios, recibir pagos y ejecutar todos los actos que expresamente determinados por la Ley, con los que se litiguen expresamente a la sociedad ante tribunales y tribunales locales, civiles, administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo, sobre asuntos de los procedimientos preventivos o procedimientos correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución del título, y celebrar todo tipo de contratos, en los términos de los artículos 11 bis del Código de Comercio y sus reformas, EN (solo dentro del contrato y sus reformas) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

b) Para administrar los negocios y bienes de la sociedad con el poder que según lo establecido, en los términos del párrafo segundo del artículo 214 (que así quedará vigente y control) del Código Civil Federal y en sus modificaciones de los Códigos Civiles para los

- Artículo de la Ley de la Medicina y para el Seguro Federal.
- 1) Para ejercer estos derechos respecto de todos los bienes y derechos de la Sociedad, en la materia del presente inciso del artículo 254 (en sus quince cláusulas) y control del Colegio Civil Federal y de sus miembros de los Colegios Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el Seguro Federal.
- 2) Para emitir, recibir y exhibir títulos de crédito en los Estados del Artículo Segundo de la Ley Federal de Crédito y Operaciones de Crédito.
- 3) Para emitir y recibir valores financieros emitidos de la Sociedad, para emitir ellos y aceptar valores que pague (por su valor de los mismos).
- 4) Para dirigir y ejercer el Seguro General y a los principales funcionarios, a los delegados facultados, a los señores miembros de la Sociedad, así como para emitir sus facultades y poderes y otorgar sus representaciones, y en general para emitir y ejercer a funcionarios y empleados de la Sociedad y para otorgar sus autorizaciones, resoluciones de trabajo y remuneraciones.
- 5) Para llevar a cabo el seguro de trabajo.
- 6) Para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Comités Ejecutivos y de los Comités de Trabajo que emitan resoluciones, nombrar a sus miembros y fijar su remuneración.
- 7) Aprobar el Plan Anual de Operación y el Plan Estratégico de Tres Años (a hacer cualquier modificación de éstos).
- 8) Reportar a la Asamblea el pago de cualquier dividendo a sus distribuidos sobre los utilidos.
- 9) Llevar la gestión y la responsabilidad de pago de la Sociedad.
- 10) Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar los acuerdos de la misma y, en general, emitir a ellos todas las cartas y aperturas que emitan necesarias o convenientes para la consecución de los actos autorizados por estas asambleas o que sean consecuencia de los mismos, sus resoluciones de los representantes autorizados por la Ley o por estas asambleas o la Asamblea General de Accionistas.
- 11) Para emitir poderes generales o especiales en los Estados de los Incisos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 que, respectivamente, con a sus facultades de autorización, así como para ejercer los poderes que corresponden.

ARTÍCULO TERCEROS PRIMERAS CLÁUSULA. En caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el caso particular de sus cuerpos, los Comités ejecutivos son gestiones de la forma que establece dicha Asamblea.



LA CAJILLA DE ALMACÉN
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO
 INSTITUCIÓN DE ALMACÉN Y DEPÓSITO



Los poderes a que se refiere el presente artículo, en su caso, podrán ser de carácter
 facultativo para que haya ejercido sus poderes y para luego ser revocados por el
 Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- ARTICULO TERCERONO SECCION DIRECTIVA GENERAL.** - La Asamblea General
 Ordinaria es el órgano de la administración de la Sociedad. El Director General
 es el representante de la Sociedad de Accionistas y tendrá los poderes
 y facultades que se le otorgan al momento de su designación o con posterioridad. El
 representante de Director General de la sociedad a su representación, deberá ser un gerente
 que sea de reconocida solvencia moral y que ostente estas las siguientes condiciones:
- a. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alta nivel dentro,
 cuya descripción requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
 - b. No estar sujeto de las inhabilitaciones que para su ejercicio establece los artículos 13 y 14
 del artículo 13 del Código de Comercio;
 - c. No estar sujeta a ninguna de las inhabilitaciones de los artículos 13 y 14
 del artículo 13 del Código de Comercio;
 - d. No estar sujeta a ninguna de las inhabilitaciones de los artículos 13 y 14
 del artículo 13 del Código de Comercio.

Los facultados que sepa cargo con los dos primeros párrafos a la del director general a
 su representación, deberá cumplir las siguientes condiciones en este sentido:

Los actos que realice el director general, en representación a las facultades que sepa cargo
 con la primera facultad inferior a la de tener el poder de ser el representante de la
 sociedad al no que haya sido revocado a la institución la revocación de un gerente o el
 representante ejecutivo, salvo en relación con los poderes que sepa la lista de condiciones del
 representante de que se trata, que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea
 hecho por alguna otra causa.

Los actos del Director General y de las facultades que sepa cargo con la primera
 facultad inferior a la de tener, en el desempeño de sus funciones, obligan legalmente a la
 sociedad, en perjuicio de las responsabilidades de los poderes en que incurren por sus actos.

CAPITULO V

VICERAJES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TERCERONO SECCION COMISARIO. - La vigilancia de las operaciones
 sociales será realizada por lo menos a un Comisario Propietario y a un representante ejecutivo
 designado por los Accionistas de la Clase "E", en su caso, a un Comisario nombrado por los
 Accionistas de la Clase "B", así como un representante ejecutivo, quienes serán designados en
 Asamblea Especial para cada uno de ellos. Este podrá convocar al representante de los
 accionistas de ambas clases en cualquier momento de la sesión de la misma.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Los personas que habido de ser al cargo de Contador publico en actividad o persona
vinculada a la Sociedad. Las Comisiones tendrán los facultades y obligaciones que establece el
Artículo 305 (último párrafo y séptimo) de la Ley General de Sociedades Anónimas y de que
contiene disposiciones complementarias legales.

El procedimiento de control que podrá tener en personas que reúnen las condiciones que figuran
en la Comisión Nacional de Depósitos y Plazos, tendrán efecto de control general.

Se podrá ser controlado propietario o copropietario de la Sociedad.

- El tipo de acciones generales o preferidas.

- El tipo de acciones de sus acciones de administración, propietarios o copropietarios.

- El tipo de acciones y obligaciones de instituciones de crédito, de seguros, de finanzas, de casas de
banca, de organizaciones militares de crédito, de casas de crédito, de administraciones de fondos
para el crédito, de sociedades de servicios especializados de fondos para el crédito o de cualquier
otra institución financiera.

- El tipo de acciones del campo de administración, propietarios o copropietarios, acciones generales,
acciones o acciones especiales de las sociedades que a su vez controlan a la Sociedad o de las
empresas controladas por las acciones especiales de la misma.

- El tipo de acciones especiales y acciones comunes de la Sociedad.

ARTÍCULO CINCUENTA CUATRO DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. Las Comisiones
Ejecutivas y sus Subcomités deberán en su objeto en todo, de cualquier otro modo en el
desarrollo de sus funciones cumplir en todas las partes que se establezcan. La
duración de las comisiones deberá ser de un año.

ARTÍCULO CINCUENTA CINCO GARANTÍA. En caso de que en la Comisión de
Asesoría General de Depósitos de Activos, el caso particular de sus cargos, las Comisiones
Ejecutivas en personas de la forma que establece este artículo.

Las personas a que se refieren el párrafo anterior, en su caso, podrán tener en garantía
suficiente hasta que hayan cumplido sus funciones y hasta que hayan sido aprobados por la
Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO CINCUENTA SEIS RESPONSABILIDAD EN CONTABILIDAD, CONTABILIDAD Y
CUSTODIA DE DOCUMENTOS.** El procedimiento de los comités, comisiones, directores generales o
copropietarios y de funcionarios que ocupen cargos en la propia institución deberá a la de otros
órganos, tener responsabilidad de la Sociedad y respecto la realización de la lista de nombres
de la Comisión Nacional de Depósitos y Plazos. La actividad de custodia deberá presentarse
ante la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes al de que se haya realizado el
procedimiento respectivo.

A



LIC. CARLOS BONTORRINI GARCIA
 SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACION Y FISCALIA
 MINISTERIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA
 AV. 100 No. 100. TEL. 43000000
 CENTRO COMERCIAL DE LA TERCERA ETAPA DE LA HABANA
 E-mail: carlosb@minfin.gub.cu



CAPITULO VI

-SISTEMA SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA, FERRIAS Y GANANCIAS-

ARTICULO TREINTA OCHO (SISTEMA SOCIAL). Las actividades sociales comenzarán el 14 de mayo y concluirán el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA NUEVE (INFORMACION FINANCIERA). Dentro de los tres meses siguientes a la closure de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera exigida de conformidad con el artículo 170 (entre otros) y con la Ley General de Actividades Mercantiles.

La preparación del informe constituye la información financiera a que se refiere el presente artículo. Este informe será remitido al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comités por lo menos con 1 mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO (OCTAVO) DEL LOS COMITADOS. Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comités Compañía se abstienen que emitan sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedará en poder del Consejo de Administración hasta los 10 (diez) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que pueda ser consultado por los accionistas en las sesiones de la sociedad.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS (APLICACIÓN DEL USTRANGL). Las utilidades netas de cada ejercicio, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a las obligaciones fiscales, al reparto de utilidades al personal de la Sociedad y, en su caso, a la constitución de provisiones de reservas adicionales, serán distribuidas como sigue:

- a) Se repartirá por lo menos un 10% para constituir un fondo reserva de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 10% del ingreso del capital social pagado.
- b) Se constituirán las reservas legales establecidas en el Artículo 49 (veintinueve) y 50 de la Ley y las que deban constituir la Asamblea de Accionistas y Comité Fideicomiso, para constituir o depositar la posible cantidad de la Sociedad, y en su caso, las que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- c) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El pago de dividendos se hará en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a los estatutos que para tal fin otorga la Ley delegada especial.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigidos, se acumularán automáticamente y pasarán a favor de la sociedad.

La sociedad no podrá expedir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o atender pérdidas futuras. Tampoco podrá expedir dividendos de haberes constituidos debidamente sobre reservas o reservas legales creadas en las acciones o haberes distintos del capital ordinario pagado o del capital ordinario de reserva, lo que sigue de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, al no ser el caso, que se refiere al artículo 104 (transitorio) de la mencionada Ley.

Los expedientes relacionados en consecuencia a lo dispuesto en el presente párrafo del artículo 104 (transitorio) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán ser remitidos a la sociedad, siendo solidariamente responsables los accionistas que los hayan emitido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

ARTICULO CUADROCESIMO TERCERO (SEGUNDA). - Los pérdidas, si las hubiere, serán asumidas primeramente por los utilidades del ejercicio, procediendo de aplicación al caso del artículo, siempre y cuando no existiere en la constitución por ley o estatuto en virtud de esta ley, en segunda línea por los recursos de capital, y si estos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el momento de que la responsabilidad de los accionistas se refiera a los utilidades de la sociedad cuando hubiere levantado hasta el límite de sus respectivas acciones.

CAPITULO VII

DEclaración y Liquidación

ARTICULO CUADROCESIMO SEXTO. DEclaración y Liquidación. - La declaración y liquidación por sucesión de la sociedad de Accionistas se regirá por lo establecido en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedad Mercantil y el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Los dividendos y liquidaciones administrativas de hecho por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se regirán a falta de estatuto de la sociedad por el Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CAPITULO VIII

INSPECCION DE ESTADOS, LEGISLACION APLICABLE E INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO CUADROCESIMO TERCERO : INSPECCION DE ESTADOS. - Cualquier modificación a los estados sociales de la sociedad, deberá ser sometida a previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1. La Compañía de Seguros y Sociedades Anónimas de Seguros y Sociedades de este
carácter bajo el cual funcionan, en un término de 90 días hábiles, contados a partir de la
fecha de emisión del presente edicto, deberán constituir el primer patrimonio líquido y
realizable por parte estatal de la entidad de participación del Acta de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas correspondiente, quedando en todo momento de oficio esta
entidad constituida, en posesión de que posteriormente pueda presentarse nueva entidad respecto
de la misma. — Asimismo, — EFECTIVO SIN SELECCIÓN, en el orden
general. Gobierno del Estado de Yucatán. Tercera. C.P. Comisión General de Seguros y Sociedades.
Compañía del No. 104, Pto. II, Cd. del Valle, C.P. 20200. Ciudad. C.P. Comisión
Nacional de Seguros y Sociedades. Comisión General de Acciones Internacionales de la Dirección
General de Seguros y Sociedades. Compañía del No. 107, Tercera del Pto. II, Cd. Chichilabte
del, C.P. 20200. Ciudad. C.P. Comisión Nacional de Seguros y Sociedades. Tercera del
Compañía del No. 107, Tercera del No. 1, Pto. I, Cd. Chichilabte del, C.P. 20200. Ciudad.
1979. — Edición.

— 1. — Al respecto se tiene que el Estado Nacional y la Unidad EFECTIVO
FINANCIAMIENTO. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Al
respecto se tiene que la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y VALORES, División
de Seguros y Fianzas, Subdivisión de Seguros, Departamento de Administraciones y Operación
de Seguros, del 05-1708 del presente. DIVERSIÓN DE LA DIVERSIÓN EN DIVERSIONES
EN DIVERSIONES FINANCIERAS. De los asuntos a participar en el capital pagado de la empresa
del No. 104. Edición, C.P., 4 de julio del 1979. Al respecto se tiene que la
COMISIÓN GENERAL DE SEGUROS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS, C.P. 20200. Ciudad. de la
Compañía del No. 104, con motivo del 27 de diciembre
presente, emitido por esta Dependencia el 27 de enero anterior, en el sentido de representarse
del 2. COMISIÓN GENERAL DE SEGUROS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS, C.P. 20200. Ciudad. de la
Compañía del No. 104, con motivo del 27 de diciembre anterior, emitido por esta
Dependencia en el sentido de representarse del 2. COMISIÓN GENERAL DE SEGUROS Y SOCIEDADES
ANÓNIMAS, C.P. 20200. Ciudad. de la Compañía del No. 104, con motivo del 27 de diciembre
anterior, emitido por esta Dependencia para que se represente a través de Alvaro Grupo
Financiero, S.A. de C.V. el patrimonio de las acciones representativas del capital pagado de
Alvaro Grupo Financiero, S.A. Alvaro Grupo Financiero, a fin de cumplir con las obligaciones en su
relación de la cual se modificó integralmente los estatutos sociales de la misma entidad de
seguros, denunciando su transformación de entidad colectiva de capital fijo a entidad colectiva
de capital variable, así como la desincorporación del Grupo Financiero al que pertenece por la
que se dispuso de su denominación la corporación "Alvaro Grupo Financiero". — Al respecto,
después de conocer la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Sociedades, esta Secretaría
con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 de los Reglamentos del No. 17, 15, 16,

- El Registro Federal de Contribuciones de los Accionistas de ABARQUEBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, a los que se hace referencia en el Acta de Instalación General Ordinaria objeto de protocolización, con los que a continuación se mencionan, los que tienen el siguiente Registro Federal de Contribuciones:

ABACO GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

- En virtud de lo estipulado en el Protocolo entre las partes de la COMISIÓN REGISTRAL DE Contribuyentes ABACO GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el momento de adherirse como accionista de esta sociedad.

- CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se procede al otorgamiento de los siguientes:

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA: Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ABARQUEBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO, celebrada a las 11:00 horas del día 4 de mayo de 2004 del presente año, en el caso de instrumentación relacionada con la misma Asamblea, en la que figuraron como Presidentes y Secretarios de la misma Asamblea respectivamente los señores CARMEN FÉLIX GUACHILUPE OSORIO APILA DECELA y Leticia ANTONIO GUERRERO DEBNA y como Custodio de la Escritura el señor Custodio Público JUAN DE DIOS MARICAL CHAFÉ.

- SEGUNDA: Se tiene por presentados y se otorgan los Estados Financieros de ABARQUEBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABACO GRUPO FINANCIERO por el período comprendido del 1º de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004 del presente año. Asimismo, se otorgan a cada una de las referidas Entidades Financieras el capital que se tiene con motivo de esta Asamblea.

- TERCERA: Se otorga a la sociedad representada en la realización del caso de la compraventa de HUNCIET sociedad y sus valores que se otorgan a cada una de las referidas representantes del capital social de la sociedad, conforme a lo establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones celebrada el 17 de febrero de 2004 del presente año entre ABACO GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y ACCIONARIOS BOLSONOS, S.C., en el caso de la compraventa de (Comercio Modificado) a dicho contrato celebrada entre ellas celebrada el 7 de mayo de 2004 del presente año (en la escritura de "Comercio Modificado"), se acuerda lo siguiente:

- El presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Código de Comercio, se otorga el 17 de mayo de 2004 del presente año, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, la representación de ABARQUEBROS, SOCIEDAD ANÓNIMA del grupo Accionistas

A



LIC. CARLOS BUSTAMANTE GARCIA
 SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA
 NACIONAL DE LIBROS Y PUBLICACIONES
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES
 LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS
 VENEZOLANAS DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS
 Y LINGÜÍSTICAS VENEZOLANAS



- 6. SEPTIMA REPUBLICA: Por Escritos Públicos Números 2881 dos mil ochocientos ochenta y uno, de 21 octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, otorgado ante la 11 del señor Licenciado ESTEBAN GONZALEZ VENTURA, Notario Público, que quedó constado de la Notaría Pública Número 11 veintinueve de Matanzas, Nueva Leta, relativa a Transcripción de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que, se acordó cambiar la denominación de la Sociedad de Ingresos Turísticos, Sociedad Anónima por la de TURISMO DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, efectuando el Acta de Tránsito de los Estatutos Sociales de Primer Tránsito de la Sociedad de que se trata quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Matanzas, Estado Federal el 9 de julio de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con el Folio Inscripción Número 1197 mil novecientos sesenta y uno.

- 7. OCTAVA REPUBLICA: Por Escritos Públicos Números 10 ochenta y tres de 8 julio de 1961 mil novecientos sesenta y uno, otorgado ante la 5 del señor Licenciado ESTEBAN GONZALEZ VENTURA, Notario Público, Tránsito de la Notaría Pública Número 11 veintinueve, con otorgado en Matanzas, Nueva Leta, relativa a Transcripción de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que, entre otras cosas, se acordó modificar los artículos Cuarta y Quinta de los Estatutos Sociales, relativos respectivamente al cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de Matanzas, Estado Federal, a la de Cienfuegos, Nueva Leta ley Dos Pedro Cienfuegos, Nueva Leta, y a la regulación del Capital de la Sociedad. El Primer Tránsito de la Sociedad de que se trata quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Matanzas, Nueva Leta, bajo el número 124 dos mil novecientos sesenta y uno, folio no número, Volumen 127-61 cinco ochenta y cinco mil novecientos sesenta y uno, folio 4 cuatro, once mil noventa y cinco mil novecientos sesenta y uno, con el Folio Inscripción Número 1197 mil novecientos sesenta y uno.

- 11. NOVENA REPUBLICA: Por Escritos Públicos Números 249 tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de 21 octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, otorgado ante la 11 del señor Licenciado Público, relativa a Transcripción de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 10:00 horas del día 7. primero de diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, en la que, entre otras cosas, se acordó incrementar el capital social autorizado de la sociedad de INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS VENEZOLANAS EN CIENCIAS SOCIALES NACIONALES (INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS VENEZOLANAS EN CIENCIAS SOCIALES NACIONALES) a la de INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS VENEZOLANAS EN CIENCIAS SOCIALES NACIONALES, efectuando el Acta de Tránsito de los Estatutos Sociales. El Primer Tránsito de la Sociedad de que se trata, se acordó inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Matanzas, Nueva Leta, bajo el número 130, ochenta y tres mil novecientos sesenta y uno, folio no número, volumen 127-61 cinco ochenta y cinco mil novecientos sesenta y uno.

Handwritten signature or initials.

divulga, tres 4 reales, tres reales, Actas y Contratos Divinos, Acordos de Comarca, el 20 de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria y en...

- 14.- SEGUNDA REFORMA: Por Real Cedula Numero 2471 con sus antecedentes reales y cédulas, de 23 de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria, expedida con la de del Real Consejo de Indias, sobre la Reorganizacion de Actas de Comarcas General Extraordinaria de Asturias de Mayo 7 años de Mayo de 1790 en sesion ordinaria y cédulas, en lo que, entre otros cosas, se acordó modificar el todo del artículo SEXTO de las Ordenes Reales. El primer instrumento de la Real Cedula de que se trata, quedó inserto en el Registro Público de la Real Audiencia y del Consejo de Mallorca, Mayo 1791 año en sesion ordinaria, folio de sesion, Volumen 171-12 cinco tomos y cinco págs. reales, Libro 4 reales, tres reales, Actas y Contratos Divinos, Acordos de Comarca, el 20 de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria y en...

- 15.- TERCERA REFORMA REORGANIZADA: Por Real Cedula Numero 2701 con sus antecedentes reales y cédulas, de 7 años de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria, expedida con la de del Real Consejo de Indias, sobre la Reorganizacion de Comarcas General Extraordinaria de Asturias, en lo que, entre otros cosas, se acordó incrementar el capital social autorizado de la Comarca de la cantidad de sesenta millones de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS OCHO CIENTOS MIL (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS OCHO CIENTOS MIL), reduciendo el todo de las Ordenes Reales. El primer instrumento de la Real Cedula de que se trata, quedó inserto en el Registro Público de la Real Audiencia y del Consejo de Mallorca, Mayo 1791, bajo el Numero 2701 en sesion ordinaria, folio de sesion, Volumen 171-12 cinco tomos y cinco págs. reales, Libro 4 reales, tres reales, Actas y Contratos Divinos, Acordos de Comarca, el 7 de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria y en...

- 16.- CUARTA REFORMA REORGANIZADA: Por Real Cedula Numero 2701 con sus antecedentes reales y cédulas, de 7 años de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria, expedida con la de del Real Consejo de Indias, sobre la Reorganizacion de Comarcas General Extraordinaria de Asturias, en lo que, entre otros cosas se acordó modificar tanquam in forma de Real Cedula para adaptarse a las disposiciones de la Ley General de Reorganizacion de Asturias. El primer instrumento de la Real Cedula de que se trata, quedó inserto en el Registro Público de la Real Audiencia y del Consejo de Mallorca, Mayo 1791, bajo el Numero 2701 en sesion ordinaria, folio de sesion, Volumen 171-12 cinco tomos y cinco págs. reales, Libro 4 reales, tres reales, Actas y Contratos Divinos, Acordos de Comarca, el 7 de Mayo de Mayo de 1790 en sesion ordinaria y en...

- 17.- QUINTA TERCERA REFORMA: Por Real Cedula Numero 2801 con sus...

A



LIC. CARLOS RODRIGUEZ GARZA
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ECONOMIA
 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
 AVILA CAMARON, NO. 14
 AVILA CAMARON, COAHUILA DE ZARAGOZA
 C. P. 27000 - TEL. 2700000000
 FAX 2700000000



revisadas sobre y sus, de 7 días de marzo de 1991 así sucesivamente sucesos y sus, excepto con la de del mundo Estado Pública, sobre a Federación de Amalgas General Extranjera de Asociados, celebrada a las 12:00 hora hora del día 22 noviembre de noviembre de 1991 así sucesivamente sucesos, en la que, sobre otra cosa, se acordó sucesivamente el Capital Social Autorizado de la sociedad de MEXICOTOLCANO (SOCI) S.A. MEXICOTOLCANO MILLONES DE PESOS (MEX) y la de MEXICOTOLCANO (SOCI) S.A. MEXICOTOLCANO MILLONES DE PESOS (MEX), referenciado al Acta de Junta de los Estados Unidos. El Primer Testamento de la Escritura de que se trata, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 134) sobre así sucesivamente sucesos y sus, folio de número, Volumen 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos y sus, Libro 4 sobre, Tomo 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos, el 27 de febrero de septiembre de 1991 así sucesivamente sucesos y sus. —

— 10.— DECIMA CUARTA REFORMA: Por Escritura Pública Número 4391 sobre así sucesivamente sucesos y sus, de 21 sobre de noviembre de 1991 así sucesivamente sucesos y sus, excepto con la de del mundo Estado Pública, sobre a Federación de Amalgas General Extranjera de Asociados, celebrada a las 12:00 hora hora del día 22 noviembre de noviembre de 1991 así sucesivamente sucesos y sus, en la que, sobre otra cosa, se acordó sucesivamente el Capital Social Autorizado de la sociedad de MEXICOTOLCANO (SOCI) S.A. MEXICOTOLCANO (SOCI) S.A. MEXICOTOLCANO MILLONES DE PESOS (MEX) para dejarla celebrada en la sociedad de MEXICOTOLCANO (SOCI) S.A. MEXICOTOLCANO MILLONES DE PESOS (MEX), referenciado al Acta de Junta de los Estados Unidos. El Primer Testamento de la Escritura de que se trata, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 134) así sucesivamente sucesos y sus, folio de número, Volumen 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos y sus, Libro 4 sobre, Tomo 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos, el 27 de febrero de 1991 así sucesivamente sucesos y sus. —

— 11.— DECIMA QUINTA REFORMA: Por Escritura Pública Número 4391 sobre así sucesivamente sucesos y sus, de 4 sobre de febrero de 1991 así sucesivamente sucesos y sus, excepto con la de del mundo Estado Pública, sobre a Federación de Amalgas General Extranjera de Asociados, celebrada a las 12:00 hora hora con treinta minutos hora del día 24 noviembre de octubre de 1991 así sucesivamente sucesos y sus, en la que, sobre otra cosa, se acordó modificar la denominación social de SOCIEDAD DEL PAIS, SUCESIVAMENTE ANONIMA, por la de MEXICOTOLCANO, SOCIEDAD ANONIMA, referenciado las Actas de Junta, Junta, Junta y Primer Testamento de los Estados Unidos. Para la escritura en sociedad y otros de la Sociedad de Sucesos Extranjera el Número Número 134) sobre sucesos y otros papeles sucesos y sus, folio de número, Volumen 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos y sus, Libro 4 sobre, Tomo 134.00 sobre sucesos y otros papeles sucesos y sus, el 27 de febrero de 1991 así sucesivamente sucesos y sus. —

A

Folio 209 (obv., rev., 209, 209V), de 5 tomos de sesionales de 1991 con sesionales sesenta y seis, en cinco ejemplares numerados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México de fecha de diciembre de 1991 con sesionales sesenta y uno y 11 volúmenes de tomos de 1992 con sesionales sesenta y dos, volumen: 80-E-36-2097.13 a 136. TITULO VIII y 100-E-209-2097.13 a 133. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1204 con sesionales sesenta y dos, folio de número. Volumen 121-E-209-2097.13 a 133. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1204 con sesionales sesenta y dos, folio de número. Volumen 121-E-209-2097.13 a 133. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1204 con sesionales sesenta y dos, folio de número. Volumen 121-E-209-2097.13 a 133. TITULO VIII expresamente.

- 17.- DECIMA SEPTIMA REFORMA: Por Escritura Pública Número 1041 cinco mil dieciséis y cuatro, de fecha 11 enero de diciembre de 1992 con sesionales sesenta y dos, suscrita ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que, entre otras cosas, se acordó adicionar a la estructura de la Sociedad las palabras "Grupo Financiero", para quedar con el siguiente texto: SOCIEDAD ANONIMA ABACO GRUPO FINANCIERO, reformando el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, TÍTULO CUARTO DE LA LEY para aplicar las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1041 cinco mil dieciséis y dos, folio de número. Volumen 1041-E-1041-1041-1041. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1041 cinco mil dieciséis y dos, folio de número. Volumen 1041-E-1041-1041-1041. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1041 cinco mil dieciséis y dos, folio de número. Volumen 1041-E-1041-1041-1041. TITULO VIII expresamente.

- 18.- DECIMA OCTAVA REFORMA: Por Escritura Pública Número 1042 cinco mil diecisiete y cuatro, de fecha 14 febrero de mayo de 1992 con sesionales sesenta y tres, suscrita ante la fe del suscrito Notario Público, relativa a Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 27 diciembre de México de 1991 con sesionales sesenta y tres, en la que, entre otras cosas, se acordó incrementar el capital social autorizado de la Sociedad a la suma de NOVENOSIENTOS CINCUENTA TRES MILLOCHES DICCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCO CÉNTAVOS MONEDA NACIONAL, reformando el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1042 cinco mil diecisiete y tres, folio de número. Volumen 1042-E-1042-1042-1042. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1042 cinco mil diecisiete y tres, folio de número. Volumen 1042-E-1042-1042-1042. TITULO VIII expresamente. El Poder Judicial de la Federación de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1042 cinco mil diecisiete y tres, folio de número. Volumen 1042-E-1042-1042-1042. TITULO VIII expresamente.

A



EL C. CARLOS RODRIGUEZ GARCIA
 SECRETARIO GENERAL DE LA OFICINA
 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 NOTARIA PUBLICA No. 12
 AV. DE LA VIGILANCIA COMERCIAL
 Y FINANCIERA No. 100, C. P.
 TEL. 40 24 80 14, 40 24 80 15 Y 40 24 80 16
 CAJAS DE SEGURIDAD SOCIAL



señalados y otros.

- IX.- DECIMA OCTAVA.- PRIMERA. Por Escritura Pública Número 4167, fecha del once y siete, de Julio de mil noventa y siete del 1957, en escritura pública y autorizada con la ley del nuevo Estado cubano, relativa a transacción de cuentas General Excepcionalmente de liquidación de ADMINISTRACION, SOCIEDAD ANONIMA, ARAUCO GRUPO FINANCIERO, en la que se acordó extinguir la compañía anterior de la sociedad, constituida el veinte de Mayo de los Estados Unidos. El primer Tratamiento de la Escritura de que se trata, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Matanzas, Libro Libro, tomo el número 1483, clase del número, Folio de número, volumen 207-208, devolviendo sobre dicho libro el tomo, Libro número el número, Tomo número, Actos y Cuotas (divisas), Socios de Comercio, el 10 quince de julio de 1957, en escritura pública y autorizada.

- X.- No existiendo pública escritura extinguida, se designan las acciones, cuotas que corresponden a la Sociedad y que ya, al presente, inscritas a continuación a la lista que sigue:

"CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, FUNDACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO 1o.- DENOMINACION. La denominación de la sociedad es ARAUCO GRUPO FINANCIERO, según de la pública SOCIEDAD ANONIMA a de la denominación S.A. y de la especie ARAUCO GRUPO FINANCIERO. - ARTICULO 2o.- OBJETO. El objeto de la sociedad es a): Practicar las operaciones de seguro y reaseguro en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y de la legislación correspondiente la cual aplica a la sociedad para todas operaciones sobre todos, en las ramas siguientes: 1.- Responsabilidad Civil y Seguro Profesional. 2.- Marítimo y Transporte. 3.- Incendio. 4.- Automóvil y 5.- Diversos. b).- Cobiliar e incluir las reservas previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro. c).- Adquirir las cosas que por concepto de deudas o indemnizaciones le resulten las obligaciones a sus beneficiarios; d).- Adquirir las reservas para fines de pensiones e jubilaciones del personal complementario a los que establece la Ley del Seguro Social y de planes de seguridad; e).- Adquirir las reservas resultantes a instituciones del País y del extranjero, correspondientes a las operaciones de seguros; f).- Dar su colaboración a las instituciones cubanas, del País y del extranjero, las reservas constituidas por planes resultantes correspondientes a operaciones de seguros; g).- Hacer inversiones en el extranjero por las reservas resultantes o en cumplimiento de otros capitales accionarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país; h).- Cobiliar depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley; i.- Recibir datos en documentos y relaciones a instituciones y operaciones similares del crédito y a todas personas de buena

A

actividades destinadas en beneficio por el Gobierno Federal en instituciones nacionales de crédito; g.- Otorgar préstamos a crédito; h.- Operar una oficina en las oficinas de la Ley del Mercado de Valores; i.- Operar una sucursal nacional por cuenta propia, para la explotación del negocio social; m.- Adquirir, controlar y administrar empresas de interés social e inversiones a largo de productos regulares; n.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la explotación del negocio social; o.- Ejercer, en las ciudades que están en desarrollo de desarrollo y Cédula Física, las operaciones agrícolas y comerciales que establezcan, así como como integrante del grupo financiero del que forme parte, actuar de manera conjunta con el público con otras entidades financieras del mismo grupo y otras entidades complementarias; p.- Llevar a cabo operaciones a través de algunas sucursales de crédito al público de otras entidades financieras del grupo financiero del que forme parte; q.- Transferir en garantía de responsabilidades con la constitución del grupo del que forme parte a fin de proteger los intereses del público al cual será beneficiado por un representante o aprobando legal de la empresa.- **ARTÍCULO 3o.- DEDICACION.** La actividad de la Sociedad es industrial.- **ARTÍCULO 4o.- DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es Santa Cruz, S.L., que se encuentra ubicada por el establecimiento de domicilio comercialmente a por el establecimiento de oficina, fuera de esta Ciudad.- **ARTÍCULO 5o.- NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la participación en el capital propio de la Sociedad a entidades extranjeras y asociaciones del exterior, así como a personas físicas y jurídicas extranjeras. La actividad mexicana siempre será predominante y deberá mantener la facultad de determinar el control y control efectivo de la empresa. En todo caso las acciones extranjeras se obtienen directamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a consideración como acciones mexicanas a los efectos de la Sociedad que otorgan a los que sean titulares, así como de los bienes, derechos, obligaciones, participaciones e intereses que son de la Sociedad, a fin de los derechos y obligaciones que se derivan de los estatutos en que se funda la propia sociedad con actividades mexicanas y a los efectos, por lo mismo, la protección de sus intereses, bajo la pena en caso contrario, de perderse los derechos de la Sociedad las participaciones sociales que hubiera adquirido. - **ARTÍCULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO 7o.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la sociedad es de **SEISCIENTOS CINCUENTA TRES MIL Y CINCO CIENTOS CINCO PESOS MEXICANOS** representado por **SEISCIENTOS CINCUENTA TRES MIL Y CINCO CIENTOS CINCO ACCIONES** con A y por **SEISCIENTOS CINCUENTA TRES MIL Y CINCO CIENTOS CINCO ACCIONES** con B, ambas con valor nominal de **10.00 DOLARES MEXICANOS** las acciones con carácter de preferencia en la Sociedad y están entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, le corresponden a el Consejo de Administración. Las cantidades que por concepto



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



de prima a otro modo pagar los compromisos de acciones tales en todo caso, en donde a su vez se capital de reserva, de la reserva de distribución y una cantidad del capital pagado total de la Sociedad y con respecto a todo, deberá ser resuelto por una asamblea ordinaria de conformidad con lo establecido en la Ley para regular las Asociaciones Mercantiles, en caso de que la Sociedad forme parte de un grupo financiero.

ARTÍCULO 23.- ASAMBLA DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO 23.- ASAMBLA GENERAL.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá realizar todas las actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de disponibilidad por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas Ordinarias Ordinarias y Extraordinarias, se convocan respectivamente de los modos a que se refieren los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se convoca por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha en que establece el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuarenta días siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas de Accionistas se convoca cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración. La Asamblea se convoca a petición de los accionistas en los términos de los artículos 181 cuando se trate de asuntos ordinarios y 182 cuando se trate de asuntos y días y forma relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las cosas que representen, por lo menos el 10% del capital pagado de la Sociedad, podrá pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no cumple la convocatoria pedida, volviendo en place en un caso de no haberse convocado de la fecha en que recibe la petición para la reunión de la Asamblea de Accionistas, o acción de los accionistas interesados, expide la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberá publicarse con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha establecida para su reunión. Las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias podrá publicarse con 5 días de anticipación. Tratándose de asuntos o efectos concernientes, la publicación deberá efectuarse por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias se harán en los términos de los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda resolución de la Asamblea tendrá su consecuencia a lo dispuesto por los citados preceptos del orden, salvo que en el momento de la reunión haya estado representada la totalidad de los accionistas. Las convocatorias deberán publicarse en un diario de amplia circulación de México, D.F. o en el extranjero.

ARTÍCULO 26.- ASISTENCIA A LA ASAMBLA.- Para convocar a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o los contratos de su depósito en favor de

R

Las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que recibe el depósito podrá expedir el certificado relativo a acciones que estén a por hacer a la Sociedad de la Sociedad, la cantidad del depósito y el nombre de la persona a la que haya sido hecha por el depositante. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito expedidos a su vez, la certificación de la institución de crédito, deberá expedirse en la Sociedad de la Sociedad o más tarde el día anterior hábil, a la celebración de la Asamblea. Las acciones podrán ser representadas en la Asamblea por apoderados, mediante simple carta poder. Para participar en una Asamblea de accionistas de la Sociedad se deberá cumplir, además las siguientes condiciones: a) - Mostrar por escrito el carácter con el que se comparece, sea éste el de accionista, mandatario, representante, fiduciario o cualquier otro. Los mandatos, constituciones o cualquier tipo de representación no podrán ser simples sino deberán ser expedidos en nombre propio. b) - Mostrar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenecen las acciones que representan y señalar inmediatamente el número de acciones que a cada una corresponden cuando se trate con el carácter de mandataria, constituyente o cualquier tipo de representante así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Valores y Bancos. c) - En caso, el certificado que expide la Comisión de que una persona es propietaria de más del 10% del capital pagado de la Sociedad, con sus nombres serán obligados a comunicarse de la existencia de la disputa en una instancia a informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en la acta respectiva.

ARTÍCULO 17.- ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA: Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto el Vice-Presidente o uno de los Vice-Presidentes, en el orden de su designación a falta de ellos, la Asamblea será presidida por el accionista que dirige las convocatorias, así sucesivamente el del consejo, o en su defecto la persona que dirige las propuestas. El Presidente actuará exclusivamente a día de las reuniones propuestas. A solicitud de los accionistas que reúnan el 10% de las acciones representadas en una Asamblea se aplicarán para dentro de 3 días y de urgencia la misma convocatoria la reunión de cualquier número superior del cual se va considerar subsiguientemente informados. Este acuerdo no podrá repetirse más que una sola vez para el mismo asunto. Las actas de la Asamblea de la Sociedad, se expedirán en 4 Libros respectivos y deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Contador o Contables que comparezca. -

ARTÍCULO 18.- QUORUM EN LAS ASAMBLEAS: La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente instalada a efectos de primera convocatoria si en ella está representado más del 50% del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea podrá considerarse legalmente instalada que sea el número de acciones presentadas. La

A



SEN. CARLOS BERTOLINI-GARZA
 SECRETARÍA PÚBLICA FEDERAL Y DEL
 PATRIMONIO PUBLICO FEDERAL
 SECRETARÍA PÚBLICA No. 70
 AV. REPUBLICA DE COLOMBIA No. 10
 CUERPO CONSTITUCIONAL
 CERRILLO VERDE, S. L.
 TEL. 56 12 00 00. 56 12 00 00 00
 E-MAIL: SECRETARIA@SEMP.FEDERAL.MEX



comités electorales se tendrán legalmente a nivel de primera convocatoria, si en este caso represente el 50% de la suma del capital pagado y a nivel de segunda convocatoria si los comités represente más del 50% de dicho capital. ARTÍCULO 27.- MAYORÍA EN LAS ASAMBLEAS En las Asambleas cada acción tiene derecho a voto, las resoluciones de las Asambleas Ordinarias cuentan en virtud de primera convocatoria si cuentan por mayoría de votos. En caso de segunda convocatoria, las resoluciones de la Asamblea Ordinaria se cuentan por mayoría de votos de las presentes. Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias cuentan en virtud de primera convocatoria si cuentan a mayoría de votos que represente más del 80% del Capital pagado y en segunda convocatoria a mayoría de votos que represente por lo menos el 50% del Capital pagado.

- 28.- Con un Tratamiento de la Escuelas Públicas Muestra 5400 más mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha 8 de mayo de 2004 dos mil ses, otorgado por la SE del Estado de México Públicas, relativa a procedimientos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 11 de mayo de 2004 dos mil ses, en la que se acordó la modificación de los Estatutos de la Sociedad para adicionar a la presente en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y demás de Seguro y demás Disposiciones Legales vigentes. El mismo Tratamiento de la Escuelas de que se trata, se encuentra ubicado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1001 mil ochocientos sesenta y tres, Volumen 1 de, Libro Primero, el 28 de octubre de febrero del 2004 dos mil ses.

- Del anterior documento que ya el Estado de México le otorgó a la vista, cancelar en la escritura. In. otorgado

"LIBRO 1.- VOLUMEN XXXI.- SECRETARÍA PÚBLICA NUMERO 8495 CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO - EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, a las 6 de la tarde del día del mes de Enero del 2004 dos mil ses, Yo, Licenciado CARLOS BERTOLINI-GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 70 primero y única, con domicilio ubicado en el Paseo Dr. Emilio Espinoza en el Estado, BANDO CORTAR Y ENTREGAR de lo siguiente: Que más al comparecer el señor Licenciado LUIS BORGADO TRAYEDA PEREZ, se representado como Delegado de la persona moral denominada ANONIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABAJO GRUPO FINANCIERO, y el 1 de febrero del 2004 dos mil ses con la ciudad judicial indicada, a lo siguiente: a) Protocolar Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ANONIMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ABAJO GRUPO FINANCIERO, celebrada a las 12:00 horas horas del día 11 de mayo de 2004 dos mil ses, celebrada, entre otros cosas, lo siguiente: 4.1.- Modificación a los Estatutos Sociales de la Sociedad para adicionar a la presente en la Ley

R

Consejo de Inversiones y Institutos Municipales de Seguro y Fondo de Pensiones Legales
 vigentes. - 4.º) - Enjuice, entre otros, al supervisor como Delegado Especial de la
 Asamblea General Subsidiaria de Accionistas de que se trata antes. - 5.º) - Interviene
 como Director de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - 6.º) - CON
 INFORMACION EN LA MISMA, se procede al otorgamiento de los siguientes: C I A U
 S O L A S. PRIMERA. Queda permitida para todos los efectos legales a que hubiere lugar,
 el Acto de la Asamblea General Subsidiaria de Accionistas de ADMINISTRACION,
 SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO, celebrada a las Once horas
 del día 10 de marzo de 1968 del 2000 del año, así como documentado relacionado con la misma
 asamblea. - SEGUNDA. Queda permitida para todos los efectos legales a que hubiere lugar
 la Ley de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - TERCERA. Se declara
 el Tratamiento de los Estados sociales, que habrán del objeto social como habrán "Y" con
 la siguiente: "... (1) estas estas sociedades con representación de empresas extranjeras para
 efectos de la presente en los artículos 12 y 13 de la Fracción III del art. 3.º de la Ley General de
 Inversiones y Institutos Municipales de Seguro. - 7.º) - CONEZA. Se declara el Artículo 7 de
 la Fracción IV de la Ley que habrán de la Exención del Capital Social con la siguiente: "...
 (1) estas estas estas a nivel podrá ser propietario de una del 10% del Capital pagado e de la
 capital excepto de La Administración Pública Federal, si las sociedades que sean a partir
 legal a ser propietario de acciones de una institución de seguro. Estas sociedades estarán
 sometidas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguro y Fianza y de sus
 órganos al igual que a las sociedades de seguro en este sentido, en la Fracción III de este
 artículo y en los artículos III y IV del artículo 129 de esta Ley. Las personas que operen
 acciones de "III" y estas instituciones de seguro el capital de una de las sociedades a que se
 refieren en estas, podrán continuar la participación que existe en el capital de la misma, por el
 valor de las acciones que existe una de ellas operen. Dichas sociedades no podrán ser propietarias
 de acciones de una de una institución de seguro, salvo que se trate de instituciones autorizadas
 para realizar operaciones de seguro directo distintas, con lo que podrá adquirir una por cada
 tipo de operación a cargo, o que se trate de una institución que opere exclusivamente extranjero,
 o que pretenda finalmente cualquier a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y
 Crédito Público, previa autorización que con ciertos requisitos podrá otorgar en
 representación. De el capital de las sociedades autorizadas no podrá participar directa o
 indirectamente una sociedad del mismo tipo, sociedades subsidiarias de seguro, instituciones de
 seguro o de fianza, una de estas, sociedades financieras de seguro autorizado, sociedades
 operadoras de sociedades de inversión, organismos auxiliares de crédito o casas de cambio,
 así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice

A



LIC. CARLOS BARRERO GARCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEL
 INTERMEDIO EMPRESARIAL, FISCAL,
 MUNICIPAL Y DE
 SEGURIDAD DEL TRABAJO
 DEPARTAMENTO DE
 FISCALÍA Y DE
 SEGURIDAD DEL TRABAJO
 DEPARTAMENTO DE
 FISCALÍA Y DE
 SEGURIDAD DEL TRABAJO



deputados de Mayor edad como incongruentes en virtud de sus actividades...
QUINTA. De reforma al final del Artículo 14 de las Leyes Decretales que habla de las
 responsabilidades en el Consejo, con la siguiente: "... El presidente de los comités,
 comités, director general o equivalente y de funcionarios que ocupen cargo con la jerarquía
 inmediata inferior a la de estos últimos, será responsable de las instituciones de seguros y
 reportes de la realización de la Junta de Gobierno de la Compañía Nacional de Seguros y
 Fianzas. La calidad de realización deberá presentarse ante la Comisión, dentro de los cinco
 días hábiles siguientes al de que se haya realizado el mencionado reportes. Los actos que
 celebre el director general, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargo con la
 jerarquía inmediata inferior a la de éste, después de haber obtenido previamente a partir del día
 siguiente al de que haya sido notificado a la institución la realización de un informe de
 realización reportes, salvo en relación con los países que ignoren la lista de realizaciones del
 mencionado de que se trata, que sean de buena fe y siempre que el acto justifique ser una
 medida por alguna otra causa. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen
 cargo con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones,
 obligan inmediatamente a la institución de seguros de que se trata, sin perjuicio de las
 responsabilidades civiles y penales en la que incurran personalmente...
SEXTA. De reforma la
 redacción del Artículo 15 de las Leyes Decretales que habla de la garantía para el cargo de
 Comisario como sigue: "**GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO.** Los accionistas podrán solicitar al Administrador y al Comisario que garantice en especie mediante fianza o depósito,
 la calidad de la misma será fijada en su caso por los Accionistas. El depósito se hará en la Tesorería de la Sociedad y se otorgará fianza que le devuelva a su favor las sumas correspondientes al período de su gestión".
SEPTIMA. De reforma la redacción del Artículo
 16 de las Leyes Decretales que habla de la garantía para el cargo de Comisario como sigue:
"GARANTÍA PARA EL CARGO DE COMISARIO. Los accionistas podrán solicitar a él o
 los comités que garantice en especie mediante fianza o depósito. La cantidad de la misma
 será fijada en su caso por los Accionistas. El depósito se hará en la Tesorería de la Sociedad y
 se otorgará fianza que le devuelva a su favor las sumas correspondientes al período de su
 gestión..."

CONCLUSIONES

- El Comisario por tener a su garantía una cantidad en: Metros, campo de fútbol de
 14 metros y cuatro años, habiendo nacido el 17 de octubre de octubre de 1907 con antecedentes
 malos y ser, sobre, profesional, el contrato es el pago del impuesto sobre la renta, de
 justicia, con Seguro Fideicomiso de Compañías SEGUROS, con fianza legal en
 Monto Realizarse al menos 100 quinientos cinco de la calidad Realizarse San Agustin en San

Handwritten signature

Profr. Nueva Granada, Nueva Leticia y de parte en esta ciudad, agreeing que en Representación en
una Sociedad Anónima constituida con arreglo a las Leyes Mexicanas, el cual tiene su objeto
de dar a los accionistas acciones y sus Registros Públicos de Comercio para el efecto que sigue...

... LIC. JOSE JOSE, DON EE: De la verdad del acto, de conocer personalmente al
representante, a quien constata con la capacidad legal necesaria para celebrar y otorgar, de
que sea capaz para celebrar, de que le ha pasado a largamente el contenido de la
presente Escritura, de que le advierte el derecho que tiene de hacer por el mismo, de que le
avisa de la obligación que tiene de inscribir el Presente Tratamiento que de esta Escritura se
origina, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que se cumpliere con las
obligaciones prescritas en el artículo 100 de la Ley del Mercado según en el
artículo, de que el cumplimiento constare en conformidad con el contenido del presente
tratamiento, y que ratifica en todos sus partes y tiene el valor de su parte y todo, más el, hoy
de 23 de octubre del mes de Septiembre del 2011 día del mes, celebrando el Notario que
consta en estas presentes la presente Escritura. - DON EE.

... LIC. ALFONSO GUERRERO GONZALES, en representación de ALBERCUBO, S.A.,
ANEXO CALIPI VILLANUEVA. Personal, más el, LIC. CARLOS BORRERO GARCIA.

... En virtud del Presente Tratamiento de la presente Escritura Pública de compra VENTAJOSA,
hoy de 23 de octubre del mes de Septiembre del 2011 día del mes, para otorgar la aprobación
a que se refiere las cláusulas de transacción, Bando DE y DE C de la Ley General de
Instituciones y Actividades Mercantiles de México. - DON EE.

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS BORRERO GARCIA
Notario Público - Miembro de
A.M.C. - MEXICO



REGISTRADO BAJO EL N.º 1147, VOL. 3
LIBRO PRIMERO, REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
PRIMER DISTRITO
MONTERREY N. L. A 23 DE SEPTIEMBRE 2011

EL C. REGISTRADOR EN MI PRESENZA

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO DE
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

11

12



Yo, LICENCIADO CARLOS MARTÍN LEÓN BARRERA, CORREDORES PÚBLICO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, DESIGNADO Y HABILITADO PARA EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (AHORA SECRETARÍA DE ECONOMÍA), ACTUANDO CON EL CARÁCTER DE FIDELIARIO PÚBLICO QUE LA LEY ME OTORGA, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY FEDERAL DE CORREDORES PÚBLICOS Y TRENTA Y OCHO DE SU REGLAMENTO, A SOLICITUD DE "ASA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LA CUAL CONSTA DE CINCUENTA Y UN PÁGINA(S) ÚTILES, MAS LA PRESENTE CERTIFICACION MISMA(S) QUE HE TENIDO A LA VISTA Y COMPROBADO CONFORME AL INSTRUMENTO NUMERO 1,342 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS) MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRES _____
HOY FE _____

[Handwritten signature]



11

12

13

Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. - El Poder General para Actos de Administración de
empresas con el carácter de delegación otorgada por el artículo 28 del Código del Trabajo, y sus equivalentes
en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal. - El Poder
para emitir, modificar, reglamentar, cancelar, anular y revocar Títulos de Crédito en consecuencia con lo dispuesto
en el artículo 1º del inciso II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - El Poder para y con respecto a
cualquier actividad de la Sociedad, que constituya y designe personas para ejercer esas actividades. - El
Poder para recibir todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad realice, así como para sustraer los
documentos que refieren a esas actividades en relación con dichos actos y gestiones, ante
Autoridades Federales, estatales y municipales, así como ante organismos descentralizados, empresas
públicas, entes y dependencias gubernamentales entre las que se incluyen de manera especial a las
de México, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los
Trabajadores, Fondo de Fomento y Vivienda para el Comercio de los Trabajadores, Instituto Mexicano de
Seguros Cívicos, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro
Público con respecto a su domicilio así como ante la Cámara de Comercio o de la industria que
corresponda conforme a su domicilio y actividad, entre otras. - El Poder para otorgar poderes especiales y
generales, Anteriores a los de sus facultades, entre otros para las letras A), B), C), D), E), F), G) de este
artículo, así como facultades delegadas, así como para revocar los poderes que otorguen. - El Poder para
otorgar todos los tipos de poderes para que se otorgue el poder que se le otorga en caso de ausencia y
para el 1º de febrero de 2007. - Los señores, funcionarios expresamente al Consejo de Administración y a los
señores Rafael Méndez, José Francisco y Juan Manuel Méndez Leal para que otorguen de otros señores
funcionarios que la Sociedad haga otorgar con anterioridad a este acto de Asamblea de Accionistas,
ya sea de naturaleza Ordinaria o Extraordinaria por el Consejo de Administración, con delegación facultada
por cualquier instrumento de la Sociedad. - Señores, "Se otorga en favor de los señores José María
Pérez Fernández, Jorge Barrera Ruiz, Juan Carlos de la Haza Gómez, José Gerardo Pineda de la Haza,
Antonio Rodríguez Rodríguez y Víctor Hugo Flores Gómez, los poderes de la Sociedad que se otorgan en
este acto, a fin de que los señores comparetamos expresamente cualquiera de ellos con las autoridades facultadas. -
Al Poder General para Actos y Gestiones que se le otorga con todas las facultades generales y
especiales que se otorgan al Poder General para Actos y Gestiones con el Poder para la que se otorga en este
artículo de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 28 del Código del Trabajo y sus
equivalentes en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal,
así como por las facultades en forma especial para las facultades para otorgar y revocar
poderes especiales y generales para todo el territorio de los Estados, con el Ministerio Público y
otorgar poderes especiales, especiales, especiales, especiales, especiales, especiales, especiales y
especialmente en favor de las autoridades expresamente por la Ley, entre las que se incluyen expresamente a la
Sociedad así como de autoridades y mandatos judiciales, administrativos y notariales, locales y
federales, expresamente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cualquier facultades
expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales, en el caso de ser para
otorgar, anular y revocar poderes y apoderar todo clase de actos a nombre de la Sociedad, como
representantes legales de la misma. - El Poder General para Actos de Administración con respecto a asuntos
especiales para los efectos de los artículos 28, 29, 30 y siguientes, así como 37 y demás aplicables de la
Ley Federal del Trabajo en vigor a fin de que comparetamos ante las autoridades del trabajo en asuntos
relacionados con los señores de esta lista para efectos expresados, así como el sustento legal, en cualquiera de
los casos, con el carácter de apoderados, selectivos de representantes legales de la Sociedad en

A

—**PRIMERA CUARTA.** En relación con el abrogamiento del Orden del Día de Asambleas por unanimidad de votos, según lo expuesto - R.E.S.O.L.U.C.I.O.N. - **SEGUNDA TERCERA.** Se designan delegados a las Asambleas Guillermo Carlos Tronillo, José Raúl Flores Fernández, Jorge Santos Díaz, José G. Franchini Maggi, Fabian Flores Salazar para cualquiera de ellas, indistintamente, para evaluar las acciones realizadas por la entidad y de cumplimiento a las resoluciones tomadas en la Asamblea, así como para que por sí o por la persona que designen, comparezcan ante el Tribunal Público de su elección a formular un informe en todo o en parte, al acto de la presente Asamblea, e inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad, así como para que expidan las certificaciones de los actos de esta Asamblea que fueren pertinentes, aminoradas obligadas para el cumplimiento de sus deberes, al comparecer ante el Tribunal Público para formular el acto de esta Asamblea, que la Sociedad podrá por presentar ante el Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, artículo de sus resoluciones emitidas en el acto de comparecer, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, o dentro de las resoluciones aplicables. - No habiendo sido posible que talen, se suspende la Asamblea por el tiempo necesario para la realización de la presente asamblea, una vez que las acciones por las presentes y firmadas por los que suscriben intervinieron. - Se hace constar que durante el tiempo en que se suspendió esta Asamblea, desde su inicio hasta su suspensión, se hicieron presentes y comparecieron todos los accionistas que en ella intervinieron. - No existió impedimento de ninguna especie de los que impiden documentar al Libro de Actas con las certificaciones de los Presidentes y el Secretario de cada una de las Asambleas. - Se levantó esta Asamblea a las 10:00 horas de la fecha señalada al inicio. - El Presidente y el Secretario firman al acto de esta sesión para constancia. - Jorge Santos Díaz - PRESIDENTE - José Raúl Flores Fernández - SECRETARIO - *Tronillo*

— El compareciente en este acto declara, bajo protesta de decir verdad, que la persona con la que representa presentada a este acto es el representante de la entidad de nombre **ASOCIACIÓN CIVIL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA CAJONILLA**, una vez que las acciones realizadas por las presentes, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación, y dentro de las resoluciones aplicables.

— **FUNDACIÓN DE UN EXPUESTO** a cargo de **ASOCIACIÓN CIVIL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA CAJONILLA**, según se indica en el siguiente:

— **EL DÍA 17 DE ENERO DE 2012.**

— **PRIMERA.** Se hace constar, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acto de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de **ASOCIACIÓN CIVIL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LA CAJONILLA**.

— **SEGUNDA.** Se acuerda que el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado por los señores **Manuel Díaz José**, **Wilson Sánchez Rodríguez**, **David Sánchez Rodríguez**, **Benito José Daniel Pérez**, **Miguel Ángel Vargas Cruz**, **Federico Gómez López**, **Edgar Andrés Flores Zárate**, **José Francisco García Rodríguez** y **Diego Andrés Calderín Torres**.

— **TERCERA.** Se designa al señor **Manuel Díaz José** en el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

— **CUARTA.** Se designa a los señores **José Raúl Flores Fernández** y **Fabian Flores Salazar** en los cargos de Secretario Propietario y Suplente del Consejo de Administración, respectivamente, ambas en forma para el día de esta Asamblea.

— **QUINTA.** Con efectos a partir del 17 de Enero de 2012, se aboga el registro al **Registro Municipal**

A



NOTAS DE ASESORÍA

DC. JOSÉ MONTEÑO GARCÍA

DC. CARLOS MONTEÑO PERRAZA



Planes que corresponden a su domicilio, así como ante la Cámara de Comercio o de la industria que...

— Si Pasa dirige sistemas especiales o generales, tanto dentro como fuera de sus facultades, en los...

— El Ingeniero Miguel Ángel Vargas Guzmán es facultado para ejercer las funciones que se le asignan...

— **NOVENO** Se facultó expresamente al Consejo de Administración y a los señores Manuel...

— **DÉCIMO** Se otorga en favor de los señores José María Torres Fernández, Jorge Barrios Dávalos, Juan...

— Al Poder General para Petróleo y Carbón que se le otorga con todas las facultades generales y...

— El Poder General para todo lo Administrativo en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los...

— El Poder para celebrar todo tipo de actos y gestiones que la Sociedad requiere, así como para suscribir...

A



NOTAS DE ASOCIADOS

LC. JESUS MONTEÑO BARRA

LC. CARLOS MONTEÑO PERAZA

informa al Sr. Presidente y al Sr. Secretario de la Asamblea General, al Sr. Secretario de Finanzas y al Sr. Secretario de Operaciones, que...

1.- PRIMERA INFORME. Por Escritura Pública Número 10,000 sujeta y sus complementos... de 1974 en concepto de interés y costas, dirigidos ante la fe del Sr. Licenciado LUIS FALLOU... en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el número 284...

2.- SEGUNDA INFORME. Por Escritura Pública Número 40,340 sujeta y ocho complementos... de 1975 en concepto de interés y costas, dirigidos ante la fe del Sr. Licenciado LUIS FALLOU... en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el número 284...

3.- TERCERA INFORME. Por Escritura Pública Número 7,486 sujeta y cuatro complementos... de 1976 en concepto de interés y costas, dirigidos ante la fe del Sr. Licenciado FABIÁN RICO ALVAREZ... en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el número 284...



R

según establece en la escritura de la misma fecha, para ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10744 del tomo. Folia sin número, Volumen 18627 de los tomos y sus guías respectivas. Libro 4 cuartos, Tomos Sueltos, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 de mayo de 1991 en noventa y uno y uno.

— 16. — DECIMA SEGUNDA REFORMA. Por Escritura Pública Número 2784 tres mil setecientos ochenta y tres, de 13 de mayo de febrero de 1991 en noventa y uno, ante la fe del Licenciado CARLOS ROSSIGNOL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 71 octava y cuarta, con sede en el Primer Cuarto Registrao en el Estado, relativa a Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en la que, entre otras cosas, se acordó modificar integralmente los Estatutos Sociales para adicionar a los disposiciones de la Ley General de Instituciones de Fomento. El Primer Tratamiento de la Escritura de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10744 del tomo. Folia sin número, Volumen 18627 de los tomos y sus guías respectivas. Libro 4 cuartos, Tomos Sueltos, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 de mayo de 1991 en noventa y uno.

— 17. — DECIMA TERCERA REFORMA. Por Escritura Pública Número 2897 tres mil novecientos ochenta y siete, de 11 de mayo de febrero de 1991 en noventa y uno, ante la fe del Licenciado CARLOS ROSSIGNOL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 71 octava y cuarta, con sede en el Primer Cuarto Registrao en el Estado, relativa a Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebrada a las 17:00 horas horas del día 28 de febrero de 1991 en noventa y uno, en la que, entre otras cosas, se acordó incrementar el Capital Social autorizado de la Sociedad de la cantidad de CINCUENTA MIL (50,000) MIL, SEISCIENTOS MIL (500,000) PESOS MONEDA N. y la de CINCUENTA MIL (50,000) MIL, SEISCIENTOS MIL (500,000) PESOS MONEDA N., reformando el Artículo Sesto de los Estatutos Sociales. El Primer Tratamiento de la Escritura de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10744 del tomo y sus guías respectivas, folio sin número, Volumen 18627 de los tomos y sus guías respectivas, Libro 4 cuartos, Tomos Sueltos, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 de febrero de septiembre de 1991 en noventa y uno.

— 18. — DECIMA CUARTA REFORMA. Por Escritura Pública Número 3283 cuatro mil noventa y siete y dos, de 11 de junio de febrero de 1991 en noventa y uno, ante la fe del Licenciado CARLOS ROSSIGNOL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 71 octava y cuarta, con sede en el Primer Cuarto Registrao en el Estado, relativa a Protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebrada a las 12:00 horas del día 27 de febrero de julio de 1991 en noventa y uno, en la que, entre otras cosas, se acordó incrementar el Capital Social autorizado en la cantidad de CINCUENTA MIL (CINENTA MIL, SEISCIENTOS MIL) PESOS MONEDA N. para según establece en la cantidad de CINCUENTA MIL (CINENTA MIL, SEISCIENTOS MIL) PESOS MONEDA N. reformando el Artículo Sesto de los Estatutos Sociales. El Primer Tratamiento de la Escritura de que se trata, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 10744 del tomo y sus guías respectivas, folio sin número, Volumen 18628 de los tomos y sus guías respectivas, Libro 4 cuartos, Tomos Sueltos, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 11 de febrero de febrero de 1991 en noventa y uno.

— 19. — DECIMA QUINTA REFORMA. Por Escritura Pública Número 3581 cuatro mil quinientos ochenta y dos, de 11

... y otros de junio de 1988 en sus respectivos estados y países, ante la fe del Licenciado CARLOS
MIGUEL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 74 número y cuatro, con domicilio en el
Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a Prohibición de Inscripción General Extrajurisdiccional de
Actos de Inscripción, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones
de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad
de la Propiedad y del Comercio de Michoacán, Nueva León, bajo el número 1000 como tal escritura. Folia de
veinte, volumen 1000 del tomo de inscripciones de la Sociedad, libro número 1 cuatro, Tomo número Actos y
Instrumentos Públicos, Sección de Comercio, el 15 de junio de julio de 1988 en sus respectivos estados y países.

... 25 - SEÑOR MIGUEL MONTAÑA, con un Testamento de la Escritura Pública número 1000 como tal
escritura inscrita y otros de febrero de 1988 en sus respectivos estados y países, inscritos en el Libro de Inscripciones
de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad
de la Propiedad y del Comercio de Michoacán, Nueva León, bajo el número 1000 como tal escritura. Folia de
veinte, volumen 1000 del tomo de inscripciones de la Sociedad, libro número 1 cuatro, Tomo número Actos y
Instrumentos Públicos, Sección de Comercio, el 15 de junio de julio de 1988 en sus respectivos estados y países.

... y otros de junio de 1988 en sus respectivos estados y países, ante la fe del Licenciado CARLOS
MIGUEL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 74 número y cuatro, con domicilio en el
Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a Prohibición de Inscripción General Extrajurisdiccional de
Actos de Inscripción, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones
de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad
de la Propiedad y del Comercio de Michoacán, Nueva León, bajo el número 1000 como tal escritura. Folia de
veinte, volumen 1000 del tomo de inscripciones de la Sociedad, libro número 1 cuatro, Tomo número Actos y
Instrumentos Públicos, Sección de Comercio, el 15 de junio de julio de 1988 en sus respectivos estados y países.

... y otros de junio de 1988 en sus respectivos estados y países, ante la fe del Licenciado CARLOS
MIGUEL GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública 74 número y cuatro, con domicilio en el
Primer Distrito Registral en el Estado, relativa a Prohibición de Inscripción General Extrajurisdiccional de
Actos de Inscripción, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones
de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad, inscritos en el Libro de Inscripciones de la Sociedad
de la Propiedad y del Comercio de Michoacán, Nueva León, bajo el número 1000 como tal escritura. Folia de
veinte, volumen 1000 del tomo de inscripciones de la Sociedad, libro número 1 cuatro, Tomo número Actos y
Instrumentos Públicos, Sección de Comercio, el 15 de junio de julio de 1988 en sus respectivos estados y países.

A



DECRETOS ADOPTADOS

LC. JESÚS MORALES GARCÍA

LC. CARLOS MORALES PARRA



...representación, se considerará legítimamente cuando en ella estén representadas por lo menos a 10% del total de las acciones representativas del capital social pagado con derechos de voto. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - **SECTORIO** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración. Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el administrador que designe los socios convocados. - Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no cumple el deber de convocar la Asamblea correspondiente al accionista o al representante de accionistas designado por mayoría de votos de las acciones representativas en la Asamblea. - Actuando como Secretario quedará a cargo del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Suplente o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. - El Presidente convocará a las Asambleas y dará fe de la asistencia o representación de los socios convocados. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. **ACORDOS Y RESOLUCIONES** - En las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrá ser votado cualquier asunto económico, referido a la actividad de los negocios sociales que sean concernientes a este objeto. - En todas las Asambleas Extraordinarias se aprobará, entre que se reúnan por un día de primera o de otra convocatoria, las resoluciones sobre el objeto de las mismas convocadas por el 80% de las acciones representativas del capital social pagado con derechos de voto, y en todas las convocadas por el 80% de las acciones representativas del capital social pagado con derechos de voto. CAPITULO IV. - **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**. - ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. **ORGANOS DE ADMINISTRACION** - La Dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración que el Director General en sus respectivas calidades de competencia. El Consejo de Administración administrará y cuando necesite otros Comisarios, propiciará y en sus respectivas calidades designará en Asambleas Especiales para cada serie de acciones, en el momento de que uno de dichos Comisarios y sus representantes serán designados por mayoría de votos de las acciones de la serie "A", en su caso. Sólo podrá recaer en el cumplimiento de los cometidos de dicho cargo cuando se reúnan el 80% de los accionistas de la misma serie.

GENERAL

... El señor JOSE BARRERO STAN, nacido en provincia de Tarma, distrito de Tarma, en fecha veintidós (22) de octubre de 1923 en matrimonio con señora ROSA ROSARIO, en fecha veintidós (22) de octubre de 1948, casado, con domicilio en Tarma, al momento de la firma del presente en la forma, en cumplimiento con el Poder Judicial de Lima, expediente número 1111-1948 y con domicilio convencional en Tarma, distrito de San Pedro, número 1111-1948, con quien se casó en Tarma, distrito de Tarma, en San Pedro de Tarma, Tarma, Perú, el día de la fecha.

... EN EL NOVEDO, DICH FE. 1. De la verdad de este acto. 2. De que concurre personalmente el compareciente, y que concurre con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que sea necesario en contrario. 3. De que vive y se vive los documentos de que se trata. 4. De que no existe otro documento de que se trata. 5. De que no existe otro documento de que se trata. 6. De que no existe otro documento de que se trata. 7. De que no existe otro documento de que se trata. 8. De que no existe otro documento de que se trata. 9. De que no existe otro documento de que se trata. 10. De que no existe otro documento de que se trata.

... LC. JESÚS MORALES GARCÍA. - LC. CARLOS MORALES PARRA. Firmados y rubricados de

Handwritten signature or mark

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Mazatlán, Sinaloa a 03 de marzo de 2017.

Lic. Juan Manuel Ochoa Álvarez
Cofundador y Presidente del
Comité de Adquisiciones.
Presente

**SEGUNDA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-825812984-E1-2017
CONTRATACION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**

Luis Rodrigo Fonseca González, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada ABA Seguros, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representación presenta copia certificada y copia simple del documento en el que conste las facultades del representante legal para actos de administración, subrayando en la copia simple mi nombre, así como copia simple de mi identificación oficial con fotografía.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo solicitado en la Sección II Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, apartado A, punto A.II, de las presentes bases.

Atentamente



Lic. Luis Rodrigo Fonseca González
Representante Legal
ABA Seguros, S.A. de C.V.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

Nombre
FONSECA
CONALEY
LOS REYES

edad 29
 sexo M

Domicilio
C FELIPE DE LA GARZA 199
COL SAN AGUSTIN 19900
STANLARA DF.



Identificación
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS
PROBACIONEROS

[Handwritten signature]



42873049037328

Este documento es una copia de la credencial original.
 No tiene validez si no se acompaña a la original.
 No se permite su reproducción o uso para fines distintos a los autorizados.
 No se permite su venta o alquiler.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Handwritten signature]

--	--

[Handwritten signature]



NOTARIA PUBLICA No. 25
ALFONSO MARTÍNEZ DE LA TORRE Y SU SUCESSIONES

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO

..... 4.000.000 (CUATRO MILLONES CIENTOS)..... PÁG. 20007.....

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,327 (OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISETE) EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 14 (catorce) días del mes de julio del 2015 (diez mil quince), Ante mí Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 254 con sede en esta ciudad, con domicilio en la Denunciación Notarial correspondiente al Poder Judicial Registral, con Residencia en este Municipio, HABE CONSTADO Que compareció el señor ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los generales y personalidad que más adelante se expresarán, y ODI que acude ante el suscrito Notario a otorgar PODERES ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, al tenor de los siguientes:

CLÁUSULA:

-PODERES- Por medio del presente instrumento, el señor ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere a favor de las siguientes personas:

1. María Elena Chávez
2. Luis Rodrigo Rosales González
3. Eduardo Rosendo Amoroso García
4. Miguel Ángel Sierra Morales
5. Ezequiel Mendoza Pineda
6. Jorge Antonio Ferragel Moreno

-EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que respectivamente expone el presente a la ley, en los límites del párrafo segundo de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León, su equivalente el 2504 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos para ser el nombre y representación de dicha sociedad en todas cualquier trámite ante cualquier Organismo Constitucional Autónomo, dependiente de Gobierno ya sea Estatal, Municipal y/o Federal, centralizado, descentralizado, desconcentrado o parastatal, del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o ante cualquier persona Moral y/o Física para representar a su sociedad en los diversos tribunales públicos o privados, comunes e instituciones restringidas, incluyendo Misiones ante el Sistema Federal, Poder Judicial de la Federación, el Consejo Interamericano del Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura de cada una de las Entidades Federativas en los Estados Unidos Mexicanos, la Corte o el Tribunal, otorgándose por este medio todas las facultades que, de manera sucesiva cada su ámbito, se continúan en menciones: Establecer y recibir proposiciones, comunicaciones, avisos y todo tipo de documentación relacionada con la sociedad, concurre e iniciarlos correspondiente

Acudir a la Junta de Accionistas de las Sociedades de la Sociedad, concurre e iniciarlos correspondiente y haga las declaraciones que estime convenientes
Hacer a saber el registro para la sociedad, concurre e iniciarlos correspondiente

NOTARIA PUBLICA No. 25
L. C. O. A. B.
OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO

A

Subscriban y entreguen la propuesta así como todas las propuestas técnicas, económicas y de cualquier tipo.

Registren a su mandato a los diferentes actos que se realicen con motivo de la licitación, concurso o invitación correspondiente.

Asistan y participen en cualquier junta convocada por el lealante o en las diversas sesiones de la licitación, concurso o invitación correspondiente, entre otros los actos de presentación de propuestas, apertura de los sobres y de anuncio del fallo.

Asistan, en caso de adjudicación, a la entrega de la adjudicación.

Ejercen cualquier tipo de documentación y/o acto relacionado con la licitación, concurso o invitación correspondiente, incluyendo cualquier tipo de contrato y/o convenio celebrado.

En su caso, otorguen las garantías solicitadas según los bases de la licitación, concurso o invitación correspondiente.

Reciban el fallo y las modificaciones de las diversas resoluciones dadas en el proceso de licitación, concurso o invitación correspondiente.

Se inscriban en el padrón de proveedores de cualquier gobierno, dependencia o entidad gubernamental que corresponda y lo exhiban cuando sea necesario.

- 34 En su caso realizar cualquier acto jurídico que sean necesarios o convenientes para la realización integral del presente Poder y Facultades.

- Dicho poder NO podrá ser delegado ni subdelegado.

-SEGUNDO.- La Sociedad Poderante ordena y manda por todo lo que realicen los Apoderados designados en el legal apremio del presente mandato.

PERSONALIDAD:

- CARACTER CON QUE COMPARICE: El señor ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO, suelta el carácter con que se declara, en representación de la Sociedad "ASA SECURIDAD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Padrón Tributario de la Escuela Pública número 2.381 (dos mil trescientos ochenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de enero del 2016 (seis mil dieciséis), pasada ante la fe del Escrito Notario, en el cual se hace constar la protocolización de los acuerdos tomados mediante Sesiones del Consejo de Administración de la sociedad, celebradas en fechas 27 (veintisiete) de octubre del 2008 (ocho mil ochenta y siete) y 10 (diez) de junio del 2009 (nueve mil noventa), en las cuales, entre otros acuerdos, se nombró apoderado de dicha sociedad entre otros al señor ALFONSO GERARDO VARGAS BUENO, confiriéndole, entre otros facultades, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral y facultad para delegar dichas poderes, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Montevideo, Nueva Letra, bajo el Falso Mercantil (Cédula) número 180076, de fecha 03 (tres) de febrero del 2016 (seis mil dieciséis). De lo dicho asuero procede a transcribir en lo conducente lo siguiente:

1.- ORDEN DEL DIA.- 18.- Presentación, discusión y en su caso aprobación de los siguientes asuntos:- Otorgamiento de Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración en Materia Laboral y Actos de Administración.

RESOLUCIÓN. TERCERO: Se aprueba otorgar a los señores Ricardo Federico Sánchez Oñate, Adrián Mauricio Hernández Cario y Alfonso Gerardo



Handwritten signature or initials.



NOTARIA PUBLICA No. 25
 DEPARTAMENTO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. OSCAR FLORENDO CÁDIZ
 NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR FLORENDO CÁDIZ
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



Yerga Buena, en sus propios poderes y facultades, los cuales podrá ejercer
COLECTIVA o SEPARADAMENTE: a)- PODER GENERAL PARA PLITOS Y
COMARCIA, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula
 especial conforme a lo que se establece en los artículos del primer párrafo del
 artículo 2498 del Código Civil Federal y del artículo 2497 del Código Civil
 del Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil del Estado de
 Coahuila de Zaragoza y del artículo 2504 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados Unidos
 Mexicanos. En consecuencia, el apoderado o apoderados de la sociedad quien
 facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales
 y ante toda clase de autoridades, de cualquier rango, sean judiciales (tribunales o juzgados),
 administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión
 de los Estados Unidos Mexicanos y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover
 toda clase de causas de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral,
 incluyendo el juicio de Amparo, seguidas en todos sus términos y divisiones de ellas,
 interpone recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas, comparecer
 facultado y poder revocación por escrito expresa o por cualquier otro medio, contestar
 y comparecer en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad pretendiente
SEA SECURIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, comparecer en audiencias
 conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas,
 comparecer y presentar quejas, denuncias y recursos, y comparecer con el Ministerio
 Público en procesos penales, pudiendo comparecer a la Sociedad pretendiente **SEA SECURIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como parte civil en dichos
 procesos, y abogar y defender cuando a lo largo el caso lo amerite, recaudar firmas,
 documentos y realizar de fe los que se presenten por la contista, presentar
 testigos, ser a fe de la contista, interponer y responder testigos, articular y abogar
 posiciones, transar y comprometer en autos y, recurrir Magistrados, Jueces y demás
 funcionarios judiciales, en su caso, con o sin sujeción de ley, así como comparecer
 por sí. - **b)- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA**
LABORAL, En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 80 fracción 2 y 879 de la
 Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del artículo 2504 del
 Código Civil Federal y de sus correlativos Códigos Civiles de los Estados de la
 República, estableciéndose como función al presente mandato al que se refiere
 podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan
 en el artículo 822 de la Ley Federal del Trabajo, comprendiendo las facultades más
 amplias que un derecho proceder para interponer un representante de la sociedad en la
 audiencia de conciliación a que alude el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, con
 facultades para proponer amigable conciliación, para emitir dictámenes y suscitar
 transacciones en términos del referido dispositivo legal, en su caso comparecer podrá comparecer
 con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el
 artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, estableciéndose que el apoderado podrá
 comparecer en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de
 Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá
 comparecer con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de
 pruebas a que hace alusión el artículo 881 de la Ley Federal del Trabajo pretendiente

dirigir y desarrollar todas aquellas pruebas permitidas por la ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desarrolgan pruebas alguna, igualmente podrá desarrollar lo confesional a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 768 de la Ley Federal del Trabajo, articulando y abstrayendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de 1000 días de inicio del trabajo que se también ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.-

4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran citada especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2486 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo al 2664 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos.-

5.- FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES, con facultades para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de delegación, sustitución y renovar unos y otros.-

C L Á U S U L A 5 - PRIMERA.- Cuantas procuraciones para todos los efectos legales a que haya lugar, las actos de fe del Consejo de Administración de "ABA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas (i) una a las 10:00 hrs. (diez horas) del día 21 (veintiuno) de mayo de setenta del año 2008 (dos mil ocho), y (ii) de otra a las 8:00 (ocho horas) del día 10 (diez) del mes de junio del año 2008 (dos mil ocho).

SEGUNDA.- Se apoderaba otorgar a los señores **ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ CÁVELA**, _____, en siguientes poderes y facultades, mismas que podrán ejercer

COARBITA o DEPARTAMENTO.- 4.- PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran citada especial conforme a la ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2451 dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos al 2664 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2667 dos mil quinientos sesenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás estados de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el apoderado o apoderada de la sociedad quedan facultados para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, de cualquier rango, sean judiciales (civiles o penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos y en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y defenderse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas, comparecer en audiencias y pedir revocación por error de hecho o por cualquier otro motivo, comparecer y comparecer en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad pudiendo ABA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas, comparecer y presentar quejas, denuncias y acciones, y comparecer con el Ministerio Público en acciones penales, pudiendo comparecer a la Sociedad pudiendo ABA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como parte civil en delitos



(Handwritten mark)



NOTARIA PUBLICA No. 75
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO EN TIERRAS

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA
NOTARIO PUBLICO EN TIERRAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FERIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIOR Y GOBIERNO EXTERNO
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MEXICANA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



... y otorgar poderes cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redacción de éstos así que se presenten por la escritura, presentar testigos, así como de la escritura, testimonios e interrogatorios, artículos y algunas peticiones, fianzas y compromisos en latinos y resacas Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, así como con otros o bajo protesta de decir verdad como Poderes. 34.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.** En términos de lo dispuesto por los artículos 71 (pará. 1º) del artículo 90 (sección cuarta y sus fracciones I y II) (sección cuarta y sus) de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del segundo párrafo del artículo 204 (sus dos primeros cuartales y sus) del Código Civil Federal, así como de los constitutivos Códigos Civiles vigentes en los diferentes Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, estableciéndose como instancia al presente momento el que solamente podrá ser apelar ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 323 (primeros cuartales) de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en dichos preceptos para intervenir en representación de la sociedad en la materia de conciliación a que alude el artículo 876 (sección cuarta y sus) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer amparo constitucional, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del artículo dispositivo legal, en caso necesario podrá intervenir, con las facultades más amplias, en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 876 (sección cuarta y sus) de la Ley Federal del Trabajo, así como que el apoderado podrá intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 898 (sección cuarta) de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo ofrecer y desarrollar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todos aquellos procedimientos en los que se desarrolle prueba alguna, igualmente podrá desarrollar la contenciosa a cargo de la sociedad en términos de lo dispuesto por el artículo 798 (sección cuarta y sus) de la Ley Federal del Trabajo, actuando y absteniendo procedimientos, y en general actuar con la calidad de administrador de la sociedad dentro de toda clase de actos del trabajo que se permitan ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 323 (primeros cuartales) de la Ley Federal del Trabajo.- 35.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieren aludida especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo de los artículos 2448 (sus dos primeros cuartales y sus) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 204 (sus dos primeros cuartales y sus) del Código Civil Federal, y sus constitutivos en los dichos Estados Federativos de los Estados Unidos Mexicanos y en México, Distrito Federal.- 36.- **PODER PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES,** con facultades para otorgar a nombre de la sociedad toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de delegación, sustitución y revocar uno y otro.- **TERCERA.-** Se aprueba otorgar **PODER CARRIAGO** a los señores **ALJANESO FERRERIO GONZÁLEZ SÁVILA,** el cual podrá otorgar **CONSULTA O DEPARAJAMIENTO.- 37.- PODER GENERAL, CARRIAGO,** con facultades para emitir.

OTORGADO EN
PRESENCIA DE
TESTIGOS
EL DÍA 25 DE
MAYO DE 2014

A

otorgar, aceptar, aceptar, avales, firmar, endosar y todas las clases de actos de crédito, de conformidad con los artículos 50, (previos) y 51 (previos y otros), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias.

10.- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, con facultades para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de delegación, sustitución y revocar uno y otros, a las personas señaladas en el inciso inmediato anterior.

Notario Público
En México, D.F.
a los 15 días del mes de Septiembre de 1988.
En su oficina.
Notario Público

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD:

La sociedad con la Escritura Pública Número 10067 de fecha 9 de Septiembre de 1988 otorgada ante la fe del señor Licenciado ENRIQUE CRISTÓBAL ANDRÉS, Notario Público, titular de la Notaría Pública Número 41, con domicilio en México, Distrito Federal, relativa a la constitución de ASICURADORA ACTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, actualmente ASIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que se llevó a cabo previa autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 11 de Agosto de 1988, así como el Primer otorgado de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 11444, expediente número 107120 de fecha 8 de septiembre de 1988, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 23, tomos 425, a Fojas 76, Libro Tercero, Sección de Comercio, el 8 de Noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. Dicha Sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones y reformas, por lo que la Sociedad actualmente se denomina "ASA SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que los documentos anteriormente mencionados, me fueron debidamente acreditados y se anexan y transcriben como documentos del Apéndice y forman parte de esta misma Escritura, de conformidad y en los términos del Artículo 1465 de este Código, Fracción Décima de la Ley del Notariado vigente según Oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 233-R-087, de fecha 23 de Septiembre de 1987.

El compareciente ha autorizado al Notario Público ante quien para esta escritura, para imprimir y utilizar sus datos personales que obran en el capítulo de generales de este instrumento, con el fin de cubrir los requisitos establecidos por la Ley del Notariado del Estado en la elaboración de esta escritura.

El compareciente, asesorado por el suscrito Notario de los rubricados en el Artículo 128 (parro-veneficio) de la Ley del Notariado vigente en el Estado relativo a las penas en que incurren los que falsifican con falsedad en una escritura y sin prejuzgar sobre el documento con que justifican su identidad por no ser parte al suscrito Notario en la misma, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestaron por sus generales las siguientes:

GENERALES:

El compareciente en cuanto a sus generales manifestó ser Mexicano, mayor de edad, de 52 años de edad, casado, originario de San Gabriel, lugar donde nació el día 23 de febrero de 1935, Profesionalista, al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta, un propietario de vivienda, y un profesional en el Registro Federal de Contribuyentes, con Clave Única de Registro de Población VINCICICIVELFNL06, con domicilio convencional en la calle Montes Pitaleros número 306 Sur, Residencial San Agustín,

4



NOTARIA PUBLICA No. 25
MEXICO D.F. NOTARÍA PÚBLICA DEL D.F.

LIC. OSCAR CLODIO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F.

LIC. OSCAR CLODIO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F.

en San Pedro Garza García, Nuevo León y de pasar en esta Ciudad, identificación
 Credencial de Elector con Fotografía número 88702278007, expedida por el Instituto
 Federal Electoral, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes la Sociedad **VSA**
SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al número **001**
82219-289.....

YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la veracidad del acto, de conocer personalmente al
 compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para contratar y
 obligarse sin que me conste todo en contrario, de que le es personal e íntegramente el
 contenido de la presente Escritura, de que le asiste el derecho que tiene de hacerlo por
 sí mismo, de que se cumplen con los requisitos prescritos por el Artículo 100
 cuarto sesé de la Ley del Notariado vigente en el Estado, de que el compareciente
 manifiesta su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifica en
 todas y cada una de sus partes y firmó al cabo de su pluma y letra, ante mí, hoy día 14
 (catorce) días del mes de julio del 2015 (diez mil quinientos), adelantando el Notario que
 suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de su canónica obligación algu-
 DOY FE.....

ES ALFONSO GERARDO VERGARA BUENO, En su carácter de Apoderado General
 de la Sociedad denominada **"VSA SEGUROS"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
VARIABLE, **FIRMO MIÉ M. LIC. OSCAR CLODIO ALONSO**, **FIRMO Y**
SELLO NOTARIAL DE AUTORIZACIÓN.....

DEL APENDICE
PERSONALIDAD

-El actor **ALFONSO GERARDO VERGARA BUENO**, según la existencia y
 subsistencia legal de la Sociedad denominada **"VSA SEGUROS"**, **SOCIEDAD**
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos.....

A)- Con la Escritura Pública Número 8287 (ocho mil doscientos ochenta y siete)
 de fecha 8 (ocho) de septiembre de 1958 por las señalamientos cincuenta y ocho, otorgada
 ante la fe del señor Licenciado EMERQUE CRISTÓBAL ANDRÉS, Notario Público,
 Titular de la Notaría Pública Número 27 (veintisiete) y 1958, con apéndice en México,
 Distrito Federal, relativa a la constitución de **AGROPECUARIA ACTLAN, SOCIEDAD**
ANÓNIMA, actualmente **VSA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
VARIABLE, lo que se llevó a cabo para su inscripción otorgada por la Secretaría de
 Hacienda y Crédito Público, de fecha 11 de Agosto de 1958, así como el Pliego
 otorgado de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 11488, expedido número
 10730 de fecha 8 de septiembre de 1958, quedando inscrita en el Registro Público de
 la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Número 23, Volumen
 423,4-Foja 75, Libro Tercero, Sección de Comercio, el 5 (cinco) de Noviembre de 1958
 por las señalamientos cincuenta y ocho. Dicha Sociedad ha sido objeto de diversas
 modificaciones y reformas, por lo que la Sociedad actualmente se denomina **"VSA**
SEGUROS", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.....

B)- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 2196 (veintiuno mil noventa y seis)
 otorgada ante la fe del Licenciado LUIS FERNÁNDEZ ANGLADE, Notario Público
 Número 27 (veintisiete) otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo
 cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México,

[Handwritten signature and stamp]
 No. 25
 MEXICO D.F.
 14 de Julio de 2015

Diccionario Federal, bajo el Número 344 Diecinueve cuarenta y cuatro, a fojas 288 Diecinueve cincuenta y ocho. Valores 337 noventa y dos, Libros-terceros, con fecha 8 sets de Enero de 1975 mil novecientos setenta y cinco, la cual contiene Prorrogación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, en la cual se acordó Cambiar su denominación social de Inseguradora Artiles, Sociedad Anónima, por la de Inseguradora Banpara, Sociedad Anónima, Compañía Mexicana de Seguros. Ampliar el objeto social de la Sociedad para incluir las operaciones referidas 484 Versos de Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, Marítimos y Transportes, Automóviles y Queroses, y Aumentar el Capital Social hasta la suma de \$2000,000.00 (DOS MILONES DE PESOS 0000 MONEDA NACIONAL) reformando los Artículos Primero, Tercero y Diez de los Estatutos Sociales, lo anterior se llevó a cabo previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 27 veintiocho de Noviembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, así como el Permiso de Secretaría de Relaciones Exteriores número 05182, Expediente 18728, de fecha 12 once de Diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

LIBRO
TERCEROS
FOLIO 288
ENCUENTRO
DE
1975

C) - Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 48342 cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha 15 quince de Diciembre de 1976 mil novecientos setenta y ocho, pasado ante la fe del Licenciado LUIS FALGAS ARZOLA, Notario Público Número 117 ciento veintiocho, con oficio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Falso Mercantil Número 42145, con fecha 6 seis de Marzo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, la cual contiene Prorrogación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó Aumentar el Capital Social hasta la suma de \$12000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 0000 MONEDA NACIONAL) reformando el Artículo Diez de los Estatutos Sociales, lo anterior se llevó a cabo previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 29 veintinueve de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, así como el Permiso de Secretaría de Relaciones Exteriores número 38342, Expediente 19128, de fecha 21 veintiocho de Noviembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho.

D) - Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 74408 setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha 28 veintiocho de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, pasado ante la fe del Licenciado GILBERTO GONZÁLEZ ALVARO, Notario Público Número 6 sesé, con oficio en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Falso Mercantil Número 3887048, con fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, la cual contiene Prorrogación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó incrementar el capital social para depósitos establecidos en la suma de \$30000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 0000 MONEDA NACIONAL) reformando el Artículo Diez de los Estatutos Sociales, lo anterior se llevó a cabo previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 12 doce de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, así como el Permiso de Secretaría de Relaciones Exteriores Falso 38421, Expediente 18728, de fecha 12 doce de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta.

E) - Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 10277 diez mil doscientos setenta y siete, de fecha 14 catorce de Octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno,

A



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

NOTENSA PÚBLICA No. 25
REGISTRACIONES DE FOLIOS PUBLICITARIOS

LIC. OSCAR ELIZONDO RUIZ
ACORDADA EN 1981

LIC. OSCAR ELIZONDO GARÓN
ACORDADA EN 1981



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LA PAZ No. 100
MEXICO, D.F.

pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ VELAZQUEZ VIALBE, Notario Público Número 23 suscrito, que opera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve), la cual contiene Prohibiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó incrementar el capital social para depósitos establecidos en la suma de \$100,000,000 (CIENTO MILLONES DE PESOS MIL BILIONES NOVENA NACIONAL) reformando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, lo anterior se llevó a cabo previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 24 septiembre de Junio de 1981 en noventa y ocho y uno, así como el Permiso de Secretaría de Relaciones Exteriores, Número 3888, Folio 17549, Expediente 18728, de fecha 25 noviembre de Septiembre de 1981 en noventa y ocho y uno.

F2.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 10,129 dos mil quinientos veintinueve, de fecha 3 de marzo de 1982 en noventa y ocho y uno, pasada ante la fe del Licenciado JOSÉ VELAZQUEZ VIALBE, Notario Público Número 23 suscrito, que opera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 8 de julio de 1982 en noventa y ocho y uno, la cual contiene Prohibiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó reestructurar la Escritura Social y los Estatutos Sociales en forma íntegra para adecuarse a las reformas de la Ley General de Instituciones de Seguros.

G3.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 8,254 ocho mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 20 noviembre de marzo de 1982 en noventa y ocho y uno, pasada ante la fe del Licenciado DOMINGO RODRÍGUEZ OLIVERA, Notario Público Número 88 cincuenta y ocho, que opera en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 14 febrero de Noviembre de 1981 en noventa y ocho y uno, la cual contiene Prohibiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó incrementar el capital social para depósitos establecidos en la suma de \$100,000,000 (CIENTO MILLONES DE PESOS MIL BILIONES NOVENA NACIONAL); Cambiar el Régimen de Acciones de al Portador por Nominales, Modificar el Artículo Primero y los Artículos Sexto, Octavo, Noveno y Decimo-Primer de los Estatutos Sociales.

H4.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 2,885 dos mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha 30 de abril de 1981 en noventa y ocho y uno, pasada ante la fe del Licenciado ESTEBAN GONZÁLEZ VESTRUP, Notario Público que opera como Titular de la Notaría Pública Número 27 suscrito, que opera en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 1249 (mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 8 de julio de 1981 en noventa y ocho y uno, la cual contiene Prohibiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó cambiar la Denominación de la

4

Sociedad de Inyecciones Bursátiles, Sociedad Anónima por la de RECURSOS DEL PAÍS, (SOCIOS) ANÓNIMA, conformando el Artículo Primero de los Estatutos Sociales.

I.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 51 cincuenta y tres, de fecha 2 de mayo de Octubre de 1986 en noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado ESTEBAN GONZÁLEZ AVENDAÑO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 21 veintinueve, con oficina en este Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2514 dos mil doscientos treinta y uno, Folio en número, Volumen 26145, ciento ochenta y siete guillemes cuarenta y cinco, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Sección de Comercio, de fecha 9 de Julio de 1987 en noventa y seis, la cual contiene Publicación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó Modificar los Artículos Cuarto y Sexto de los Estatutos Sociales, relativos respectivamente al cambio de domicilio de la Sociedad de la Ciudad de México, Distrito Federal a la de Santa Gertrudis, Nuevo León, P.O. Box San Pedro Santa Gertrudis, Nuevo León y a la Regulación del Capital de la Sociedad.

J.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 2402 tres mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha 22 veintidós de Mayo de 1988 en noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARCÍA, Notario Público Número 74 veintidós y cuatro, con oficina en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 788 ochocientos ochenta y ocho, Folio en número, Volumen 18531 sesenta y cinco guillemes treinta y cinco, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 22 veintidós de Febrero de 1987 en noventa y seis, la cual contiene Publicación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el día 17 de Diciembre de 1987, en la cual se acordó incrementar el capital social para depósitos establecidos en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS QUINIENTOS NOVENA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, modificando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

K.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 2458 tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, de fecha 23 veintidós de Mayo de 1988 en noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARCÍA, Notario Público Número 74 veintidós y cuatro, con oficina en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2421 sesenta mil novecientos veintiocho, Folio en número, Volumen 18531 sesenta y cinco guillemes treinta y cinco, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 22 veintidós de Febrero de 1987 en noventa y seis, la cual contiene Publicación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 7 siete de Julio de 1986 en noventa y seis, en la cual se acordó Modificar el texto del Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales.

L.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 5754 tres mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 3 tres de Diciembre de 1988 en noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARCÍA, Notario Público Número 74 veintidós y cuatro, con oficina en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro

LIBRO No. 25
FOLIO 2514
VOLUMEN 26145
LIBRO 4
Tercer Auxiliar
Sección de Comercio



NOTARIA PUBLICA No. 23
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LIC. OSCAR ELIZONDO-ALEJO
NOTARIO PUBLICO INCLAS

LIC. OSCAR ELIZONDO-GARRA
SECRETARIA SUPLENTE

BOGOTÁ, COLOMBIA
 2014
 10 de Julio de 2014



NOTARIA PUBLICA No. 23
 TULEY
 OSCAR ELIZONDO-ALEJO
 NOTARIO PUBLICO INCLAS
 BOGOTÁ, COLOMBIA

Folio de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1018 del Libro 4 Cuarta, Tercer Ajuste, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 5 cinco de Marzo de 1991 en suscientos sesenta y uno, la cual contiene Proposiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó incrementar el capital autorizado de la sociedad para depa- establecido en la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MIL DIENTOS MIL DUECECIENTOS MIL PESOS MIL NOVECIENTA NACIONAL) Refiriéndose al Artículo sexto de los Estatutos Sociales.

88.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 2,770 tres mil setecientos sesenta y ocho, de fecha 3 tres de Diciembre de 1990 en suscientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARRA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con apeado en el Primer Libro, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 949 del Libro 4 Cuarta, Tercer Ajuste, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 5 cinco de Marzo de 1991 en suscientos sesenta y uno, la cual contiene Proposiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó Modificar integralmente los Estatutos Sociales para adecuarlos a las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Depósito.

89.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 1,887 tres mil ochocientos ochenta y siete, de fecha 2 de Marzo de 1991 en suscientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARRA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con apeado en el Primer Libro, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 424 del Libro 4 Cuarta, Tercer Ajuste, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 19 diezanove de Septiembre de 1991 en suscientos sesenta y uno, la cual contiene Proposiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 28 veintiocho de Noviembre de 1990 en suscientos sesenta y uno, en la cual se acordó incrementar el Capital Social Autorizado de la Sociedad hasta la suma de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DIENTOS MIL PESOS MIL NOVECIENTA NACIONAL) Refiriéndose al Artículo sexto de los Estatutos Sociales.

90.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 4,282 cuatro mil veintiocho ochenta y dos, de fecha 19 quince de Septiembre de 1991 en suscientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARRA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con apeado en el Primer Libro, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1182 del Libro 4 Cuarta, Tercer Ajuste, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 3 tres de Marzo de 1992 en suscientos sesenta y dos, la cual contiene Proposiciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 22 veintidos de Julio de 1991 en suscientos sesenta y uno, en la cual se acordó incrementar el Capital Social

A

AUMENTO DE LA SOCIEDAD HASTA LA CANTIDAD DE DÓLARES CINCUENTA Y OCHO MILONES SEISCIENTOS MIL PESOS CINCO MILES CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO (CINCUENTA Y OCHO MILONES SEISCIENTOS MIL PESOS CINCO MILES CINCO CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO) Refiriéndose al Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales.

Pi.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 1.201 cinco mil y cuarenta y cuatro, de fecha 4 cuatro de Febrero de 1962 mil novecientos sesenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 74 setenta y cuatro, con domicilio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1201 mil novecientos sesenta y cuatro, Folio sin número, Volumen 107-28 ciento sesenta y ocho-guárdaventa y nueve, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 7 siete de Abril de 1962 mil novecientos sesenta y dos, la cual contiene PRODUCCIÓN DE ACTO DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, celebrada el día 24 veinticuatro de Octubre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, en la cual se acordó modificar la denominación social de SEGUROS DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA por la de ABASECURIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando los Artículos Primero, Segundo, Séptimo y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, para lo anterior se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso Número 86479, Expediente Número 107120, Folio 0009, de fecha 8 ocho de Noviembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, así como opiniones favorables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fechas 20 de Diciembre de 1961 y 21 de Enero de 1962, Número 602-E-3662/GOV-18-A-Novi. 721 000708 y 100-E-3662/GOV-18-A-125, 134 UNOS respectivamente.

Q.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 1.024 cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha 11 once de Diciembre de 1962 mil novecientos sesenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 74 setenta y cuatro, con domicilio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1024 dos mil cincuenta y dos, Folio sin número, Volumen 106-42 ciento sesenta y nueve-guárdavarenta y dos, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 14 catorce de Abril de 1963 mil novecientos sesenta y tres, la cual contiene PRODUCCIÓN DE ACTO DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, en la cual se acordó adicionar a la denominación de la Sociedad las palabras "Grupo Financiero", para quedar como MONTECARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO FINANCIERO, reformando el Artículo Primero, así como adición a los Artículos Segundo, Tercero-Cuarto-De 1, Séptimo-Cuarto-De 2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

R.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 1.247 cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 14 catorce de Mayo de 1963 mil novecientos sesenta y tres, pasado ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 74 setenta y cuatro, con domicilio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1.247 cinco mil doscientos cuarenta y siete, Folio sin número, Volumen 107-102 doscientos ochenta-guárdaventa y dos, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Noviembre de 1963 mil novecientos

A



NOTARIA PUBLICA No. 25
INDEPENDENCIA 500 P.O. BOX 4000000000

LIC. OSCAR ESTEBAN HERNANDEZ
NOTARIA PUBLICA 25000

LIC. OSCAR ESTEBAN GARZA
NOTARIA PUBLICA 25000



NOTARIA PUBLICA No. 25
INDEPENDENCIA 500
P.O. BOX 4000
MEXICO

... y en la cual se acordó la modificación de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 19 de Febrero de 1999, en la cual se acordó incrementar el Capital Social autorizado de la Sociedad a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILAQUILLOSCIENTOS MIL QUINIENTOS DOLARES MEXICANOS (\$953,000.00), modificando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

12.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 5,268 ocho mil seiscientos y nueve, de fecha 8 julio de Agosto de 1999 del presente mes y año, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con oficio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 5,022 cinco mil seiscientos, folio sin número, Volumen 228-181 quinientos nueve y ochenta y uno, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Obreros, Sección de Comercio, de fecha 15 quince de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual se acordó reestructurar la composición accionaria de la Sociedad, modificando el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

13.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 8,888 ocho mil seiscientos noventa y cinco, de fecha 8 octubre de Enero de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con oficio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 4822 mil seiscientos treinta y tres, Volumen 2 dos, Libro Primero, de fecha 24 veintiocho de Febrero de 2001 dos mil uno, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 14 catorce de Abril del 2000 dos mil, en la cual se acordó la Modificación de los Estatutos de la Sociedad para adecuarlos a la prevista en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro y demás disposiciones legales vigentes.

14.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 5,028 cinco mil seiscientos veintiocho y ocho, de fecha 22 veintiocho de Septiembre de 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público Número 14 setenta y cuatro, con oficio en el Primer Distrito, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 547 quinientos cuarenta y siete, Volumen 3 tres, Libro Primero, de fecha 22 veintiocho de Enero de 2002 dos mil dos, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 9 nueve de Agosto del 2001 dos mil uno, en la cual se acordó repasar a la Sociedad de Grupo Financiero controlada por Primer Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita a la Sociedad en una filial de una Institución Financiera del estado y reformar integralmente los estatutos sociales de la sociedad, quedando su denominación como Nueva Seguros, S.A. de C.V.

15.- Con el primer instrumento de la Escritura Pública número 5,156 cinco mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha 8 ocho de Mayo del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS RODRIGUEZ GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 14 setenta y cuatro, con oficio en el Primer Distrito la cual quedó inscrita en

A

al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 8888, Volumen 4, Libro 17 de fecha 11 días de Septiembre de 2003 dos mil tres, la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 20 treinta de abril del 2003 dos mil tres, en la cual se acordó reformar los artículos 27 segundo, 27 sexto, 7º séptimo, 10º décimo, 11º undécimo, 12º duodécimo, 13º decimotercero, 14º decimocuarto, 15º decimoquinto, 16º decimosexto, 17º decimoséptimo, 18º decimoctavo, 19º decimonono, 20º vigésimo, 21º vigésimo primero, 22º vigésimo segundo, 23º vigésimo tercero, 24º vigésimo cuarto, 25º vigésimo quinto, 26º vigésimo sexto, 27º vigésimo séptimo, 28º vigésimo octavo, 29º vigésimo noveno, 30º vigésimo décimo, 31º vigésimo undécimo, 32º vigésimo duodécimo y 33º vigésimo decimotercero de los Estatutos Sociales.

VI.- Con primer testimonio de la Escritura Pública número 4,380 cuatro mil trescientos ochenta, de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 1630079, control interno 27, Sección Comercio, de fecha 26 (veintiseis) de octubre de 2012 (dos mil doce), la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 21 treinta y uno de marzo del 2011 dos mil once, en la cual se acordó Depositar y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.

VII.- Con primer testimonio de la Escritura Pública número 5,381 cinco mil ochocientos uno, de fecha 29 veintinueve de Abril del 2012 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 1630079, control interno 26, Sección Comercio, de fecha 2 (dos) de mayo de 2012 (dos mil doce), la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 29 veintinueve de abril del 2012 dos mil tres, en la cual se acordó Depositar y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

VIII.- Con primer testimonio de la Escritura Pública número 6,311 cinco mil ochocientos once, de fecha 7 siete de mayo del 2012 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 1630079, control interno 63, Sección Comercio, de fecha 9 (nueve) de mayo de 2012 (dos mil doce), la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 7 tres de mayo del 2012 dos mil tres, en la cual se acordó Depositar y, en su caso, aprobación de la propuesta para reformar los Artículos Primero, Séptimo y Noveno de los estatutos sociales de la Sociedad.

IX.- Con primer testimonio de la Escritura Pública número 7,387 siete mil ochocientos siete, de fecha 2 dos de mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 1630079, control interno 67, Sección Comercio, de fecha 11 (once) de mayo de 2014 (dos mil catorce), la cual contiene Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día 21 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce, en la cual se

PROCESO No. 26
T. J. 2011
LIT. CO. 100/2011
CIVIL
CIVIL
CIVIL
CIVIL
CIVIL



NOTARIA PUBLICA No. 25
MEXICO D.F. - AV. DE LA UNIFICACION 111

LIC. OSCAR FUENZALIDA ALONSO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

LIC. OSCAR FUENZALIDA ALONSO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



sección Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad, de ser necesario modificar los Estatutos Sociales de la sociedad.

-En los instrumentos antes mencionados, se dispone que las disposiciones estatutarias, que rigen actualmente a la Sociedad, son a la letra y en su totalidad las siguientes:

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La denominación de la

Sociedad es Mrs. Seguros, a lo siempre regida de los nombres "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de sus siglas, "S.A. de C.V.". La Sociedad es una institución de Seguro Fidei de Manchester Fire Insurance Company, Institución Financiera del Estado del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, a través de Ally Insurance Holdings LLC, Sociedad Rotacional, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en los términos del Capítulo I de del Título Primero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Fideicomisos Financieros del Estado.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** El objeto de la Sociedad es:- a) Realizar las operaciones de Seguros y reaseguro en los límites de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la subsección correspondiente la cual faculta a la Sociedad para realizar operaciones sobre Seguro, en los ramos siguientes: 1.- Responsabilidad Civil y Riesgos Políticos; 2.- Marino y Transporte; 3.- Incendio; 4.- Automóvil y 5.- Diverso.- b) Colocar operaciones de reaseguro facultado en términos de las fracciones I Bis y III Bis I del artículo 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- c) Constar e insertar los estatutos previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- d) Administrar las sumas que por concepto de indemnidad o indemnizaciones les confiere las aseguradoras a sus beneficiarios.- e) Administrar las sumas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal de esta Sociedad, complementadas a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, correspondientes a los reglas de carácter general que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- f) Administrar las sumas otorgadas a trabajadores del País y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro.- g) Dar en administración a las instituciones afeccionadas, del País o del extranjero, las reservas constituidas por primas correspondientes a operaciones de reaseguro.- h) Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas hechas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones realizadas fuera del país.- i) Constar depósito en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley.- j) Realizar planes de descuentos y reintegro a trabajadores y organizaciones afeccionadas de crédito y a fondos permanentes de fondos económicos destinados al Ministerio por el Gobierno Federal en instituciones afeccionadas de crédito.- k) Cargar primas de crédito.- l) Emitir obligaciones subordinadas, las cuales podrán ser en convertible de acciones, o de conversión obligatoria en acciones, así como emitir otros títulos de crédito, en los términos previstos en las fracciones III Bis y XII Bis I del artículo 20 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- m) Operar con valores en los límites de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.- n) Proporcionar de manera directa, a los socios de inversión servicios de distribución de acciones, en

NOTARIA PUBLICA No. 25
LIC. OSCAR FUENZALIDA ALONSO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
MEXICO D.F.

A

los límites de la Ley de Sociedades de Inversión; - ii) Operar con documentos, mercancías por cuenta propia, para la realización del objeto social; - iii) Actuar como representante de empresas extranjeras para efectos de lo previsto en la Fracción VI y VII de la Sección III del Artículo Tercero de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; - iv) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, incluyendo la adquisición y disposición de acciones y partes sociales de otras entidades y toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o derechos de autor; - v) Poseer, tener en posesión, administrar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales; y - vi) Efected, en los términos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones otorgadas y concertadas que señalen. - **ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.** El domicilio de la Sociedad es San Pedro Garza García, Nuevo León, sin embargo, la Sociedad podrá establecer sucursales o oficinas de servicio en cualquier otro lugar de la República Mexicana, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con dos días hábiles de anticipación de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. La Sociedad no podrá establecer agencias o sucursales fuera de la República Mexicana. - **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** La Sociedad tendrá una duración indefinida, pero no podrá ser inferior a treinta años, contados a partir de la fecha de su constitución. - **ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros de la sociedad quedan obligados por sus actos hechos, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los acciones de la Sociedad que adquirieren a de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, subrogaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, con autoridades mexicanas, y a no incurrir, por lo mismo, la prohibición de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones que hubieran adquirido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, específicamente en las disposiciones contenidas en el Artículo 1141 (por su texto dice) relativas al Acol Expropiable y demás disposiciones aplicadas. - **CAPÍTULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** - **ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo de la Sociedad, sin derecho de retiro, es la cantidad de \$11230000.00 (Once once millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 11230000 (Once once millones doscientos mil acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 Cln (peso 00/100 M.N.). El capital variable fijo deberá representar en todo momento una cantidad igual o superior al importe que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Fracción I del Artículo 20 (continúa) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. - En ningún caso el monto del capital con derecho a retiro podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro. - **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.** El capital social está dividido en acciones Serie "E" y "F". Las acciones de la Serie "E" representarán cuando menos el 5% del capital social. El 45% restante podrá integrarse totalmente o parcialmente por acciones Serie "E" y "F". La





NOTA PUBLICA No. 21
REGISTRACION DEL LIBRO DE ACCIONES

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO COSTA RICA

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA
NOTARIO PUBLICO COSTA RICA



NOTA PUBLICA No. 21
REGISTRACION DEL LIBRO DE ACCIONES
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO COSTA RICA
COSTA RICA

Alidad de las acciones Serie 'E' de la sociedad debidas por propiedad en todo momento de Westchester Fire Insurance Company, Instituto Financiero del Exterior, o de My Insurance Holdings LLC, Sociedad Patrimonial de la primer sociedad, directamente o indirectamente. Las acciones Serie 'M' que no sean directo o indirectamente propiedad de Westchester Fire Insurance Company o My Insurance Holdings LLC, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 29 (preliminar), inciso 2 de la Ley General de Instituciones y Entidades Mutualistas de Seguros. Las acciones de la Serie 'E' y 'M' serán nominativas y de igual valor, confiriendo a sus titulares los mismos derechos y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en el acto de suscripción. La sociedad no podrá emitir acciones de este tipo. La sociedad podrá emitir acciones nominativas que comenzará en Teacore, aplicándose en todo momento a lo establecido en el artículo 29-G (veinte y tres guión letra G) de la Ley General de Instituciones y Entidades Mutualistas de Seguros. Los suscriptores recibirán las constantes respectivas contra el pago total de su valor de suscripción y de las primas que, en su caso, le pida la sociedad. Las acciones de la Serie 'E' sólo podrán ser negociadas con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ningún momento podrá participar en forma alguna, en el capital de esta sociedad, ya sea directamente o a través de interpuesta persona, gobierno o dependencias oficiales extranjeras. - **ARTICULO NOVENO.- FIDELIDAD DE ACCIONES:** Competencia de Westchester Fire Insurance Company, Instituto Financiero del Exterior, de My Insurance Holdings LLC, Sociedad Patrimonial de la primer sociedad, o de cualquier subsidiaria de dichas sociedades, ninguna persona podrá adquirir, directa o indirectamente acciones de la Serie 'E' la Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transferencia de que sean objeto las acciones representativas del capital social y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que tengan acciones, así como de aquellos a quienes se transfieren. La Sociedad mantendrá además como accionistas a aquellas personas inscritas en dicho Libro de Registro de Acciones. - **CAPITULO II.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO. AUMENTO DE CAPITAL.** - Los accionistas de esta serie E, únicamente podrán votar por suscripción, facultad de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la constitución/modificación de los estatutos sociales y la prórroga/modificación del acto de dicha Asamblea sólo cuando pida. Para los asuntos de la parte variable, bastará con que sean aprobados por el Consejo de Administración. Para todos los asuntos de capital en la parte fija se requerirá autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrá decretarse aumento alguno de que sean íntegramente suscritos y pagados las acciones emitidas con anterioridad. Al tener las acciones suscritas, la Asamblea General de Accionistas que decida el aumento, o la acción del Consejo de Administración fijará los términos en los que debe llevarse a cabo dicho aumento. Las acciones que se emitan para representar un aumento de capital social y que, por resolución de la Asamblea que decida su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya solicitándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con los facultados que a todo futuro respecto la Asamblea de Accionistas, desde en todo caso a las autoridades de la sociedad, lo



preferencia a que se refiere el artículo Décimo segundo de estos estatutos sociales. - El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento de capital social, deberá publicarse por lo menos una vez en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad. La publicación de dicho aviso no será suficiente si todos los accionistas estuvieran presentes en la Asamblea que decreta el aumento de capital. - En ningún caso la Sociedad podrá emitir acciones con un valor inferior a su valor nominal. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHO DE PREFERENCIA.** - En caso de aumento de la parte pagada del capital social mediante la suscripción y pago de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los titulares de las que están en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las nuevas. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Asamblea de Accionistas que emita el aumento, o el Consejo de Administración, pero en todo caso deberá concederse a los accionistas un derecho de preferencia a ser ejercido dentro de los 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga establecido su domicilio la sociedad. Sin embargo, si en la Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social o la totalidad de sus miembros, respectivamente, dicho plazo de 10 (diez) días empezará a contarse a partir de la fecha de la constitución de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración y sus acuerdos o resoluciones, respectivamente, se considerarán válidos del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesario su publicación. - Si después de que concluya el plazo mencionado, o el señalado al efecto por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración hubiere quedado acciones pendientes de suscripción y pago en las formas antes previstas, el Consejo podrá determinar la asignación de dichas acciones a quienes hubieren manifestado su interés en suscribir acciones de la Sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinada a ella todos los demás y, por lo tanto, estará facultada para fijar las bases de resoluciones y nombrar o remover a cualquier Director, funcionario o empleado de la propia sociedad en las formas establecidas en los presentes estatutos y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe o, a falta de designación, por el Consejo de Administración. - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio social. Las Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 102 (quinto párrafo y fracción) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para las que se establezca un quórum especial en dicha ley o en estos estatutos. - Los acuerdos tomados por las autoridades reunidas en Asamblea General Extraordinaria tendrán la misma fuerza que los establecidos por el Poder Judicial en una sentencia pública y serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobados se archivarán y sus reformas, deberán inscribirse en el Registro de Comercio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONVOCATORIAS.** - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas



A



NOTARÍA PÚBLICA N.º 25
ESTADO GUATEMALA
CALLE 10-10-10
ZONA 10, GUATEMALA

NOTARÍA PÚBLICA N.º 25
ESTADO GUATEMALA - CALLE 10-10-10, ZONA 10

LIC. OSCAR FLORENDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO ESTABLE

LIC. OSCAR FLORENDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO SUCEDENTE



NOTARÍA PÚBLICA N.º 25
ESTADO GUATEMALA
CALLE 10-10-10, ZONA 10
GUATEMALA

deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comités. Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Especiales deberán publicarse con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias deberán publicarse con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Las convocatorias incluirán la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, contendrán el Orden del Día, en lo que se deberá tratar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, incluir los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación e impliquen resolución de la misma y deberán estar firmadas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente, Secretario o el Comisario. Las convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación de la ciudad del domicilio de la Sociedad o en el periódico oficial de la entidad federativa en la que tenga establecido su domicilio la sociedad, con la anticipación señalada en el párrafo anterior. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberá de ponerse a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a su celebración. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no profiere sentencia el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días. La nueva convocatoria incluirá la información que se refiere al párrafo inmediato anterior, y deberá publicarse con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de un tercer o ulterior convocatoria. Las asambleas que representen por lo menos el 10% del capital pagado de la sociedad, tendrán derecho a pedir que se convoque a Asambleas Extraordinarias. Si el Consejo no expidiera la convocatoria pedida, resolviendo un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que se hizo la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a instancia de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir antes de las convocatorias, en una cualquiera de las formas, telegrama o correo electrónico con la misma anticipación antes señalada. Las Asambleas podrán celebrarse en convocatoria previa, si al momento de la redacción la totalidad del capital social pagado está representado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SCRIPCIÓN DE LOS ACCIONISTAS** - Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar 2 (dos) días hábiles antes del señalado para la celebración de la Asamblea, sus títulos de acciones o los comprobantes de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los mismos acrediten la calidad de accionistas, los títulos pagaré o alguna de las instituciones de crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. Para participar en una Asamblea de Accionistas de la Sociedad se deberá cumplir, además, los siguientes requisitos: a) Manifiestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas, o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio; b) Manifiestar por escrito el nombre de la o las

R

DEBORA y quienes poseerán las acciones que representen y votará invariablemente el número de acciones que a cada uno correspondan, cuando se actúe con el carácter de mandatario, comisionado, o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - Los mandatos serán válidos a condición de la observancia en este artículo. - El término será año a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: INSTALACIÓN. - Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primer convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, por lo menos, el 30% (treinta por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cuando en ellas estén representadas, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto. Si por cualquier motivo no pueden instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, que lleva la Sociedad, Asaransa, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de las asambleas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por las acciones reunidas en Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser emitido al Secretario del Consejo de Administración, quien hará constar las resoluciones en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DESARROLLO.** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por el accionista que designe los socios presentes. - Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no comparece al acto, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante del accionista designado por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Secretario Auxiliar o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. - El Presidente convocará convocatorias a día de las asambleas o representantes de acciones presentes, quienes exhibirán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada accionista, se ocuparán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Dignísimo de estos estatutos y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. A solicitud de las asambleas que reúnan el 25% (veinte y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se actuará para dentro de





LEY PUBLICA No. 25
DE 1975

LE. OSCAR FUJIMORI BLONDI
MINISTRO ECONOMIA

LE. OSCAR FUJIMORI BLONDI
MINISTRO ECONOMIA



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
LE. OSCAR FUJIMORI BLONDI
MINISTRO ECONOMIA

... tres días, y en necesidad de nueva convocatoria, la vigencia de cualquier acuerdo respecto del cual no se consideren subsistentemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse más de una vez por el mismo asunto. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, si no pudieran efectuarse en la fecha señalada los puntos comprendidos en la orden del día, la asamblea podrá constituir la correspondiente mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido para la Asamblea que se está celebrando.

ARTICULO VIGÉSIMO: CITACIONES Y RESOLUCIONES. - En las Asambleas cada acción en ejercicio confiere derecho a un voto. Las resoluciones serán acordadas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por abstenido. En las Asambleas Ordinarias, ya sea que se celebren por voto de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias o Especiales, bien que se reúna por voto de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el 50% de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto, y en ulterior convocatoria por el 30% de las acciones representativas del capital social pagado con derecho a voto. Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o balances, o respecto de cualquier resolución que implique cualquier reforma de los estatutos sociales, ni respecto de autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio, con inclusión de las respectivas autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS. - Los Actos de las Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, incluyendo aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, deberá firmarse por las personas que actúan como Presidentes, Secretarios y Contadores, si están presentes, y registrarse en el Libro de Actas que deberá llevar la Sociedad el cual estará a cargo del Decano del Consejo, junto con un duplicado de los otros mencionados. En el caso de las Asambleas de Accionistas, el Acta deberá ampararse en la Ley de Fideicomiso otorgada por los Escriturarios, los Poderes, ejemplares de los periódicos en que se hayan hecho las publicaciones de las convocatorias respectivas, así como los reportes, informante financiero y cualquier otro documento que se presente en la Asamblea.

CAPITULO IV.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ORGANOS DE ADMINISTRACION. - La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Comité General, en sus respectivas esferas de competencia. El Consejo de Administración estará formado por un número de cinco Consejeros y un número de quince, según determine la Asamblea General Ordinaria que los nombra, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser Consejeros independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el momento de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. - La mayoría de los consejeros deberán reunir en el territorio

1

nacional. - Los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas, podrán ser varones y podrán recibir las remuneraciones que en su caso determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - Los miembros del Consejo deberán ser en personas con calidad jurídica, honorabilidad, solvencia crediticia satisfactoria, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. - En ningún caso podrán ser Consejeros: - a) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la sociedad que tengan cargo o funciones de jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquel, así que tales ocupen más de la tercera parte del Consejo de Administración. - b) Los cónyuges de los mismos o de personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o así, con más de dos Consejeros. - c) Las personas que tengan algún conflicto con la sociedad. - d) Las personas inhabilitadas por delitos patrimoniales financieros, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. - e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados. - f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros. - g) Quiénes realicen funciones de regulación de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas. - h) Los servidores públicos de otros de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Futuro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. - i) Quiénes participen en el Consejo de Administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros que practique la misma operación o ramo, cuando la institución de que se trate no mantenga relación patrimonial de control entre las mismas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociiedades Mutuas de Seguros. - La excepción de lo dispuesto en el inciso anterior a quien sea propietario directo o indirectamente de acciones menos el diez por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades. - Los Consejeros independientes, deberán además acreditar haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel directivo, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean: - 1. Empleados o funcionarios de la sociedad en el momento de su designación, incluyendo aquellas personas que hubieran ocupado dichos cargos durante el año inmediato anterior. Los Consejeros independientes no podrán ser designados con el carácter de empleado o funcionario de la sociedad. - 2. Accionistas que en un momento o funcionarios de la sociedad, tengan poder de mando sobre los funcionarios de la misma. Las asambleas no podrán ser Carácter Normativo de la institución. - 3. Socios o miembros de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o a las empresas que pertenecieran al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, o las percepciones que aquellas recibieran de tales representen el 10% o más de sus ingresos. - 4. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, socios, socios o empleados de una sociedad que una cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución, se considere que un cliente o





NOTARÍA PÚBLICA N.º 21
 REPÚBLICA DE GUATEMALA

NOTARÍA PÚBLICA N.º 21
 REPÚBLICA DE GUATEMALA

LC. OSCAR FLESTERO ALONSO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LC. OSCAR GUZMÁN GARCÍA
 NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA N.º 21
 REPÚBLICA DE GUATEMALA
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 OSCAR FLESTERO ALONSO
 NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
 OSCAR GUZMÁN GARCÍA

prender es importante cuando los servicios que se presta la institución a los socios que la haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un socio o accionista es importante cuando el importe del crédito se iguala al importe por ciento de los activos de la institución o de su contraparte. - 5. Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciben dividendos importantes de la sociedad. Se consideran dividendos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de dividendos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. - 6. Consejeros, Directores Generales o funcionarios de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración actúe el Director General o un funcionario de alto nivel de la institución. - 7. Cónyuges o convivientes, así como los parientes por consanguinidad, afines hasta el primer grado, o más, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos (1) y (5) anteriores o del, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos (1), (5) y (6) señalados anteriormente. - 8. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la sociedad o en el grupo financiero o institución al que, en su caso, pertenece la propia sociedad, durante el año anterior al momento en que se pretende hacer su designación. - 9. Agentes, apoderados de agentes persona morales guatemaltecos. - **ARTICULO NOVENO**

TERCERO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. Los miembros del consejo de administración, serán elegidos de la siguiente manera: - a) La designación deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. Las asambleas que se reúnan con este fin, deberán seguir las formalidades y procedimientos de las asambleas generales ordinarias. - b) El accionista de la serie "E" que represente cuando menos el 17% del capital social pagado, designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% de acciones de esta serie que exceda de este porcentaje tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "M" designarán a los consejeros restantes. Dicho podrá evocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se reúnan el de todos los demás de la misma serie. - Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes durarán en su cargo un año, sin embargo se contarán en el desempeño de sus funciones cuando no hayan ejercido quienes hayan de sustituirlos. - La asamblea especial nombrará a un delegado para informar a la Asamblea General, acerca del nombramiento de los Consejeros de cada serie. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. SUPLENTE.** Por cada consejero propuesto se designará un respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El presidente del consejo deberá elegirse de entre los consejeros propietarios de la serie "E". La Asamblea General de Accionistas o el Comité de Administración, nombrará a un Secretario, así como en su caso a su respectivo suplente, cualquiera de los cuales podrá ser o no consejero. - ... **NOVENO SEPTIMO. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas, por escrito, por el Secretario del Consejo de Administración o su respectivo suplente, o bien por el Presidente del Consejo de Administración, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos (05) (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión, dicha

A

convocatoria podrá ser enviada mediante fax, correo electrónico o correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir la fecha, hora y lugar de reunión, así como el Orden del Día a desarrollarse en la misma. No será necesario la convocatoria al todos los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes cuando se reúnan en la Sesión.

ARTÍCULO CINCUENTA OCTAVO: SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá en el foro del domicilio social por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocado por: el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los Consejeros, o cualquiera de los Comités de la sociedad. Si el Presidente no

convoca a la Sesión, ésta será convocada por el Consejo que designe al Consejo por mayoría de votos, si el Secretario no convoca a la Sesión, actuará en su stead el suplente o, a falta de éste, la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO CINCUENTA NOVENO: PARTICIPACIÓN Y ADOCIÓN DE RESOLUCIONES. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Cada Consejero tendrá el derecho de emitir un voto. Las resoluciones serán válidas únicamente cuando se toman por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Las

votos de las Sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las prometa, por el Secretario y por los Comités que concuerden, y se consignarán en lista especial, de los cuales el Secretario del Consejo de Administración, podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de votos de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma

validez que si hubieran sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien hará constar las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en este párrafo. En todo caso, los consejeros estarán obligados a abstenerse

explícitamente de participar en la deliberación y emisión de cualquier voto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO CINCUENTA DIEZ: FACULTADES Y OBLIGACIONES. El Consejo de Administración será el representante legal de la sociedad y tendrá, por consiguiente, las siguientes facultades: a) Ejercer el poder general de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere un tratamiento alguno de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2504 del Código de Comercio y Código del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el Distrito Federal, entendido por consiguiente facultado para incorporar o

LA PLATACA No. 25
15703491
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



NOTARIA PUBLICA No. 25
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
 NOTARIO PUBLICO FEDERAL

LIC. OSCAR ELIZONDO GALIA
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA No. 25
 EL TULO A D
 OSCAR ELIZONDO ALONSO
 NOTARIO PUBLICO FEDERAL
 GUANAJUATO

describir todo lo actuado de acuerdo con lo que se ha acordado y desahuciar de las
 personas que presente, para constituirse en el juzgado del Ministerio Público, Federal
 o Local, y otorgar peritos, si procede, de acuerdo con la Ley; para litigar, para
 comparecer a audiencias, para articular y abogar posiciones, en el entendido, sin embargo,
 de que la facultad de abrogarlas podrá ser ejercida por medio de personas físicas que
 al efecto designe el Consejo de Administración, para reunir juntas, recibir
 expedir todas las otras acciones expresamente determinadas por la ley, entre las que se
 incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles,
 administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo, actuar dentro de los
 procedimientos procesales o administrativos correspondientes, desde la etapa de
 conciliación y hasta la ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los
 términos de los artículos 111 (inciso), 112 (instrumentos notariales y otros), 113 (acto de
 venta y otros) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; (ii) Administrar los
 negocios y bienes de la sociedad con el poder más amplio de administración, en los
 términos del párrafo segundo del artículo 264 (para el quinquenio cincuenta y cuatro) del
 Código Civil Federal y sus complementos de los Códigos Civiles para los Estados de la
 República Mexicana y para el Distrito Federal; (iii) Ejercer toda la gestión respecto de
 todos los bienes y derechos de la Sociedad, en los términos del párrafo tercero del
 artículo 264 (para el quinquenio cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus
 complementos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y para el
 Distrito Federal; (iv) Emitir, emitir y otorgar títulos de crédito en los términos del
 Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Hoy y
 otras cuentas bancarias y cuentas de la Sociedad, que corresponda y designar
 personas que puedan girar en cuenta de los mismos; (vi) Designar y remover al Director
 General y a los principales funcionarios, a los delegados locales, a los auditores
 externos de la Sociedad, así como para señalar sus facultades y deberes y determinar
 sus respectivas remuneraciones, y en general para contratar y remover a funcionarios y
 empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, remuneraciones de honor
 y remuneraciones; (vii) Formular reglamentos internos de honor; (viii) Establecer reglas
 sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los Comités
 Regulares y de los Comités de Trabajo que existan necesarios, recibir a los
 trabajadores y queles su remuneración; (ix) Aprobar el Plan Anual de Operación o el Plan
 Estratégico de Tres Años (o hacer cualquier modificación al mismo); (x) Proponer a la
 Asamblea el pago de cualquier dividendo o otra distribución sobre los recursos; (xi)
 Subscribir la gestión o el concurso mercantil de la sociedad; (xii) Convocar a Asambleas de
 Accionistas y ejecutar las acuerdos de la misma y, en general, llevar a cabo todas las
 actos y operaciones que estime necesarias o convenientes para la consecución de los
 actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, con
 excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la
 Asamblea General de Accionistas; (xiii) Concluir poderes generales o especiales en los
 términos de los incisos a), b), c), d), e) y f) que articulan, con o sin facultades de
 substitución, así como para revocar los poderes que otorgare; (xiv) Rendir, al Consejo de
 Administración, todas las cuentas obligatorias legales; (xv) La definición y
 aprobación de: 1. Las políticas y normas en materia de presupuesto de ingresos,
 recursos, administración integral de riesgos, seguros, riesgos financieros,

A

comercialización, desarrollo de la institución y financiamiento de sus operaciones, así como los aspectos estadísticos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. - 2. Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la institución en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas. - 3. La constitución de comités de carácter consultivo que tengan por objeto asesorar al Consejo en la determinación de la política y estrategia en materia de inversiones y administración integral de riesgos, y seguros. - Los consejos y demás miembros de los comités a los que se refiere este artículo estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener estricta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los comités, en particular de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al efecto de la presente Ley. - 4. La realización de operaciones de seguros financieros y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito. - 5. El comportamiento del controlador natural de la institución. - 6. La revisión de los estados financieros, con el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes. - 7. Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses. - 8. La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando existan al menos que para estos efectos debentse lo acordado de accionistas. - Para efectos de lo previsto en esta disposición se considerarán personas relacionadas, las que se incluyen a continuación: - a) Las personas físicas o morales que posean directa o indirectamente el control del día por ciento o más de los títulos representativos del capital de la sociedad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenece la propia sociedad, de acuerdo al registro de accionistas más reciente. - b) Los miembros del Consejo de administración, de la sociedad, de su controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenece. - c) Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en los dos ítems anteriores. - d) Las personas distintas a los funcionarios o empleados que por su firma puedan obligar a la institución. - e) Las personas morales, así como los consejeros y funcionarios de éstas, en las que la institución o la sociedad controladora del grupo financiero al que, en su caso, pertenece la propia institución, posean directa o indirectamente el control del día por ciento o más de los títulos representativos de su capital. - f) Las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los cinco ítems anteriores, así como las personas a las que se refiere la fracción III del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, posean directa o indirectamente el control del día por ciento o más de los títulos representativos de su capital. - Los consejeros y funcionarios se excusarán de participar en las deliberaciones y en abstenerse de votar en las seses en que tengan un interés directo. - **ARTÍCULO TERCERANO**
REGIDOR GENERAL. - Un Director General estará a cargo de la operación y administración de la Sociedad. El Director será designado con tal carácter

PLATA No. 25
 1111 A.P.
 GUICHÓN, 1980
 N. S. BLANCO
 por firma



INSTITUTO MEXICANO DE SEGUROS Y CREDITO POPULAR
 INSTITUTO MEXICANO DE SEGUROS Y CREDITO POPULAR

ORDEN PUBLICA No. 21
 IMPUESTO ANTICIPO DEL IVA DEL SECTOR MEDICO Y EL

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
 SECRETARIO GENERAL

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA
 SECRETARIO PUBLICO SUPLENTE



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas y tendrá los poderes y facultades que se le otorguen al momento de su designación o con posterioridad - c) cumplimiento de director general de la sociedad, deberá tener en persona que cumple con elegibilidad económica y profesional, y que además cumpla los requisitos siguientes: - a) haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alta responsabilidad, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia legal y administrativa; - b) haber tenido alguno de los impedimentos que para ser consejeros establece los incisos c) a f) y h) del artículo vigésimo segundo del presente estatuto; - c) no haber desempeñado funciones de representante de las instituciones de seguros; y - d) no residir en territorio extranjero en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación - El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los recursos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines. El director general deberá en todos los casos proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones - Los funcionarios que ocupen cargos en las dos categorías inferiores a la del director general o lo equivalente, cuando no cumpla con los requisitos previstos en el segundo párrafo y en los incisos b), c) y d) de este artículo, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionan con las funciones que le sean asignadas - Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, deberán invariablemente a la institución de soporte de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente - **ARTICULO CUARAGASEMO TERCERO- REFORMACION DE ESTADUTOS.** Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad, deberá ser sometida a previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - **ARTICULO CUARAGASEMO CUARTO- LEGISLACION APPLICABLE.** La Sociedad quedará su organización y funcionamiento a la dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas así como a las reglas que al efecto dicta alguna otra autoridad, por lo que dichas operaciones se considerarán como parte integrante de las presentes reglas - **ARTICULO CUARAGASEMO QUINTO.** La sociedad quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas -

CONSTITUCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. La asamblea de constitución por el Primer Encuentro de la Escritura Pública número 85,630 (ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos) de fecha 24 (veinticuatro) de junio del 2000 (dos mil mil ochocientos) pasado entre la fe del Licenciado MIGUEL GARCIA GARCIA, Notario Público Suplente, en funciones, Adscrito a la Notaría Pública Número 62 (sesenta y dos), de la cual es titular el Licenciado Manuel García Gallo, ambos con domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la promulgación de Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 (veintinueve) de abril del 2000 (dos mil mil ochocientos), en la que, entre otras cosas acordó el

A

de mayo del año 2008, los nombramientos de Consejeros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad otorgados los señores William Buchell Hill Buchell, David Stephen Wells Lewis, José María Frous Torrelés y Mónica Pallares Zamora. SEISA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, el nombramiento de Consejero Independiente del Consejo de Administración de la Sociedad otorgado al señor Arturo Esteban Trece. SEPTIMA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, los nombramientos de Consejeros Suplentes otorgados a los señores Mark Ruchbaum, Al Ruchbaum, Steven Clark, Amanda García Valenzuela, Luz Gerardo Riba Mora, como suplentes de Ronald Mark Juli Alexander, William Buchell Hill Buchell, David Stephen Wells Lewis, José María Frous Torrelés, Mónica Pallares Zamora y Alejandro Federico González García, respectivamente. OCTAVA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, se designa como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad a Arturo Manuel Ruchbaum Mallén y Katala Margarita Calderín Bruen. NOVENA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, se designa como Consejero Independiente propietario del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Guillermo Carlos Trecco. DÉCIMA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, el nombramiento de los señores Ronald Mark Juli Alexander y Alejandro Federico González García como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. DÉCIMA PRIMERA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, el nombramiento de los señores José Raúl Flores Fernández y John Henry Sealy como Consejeros Independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. En igual forma se ratifica el nombramiento del señor Luis Fernando Mesa Souto en el cargo de Consejero Suplente Independiente del señor José Raúl Flores Fernández. DÉCIMA SEGUNDA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, se designa a los señores Cristian Plamer, John Dunn, Marcos Luis Flores, y Carlos García García como Consejeros Suplentes de Ronald Mark Juli Alexander Arturo Manuel Ruchbaum Mallén, Katala Margarita Calderín Bruen y Alejandro Federico González García, respectivamente. DÉCIMA TERCERA... Semanas venideras con efectos a partir del día 10 de mayo del año 2008, se designa a los señores Mario Alberto Zambrano Merojo y Cynthia Ivonne del Valle como Consejeros Independientes suplentes de Guillermo Carlos Trecco y John Henry Sealy, respectivamente. De conformidad con las anteriores resoluciones, el Consejo de Administración de ABA (SEGUROS), con sus respectivos Suplentes, a partir del 10 de mayo del año 2008, quedara integrado por las siguientes personas:

Consejeros Propietarios:

Ronald Mark Juli Alexander (Presidente)
 Arturo Manuel Ruchbaum Mallén
 Katala Margarita Calderín Bruen
 Alejandro Federico González García

**Consejeros Propietarios Independientes
 Suplentes:**

Guillermo Carlos Trecco

Consejeros Suplentes:

Cristian Plamer
 John Dunn
 Marcos Luis Flores
 Carlos García García

Consejeros Independientes:

Mario Alberto Zambrano Merojo





AGENCIA PUBLICA No. 25
INSTITUCIONES DE FIDUCIARIA ADMINISTRATIVA

LIC. OSCAR ELIZABDO RILONGO
SECRETARIO GENERAL

LIC. OSCAR ELIZABDO RILONGO
SECRETARIO GENERAL

Juan Pablo Flores Fernández,
Jefe Henry Cook

Luis Fernando Muñoz Soto,
Cynthia Ismael HERNANDEZ



AGENCIA PUBLICA No. 25
INSTITUCIONES DE FIDUCIARIA ADMINISTRATIVA

DECIMA CUARTA... Se ratifica como al Sr. David José José Álvarez como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad DECIMA QUINTA... Se ratifica como los nombramientos del Sr. José Pablo Viland González, como Comisario de la Sociedad y de los señores ABRAHAM MAURICIO HERNÁNDEZ GARCÍA y José Pablo Flores Fernández como Secretario Propietario y Secretario Suplente del Consejo de Administración de HSA SEGUROS, respectivamente, en que el Secretario Propietario forme parte de dicho Consejo.

DECIMA SEXTA... Se ratifica que, tanto a los Comisarios Propietarios e independientes de la Sociedad como a sus respectivos Suplentes, no se les pagan salarios alguna por el desempeño de sus cargos. DECIMA SEPTIMA... Se ratifica que a los Comisarios independientes, así como a sus respectivos Suplentes, se les paga por cada uno de los Divisores del Consejo de Administración a los que están la cantidad de USD\$ 10,000.00 (Diez mil dólares estadounidenses) más el IVA que aplica la Ley de los Estados Unidos de América para quienes residen en el extranjero y la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos) más el IVA que aplica la Ley de los Estados Unidos de América para quienes residen en territorio nacional.

8. La acta de comparecencia con el Primer Testamento de la Compañía Pública número 1422 (con extensiones sexta y séptima) de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2008 (diez mil novecientos) pasado ante la fe del suscrito Notario, relativo a la promulgación de la Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 20 (veinte) de abril de 2008 (diez mil novecientos), en la que, entre otros cosas se acordó el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y la determinación de sus emolumentos. El Primer Testamento de la Escritura de referencia se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California (Exteriorización número 18288 - 9, de fecha 10 (diez) de julio de 2008 (diez mil novecientos), con control número 94, Suscrito Comisario, de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2008 (diez mil novecientos). Del documento antes mencionado que Yo, el Notario doy fe que a la vista, precede a transcribir en lo concerniente lo siguiente:

ORDEN DEL DIA. - 4. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y la determinación de sus emolumentos. - 5. Con respecto al SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la propuesta presentada por los Accionistas presentes y representados en esta Asamblea, relativo a la designación de las personas que hubieran de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, así como del contrarresto del Comisario. El Presidente explicó que, previo a la celebración de esta Asamblea, las personas que ocupan y que hubieran de ocupar los cargos de miembros del Consejo de Administración, Secretario Propietario y Suplente del mismo, respectivamente, así como de Comisario de la Sociedad, manifestaron su disposición para el supuesto de que la Asamblea ratifique o, en su caso apruebe, sus designaciones, según sea el caso. Asimismo, el Presidente puso a consideración de la Asamblea la determinación de los emolumentos que debían corresponder a los miembros del Consejo de Administración. La Asamblea por UNANIMIDAD tomó las siguientes: - F I E

Handwritten mark

SOLUCIONES- PRIMERA. Se revoca el nombramiento de Consejo Propietario del Consejo de Administración de la Sociedad otorgado al señor Arturo Manuel Saucedo Martínez. - **SEGUNDA.** Se revoca el nombramiento al señor John Dury como Consejo Suplente del señor Arturo Manuel Saucedo Martínez. - **TERCERA.** Se designa como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Adrián Mauricio Hernández Cerdán. - **CUARTA.** Se designa a Eda María Corde López como Consejo Suplente del señor Adrián Mauricio Hernández Cerdán. - **QUINTA.** Se ratifican los nombramientos de Ronald Mark José Alexander, Kati Margueta Catterin Brown y Alejandro Federico González Ovela como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. - **SEXTA.** Se ratifican los nombramientos de los señores Guillermo Cardó Terán, José Rubén Flores Fernández y John Henry Guey como Consejeros Independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. - **SEPTIMA.** Se ratifican los nombramientos de los señores Cristian Plumer, Marcos Luna Flores y Carlos García García como Consejeros Suplentes de Ronald Mark José Alexander, Kati Margueta Catterin Brown y Alejandro Federico González Ovela, respectivamente. - **OCYTA.** Se ratifican los nombramientos de Mario Alberto Zambrano Riego, Juan Fernando Mejía Sued y Cynthia Ivonne Hill Vialta como Consejeros Independientes Suplentes de Guillermo Cardó Terán, José Rubén Flores Fernández y John Henry Guey, respectivamente. - De conformidad con las anteriores resoluciones, el Consejo de Administración de ASA SEGUROS, con sus respectivos Suplentes, quedará integrado por los siguientes miembros:

Consejeros Propietarios:

Ronald Mark José Alexander (Presidente)
 Adrián Mauricio Hernández Cerdán
 Kati Margueta Catterin Brown
 Alejandro Federico González Ovela

Consejeros Suplentes:

Cristian Plumer
 Eda María Corde López
 Marcos Luna Flores
 Carlos García García

Consejeros Proprietarios Independientes:

Guillermo Cardó Terán
 José Rubén Flores Fernández
 John Henry Guey

Consejeros Independientes Suplentes:

Mario Alberto Zambrano Riego
 Juan Fernando Mejía Sued
 Cynthia Ivonne Hill Vialta

NOVENA. Se ratifica al señor Ronald Mark José Alexander como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. - **DÉCIMA.** Se ratifican los nombramientos del señor C.F.C. Jorge Arturo Villanueva Sánchez, como Director de la Sociedad y de los señores Adrián Mauricio Hernández Cerdán y José Rubén Flores Fernández como Secretario Propietario y Secretario Suplente del Consejo de Administración de ASA SEGUROS, respectivamente. - **DÉCIMA PRIMERA.** Se aprueba que, tanto a los Consejeros Propietarios no independientes de la Sociedad como a sus respectivos Suplentes, no se les opere retención alguna por el desempeño de sus cargos. - **DÉCIMA SEGUNDA.** Se aprueba que a los Consejeros Independientes, así como a sus respectivos Suplentes, se les pague por cada una de las sesiones del Consejo de Administración o las que constituyan la totalidad de US\$ y \$1,000.00 (Un mil novecientos dólares 00/100 Mils de Costa Legal de los Estados Unidos de América) para quienes residan en el extranjero y la cantidad de C\$ 200,000.00 (Doscientos mil quinientos mil quinientos C. L. A. U. S. D.) para quienes residan en territorio nacional. - **C. L. A. U. S. D. y C. L. A. U. S. D. PRIMERA.** Queda Protocolada para todos los efectos legales a que haya lugar

A



NOTARIA PUBLICA No. 25
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

LIC. OSCAR ELIZONDO MENDO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARCIA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

11



NOT. PUBLICA No. 25
11112 25
OSCAR ELIZONDO MENDO
OSCAR ELIZONDO GARCIA

El Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la persona moral denominada "ASA SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada a las 11:00 horas fijas del día 20 (veinte) de abril de 2009 (once mil novecientos...), QUARTA: Se ratifica el nombramiento de Consejo Propietario del Consejo de Administración de ASA SEGUROS otorgado al señor Arturo Manuel Rumbosman Matamoros. - QUINTA: Se nombra como miembro suplente del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Juan Luis Rodríguez Hernández. - SEXTA: Se nombra como miembro propietario del Consejo de Administración de la Sociedad al señor Adán Mauricio Hernández Cortés. - SEPTIMA: Se nombra a Edda María Cordero López como Consejera Suplente del señor Adán Mauricio Hernández Cortés. - OCTAVA: Se nombra como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad a José Alexander, Kattia Margareta Caballero Brown y Alejandro Federico González Dávila como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. - NOVENA: Se ratifican los nombramientos de los señores Guillermo Carlos Treviño, José Rubén Flores Fernández y John Henry Dooly como Consejeros Independientes propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad. - DECIMA: Se ratifican los nombramientos de los señores Christian Flores, Marcos Luna Flores y Carlos García García como Consejeros Suplentes de José Alexander, Kattia Margareta Caballero Brown y Alejandro Federico González Dávila, respectivamente. - DECIMA PRIMERA: Se ratifican los nombramientos de Mario Alberto Zambrano Almonte, Luis Fernando Monte Sueli y Cyrlia Inessa HB Vello como Consejeros Independientes Suplentes de Guillermo Carlos Treviño, José Rubén Flores Fernández y John Henry Dooly, respectivamente. - DECIMA SEGUNDA: El Consejo de Administración de ASA SEGUROS, S.A. DE S.V., con sus respectivos Suplentes, quedan integrados por las siguientes personas:

Consejeros Propietarios:	Consejeros Suplentes:
Ronald Mark José Alexander (Presidente)	Christian Flores
Adán Mauricio Hernández Cortés	Edda María Cordero López
Kattia Margareta Caballero Brown	Marcos Luna Flores
Alejandro Federico González Dávila	Carlos García García
Consejeros Propietarios Independientes:	Consejeros Independientes Suplentes:
Guillermo Carlos Treviño	Mario Alberto Zambrano Almonte
José Rubén Flores Fernández	Luis Fernando Monte Sueli
John Henry Dooly	Cyrlia Inessa HB Vello

-DECIMA TERCERA: Se ratifica al señor Ronald Mark José Alexander como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. - DECIMA CUARTA: Se ratifican los nombramientos del Comité C.P.C. Jorge Alberto Vilmaris González, como Comisario de la Sociedad y de los señores Adán Mauricio Hernández Cortés y José Rubén Flores Fernández como Secretario Propietario y Secretario Suplente del Consejo de Administración de ASA SEGUROS, S.A. DE S.V. respectivamente."

FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por cuanto a los señores del Consejo de Administración, quedan debidamente acreditados en la personalidad anteriormente indicada, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas, con el correspondiente a la ley.

A

Ta, el suscrito Notario, doy fe haber leído a la vista la documentación anteriormente
presentada: DOY FE.....

El suscrito Notario, da fe además de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta
y ocho, del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo
2504 dos mil quinientos cuarenta y ocho, del Código Civil Federal y dice a la letra
como sigue:.....

"El TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
Y OCHO Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL
VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS
ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOS MIL
QUINIENTOS OCHENTA Y SEETE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, son
respectivamente como sigue: ARTICULOS 2448 Y 2504. En todos los Poderes
Generales para Pleitos y Cobranzas, tendrá que ser dígito que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley,
para que se entienda conforme sin limitación alguna. En los Poderes Generales para
administrar los bienes, tendrá que ser dígito con ese carácter para que el Aprobado
haga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para operar
como de dominio, tendrá que ser dígito con ese carácter para que el Aprobado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda
clase de préstamos, o fin de doléndolos. Cuando se quisiera limitar en los tres casos
antes mencionados, los facultados de los Aprobados, se consignarán las limitaciones o
las potestades según especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testamentos
de los Poderes que otorgan." ARTICULOS 2481 y 2487 El Procurador en sus facultades
deberá o cláusula especial sea en los casos siguientes: I.- Para desahuciar; II.- Para
traspasar; III.- Para comprometer en pleitos; IV.- Para alinear y articular posiciones; V.-
Para hacer juicio de bienes; VI.- Para resaca; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los
demás actos que expresamente defienda la Ley, cuando en los Poderes Generales se
diese carácter alguna o algunos de las facultades señaladas de enumerar, se otorgará
la dispensación al párrafo primero del artículo 2487".

Al mismo, el suscrito Notario da fe de que el contenido del Artículo 81 (sesenta y tres),
de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la letra establece: Artículo 81. Los
pólizas que las instituciones otorguen, no tendrán otras inscripciones que las relativas
al acuerdo del seguro que haya autorizado el otorgamiento del mandato, a las
facultades que en la escritura o contrato social se conceden al seguro sobre el
particular y a la comprobación del cumplimiento de los seguros.....

En virtud Testamento de la Escuela Pública número 4,327 (DOS MIL TRESCIENTOS
TRICENTOS VEISIETE), la cual está del número 2887 al folio número 2895 del Libro 140 quinto
abiertas, del Protocolo Notario que lleva este Notario a su cargo. Yo en 17 (diecisiete) días
del mes de mayo de 2015 para el presente y compare para ver Martín Muñoz Chávez, Luis Rodrigo
Fonseca González, Eduardo Rosendo Amador García, Miguel Ángel Sierra
Morales, Rafael Méndez Puente y Jorge Antonio Fariñas Moreno.....

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 14 (catorce) días
del mes de julio de 2015 para el presente. DOY FE.....

L. C. OSCAR ELIZABDO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MONTERREY
COAHUILA DE ZARAGOZA



MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA
17 DE JULIO DE 2015

A



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO N.º 10208 - 9

Fecha de Acto: 23 JULIO 2005

Partes Intervinientes:
MEXICO COMERCIAL, S.A. DE C.V. (C) (R) (S) (E) (I) (M) (N) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

ACTUARIOS:
ANM. SEGUROS, S.A. DE C.V.

ACTUARIOS:
CARDA GARCIA, NUEVO LEÓN

ACTOS INTERVENIENTES:
MEXICO COMERCIAL, S.A. DE C.V. (C) (R) (S) (E) (I) (M) (N) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)
ANM. SEGUROS, S.A. DE C.V. (C) (R) (S) (E) (I) (M) (N) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

Director de Inscripción:
Folio: 1020805
Expediente: 14.0000

Boleta de pago No. 1020805

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 1201, CENTRO
MONTERREY, N. L., MÉXICO
TELÉFONO: (52) 81 2 22 22 22
FAX: (52) 81 2 22 22 22



LA C. SECRETARÍA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

LIC. YOLANDA RÍOS CASTILLO REGISTRADORA



A

Acta de fecho de Fideicomiso No. 11, 1993, A/S
El LICENCIADO OSCAR ELIJIO ALONSO, Notario
Público Número (28) Veracruz, con domicilio en calle
Paseo Quinta Regentel, número veintiseis y Cuarenta y Cuatro
Que le precede con el nombre de 25, ha otorgado y
firmado en su nombre el presente instrumento de fecho
Cualquier que tenga a lo visto y respondido al presente
de fecho para uso de la justicia.
Monterrey, N. L., a 20 de Agosto de 1993.


LIC. OSCAR ELIJIO ALONSO
NOTARIO PÚBLICO No. 28
E.M. 120512-PV6



NOTARIA PÚBLICA No. 28
1111111111
LIC. OSCAR ELIJIO ALONSO
MONTERREY, N. L., MÉXICO
120512-PV6

A